



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogado
de los Tribunales y Juzgados de la República.

TEMA:

**“ESTUDIO DEL JUICIO No 02331 2018 00425 DENTRO DEL
PROCESO SUMARIO QUE POR VULNERACION DEL
DERECHO AL TRABAJO SIGUE MARIA TOALOMBO AL GAD
MUNICIPAL DE GUARANDA”**

Investigador:

Christian David Arguello Moncayo

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Luis Alfonso Bonilla

Guaranda-Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Luis Alfonso Bonilla** en mi calidad de Director del Estudio de caso, designado por disposición de Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor: **Christian David Arguello Moncayo**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema **“ESTUDIO DEL JUICIO No 02331 2018 00425 DENTRO DEL PROCESO SUMARIO QUE POR VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO SIGUE MARIA TOALOMBO AL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA”** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dr. Luis Alfonso Bonilla
TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Christian David Arguello Moncayo**, Egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de caso, con el tema: **"ESTUDIO DEL JUICIO No 02331 2018 00425 DENTRO DEL PROCESO SUMARIO QUE POR VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO SIGUE MARIA TOALOMBO AL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA"** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo.



Christian David Arguello Moncayo

AUTOR





DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20200201004P00675

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

CHRISTIAN DAVID ARGUELLO MONCAYO.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy cinco de octubre del año dos mil veinte, ante mí **DRA. MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **CHRISTIAN DAVID ARGUELLO MONCAYO** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTE. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con número celular cero nueve ocho nueve cinco uno dos dos nueve tres, con correo electrónico cristian_arguello.m@hotmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruido por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertido sobre la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo **CHRISTIAN DAVID ARGUELLO MONCAYO** de estado civil soltero, con numero de ciudadanía cero dos cero dos cero seis cero seis dos cero, que los criterios e ideas emitidos en el presente Proyecto de estudio de caso titulado **"ESTUDIO DEL JUICIO N 02331 2018 00425 DENTRO DEL PROCESO SUMARIO QUE POR VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO SIGUE MARIA TOALOMBO AL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA"**. En el proyecto de estudio de caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo lo cual doy fe.-----


SR. CHRISTIAN DAVID ARGUELLO MONCAYO.
C.C. 0202060620




DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.



DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades

Gracias padres

Christian A

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes. Mi profundo agradecimiento a la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** por abrirme las puertas y permitirme cumplir mi meta profesional en su establecimiento educativo.

De igual manera mis agradecimientos más gratos y sinceros a la **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO.**

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al **Dr. Alfonso Bonilla**, principal colaborador durante todo este proceso, quien, con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Christian A

TEMA:

“ESTUDIO DEL JUICIO No 02331 2018 00425 DENTRO DEL PROCESO SUMARIO QUE POR VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO SIGUE MARIA TOALOMBO AL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA”

CONTENIDO	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	VII
GLOSARIO DE TERMINOS	IX
INTRODUCCION	XI
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 PRESENTACION DEL CASO	1
1.2 OBJETIVO DE ANALISIS O ESTUDIO DE CASO	3
CAPITULO II	5
CONTEXTUALIZACION DEL CASO	5
2.1 ANTECEDENTES DEL CASO	5
2.2 FUNDAMENTACION TEORICA DEL CASO	6
2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION	11
CAPITULO III	13
DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	13
3.1 Ámbito de estudio	13
3.2 Tipo de investigación	13
3.3 Nivel de Investigación	13
3.4 Método de Investigación	13
3.5 Diseño de Investigación	14
3.6 Redacción del Caso	14
CAPITULO IV	25
RESULTADOS	25
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	25
4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS	25
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION	26
BIBLIOGRAFÍA	27

RESUMEN

La señora María Taris Toalombo, ingreso a presentar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante Contrato de Trabajo Aprueba suscrito el 3 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días, tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente.

Mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 20 de agosto del 2015, bajo el (Código del Trabajo), cuyo plazo fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015;del cual la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma con la terminación unilateral del contrato de trabajo , mediante memorando interno 1336 DTH GADCG, de fecha 18 de noviembre del 2015 y recibido por la ex trabajadora, de acuerdo a la recepción del documento, es menester indicar que a la fecha del contrato de trabajo en referencia no se ha realizado la correspondiente liquidación en virtud que la trabajadora no ha dado las facilidades para el efecto de acuerdo a la documentación que adjuntamos.

Mediante Contrato de Servicios Ocasionales suscrito con fecha 28 de enero del 2016, cuyo plazo fue el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales la ex empleada ingresa a trabajar mediante régimen laboral de LOS GADCGEP mediante oficio No 1637 -DTH -GADCG de fecha de diciembre del 2016 la entidad notifico a la ex empleada con la terminación laboral del contrato, notificación que fue recibida por la ex empleada el 12 de diciembre del 2016 a las 9h30 de acuerdo a la recepción del documento que se anexa;

La señora María Taris Toalombo, ingreso a presentar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante contrato de Trabajo Aprueba suscrito el 3 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días, tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente.

El 18 de abril del 2018 la actora María Taris Toalombo presenta la demanda en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda para mediante Juicio Sumario reclama la indemnización por Despido Intempestivo. La demanda laboral es calificada el 24 de abril del 2018.

Con fecha 11 de julio del 2018 el GAD Municipal del Cantón Guaranda presenta la contestación a la demanda laboral.

El 15 de octubre del 2018 la Señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda se declara incompetente para conocer la causa, inhibiéndose del conocimiento del mismo remitiendo el proceso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Ambato.

El 7 de noviembre del 2018 el tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Ambato se inhibe de conocer la demanda por incompetencia razón de la materia por lo que devuelve el proceso a la Unidad Judicial de la que provino el mismo.

El 19 de diciembre del 2018 la Unidad Civil con sede en el Cantón Guaranda emite la sentencia respectiva aceptando la demanda y disponiendo el pago de indemnizaciones

El 14 de marzo del 2018 la Corte Provincial de Justicia de Bolívar emite la sentencia confirmando la sentencia venida en consulta y apelación y modificando el monto que debe recibir la actora.

Concluyéndose el proceso como tal el 21 de febrero del 2020.

GLOSARIO DE TERMINOS

Contrato. – Acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones

Demanda. – Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho.

Indemnización. – Es el monto que el empleador debe pagar al trabajador en caso de despido no injustificado

Trabajador. – Trabajador es la persona física que con la edad legal mínima presta servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución

Empleador. – El empleador es aquel que crea uno o varios puestos de trabajo y los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando, y a través de un contrato de trabajo.

Sentencia. – La **sentencia** es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar

Despido intempestivo. – El despido intempestivo es la terminación de la relación laboral, realizada de manera unilateral por parte del empleador, dicho en otras palabras, es el aviso mediante el cual, el empleador le hace conocer al trabajador, que es su voluntad dar por terminada la relación laboral

Tribunal. – Conjunto de personas autorizadas que se reúnen para juzgar algo, como un examen o una oposición

Juicio. – Facultad del entendimiento, por cuya virtud el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso

Derechos. – El Derecho es el conjunto de normas jurídicas generales positivos que surgen de la sociedad como un producto cultural generada

dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad las personas y de estos con el Estado.

INTRODUCCION

Con el presente estudio de caso, realizo el análisis jurídico y doctrinario de los Derechos Constitucionales y legales que tiene el trabajador Ecuatoriano haciendo énfasis al Derecho al Trabajo que tenemos todos los ciudadanos Ecuatorianos y que como Derecho Constitucional está previsto en el artículo 33 de la Constitución de la República haciendo énfasis también a los principios generales que rigen el derecho al trabajo y a los principios fundamentales del derecho procesal establecidos en el Código Orgánico General de Procesos como son el principio de legalidad y el principio de igualdad.

Siendo el derecho fundamental de todo ciudadano el derecho a una tutela judicial efectiva que deviene sobre todo de la Convención Americana de Derechos Humanos, pacto de San José de Costa Rica, tutela que comienza con el derecho a la jurisdicción que tienen todas las personas para poder acceder a la Función Judicial en busca de la satisfacción de necesidad de justicia, esta tutela abarca la ejecución de todo un proceso con todas sus fases e instancias. Este derecho fundamental requiere también la garantía de un debido proceso que cumpla con las exigencias esenciales de todo proceso.

En el caso planteado **“ESTUDIO DEL JUICIO No 02331 2018 00425 DENTRO DEL PROCESO SUMARIO QUE POR VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO SIGUE MARIA TOALOMBO AL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA”** realizo el análisis técnico jurídico, de la actuación de la Señora Juez de primer nivel al abstenerse en primer lugar de tramitar el caso, aduciendo incompetencia en razón de la materia y derivando el caso al Tribunal Contencioso Administrativo, lo cual ocasiono una dilatoria innecesaria en la tramitación del juicio, ya que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se inhibe de conocer la demanda presentada por María Tariz Toalombo, Tribunal que se declara incompetente en razón a la materia por lo que remite nuevamente el proceso a la Unidad Judicial de origen a fin de proseguir sus sustentación en dicha sede, lo cual genero una

dilatoria de alrededor de 30 días a fin de que se radique la competencia del caso .

Una vez que la Señora Juez de la Unidad Judicial Civil nuevamente aboca conocimiento del caso, se da la tramitación total del mismo hasta obtener una sentencia favorable aceptando la demanda y disponiendo el pago de los valores correspondientes por el Despido Intempestivo del que fue objeto la trabajadora.

Es menester precisar que la duda presentada dentro de la tramitación del juicio en relación a que si la actora del juicio estaba amparada por la Ley Orgánica del Servicio Público o por el Código del Trabajo se da a consecuencia de la Enmienda Constitucional que aprobó la Asamblea Nacional en diciembre del 2015 según la cual todas las personas que trabajaban en la entidades públicas estaban sujetas a la LOSEP, Enmienda Constitucional que posteriormente fue derogada en virtud de que la relación laboral se inició a partir del 3 de junio del 2014 , y desde allí trabajo hasta el 31 de diciembre del 2017 en calidad de barrendera.

Con la introducción planteada queda a disposición del lector el presente análisis de estudio de caso.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 PRESENTACION DEL CASO

El caso materia del presente análisis es el juicio por Despido Intempestivo signado con el No 02331 2018 00425 que se llevó a cabo en la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar en el año 2018 en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda.

Este trámite judicial que inclusive llega hasta el Recurso de Apelación tramitado en la Corte de Justicia de Bolívar, en el cual la señora María Tariz Toalombo en calidad de actora propone la demanda por Despido Intempestivo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda reclamando sus derechos laborales que han sido vulnerados.

La actora en su demanda indica que, desde el 2 de junio del 2014, en forma ininterrumpida he venido prestando mis servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre del 2017, en que fui despedida intempestivamente por su ex empleador, conforme se desprende del oficio No 3941-DGTH-GAD G.

En dicho oficio se le notifica que el 31 de diciembre del 2017, concluye la relación laboral; este oficio se encuentra debidamente suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez en su calidad de Director de Talento Humano del GAD del Cantón Guaranda.

Es decir que la actora en este juicio trabajó 3 años y siete meses.

La actora del juicio indica, que durante la relación laboral no ha gozado de las vacaciones a las que legalmente corresponde, ni ha recibido pago alguno en compensación y que la remuneración por todo el tiempo de servicios era de USD 340,00 en el 2014; USD 354,00 en el 2015; USD 370,00 en el 2016; y, USD 400,00 en el año 2017.

El valor de las remuneraciones las justifica través del mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, e indica que no se le ha pagado el valor que legalmente le correspondía, según el Artículo 21 del Contrato Colectivo de Trabajo.

En ese orden de cosas en el año 2016, debí recibir USD 595,16 más, como tan solo percibí USD 370,00 me corresponde la diferencia de USD 225,16 que multiplicado por los 12 meses me pertenece la cantidad de USD 2.701,92; y, por el año 2017. También mi ex empleador debió pagarme la misma remuneración de USD 595,16 pero solo me pago USD 400,00 existe una diferencia de USD 195,16 que multiplicado por los 12 meses me corresponde la cantidad de USD 2.341,92.

La actora también indica que la institución demandada por medio de su representante legal, ante el Señor Director Regional del Trabajo, el 27 de septiembre del 2016, procedió a suscribir el (Octavo Contrato Colectivo), con vigencia a partir del 1 de enero del 2015, según el artículo 8 del susodicho pacto colectivo mediante el cual, entre otros beneficios consta la estabilidad contemplada en el Art. 10 de dicho instrumento contractual, que me cobija plenamente.

La Resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No 412 del 6 de abril de 1990, resolución que tiene el carácter de obligatoria, en virtud de la cual se estima que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una institución, aunque no sean afiliados a la organización sindical; lo cual guarda perfecta armonía con lo establecido en el segundo inciso del artículo 220 del (Código del Trabajo).

Consecuentemente, al haber concluido la relación laboral en forma unilateral el 31 de diciembre del 2017, me corresponde el pago de 72 meses, que multiplicados por 400,00 que fue la última remuneración le corresponde la cantidad de USD 28.800,00.

Con los antecedentes anteriores la actora concurre a la justicia ordinaria para que luego del trámite sumario, en sentencia disponga el pago de los haberes a que legalmente tiene derecho.

Los fundamentos de derecho que justifican esta demanda, se encuentran en los arts. 326 de la (Constitución de la República); los artículos 4,5,71,111,185 y 188 del Código del Trabajo; Art. 332 en la relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del (Código Orgánico General de Procesos)Arts. 1573 1575.4 del Código Civil.

La cuantía reclamada en este juicio es de conforme lo dispone el art. 144.5 del Código Orgánico General de Procesos.

1.2 OBJETIVO DE ANALISIS O ESTUDIO DE CASO

El objetivo del estudio del presente caso es realizar el análisis jurídico sobre la vulneración del derecho al trabajo de la trabajadora María Taris Toalombo quien cumplía la función de barrendera y que por mandato legal está regulada por el Código del Trabajo, y que por un error en la aplicación de la norma jurídica por parte del GAD Municipal de Guaranda le cambian de régimen laboral a la Ley Orgánica de Servicio Público para de esta manera justificar la terminación de la relación laboral.

Esta que incide también en el juzgador ya que inicialmente la señora Jueza se declara incompetente para conocer el caso por lo que a través del acto interlocutorio de inhibición por incompetencia en razón de la materia declara la nulidad de todo lo actuado y dispone se remita el proceso al juzgador competente esto es al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, esta resolución es emitida el 15 de octubre del 2018.

Este hecho ocasiono que casi al mes esto es el 7 de noviembre del 2018 el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Ambato se inhiba de conocer la demanda presentada por María Taris Toalombo debida a la incompetencia en razón de la materia sin que haya nulidad que declarar,

por lo que se devuelve el proceso a la Unidad Judicial de la que provino en mismo a fin de proseguir su sustentación en dicha sede.

El objetivo del estudio de caso se circunscribe de manera efectiva a realizar el análisis de la falta de aplicación de la tutela judicial efectiva y de la aplicación del principio de celeridad procesal en favor de la actora de este juicio María Taris Toalombo.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACION DEL CASO

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

La actora en el presente caso María Taris Toalombo desde el 3 de junio del 2014 ha prestado sus servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda hasta el 31 de diciembre del 2017 fecha en la que fue despedida intempestivamente por parte de su empleador mediante Oficio No 3941-DGTH-GADG.

La trabajadora afectada presenta el Juicio por Despido Intempestivo, el misma que se da trámite en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda.

Notificado que fue el demandado al contestar la demanda indica que siendo el GAD del Cantón Guaranda una persona jurídica de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera, con capacidad de regirse mediante normas y órganos de gobierno propio en todo el Cantón Guaranda y que para el presente contrato se aplicó el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Habiéndose dado la contratación como que si se trataría de una servidora regulada por la Ley Orgánica de Servicio Público, y así lo hacen constar en los diferentes Contratos de Servicios Ocasionales que firman con la trabajadora, y tomando en consideración que desde el 3 de junio del 2014 la trabajadora ingreso a laborar mediante un contrato de trabajo a prueba regulado por el Código del Trabajo, y así se mantuvo hasta el 31 de diciembre del 2015.

Posteriormente la actora suscribió un Contrato de Trabajo a Plazo Fijo cuyo periodo de duración fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, para a partir de enero del 2016 cambiarle de régimen laboral.

Este cambio de régimen laboral lo hacen al amparo de las Enmiendas Constitucionales publicadas en él (Registro Oficial No 653 del 21 de

diciembre del 2015), Enmiendas que consideraban como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan su cargo, función o dignidad dentro del sector público, cabe mencionar que la Enmienda Constitucional antes referida fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador quedando vigente lo estipulado en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República el cual define de manera puntual que los servidores públicos están sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y los Obreros que trabajan en el sector público como en el presente caso la señora barrendera está sujeta y regulada por el Código del Trabajo.

Esta situación origino la duda en la Señora Jueza para inhibirse y declararse incompetente en el conocimiento del caso, remitiendo el mismo al Tribunal de lo Contencioso y Administrativo con sede en el Cantón Ambato, Tribunal que remite el proceso nuevamente a la Unidad Judicial de la que provino a fin de proseguir con la sustanciación por lo que finalmente el presente caso se resuelve el miércoles 19 de diciembre del 2018.

En la sentencia la juzgadora indica que se ha probado la existencia de la relación laboral entre la actora y la parte demandada, fuera de toda duda su condición de obrera a quien protege el código del trabajo, se acepta la demanda y se dispone el pago de la indemnización.

Luego de presentada la apelación el 14 de marzo del 2020 la Corte Provincial de Justicia de Bolívar a través de la Sala Multicompetente confirma la sentencia, pero modificando el monto que debe recibir la actora, por lo que se ha configurado la vulneración del derecho al trabajo por la aplicación errónea de la norma jurídica al ubicarle a la trabajadora actora en este juicio en un régimen laboral diferente al que le correspondía

2.2 FUNDAMENTACION TEORICA DEL CASO

MOTIVACION.- Jurisdicción y competencia, en razón de la materia, de las personas y del territorio acorde con los artículos 150, 156 y 240 del (Código Orgánico de la Función Judicial)en concordancia con el artículo 1 de la resolución 074-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura que reforma la

resolución 329- 2014, y la sentencia (No 018-SIN-CC1-VIII-2018)de la Corte Constitucional que declara la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador de 03 de diciembre del 2015, dejando plenamente vigente el artículo 229 de la (Constitución de la República del Ecuador), cuyo inciso segundo expresa: las obreras y obreros del sector público estará sujetos al (Código del Trabajo).

VALIDEZ PROCESAL Y EXCEPCION PREVIA, durante la audiencia único se dictó el auto interlocutorio de saneamiento del proceso, el cual expresa: “por radica la competencia ante la suscrita jueza se declara la validez del proceso y se rechazan las excepciones previas previstas planteadas por la parte actora de falta de legitimidad en la causa de la parte actora, por ser la señora María Tariz Toalombo quien ejerce su derecho y no ha sido desconocido por la parte demandada, no ser ella la persona o la legítima parte en reclamar el mismo: la incompetencia del juzgador a quedar establecido por el silencio de las partes al conflicto de competencia y error en la forma de proponer la demanda de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos y el Código del Trabajo el procedimiento sumario es pertinente para el reclamo”

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL, según el art. 325 de la (Constitución de la República)el estado garantizara el derecho al trabajo, se reconoce todas las modalidades de trabajo en relación en dependencia o autónomas, mientras que el art. 32 de la referida Carta Magna se establece los principios sobre los que se sustenta ese derecho. En el art. 328 ibidem expresa, la remuneración será justa con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia.

FUNDAMENTACION LEGAL, el artículo 8 del (Código del Trabajo)que dice: contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con la otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia por una remuneración fijada bajo convenio,

la ley, el contrato colectivo o la costumbre, por otro lado, el inciso segundo del artículo 220 del mismo cuerpo legal determina que “el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados”. Inclusive el artículo 244 ibidem manda que las condiciones del contrato colectivo se entenderán incorporadas a los contratos individuales celebrados entre el empleador o los empleadores y los trabajadores que intervienen en el colectivo. Por consiguiente, si las estipulaciones de dichos contratos individuales contravinieren las bases fijadas en el colectivo, regirán estas últimas, cualesquiera que fueren las condiciones convenidas en los individuales.

Tradicionalmente se ha considerado al debido proceso, solamente desde una esfera procedimental, así (Osorio, 2017) lo define como el cumplimiento con los requisitos Constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Pues el debido proceso va más allá y debe ser considerado como un derecho fundamental, y no simplemente como el cumplimiento de normas adjetivas, ya que el debido proceso debe estar considerado como una garantía que asegure el cumplimiento de los demás derechos fundamentales, por lo que el debido proceso se circunscribe en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone como principio la tutela judicial efectiva de los derechos y dispone que la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones

que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley y los méritos del proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que le sea permitido escusarse o inhibirse por no corresponderle. (Código Orgánico de la Función Judicial)

La constitución de la republica consagra la acción de tutela, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces sus derechos constitucionales y legales, por lo tanto, el artículo 75 de la norma constitucional dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y especifica de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. (Constitución, 2008)

El doctor (Jose Garcia Falconi, 2009) en su obra Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial expresa que la tutela es una garantía que presenta varios aspectos y entre ellos puede citar que es efectiva, imparcial, expedita, que se prohíbe la indefensión, y que se debe cumplir con la sentencia, por lo que indica que la tutela efectiva significa el libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, así como también el derecho de obtener un fallos de estos, quienes deben resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes y finalmente que el fallo se cumpla.

La tutela judicial efectiva esta garantizada en el artículo 75 en concordancia con el artículo 172 de la Constitución de la Republica, además tiene relación con el artículo 8.1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

El derecho al trabajo esta garantizado en el artículo 33 de la Constitución de la república cuando la citada norma legal dispone que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico fuente de realización personal y base la economía, el estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas en el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado. (Constitución, 2008)

El artículo 325 de la misma norma constitucional establece que el estado garantizara el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas.

El articulo 326 de la norma constitucional establece los principios rectores del derecho laboral para en el artículo 331 de la norma constitucional disponer que el estado garantizara a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo, y se dispone que se adoptaran todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades, prohibiendo toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

En el caso materia de análisis se a vulnerado el derecho al trabajo de una mujer trabajadora, aplicando de manera inadecuada disposiciones legales que fueron cambiadas mediante enmienda constitucional y que luego fueron derogadas por la Corte Constitucional, lo que iso también que al momento de reclamar sus derechos judicialmente en primera instancia la señora juez se declare incompetente para conocer el caso configurándose de esta manera la falta de tutela judicial efectiva que hemos analizado y lo que conlleva a la perdida de la fuente de trabajo de la actora en este juicio y solo a que se le reconozca el pago de una indemnización.

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION

Luego de realizar el estudio y análisis del presente caso, me surgieron varios interrogantes que a continuación las voy explicando una por una y que constituyen los criterios que expongo luego de haber revisado el caso al haber existido la duda por parte de la juzgadora de primer nivel en relación a la competencia para conocer y resolver el caso, esto iso que remita el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo lo cual dilato innecesariamente el proceso ya que finalmente termino radicada la competencia en la misma juzgadora de tal manera que han surgido varias interrogantes las cuales las voy explicando a continuación, ya que por efectos de la pandemia y el estado de excepción en el que estábamos viviendo una de las directrices de las autoridades de la facultad fue que no era posible realizar encuestas a grupos determinados de personas, entonces las respuestas a cada una de las preguntas planteadas responden al criterio al que he llegado luego del estudio del presente caso.

1 ¿En el presente caso se aplicó el debido proceso?

Si consideramos que el debido proceso es un principio general del derecho que tiene toda persona para que el ordenamiento jurídico en su conjunto asegure y proteja y en general tutele los derechos fundamentales en el presente caso no se aplicó el debido proceso, ya que luego de calificar la demanda en un acto interlocutorio la señora juez se declara incompetente para conocer el caso, incompetencia que fue declarada luego de haber sido admitida la demanda, por lo que bajo esta circunstancia no se cumplió con el debido proceso.

2 ¿En el caso de estudio la juzgadora brindo la Tutela Judicial Efectiva a las partes procesales?

En el caso de estudio la juzgadora no brinda la tutela judicial efectiva ya que no aplica las disposiciones previstas en la constitución y las normas previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

inaplicando también el principio de protección y el principio de favorabilidad Asia la trabajadora.

3 ¿En el presente caso se aplicó el principio de celeridad procesal?

En este caso tampoco se aplicó el principio de celeridad procesal, ya que de manera innecesaria se interrumpió el proceso cuando la juzgadora mediante acto interlocutorio se declara incompetente en razón de la materia para continuar con el trámite del caso y lo remite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal que se inhibe de continuar conociendo el caso en razón de la materia.

4 ¿En el caso de estudio existió la real vulneración del Derecho al Trabajo?

La Constitución de la República dispone que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, al haberle despedido a la trabajadora aduciendo que estaba bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público efectivamente se vulneró el derecho al trabajo y el derecho a la estabilidad laboral a la que tenía ya derecha la trabajadora por el tiempo trabajado en la instrucción.

5 ¿En el caso de estudio incidió la inseguridad jurídica existente en el país en cuanto a la aplicación de la normativa legal?

En el presente caso la enmienda constitucional de diciembre 2015 y que luego fue derogada por la Corte Constitucional incidió en que la Juez de primer nivel tenga duda sobre la competencia para tramitar el caso, ya que una vez de calificar la demanda de manera posterior se declara incompetente en razón de la materia y esto lo hace en base al argumento planteado por la entidad demandada al sostener que la actora del juicio estaba amparada en la Ley Orgánica de Servicio Público y no en el Código del Trabajo, sin realizar en análisis jurídico previo de bajo que norma inicio la actividad laboral y sin que la norma jurídica tenga efecto retroactivo.

CAPITULO III

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 **Ámbito de estudio**

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos

Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2 **Tipo de investigación**

La investigación a realizarse es una investigación Jurídica

3.3 **Nivel de Investigación**

La información recabada se ha obtenido de la unidad judicial civil con sede en el Cantón Guaranda donde e recabado las copias de todo el expediente que me servirá de base para realizar el presente estudio de caso, cuya información será verificada utilizada y analizada progresivamente en el desarrollo del informe final del estudio de caso que voy a realizar, y que me ha servido de base para plantear este anteproyecto.

3.4 **Método de Investigación**

Método deductivo-inductivo. - Porque estos métodos me van a permitir analizar el tema que voy investigar con fundamento lógico y científico. Explicando las generalidades y particularidades de todo el contenido teórico conceptual del estudio de caso.

Método analítico – Sintético. - Este método servirá para realizar el análisis y a la vez sintetizar cada uno de los temas que voy a investigar, así como también los conceptos, teorías y comentarios del estudio de caso.

Método descriptivo. - En varios capítulos y temas del estudio de caso que voy a describir existirá una serie de hechos, elementos y acontecimientos, particularmente todo lo que tienen relación al caso estudiado.

Método histórico comparado. - Realizare un estudio y análisis sobre los efectos jurídicos y sociales del presente caso de indemnización por despido intempestivo.

Método Científico. - La suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos, y para la enseñanza y difusión del mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales.

3.5 Diseño de Investigación

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas.

3.6 Redacción del Caso

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA

MARIA TARIZ TOALOMBO, portadora de la cedula de ciudadanía **No 0201587441**, de estado civil casada, de 39 años de edad, de ocupación jornalera, domiciliada en la comunidad cuatro esquinas de la parroquia Guanujo de este Cantón Guaranda, con la siguiente dirección electrónica mariatariz3@gmail.es por mis propios derechos, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda:

Los demandados responden a los siguientes nombres: **WASHINTONG RAMSSES TORRES ESPINOZA** y **DR. RAUL JAVIER ARREGUI REYES**, en sus calidades de alcalde y Procurador Síndico en su orden del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, a quienes se les cita con esta demanda en el lugar de su trabajo, esto es, en la calle Convención de 1184No 1018 y Garcia Moreno, frente al parque central de esta Ciudad de Guaranda.

La dirección electrónica de la entidad accionada es alcaldiagda@gmail.com

Desde el 2 de junio del 2014, en forma ininterrumpida he venido prestando mis servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre del 2017, en que fui despedida intempestivamente por mi ex empleador, conforme se desprende del oficio No 3941 DGTH GAD G mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre del 2017, concluye la relación laboral; este oficio se encuentra debidamente suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez en su calidad de Director de Talento Humano del GAD del Cantón Guaranda.

Es decir que trabajé exactamente 3 años y siete meses.

Debo indicarle señor juez, que durante la relación laboral no he gozado de las vacaciones a las que legalmente corresponde, ni he recibido pago alguno en compensación y que mi remuneración por todo el tiempo de servicios era de USD 340,00 en el 2014; USD 354,00 en el 2015; USD 370,00 en el 2016; y, USD 400,00 en el año 2017, conforme se desprende en el mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que legalmente me pertenecía, según consta en el Artículo 21 del Contrato Colectivo de Trabajo en relación al Acuerdo Ministerial No 0054 emitido por el Ministerio de Trabajo para el 2015 y aplicado también para los años posteriores de vigencia para el Pacto Colectivo, vale decir 2016 y 2017, debiendo incluirse el 3% para cada uno de estos años; razón por la que, mi ex empleador me pagó una cantidad inferior no solo en la remuneración sino también por concepto de décimo tercer sueldo.

Para mayor comprensión debo indicar que el (Acuerdo Ministerial No 0054) que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561,00. En tal virtud, al haber cumplido las tareas de barrendero, es esta la remuneración que me corresponde.

Por lo que, mi remuneración para el año 2015 si se aplicaba estrictamente lo señalado en el referido contrato colectivo debió ser USD 577, 83 por el año 2015; USD 595,16 para el año 2016 e igual pavor para el año 2017.

Como en el ya referido art. 21 del (Octavo Contrato Colectivo)consta que, a partir del 1 de enero de 2015, el GAD del Cantón Guaranda incrementara las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas fijadas en el artículo 2 del (Acuerdo Ministerial 0054), expedido por el Ministerio de Trabajo con un incremento del 3% para el 2015 y otro 3% para el 2016; al haberseme pagado USD 354,00 por todo el 2015, me corresponde la diferencia de USD 223, 83 mensuales, que multiplicados por los 12 meses asciende a la cantidad USD 2.685,96 tomando en consideración que la remuneración establecida para el año establecida por el Acuerdo Ministerial invocado para el 2015 estableció en USB 561,00 más el 3% señalado .

En ese orden de cosas en el año 2016, debí recibir USD 595,16 más, como tan solo percibí USD 370,00 me corresponde la diferencia de USD 225,16 que multiplicado por los 12 meses me pertenece la cantidad de USD 2.701,92; y, por el año USD 2017. También mi ex empleador debió pagarme la misma remuneración de USB 595,16 pero solo me pago USD 400,00 existe una diferencia de USD 195,16 que multiplicado por los 12 meses me corresponde la cantidad de USD 2.341,92.

Cabe dejar constancia Señor Juez, que la institución demandada por medio de su representante legal, ante el señor Director Regional del Trabajo, el 27 de septiembre del 2016, procedió a suscribir el Octavo Contrato Colectivo, con vigencia a partir del 1 de enero del 2015, según el artículo 8 del susodicho pacto colectivo mediante el cual, entre otros beneficios consta la estabilidad contemplada en el Art. 10 de dicho instrumento contractual, que me cobija plenamente por la Resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el (Registro Oficial No 412 del 6 de abril de 1990), resolución que tiene el carácter de obligatoria, en virtud de la cual se estima que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una

institución aunque no sean afiliados a la organización sindical; lo cual guarda perfecta armonía con lo establecido en el segundo inciso del artículo 220 del Código del Trabajo. Además, que el artículo 44 del Código Ibidem, determina la preeminencia del Contrato Colectivo sobre el individual; razón por la cual tengo derecho a la estabilidad de diez años, según lo prescribe la disposición contractual ya referida.

Al respecto, cabe insistir que la estabilidad pactada nace del Contrato Colectivo, suscrito entre los trabajadores y la entidad demandada, sin menoscabar la garantía establecida en el art. 323.13 de la Constitución de la República. En este sentido, el Estado Constitucional de derechos y justicia que consagra la actual constitución, otorga al juez un papel activo cuando interpreta y lo debe hacer según ella “en el sentido que más corresponda a la efectiva vigencia de los derechos” art 11.5, derechos que son de directa e inmediata aplicación y plenamente justificables (art 11.3), utilizando para ello, el razonamiento lógico jurídico , basándose en una pluralidad de principios establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y ponderándolos según cada caso concreto, con una visión progresiva de derechos. De esta manera los jueces responden al nuevo modelo del estado ecuatoriano como estado constitucional de derechos y justicia; por lo tanto, reclamo el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad pactados en el artículo 10 del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo.

Para mayor ilustración Señor Juez, debo indicar que en relación con este tema, la ex Corte Suprema de Justicia mediante Resolución Publicada en el (Registro Oficial 650 del 6 de agosto del 2009), resolvió” el plazo de estabilidad que se señala en el contrato colectivo, se entenderá que corre a partir de la fecha de vigencia de dicho instrumento contractual y por lo tanto, si dentro de dicho plazo se produjere el despido intempestivo, la indemnización que deberá pagarse al trabajador, será igual al tiempo que falta para que se cumpla dicha garantía, excepto cuando en el mismo

contrato colectivo expresamente dispusiera otro efecto, en cuyo caso se deberá preferirse este aquel..”.

Consecuentemente, al haber concluido la relación laboral en forma unilateral el 31 de diciembre del 2017, me corresponde el pago de 72 meses, que multiplicados por 400,00 que fue mi última remuneración me corresponde la cantidad de USD 28.800,00.

Con los antecedentes que dejo expuestos, concurre ante usted para que luego del trámite sumario, en sentencia disponga el pago de los siguientes valores:

- USD 28.800,00 que es el valor que resulta de multiplicar USD 400,00 de mi última remuneración a la terminación de la relación laboral por 72 meses que es el tiempo que falta para cubrir la estabilidad pactada en el Octavo Contrato Colectivo; esto es, $400,00 \times 72$ igual a USD 28.800,00.
- USD 1.600,00 por despido intempestivo, esto es, $400,00 \times 4$ meses de remuneración igual a USD 1.600,00. Indemnización prevista en el art. 188 del Código del Trabajo.
- UDS 300,00 por concepto de bonificación por desahucio; esto es, $400 \times 25\%$ igual 100×3 años igual a 300,00. Bonificación establecida en el Art. 185 del Código del Trabajo.
- UDS 983,23 por concepto de vacaciones, desglosadas de la siguiente forma: USD 99,16 por el año 2014; 288,91 por el año 2015; UDS 297,58 por el año 2016; y, USD 297,58 por el año 2017. Art. 71 del Código del Trabajo
- UDS 7.729,80 por concepto de diferencias de sueldos desglosados de la siguiente forma: USD 2.685,96 por el año 2015; USD 225,16 por el año 2016; y, 2.341,92. por el 2017.
- UDS 644,15 por concepto de diferencias del décimo tercer sueldo por los años 2015, 2016 y 2017, extraídos de la siguiente forma: USD 225,16 por el año 2016 y USD 195,16 por el año 2017.

Los fundamentos de derecho que justifican esta demanda, se encuentran en los arts. 326 de la Constitución de la República; los artículos 4,5,71,111,185 y 188 del Código del Trabajo; Art. 332 en la relación con la disposición reformatoria sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos Arts. 1573 1575.4 del Código Civil.

Para justificar mi reclamo, anuncio como prueba documental las siguientes: certificación de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , documento con el que justifico el tiempo de servicios y la remuneración última que percibí durante toda la relación laboral; copia certificada del oficio No 3941-DGTH-GADG mediante el cual me notifica que el 31 de diciembre del 2017 concluye la relación laboral, documento con el cual demuestro la terminación unilateral de la relación laboral; copia certificada del Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito por el Comité Central Único de Trabajadores del GAD de Guaranda y sus representantes legales; documento con el que acredito la estabilidad de 10 años pactada en el art. 10 de dicho documento contractual.

Exijo el pago de USD 28.800,00 por concepto de estabilidad del Contrato Colectivo; USD 1.600,00 indemnización por Despido Intempestivo; USD 300,00 bonificación por desahucio; UDS 983,23 por vacaciones. USD 7.729,80 diferencias salariales y USD 644,15 por concepto de diferencias del décimo tercer sueldo por los años 2015, 2016 y 2017.

La cuantía la fijo en USD 40.057,18 conforme lo dispone el art. 144.5 del Código Orgánico General de Procesos.

Se contará en esta causa con el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificará mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con asiento en la ciudad de Riobamba.

Mi firma y rúbrica constante en esta demanda es la misma que utilizo tanto en mis actos públicos como privados.

Notificaciones recibiré la casilla judicial 044 y en el correo electrónico mesiasmora@gmail.com que pertenecen al abogado Mesías Mora Monar profesional al que faculto para que en mi nombre presente cuanto escrito sea necesario en defensa de mi interés.

CONTESTACION A LA DEMANDA

Nosotros Washington Ramsés Torres Espinosa, portador de la cedula de ciudadanía No 0200868214; de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de 51 años de edad, alcalde del Cantón Guaranda, domiciliado en la ciudad de Guaranda en las calles Convención de 1984 y Av. Elisa Mariño de la Parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, dirección electrónica secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec ; y, Dr. Raúl Javier Arregui Reyes, portador de la cedula de ciudadanía No 0201041803, nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, de 50 años de edad; de profesión Magister en Derecho Penal, domiciliado en la ciudad de Guaranda, en el sector el Cortijo, de la Parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, dirección electrónica javierareguiereyes@yahoo.com en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda con número de RUC 0260000250001; como justificamos con la documentación que adjuntamos al presente; dentro del Juicio Sumario No 02331 2018 00425, formulado por la señora María Taris Toalombo, en nuestra contra ante usted, con el debido respeto comparecemos y decimos:

PRIMERA. - Los nombres y apellidos que conocemos del actor son María Taris Toalombo, correo electrónico mariatariza@gmail.com

SEGUNDA. - Conforme lo establece el art.151,152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, la contestación a la demanda incoada en mi contra la hago como a continuación detallo y cumpliendo con cada norma antes invocada.

TERCERA. - **NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PERMENORIZADOS.**

A la improcedente e ilegal demanda planteada en nuestra contra nos pronunciamos en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora en los siguientes términos:

1. La señora María Taris Toalombo, ingreso a presentar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante contrato de Trabajo aprueba suscrito el 3 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días, tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente.
2. Mediante contrato de trabajo a plazo fijo suscrito el 20 de agosto del 2015, bajo el Código del Trabajo, cuyo plazo fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015; del cual la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma con la terminación unilateral del contrato de trabajo,
3. Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito con fecha 28 de enero del 2016, cuyo plazo fue el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales la ex empleada ingresa a trabajar mediante régimen laboral de los GADCGEP mediante oficio No 1637-DTH-GADCG de fecha de diciembre del 2016 la entidad notifico a la ex empleada con la terminación laboral del contrato, notificación que fue recibida por la ex empleada el 12 de diciembre del 2016 a las 9h30 de acuerdo a la recepción del documento que se anexa;

CUARTA. - ANUNCIO DE PRUEBAS

1. Introduciré y judicializare como prueba a nuestro favor el oficio No 2018 5180 DTH GADCG de fecha 4 de julio del 2018 suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez Director de Talento Humano del GADCG, con el cual acreditamos que la señora María Taris, fue legalmente pagada por concepto de haberes en función de sus contratos de trabajo, especialmente el que corresponde al año 2014, 2014, motivo de su mal fundado reclamo y referente a los contratos laborales de los años

2016,2017 la entidad se ha visto limitada a realizar la liquidación de haberes laborales que por el derecho le corresponde a la ex empleada por cuanto la misma no ha prestado las facilidades para el efecto pese a ver sido legal y oportunamente notificada de manera escrita y verbal, de esta manera con su mal fundada demanda pretende engañar e inducir al error a la administradora de justicia, ya que como conocedores y respetuosos de las leyes la entidad a la cual representamos jamás ha negado al ex empleado el derecho a percibir su respectiva liquidación como consta del informe que adjuntamos con sus respectivos anexos.

2. Introduciré y judicializare copias debidamente certificadas de los contratos de trabajo de los años 2014,2015,2016,2017, con los correspondientes avisos de salida del IESS, con el cual, acreditamos que dichos contratos celebrados con la ex empleada, fueron efectuados en legal y debida forma en cumplimiento de los ordenamientos legales.
3. Introduciré y judicializare copias certificadas de los documentos adjunto oficio No 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018 suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez Director de Talento Humano del GADCG, con sus anexos constante 134 hojas con el cual acreditamos que no existe haberes pendientes a favor de la señora María Taris Toalombo.
4. Que se recepte la declaración de parte de la actora, de forma personal y no por interpuesta persona ni procuración judicial a fin de que declare acerca de los hechos controvertidos la misma, conforme el interrogatorio que se formula en la audiencia de juicio acorde lo establece el artículo 187 del COGEP.
5. Que los testigos anunciados o que llegue a presentar la parte actora de esta demanda en el momento de sus declaraciones sean preguntados por nuestra parte de conformidad al contrainterrogatorio que formularemos en la audiencia de juicio de acuerdo a lo que establece el artículo 174 del COGEP.

6. Que se respete el testimonio del Dr. Olger Vivas Páez Director de Talento Humano del GADCG, a efecto indique sobre el contenido y anexos del informe emitido mediante oficio No 2018 5180 DTH GADCG de 4 de julio del 2018 y el interrogatorio que se realizara en la audiencia de juicio de acuerdo lo establece el art. 187 del COGEP, a quien se le notificara en su lugar de trabajo que lo tiene ubicado en el edificio central de la Municipalidad de Guaranda en las Calles Convención de 1884 y Garcia Moreno, Departamento Talento Humano del GADCG.

Ordenadas y practicadas estas diligencias, se agregarán al proceso y se tendrán como prueba a nuestro favor.

QUINTA. - EXCEPCIONES PREVIAS: En fundamento de lo antes expuesto planteamos las siguientes excepciones:

1. Falta de legitimación en la causa de la parte actora, por cuanto no existe despido intempestivo de trabajo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado entre el actor de los demandados.
2. Incompetencia de la o el juzgador y error en la forma de proponer la demanda por cuanto en la Cláusula Décima Segunda de los contratos de trabajo en referencia y mandatario para las partes establece que la JURISDICCION Y COMPETENCIA, para el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en los contratos de servicios ocasionales suscritos con la mencionada ex empleada se sujetara a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA. - En mi calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, autorizo mediante procuración judicial al Dr. Javier Arregui Reyes, Procurador Sindico, presente cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa, en defensa de los derechos justos de la institución a efecto adjunto Procuración Judicial conforme lo establecido en el art. 41 y 42 del COGEP.

SEPTIMA. - Sírvase encontrar adjunto copias certificadas de la correspondiente documentación que nos acredita como representantes legales de la institución.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial No 042 del Palacio de Justicia y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com o javierarreguiereyes@yahoo.com

Firmamos como representantes:

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Para el estudio del presente caso he obtenido la información que se me proporciono en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda donde conseguí las copias de todo el expediente que fue el sustento para realizar el presente estudio de caso, cuya información será verificada utilizada y analizada progresivamente en el desarrollo del informe final del estudio de caso, y que me ha servido de base para plantear este proyecto.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS

Luego de realizar el análisis jurídico del presente caso laboral, demostrare la vulneración del Derecho al Trabajo, en perjuicio de la señora María Tariz Tualombo trabajadora del GAD Municipal de Guaranda, aplicando de manera equivocada por el empleador de disposiciones jurídicas que claramente se aplican a regímenes jurídicos diferentes, y la incidencia que tuvo las (Enmiendas Constitucionales) aprobadas por la Asamblea Nacional en diciembre del 2015 para ocasionar no solo en empleadores y trabajadores si no también en los jueces la duda y confusión en la aplicación de la norma jurídica establecida en el Ordenamiento Legal Ecuatoriano.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION

1. En el caso analizado se puede concluir que la inseguridad jurídica en la que vivió el país a causa de enmiendas constitucionales inconsultas, genero dudas en la juzgadora en relación a la competencia como juez para aplicar el régimen del Código del Trabajo en el juicio propuesto por la Sra. María Tariz Toalombo
2. En la tramitación del caso existió vulneración sobre todo a la tutela judicial efectiva como garantía constitucional en favor de todos los ciudadanos, y se violentó también el principio de celeridad procesal dilatando en trámite por casi 30 días hasta que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dirima la competencia.
3. A pesar de haber existido inconvenientes procesales, la actora en este juicio recibió el pago de una indemnización por la vulneración de su derecho al trabajo a consecuencia de la errónea interpretación de la entidad demandada que en sus alegatos sostenía que la actora del juicio estaba amparada por la Ley Orgánica de Servicio Público y no por el Código del Trabajo

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador. 2008
2. Código de Trabajo
3. Enmiendas Constitucionales R.O No 653 del 21 de diciembre del 2015
4. Código Orgánico General de Procesos
5. Contrato Colectivo, 27 de septiembre 2016
6. Acuerdo Ministerial No 0054, Ministerio del ramo 2015.
7. Ley Orgánica de Servicio Público
8. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda. Quinta Edición Modificada y Actualizada. Santa Fe de Bogotá, D.C, p. 91
9. Hernando Devís Echandía, Nociones Generales de Derecho procesal, Ed. Aguilar, 2009, p. 681)
10. Internet



REPÚBLICA DEL ECUADOR

1-101

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2018-00425

Materia: TRABAJO

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

ACTOR:

TARIZ TOALOMBO MARIA,

Casillero No: 44,

MORA MONAR MANUEL MESIAS

DEMANDADO:

RAUL JAVIER ARREGUI REYES, WASHINGTON RANSES TORRES ESPINOSA,

Casillero No:

JUEZ: NOBOA FLORES ZOILA TERESA

Iniciado: 18/04/2018

SECRETARIO: JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

Copia

Uno 1

M MESIAS MORA M
A B O G A D O

Dirección: 7 de Mayo entre 10 de Agosto y García Moreno
Segundo Piso: Oficina N° 1 Telef.: 2 551186, celular. 0997306609

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA

MARIA TARIZ TOALOMBO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020158744-1, de estado civil casada, de 39 años de edad, de ocupación jornalera, domiciliada en la Comunidad Cuatro Esquinas de la parroquia Guanujo de este cantón Guaranda, con la siguiente dirección electrónica maritariza@gmail.es por mis propios derechos, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda:

Los demandados responden a los nombres de: WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA y DR. RAUL JAVIER ARREGUI REYES, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico en su orden del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, a quienes se les citará con esta demanda en el lugar de su trabajo, esto es, en la calle Convención de 1184 N° 1018 y García Moreno, frente al Parque Central de esta ciudad de Guaranda.

La dirección electrónica de la entidad accionada es alcaldiaagda@gmail.com

Desde el 03 de junio de 2014, en forma ininterrumpida he venido prestando mis servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre de 2017, en que fui despedida intempestivamente por mi ex empleador, conforme se desprende del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre de 2017, concluye la relación laboral; este oficio se encuentra debidamente suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez en su calidad de Director de Talento Humano del GAD del cantón Guaranda. Es decir que trabajé exactamente tres años y siete meses.

Debo indicarle señor Juez, que durante la relación laboral no he gozado de las vacaciones a las que legalmente me corresponde, ni he recibido pago alguno en compensación y que mi remuneración por todo el tiempo de servicios era de USD 340,00 en el 2014; USD 354,00 en el 2015; USD 370,00 en el 2016; y, USD 400,00 en el año 2017, conforme se desprende del mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que legalmente me pertenecía, según consta en el Art. 21 del Contrato Colectivo en relación al Acuerdo Ministerial N° 0054 emitido por el Ministerio del Ramo para el 2015 y aplicado también para los años posteriores de vigencia del Pacto Colectivo, vale decir 2016 y 2017, debiendo incluirse el incremento del 3% para cada uno de estos años; razón por la que, mi ex empleador me pagó una cantidad inferior no sólo en la remuneración, sino también por concepto de décimo tercer sueldo.

Para mayor comprensión debo indicar que el Acuerdo Ministerial N° 0054 que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561,00. En tal virtud, al

haber cumplido las tareas de barrendero, es esta la remuneración que me corresponde legalmente.

Por lo que, mi remuneración para el año 2015 si se aplicaba estrictamente lo señalado en el referido Contrato Colectivo debió ser de USD 577,83 por el año 2015; USD 595,16 para el año 2016 e igual valor para el 2017.

Como en el ya referido Art. 21 del Octavo Contrato Colectivo consta que, a partir del 1 de enero de 2015, el GAD del cantón Guaranda incrementará las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas fijadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0054, expedido por el Ministerio del Trabajo con un incremento del 3% para el 2015 y otro 3% para el 2016; al haberseme pagado USD 354,00 por todo el 2015, me corresponde la diferencia de USD 223,83 mensuales, que multiplicados por los 12 meses asciende a la cantidad de USD 2.685,96 tomando en consideración que la remuneración establecida para ese año por el acuerdo ministerial invocado para el 2015 estableció en USD 561,00 más el 3% señalado.

En ese orden de cosas en el año 2016, debí recibir USD 595,16 mas, como tan sólo percibí USD 370,00 me corresponde la diferencia de USD 225,16 que multiplicado por los 12 meses me pertenece la cantidad de USD 2.701,92; y, por el año USD 2017. También mi ex empleador debió pagarme la misma remuneración de USD 595,16 pero como sólo me pagó USD 400,00 existe una diferencia de USD 195,16 que multiplicado por los 12 meses me corresponde la cantidad de USD 2.341,92.

0/0
Cabe dejar constancia señor Juez, que la institución demandada por medio de su representante legal, ante el señor Director Regional del Trabajo, el 27 de septiembre de 2016, procedió a suscribir el Octavo Contrato Colectivo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, según el Art. 8 del susodicho pacto colectivo mediante el cual, entre otros beneficios consta la estabilidad contemplada en el Art. 10 de dicho instrumento contractual, que me cobija plenamente por la Resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, resolución que tiene el carácter de obligatoria, en virtud de la cual se estima que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una institución aunque no sean afiliados a la organización sindical, lo cual guarda perfecta armonía con lo establecido en el segundo inciso del Art. 220 del Código del Trabajo. Además que, el Art. 244 del Código ibídem, determina la preeminencia del Contrato Colectivo sobre el individual; razón por la cual tengo derecho a la estabilidad de diez años, según lo prescribe la disposición contractual ya referida.

Al respecto, cabe insistir que la estabilidad pactada nace del contrato colectivo, suscrito entre los trabajadores y la entidad demandada, sin menoscabar la garantía establecida en el artículo 326.13 de la Constitución de la República. En este sentido, el Estado Constitucional de derechos y justicia que consagra la actual Constitución, otorga al juez un papel activo cuando interpreta y lo debe hacer según ella "en el sentido que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos" Art. 11.5, derechos que son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables (Art. 11.3), utilizando para ello, el razonamiento lógico-jurídico, basándose en una pluralidad de principios establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y ponderándolos según cada caso concreto, con una visión progresiva de derechos. De esta manera los jueces responden al nuevo modelo del estado ecuatoriano como estado constitucional de derechos y justicia; por lo tanto, reclamo el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad pactados en el Art. 10 del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo.

Para mayor ilustración señor Juez, debo indicarle que en relación con este tema, la ex Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 650 del 06 de agosto del 2009, resolvió: "el plazo de estabilidad que se señala en el contrato colectivo, se entenderá que corre a partir de la fecha de vigencia de dicho instrumento contractual y por lo tanto, si dentro de dicho plazo se produjere el despido intempestivo, la indemnización que deberá pagarse al trabajador, será igual al tiempo que falta para que se cumpla dicha garantía excepto cuando en el mismo contrato colectivo expresamente dispusiere otro efecto, en cuyo caso se deberá preferirse éste a aquel.". Consecuentemente, al haber concluido la relación laboral en forma unilateral el 31 de diciembre de 2017, me corresponde el pago de 72 meses, que multiplicados por USD 400,00 que fue mi última remuneración me corresponde la cantidad de USD 28.800,00.

Con los antecedentes que dejo expuestos, concuerdo ante usted para que luego del trámite sumario, en sentencia disponga el pago de los siguientes valores:

- 1.- **USD 28.800,00** que es el valor que resulta de multiplicar USD 400,00 de mi última remuneración a la terminación de la relación laboral por 72 meses que es el tiempo que falta para cubrir la estabilidad pactada en el Octavo Contrato Colectivo; esto es, $400,00 \times 72 = \text{USD } 28.800,00$
- 2.- **USD 1.600,00** por despido intempestivo, esto es, $400,00 \times 4$ meses de remuneración = USD 1.600,00. Indemnización prevista en el Art. 183 del Código del Trabajo.
- 3.- **USD 300,00** por concepto de bonificación por desahucio; esto es, $400 \times 25\% = 100 \times 3$ años = 300,00. Bonificación establecida en el Art. 185 del Código Laboral
- 4.- **USD 983,23** por concepto de vacaciones, desglosadas de la siguiente forma: USD 99,16 por el año 2014; 288,91 por el año 2015; USD 297,58 por el año 2016; y, USD 297,58 por el año 2017. Art. 71 del Código Obrero.
- 5.- **USD 7.729,80** por concepto de diferencias de sueldos desglosados de la siguiente forma: USD 2.685,96 por el año 2015; USD 2.701,92 por el año 2016; y, 2.341,92. por el 2017.
- 6.- **USD 644,15** por concepto de diferencias del décimo tercer sueldo por los años 2015, 2016 y 2017, extraídos de la siguiente forma: USD 223,83 por el año 2015; USD 225,16 por el año 2016 y USD 195,16 por el año 2017.

Los fundamentos de derecho que justifican esta demanda, se encuentra en los Arts. 326 de la Constitución de la República; los Arts. 4, 5, 71, 111, 185 y 188 del Código del Trabajo; Art. 332 en relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos Arts. 1573 y 1575.4 del Código Civil.

Para justificar mi reclamo, anuncio como prueba documental las siguientes: certificación de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento con el que justifico el tiempo de servicios y la remuneración última que percibi durante toda la relación laboral; copia certificada del oficio N° 3911-DGTH-GAD-G- mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre de 2017 concluye la relación laboral. Documento con el cual demuestro la terminación unilateral de la relación laboral; copia certificada del Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Comité Central Único de

Trabajadores del GAD de Guaranda y sus representantes legales, documento con el que acredito la estabilidad de 10 años pactada en el Art. 10 de dicho documento contractual.

Exijo el pago de USD 28.800,00 por concepto de estabilidad del contrato colectivo; USD 1.600,00 indemnización por despido intempestivo; USD 300,00 bonificación por desahucio, USD 983,23 por vacaciones, USD 7.729,80 diferencias salariales y USD 644,15 por concepto de diferencias del décimo tercer sueldo por los 2015, 2016 y 2017.

La cuantía la fijo en USD 40.057,18 conforme lo dispone el Art. 144.5 del Código Orgánico General de Procesos.

El procedimiento que debe darse a la presente acción es el Sumario, según lo prescribe el Art. 332 en relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

Se contará en esta causa con el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificará mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con asiento en la ciudad de Riobamba.

Mi firma y rúbrica constante en esta demanda es la misma que utilizo tanto en mis actos públicos como privados.

Notificaciones recibiré la casilla judicial 044 y en el correo electrónico *mesiasmora@gmail.com* que pertenecen al Abogado Mesias Mora Monar profesional al que faculto para que en mi nombre presente cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Firmo con mi defensor. -



Mesias Mora
ABOGADO
MAT. 22 1990-2



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

0260000250001

0001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON

HL

Año	Mes	Días Lab.	Sueldo	Tipo de Planilla	Aporte	Relación de Trabajo ó Tipo de seguro	Cod. Bloq	Est. Planilla	Fec. Pago	Comprobante	Estado Pago	Estado Aporte	Condición
2014	6	30	340.00	A	70.04	06		Cancelada	2014-07-03	0000000058894580	Pago a tiempo		
2014	7	30	340.00	A	70.04	06		Cancelada	2014-08-04	0000000059782887	Pago a tiempo		
2014	8	30	340.00	A	70.04	06		Cancelada	2014-09-05	0000000061245920	Pago a tiempo		
2014	9	30	340.00	A	70.04	06		Cancelada	2014-10-03	0000000062118827	Pago a tiempo		
2014	10	30	340.00	A	70.04	06		Cancelada	2014-11-05	0000000063004775	Pago a tiempo		
2014	11	30	340.00	A	70.04	06		Cancelada	2014-12-03	0000000063885158	Pago a tiempo		
2014	12	30	340.00	A	70.04	06		Cancelada	2015-01-06	0000000064786121	Pago a tiempo		
2015	1	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-02-05	0000000065214434	Pago a tiempo		
2015	2	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-03-03	0000000066201278	Pago a tiempo		
2015	3	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-04-06	0000000067627243	Pago a tiempo		
2015	4	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-05-04	0000000068053954	Pago a tiempo		
2015	5	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-06-03	0000000069465152	Pago a tiempo		
2015	6	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-07-03	0000000070379879	Pago a tiempo		
2015	7	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-08-03	0000000071293925	Pago a tiempo		
2015	8	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-09-03	0000000072197089	Pago a tiempo		
2015	9	30	354.00	A	72.92	06		Cancelada	2015-10-05	0000000073115163	Pago a tiempo		

A: Planillas de Aporte

AA: Planillas de Ajuste de Aportes

RA: Planillas de Reliquidación de Aportes

SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad

ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil

ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201587441 TARIZ TOALOMBO MARIA

Ing. Michel Palenzuela
DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

11/05/15



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2015	10	30	354.00	A	72.92	06	Cancelada	2015-11-09	000000074030569	Pago a tiempo
2015	11	30	354.00	A	72.92	06	Cancelada	2015-12-03	000000074949384	Pago a tiempo
2015	12	30	354.00	A	72.92	06	Cancelada	2016-01-08	000000076381828	Pago a tiempo
2016	1	30	370.00	AA	83.62	51	Cancelada	2016-02-11	000000077388376	Pago a tiempo
2016	2	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-03-03	000000078267780	Pago a tiempo
2016	3	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-04-05	000000079850509	Pago a tiempo
2016	4	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-05-03	000000080765949	Pago a tiempo
2016	5	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-06-03	000000081720443	Pago a tiempo
2016	6	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-07-04	000000082703351	Pago a tiempo
2016	7	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-08-03	000000083639039	Pago a tiempo
2016	8	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-09-05	000000084594242	Pago a tiempo
2016	9	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-10-03	000000084909454	Pago a tiempo
2016	10	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-11-07	000000086481285	Pago a tiempo
2016	11	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2016-12-05	000000087414879	Pago a tiempo
2016	12	30	370.00	A	83.62	51	Cancelada	2017-01-03	000000087710254	Pago a tiempo
2017	1	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2017-02-03	000000088642675	Pago a tiempo
2017	2	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2017-03-03	000000090057985	Pago a tiempo
2017	3	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2017-04-03	000000091003684	Pago a tiempo
2017	4	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2017-05-03	000000091722241	Pago a tiempo

- A: Planillas de Aporte
- AA: Planillas de Ajuste de Aportes
- RA: Planillas de Reliquidación de Aportes
- SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad
- ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil

ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201587441 TARIZ TOALOMBO MARIA

Ing. Michel Palenzuela
DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Escritura
111



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Aportaciones

2017	5	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2017-06-05	0000000093240130	Pago a tiempo
2017	6	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2017-07-03	0000000093541754	Pago a tiempo
2017	7	30	400.00	AA	90.40	51	Cancelada	2017-08-15	0000000095315367	Pago a tiempo
2017	8	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2017-09-04	0000000096141310	Pago a tiempo
2017	9	30	400.00	AA	90.40	51	Cancelada	2017-12-14	0000000099086578	Pago extemporaneo
2017	10	30	400.00	AA	90.40	51	Cancelada	2017-12-14	0000000099086579	Pago extemporaneo
2017	11	30	400.00	AA	90.40	51	Cancelada	2017-12-14	0000000099086576	Pago a tiempo
2017	12	30	400.00	A	90.40	51	Cancelada	2018-01-03	0000000099930773	Pago a tiempo

A: Planillas de Aporte

AA: Planillas de Ajuste de Aportes

RA: Planillas de Reliquidación de Aportes

SSE: Planillas de Subsidio de Enfermedad

ATJ: Planillas de Trabajo Juvenil

ATH: Planillas de Trabajo No Remunerado del Hogar

Afiliado: 0201587441 TARIZ TOALOMBO MARIA

Ing. Michel Palenzuela

DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Elmco
3/16



EUS

116

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
Dirección de Talento Humano

Oficio No 3941-DGTH-GAD-G

San Pedro de Guaranda, 11 de diciembre del 2017

Señor/a

TARIZ TOALOMBO MARIA

BARRENDERO

Presente

De mi Consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicar a usted, de conformidad a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Cláusula Novena literal a) del Contrato de Servicios Ocasionales suscrito entre usted y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, concluye el 31 de diciembre del 2017.

A partir de la terminación del contrato usted no podrá continuar realizando ninguna actividad que tenga relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en caso de hacerlo la Institución no reconocerá valor alguno.

Los Directores, Gerentes, Jefes Departamentales, Administradores e Inspectores, serán responsables por las actividades que cumplan las personas sin que haya dependencia laboral con la institución.

Para efectos de realizar la respectiva liquidación de haberes, deberá presentar la siguiente documentación

1. Declaración de fin de Gestión.
2. Acta de entrega recepción de documentos y bienes a su cargo debidamente recibido por el Guardalmacén Jefe, respectivamente.
3. Credencial Institucional.
4. Informe de labores realizados durante el ejercicio de sus funciones.
5. Certificado de no adeudar a la institución (Dirección Financiera)
6. Certificado de no tener bienes a su cargo (Jefe de Bodega)
7. Certificado de no tener ninguna actividad pendiente (Jefe Inmediato).

Agradeciendo sus servicios brindados en beneficio de la ciudadanía Guarandeña.

Atentamente,

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

DR. OLGIER VIVAS PÁEZ

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

CC. Ing. Marcelo Borja, DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL
GUARDALMACÉN





OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Dictamen favorable del Ministerio de Finanzas emitido mediante oficio: MINFIN-SRF-2016-0749-O

En la ciudad de Guayaquil hoy día 27 de septiembre del 2016, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, Abogado Rafael Caicedo Saverio, y Secretaria Regional del Trabajo que certifica, Abogada Pamela Reinoso Iriarte, comparecen: Por una parte, el Señor Washington Ramssés Torres Espinosa, y Mercedes Yolanda Tutasi Rea, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica Municipal, quienes acreditan sus cargos con las copias certificadas que forman parte de este contrato. Para efectos de este contrato se denominará Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda o la Entidad Empleadora. Por otra, el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, representado por su Directiva, cuya nómina consta al final del presente instrumento jurídico, quienes justifican su intervención con los nombramientos y actas de posesión que adjuntan, a quienes en adelante se le denominará, el Comité Central Único de trabajadores, Organización Sindical o los Trabajadores. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de los siguientes capítulos y artículos:



CAPITULO I
ANTECEDENTES

Art. 1.- ANTECEDENTES.- El Comité Central Único de trabajadores de los Departamentos de Obras Públicas e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, amparados en el artículo 220 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo, es la Organización de Trabajadores, que cuenta con más del 50% de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, los mismos que son afiliados a ésta. Quienes están plenamente facultados para negociar y suscribir a través del Comité Central Único el presente Contrato Colectivo del Trabajo.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

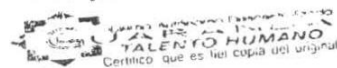
a.- EMPLEADOR: Se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, Institución del sector público, que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo.

b.-EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES: Se refiere e identifica a los Trabajadores de los Departamentos de Obras Públicas e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

c.- CENTRO DE TRABAJO: Se refiere al lugar donde habitualmente los trabajadores prestan sus servicios, esto es, todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y dentro del ámbito territorial del Cantón Guaranda.

d.- PUESTO DE TRABAJO: Se refiere a las actividades, destrezas, habilidades, conocimientos e interfaz que debe poseer el trabajador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

e.-INSTRUMENTO: Se refiere e identifica al presente Contrato Colectivo de Trabajo.



HORA: 09:20

27 de Septiembre del 2016

Quirine Gordo

FIRMA

f.-PARTES: Este término identifica a la Entidad Empleadora y a la Organización, quienes negocian y suscriben este Contrato Colectivo de Trabajo.

g.- REMUNERACIÓN.- Se entiende como remuneración, aquellos componentes establecidos en artículo 328 inciso quinto de la Constitución de la República y el artículo 95 del Código del Trabajo. Además comprenderá los valores y conceptos establecidos en las resoluciones y/o normas técnicas y/o acuerdos ministeriales que expida el Ministerio de Trabajo para tales efectos.

Art. 3.-RECONOCIMIENTO: Salvo las modificaciones que se efectúen observando y aplicando las disposiciones de la Codificación del Código del Trabajo o aquellas contenidas en la legislación aplicable, la Entidad Empleadora reconoce al Comité Central Único de Trabajadores integrado por lostrabajadores de los Departamento de Obras Públicas e Higiene, Organización representante de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que prestan sus servicios en esta Entidad. En consecuencia, esta Organización tratará con el representante legal de la Entidad Empleadora cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación o revisión de las disposiciones de este Contrato.

Art. 4.- DERECHOS Y GARANTÍAS: La Entidad Empleadora reconoce a todos los trabajadores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, los derechos, garantías y beneficios establecidos en la Constitución de la República, los mandatos constitucionales vigentes y la legislación laboral, cuyas disposiciones se entenderán incorporadas a este contrato, sin perjuicio de las que se establezcan adicionalmente en este instrumento.

CAPITULO II

ALCANCE JURÍDICO

Art. 5.-AMPARO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos las/os trabajadoras/es sujetos al Código del Trabajo que se encuentran laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda. Se considerarán incluidos como trabajadores amparados en este Contrato Colectivo aquellos obreros (as) que por más de un año en forma consecutiva o por medio de sucesivos contratos de trabajo ocasional, eventual e indefinido se los pueda considerar como estables o permanentes conforme lo determina el Art. 14 del Código del Trabajo.

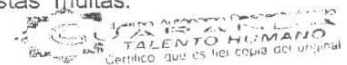
Art. 6.-NÚMERO DE TRABAJADORES: De conformidad con lo establecido en el artículo 240 del Código del Trabajo, la Entidad Empleadora declara que el número de trabajadores que tiene a su servicio es de 256 y el Comité Central Único de trabajadores a su vez declara que el número de sus afiliados es de 256 a la fecha de celebración de este Contrato, pudiendo este número variar por la salida de trabajadores (as) al GAD Municipal y/o a la Organización Sindical.

Art. 7.- INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: La Entidad Empleadora prestará la colaboración necesaria al Comité Central Único de trabajadores, pero esta organización tendrá absoluta independencia en sus actividades sindicales.

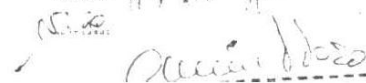
La Entidad Empleadora se obliga a descontar de forma mensual el 1% de las remuneraciones de los trabajadores por concepto de cuota sindical, según el estatuto de la Asociación. Estos valores se entregarán en un plazo no mayor de 5 días laborables desde la fecha en la que se procesa y transfiere los valores por el rol de pagos, sujetos a los numerales 21 y 23 de los artículos 42 y Art. 447 numeral 7 del Código del Trabajo.

Las multas impuestas por la Entidad Empleadora a los trabajadores, no serán mayores al 10% de su remuneración diaria.

La Entidad Empleadora se obliga a entregar a la Organización el 50% de estas multas.


Certifico que es fiel copia del original

HORA: 15:30



OCHO 8



Así mismo, de conformidad con la Ley, La Entidad Empleadora descontará el 0,5% de la remuneración del trabajador para la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, Organización a la que se encuentra afiliado la Asociación, este valor será depositado por la Entidad Empleadora en la cuenta bancaria que determine la CEOLS, de conformidad con lo previsto en la Ley de Financiamiento de las Centrales Sindicales, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 9 de agosto de 1984.

CAPITULO III

DURACIÓN, VIGENCIA, ESTABILIDAD E INDEMNIZACIÓN



Art. 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de dos años, a partir del 01 de enero 2015 con una revisión total o parcial cada dos años. En cada período bianual, dentro de los 60 días de anticipación a la terminación del plazo convenido, El Comité Central Único de los Trabajadores presentará al señor (a) Inspector (a) del Trabajo el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo, 15 días después de entregado el proyecto, La Entidad Empleadora se obliga a iniciar la negociación a fin de que la correspondiente revisión quede aprobada y suscrita desde el 01 de enero de 2017, sin perjuicio de que sea presentado a la Entidad Empleadora.

Art. 9.- REVISIÓN DE BENEFICIOS: Si por cualquier circunstancia no se aprueba y suscribe las nuevas revisiones del Contrato Colectivo, hasta el 31 de diciembre de 2016, éste se someterá a conocimiento y resolución de la Dirección Regional del Trabajo. Hasta que se resuelva lo conveniente, quedará en vigor el contrato cuya revisión se pide conforme a lo previsto en el inciso 4 del Artículo. 248 del Código del Trabajo.

Las partes se comprometen durante la vigencia de este Contrato Colectivo, a revisar y proponer modificaciones de común acuerdo a los reglamentos determinados por la legislación laboral ecuatoriana, que regulan la relación Obrero – Patronal. El GAD Municipal del Cantón Guaranda dará todas las facilidades para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 10.-ESTABILIDAD: La Entidad Empleadora garantiza a los trabajadores la estabilidad de 10 años, entendiéndose que no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de ellos, salvo en los casos previstos en el Artículo. 172 del Código del Trabajo y en estos casos previo conocimiento y pronunciamiento del Comité Obrero - Patronal.

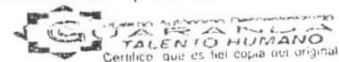
Art. 11.- GARANTÍA EN CASO DE DESPIDO INTEMPESTIVO: Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior la Entidad Empleadora diera por terminadas las relaciones de trabajo con uno o más de sus trabajadores (as) durante la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa no determinada en el artículo 172 del Código del Trabajo, la Entidad Empleadora estará obligada a pagar al trabajador (a) afectado una indemnización de hasta 300 salarios básicos unificados del trabajador privado, en cuyo monto estará incluido la estabilidad pactada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2 del Mandato Constituyente No. 4.

Art. 12.- INDEMNIZACIÓN A DIRIGENTES: En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda despidiere a uno de los miembros de la Directiva de la Organización Sindical, adicionalmente a lo establecido en el artículo 11, indemnizará de acuerdo con lo establecido en el Art. 187 del Código del Trabajo.

Esta indemnización se aplicará también para aquellos trabajadores (as) amparados por el presente Contrato Colectivo, que desempeñen funciones de Dirigentes Sindicales en la Federación Provincial o Nacional a la que se encuentre afiliada la Organización.

En ningún caso el monto total excederá del límite establecido en el Mandato No. 4, en su artículo 1, Inciso 2.

CAPÍTULO IV



HORA: 11:20 AM 21/01/2015

[Handwritten signature]
FIRMA

JORNADAS, HORARIOS Y DESCANSOS

Art. 13.-HORARIOS DE TRABAJO: Las jornadas y horarios de trabajo serán de 8 horas diarias y de 40 a la semana. Por mutuo acuerdo entre las partes, El Trabajador (a) que actualmente esté sujeto a determinada jornada podrá ser cambiado a otra de acuerdo a las necesidades que el servicio demande para lo cual se sustentará en la respectiva programación de las actividades. Las horas comprendidas en jornada nocturna se pagarán con el 25% de recargo.

Por la naturaleza y razón de ser del GAD Municipal, se establecerán las jornadas especiales de trabajo que correspondan a los días ordinarios y de descanso obligatorio, teniendo en cuenta que no excedan de 8 horas diarias como jornada ordinaria y 40 a la semana.

Art. 14.-LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS: Se entiende jornada extraordinaria o suplementaria las que efectuó el obrero los días sábados, domingos y días feriados y se pagará de conformidad a lo que determina el Código del Trabajo, para que un obrero labore jornada extraordinaria o suplementaria, deberá tener la disposición por escrito de la autoridad administrativa del GAD Municipal.

Art. 15.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS: El GAD Municipal pagará por concepto de viáticos y subsistencias conforme a la normativa expedida por el Ministerio de Trabajo. Los rubros establecidos en el Reglamento que para el efecto aprobó el Concejo Municipal siempre y cuando no contravenga las disposiciones contenidas en los mandatos constitucionales.

Art. 16.-PERMISOS O LICENCIAS: Se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 225 u otro que se dictare en el futuro.


Se concederá permisos sin cargo a vacaciones, por los siguientes motivos:

- a) Por enfermedad por el tiempo establecido en el respectivo certificado médico que debe ser convalidado por un médico del dispensario del IESS;
- b) Si la enfermedad sobrepasare los 3 días, quien tendrá que asumir la responsabilidad de asistencia es el IESS de acuerdo con la ley, para lo cual la o el trabajador que adolece la enfermedad informará a su jefe inmediato de este particular, en caso de no poder hacerlo personalmente, recurrirá a un familiar cercano para justificar su inasistencia;
- c) El certificado médico avalado por el IESS, deberá ser entregado en la Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Municipal, hasta 72 horas de suscitada la enfermedad, pudiendo hacerlo por un medio digital, y luego entregar el documento en físico. De no cumplir con esta obligación, se aplicará el artículo 172 y 177 de la Codificación del Código del Trabajo.

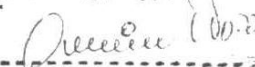
Los facultativos del Servicio Médico del GAD Municipal y del IESS, son los encargados de expedir las certificaciones y practicar los reconocimientos médicos para la concesión de este tipo de permisos.

La inasistencia de la trabajadora o trabajador que se reporte enfermo y no se encuentre en su domicilio cuando reciba la visita de la Trabajadora (or) Social de la Institución o del Médico, será sancionada o sancionado como falta grave, a menos que justifique haber sido examinado por un médico particular, cuyo certificado será confirmado por el médico del GAD Municipal o facultativo del IESS;

- d) Por maternidad toda trabajadora tiene derecho a 12 semanas de permiso con remuneración por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a falta de éste, por otro profesional, certificado en el que debe constar

 **TALENTO HUMANO**
Certificado que es fiel copia del original

HORA:

15:20 07 ABR 2019




la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 del Código del Trabajo.

- e) Para cuidado del recién nacido la trabajadora tendrá permiso por 2 horas diarias no acumulables durante 12 meses contados a partir de la terminación del permiso por maternidad;
- f) El trabajador tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración por 10 días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por 5 días;
- g) En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por 8 días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal e irreversible o con grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por 25 días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a falta de éste, por otro profesional;
- h) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o, en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
- i) La madre y el padre adoptantes tendrán derecho a permiso con remuneración por 15 días, los mismos que correrán, a partir de la fecha en que la hija o hijo adoptado les fuere legalmente entregados;
- j) La o el trabajador tendrán derecho a 25 días de permiso con remuneración para atender en los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomado en forma conjunta o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista y el correspondiente certificado de hospitalización.
- k) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tendrán 3 días de licencia con remuneración;
- l) Por enfermedad grave o accidente del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padres, hermanos e hijos, hasta 3 días de licencia con remuneración completa; y,
- m) Por siniestros que afecten gravemente los bienes de la o el trabajador, como: robo de domicilio, incendio de inmueble en el que habita, la inundación y pérdida del inmueble, sean por caso fortuito o de fuerza mayor, por el tiempo que determine el informe de la DATH, hasta un máximo de 3 días.



Las demás licencias y permisos serán concedidas conforme lo disponga el Código del Trabajo y sus Reglamentos Internos.

Art. 17.- PERMISO PARA ESTUDIOS: La Entidad Empleadora concederá el permiso hasta por 2 horas diarias remuneradas para estudios regulares, siempre y cuando se acredite la matrícula y certificado de asistencia a clases. Concordancia con el artículo 135 del Código del Trabajo.

Art. 18.- PERMISOS SINDICALES: La Entidad Empleadora concederá licencias o permisos sindicales remunerados, conforme al siguiente detalle:



HORA: 11:03
Quelicia Dorso
FIRMA

A los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen con un límite de 7 dirigentes, hasta 10 días al mes por dirigente, para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales. Los días de permiso no serán acumulables.

Se establecerán permisos para capacitación sindical, por persona, hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso. Para este efecto, la Organización solicitará a la Entidad Empleadora con un tiempo mínimo de 72 horas de anticipación, adjuntando la invitación correspondiente, horarios y lista de asistentes para su respectiva aprobación conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 19.- ASAMBLEAS SINDICALES.- Cuando la Organización realice asambleas generales, previa notificación a la Entidad Empleadora con 72 horas de anticipación, concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes principales que se encuentren laborando.

Art. 20.- PERMISOS POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES: En caso de accidente o enfermedad del Trabajador (a) que le genere incapacidad para el trabajo, La Entidad Empleadora concederá licencia por el tiempo necesario para su curación y rehabilitación, debiendo el trabajador (a) presentar el correspondiente certificado médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Durante este tiempo el Trabajador recibirá de la Entidad Empleadora el 100% de la remuneración, suscribiendo una autorización expresa para que el GAD Municipal recupere del IESS los valores que le corresponde al trabajador en concepto de subsidio por enfermedad.

CAPITULO V REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS

Art. 21.- INCREMENTO DE REMUNERACIÓN: Desde el 01 de enero de 2015 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, incrementará las remuneraciones unificadas de todos y cada uno de las/los trabajadoras/es, sobre las percibidas al 31 de diciembre de 2014, aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas fijadas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0054 por el Ministerio del Trabajo. El GAD del Cantón Guaranda, propone un incremento del 3% para el año 2015, así mismo el 3% para el año 2016. El aumento se realizará conforme lo ha aprobado el Ministerio de Finanzas de acuerdo al formulario de financiamiento No. 3 aprobado para este contrato colectivo.

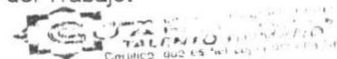
Art. 22.- SUBSIDIO FAMILIAR: La Entidad Empleadora pagará mensualmente a cada trabajador o trabajadora el 1% como tope del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y por las hijas y/o hijos con discapacidad, con sujeción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054. Los trabajadores (as) acreditarán su derecho ante el GAD Municipal, mediante la presentación de la respectiva partida de nacimiento y/o carnet del Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS.

Art. 23.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD: La Entidad Empleadora se compromete a pagar a cada trabajador o trabajadora el subsidio de antigüedad el valor equivalente al 0.25% de la remuneración mensual unificada del trabajador desde la fecha de unificación de la remuneración, multiplicada por el número de años laborados en el GAD Municipal. Este subsidio será pagado mensualmente con sujeción a lo dispuesto en el literal b) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

CAPITULO VI

VACACIONES

Art. 24.- VACACIONES: La Entidad Empleadora concederá y pagará las vacaciones a todos sus trabajadores (as) en los términos previstos en el artículo 69 del Código del Trabajo.



HORA: 02 ABR 2018

ISSUE

[Handwritten signature]

FIRMA



CAPITULO VII

VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

Art. 25.- VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN: La Entidad Empleadora llenará las vacantes y puestos de nueva creación sujetos al Código del Trabajo, mediante concurso de merecimientos, cumpliendo los procedimientos internos del GAD Municipal y con sujeción a los perfiles y requisitos que serán establecidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. Los Trabajadores (as) del GAD Municipal podrán participar para llenar la vacante o puesto de nueva creación, siempre que cumplan los perfiles y requisitos establecidos para el cargo.

El resultado del concurso de merecimientos será publicado y se comunicará con las respectivas calificaciones a los participantes y a la Organización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 225 expedido el 18 de enero del 2010, la Organización Sindical designará un representante de su Comité Ejecutivo, para que actúe como veedor en el proceso.

OBSERVACIÓN: El segundo inciso de la disposición transitoria primera de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 653 del 21 de diciembre de 2015, señala: "Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo." Por lo tanto a la fecha de suscripción del presente contrato colectivo, ya no existen ingresos a instituciones públicas bajo el régimen del Código del Trabajo.



CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y BENEFICIOS MARGINALES.

Art. 26.- DISCIPLINA LABORAL: Los trabajadores (as) se obligan a continuar manteniendo correcta disciplina y a realizar una labor efectiva y responsable, con sujeción a la legislación aplicable.

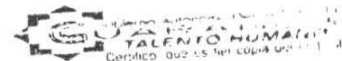
El Comité Central Único de trabajadores, se obliga a cumplir y hacer cumplir las funciones y responsabilidades a todos sus miembros, y podrán poner a consideración del GAD Municipal toda sugerencia que estimare conveniente para el mejoramiento del servicio y el mantenimiento de las buenas relaciones laborales.

Art. 27.- ALIMENTACIÓN: La Entidad Empleadora se compromete a proporcionar el servicio de alimentación a cada uno de los trabajadores o trabajadoras. En los sitios en los cuales no se pueda proveer el servicio de alimentación pagará USD. 4.00 por persona y por día laborado con sujeción a lo dispuesto en el literal d) del artículo Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 0054.

Art. 28.- TRANSPORTE.- En los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio de transporte, se abonará el valor de hasta USD. 0.50 por cada día laborado, por este concepto, con sujeción a lo dispuesto en el literal c) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

Art. 29.- ANTICIPOS DE REMUNERACIONES.- La Entidad Empleadora concederá anticipos de remuneraciones a sus trabajadores o trabajadoras, de la siguiente forma: El anticipo (A) una remuneración mensual que será cancelado en 4 meses; y, el anticipo (B) 3 remuneraciones mensuales, que será cancelado en 24 meses. Siempre y cuando su capacidad de pago alcance el 50% de su remuneración mensual.

Art. 30.- PAGO DE HABERES.- La Entidad Empleadora se compromete a pagar oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores, incluidas las horas extraordinarias y suplementarias.



HORA: 15:22 2019

Cecilia Dora

Art. 31.- JUBILACIÓN PATRONAL: El trabajador (a) tendrá derecho a la Jubilación Patronal cuando haya cumplido 25 o más años de servicio continuos e ininterrumpidamente en el GAD Municipal y sus pensiones serán calculadas conforme a lo establecido en el Art. 216 del Código del Trabajo.

Art. 32.- RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN: El trabajador (a) que se retire o se separe voluntariamente del GAD Municipal para acogerse a la Jubilación, tendrá derecho a que la Entidad Empleadora le reconozca 5 salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio, hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en general con sujeción a lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, inciso segundo.

Si el trabajador (a) falleciere luego de suprimida su partida o presentada la solicitud antes de recibir la indemnización por supresión de partida, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, los valores convenidos en este artículo lo recibirán los derechohabientes del trabajador de conformidad a la Ley.

Asimismo el GAD Municipal, cada año se obliga a mantener en su presupuesto la cantidad económica suficiente para el retiro voluntario de 3 trabajadores (a) sujetos al Código del Trabajo, como lo dispone este artículo, inciso primero.

CAPITULO IX

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 33.-COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE.- El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente del Trabajo, estará constituido por 3 representantes del GAD Municipal y 3 representantes de la Organización con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante de la Entidad Empleadora, el Secretario será de la Organización o viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado.

Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo y adoptará las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los Trabajadores (as).

El Comité observará lo determinado en el Decreto 2393, la Norma 584 de la Comunidad Andina, y demás normas vigentes en lo que sea aplicable.

El Comité se reunirá en los días laborables programados, en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto de más del 50% de sus miembros.

El GAD Municipal proporcionará al Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, las instalaciones e implementos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo. La Entidad Empleadora conformará y pondrá en funcionamiento la Unidad Técnica de Salud, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo integrada con profesionales en la materia. Esta Unidad dependerá administrativamente del Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente y funcionará con sujeción al Reglamento que aprobará dicho Comité.

Art. 34.- DOTACION DE ROPA DE TRABAJO: El GAD Municipal, proveerá a cada trabajador o trabajadora, la ropa de trabajo hasta el 15 de abril de cada año. La dotación consistirá para las mujeres: 2 pantalones, 2 chompas, 2 blusas y 1 par de zapatos de cuero. Para los

HORA:

15:22 07 ABR 2014

TALENTO HUMANO
Certificado que es del copia original

FIN MA



hombres: 2 pantalones, 2 chompas, dos camisas y 1 par de zapatos de cuero. Todo lo cual estará sujeto a lo dispuesto en el literal f) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, que establece que en ningún caso el valor para la adquisición de ropa de trabajo será superior a \$ 169.00.

Además dependiendo de las funciones que desempeñen los trabajadores/as, se les dotará de implementos requeridos de conformidad con la normativa establecida relacionada con la Seguridad Industrial.

Art. 35.- REGLAMENTO DE SEGURIDAD: El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente elaborará el Reglamento para su funcionamiento y la aplicación de las normas sobre Seguridad Industrial, Salud Ocupacional e Higiene, mismo que se someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio de Trabajo.

Art. 36.- DISPENSARIO DE ATENCIÓN MÉDICA: La Entidad Empleadora observará y cumplirá las disposiciones de la legislación aplicable y normas conexas en materia de salud.

Art. 37.- MEDICINA PREVENTIVA: La Entidad Empleadora una vez que se haya suscrito un convenio con el IESS y el Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, se compromete a que se realicen un chequeo médico anual a todos los trabajadores (as)

Los resultados de los exámenes médicos serán entregados a cada trabajador (a) y si de éstos se determina que requiere exámenes específicos, la Entidad Empleadora dará las facilidades necesarias para que el trabajador (a) acuda a la correspondiente unidad médica del IESS.

Art. 38.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR (A).- Para los efectos del cumplimiento en lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5, del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, y su reforma en el Decreto Ejecutivo No. 225, el GAD Municipal podrá contratar a favor de su trabajador (a) exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de hasta USD 4,00 mensuales, de conformidad al literal e) de Art. 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054.

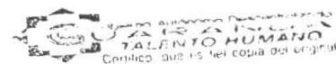
Art. 39.- TRABAJADOR/A SOCIAL.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, numeral 24 del Código del Trabajo, el GAD Municipal contratará los servicios de una Trabajador/a Social, para que preste los servicios relativos a su especialización, proporcionando la asistencia oportuna y eficiente a los trabajadores (as).

Art. 40.- CAPACITACIÓN.- La Entidad Empleadora impulsará la superación profesional de sus trabajadores (as), en forma equitativa, ejecutando programas de capacitación, sean estos organizados o auspiciados por el Ministerio de Trabajo, para lo cual ejecutará cursos de especialización y perfeccionamiento acorde con los objetivos institucionales.

CAPITULO X COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 41.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero - Patronal, el mismo que está integrado por 2 representantes de la Entidad Empleadora y 2 representantes de la Organización con sus respectivos suplentes. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, el voto lo ejercerán si se principalizan.

Art. 42.- PROPÓSITO DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre la Entidad Empleadora y los trabajadores, para lo cual buscarán por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.



HORA:

15:20

2015

FIRMA

[Handwritten signature]



Art. 43.- PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De entre sus integrantes principales se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año y serán elegidos en forma alterna, si el Presidente es representante de los trabajadores, el Secretario/a será de la parte Empleadora o viceversa.
- b) Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes con anticipación de 24 horas y por escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte.
- c) Será de responsabilidad del Secretario/a llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero - Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el Secretario/a entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.
- d) El Comité propenderá siempre a buscar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse por el Secretario (a) copias a los miembros principales del Comité.
- e) Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de 48 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeren pertinentes;
- f) Si el Comité Obrero - Patronal no funcionare por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.
- g) El Comité Obrero - Patronal podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 44.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- Son atribuciones del Comité Obrero - Patronal:

- a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por la Entidad Empleadora a los trabajadores/(as).
- b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

Art. 45.- CASOS DE VISTO BUENO: El Empleador o la Organización a nombre del trabajador (a) según corresponda, cuando se produzcan causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector del Trabajo, la Entidad Empleadora notificará del particular al Comité Obrero - Patronal, para que se reúna en el plazo de 48 horas, para buscar una solución. De no encontrarse solución en esta primera reunión, el Comité se reunirá por segunda ocasión en el plazo no mayor a 48 horas y de no encontrarse solución, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que les confiere la Ley.

Art. 46.- CAMBIOS DE OCUPACIÓN: Se estará a lo dispuesto en el artículo 192 del Código del Trabajo, por lo que la Entidad Empleadora no podrá cambiar al trabajador/ra a otra actividad sin previo acuerdo entre las partes, la autorización del trabajador será por escrito.

Art. 47.- APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO: Todas las conquistas y aspiraciones encuadradas en el presente Contrato Colectivo entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

CAPITULO XI


Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos
Certifico que es una copia del original
TALENTO HUMANO
HORA: 15:23 02 ABR 2018
Aracelis D. C. 20
FIRMA



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Publicación del presente contrato.-La Entidad Empleadora se compromete a publicar el texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del plazo de 90 días, contados desde la suscripción del mismo, en un número de 250 folletos, que serán entregados a la Organización Sindical, a fin de ser distribuidos a los trabajadores para su cabal conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. Casos de Incumplimiento.- Cuando la Entidad Empleadora incumpliere uno o varios artículos del presente contrato colectivo, el Comité Central Único de trabajadores, podrá hacer uso de la acción colectiva que determine el artículo 468 del Código del Trabajo.

TERCERA. Garantías o Beneficios.- Las garantías o beneficios que los trabajadores (as) hubieren estado percibiendo del GAD Municipal y que no consten expresamente en este contrato seguirán vigentes, siempre y cuando no contravengan las disposiciones previstas en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, mandatos, decretos y acuerdos ministeriales.

CUARTA. Contratación de Abogado.-La Entidad Empleadora a través de la Coordinación General Jurídica apoyará en los siniestros y prestará todo su contingente con el objeto de velar por los intereses institucionales.

De suscitarse un accidente de tránsito en el cual se halle involucrado un vehículo institucional, conducido por un chofer institucional, siempre que se encuentre en actividades oficiales, la defensa jurídica estará a cargo de la Dirección Jurídica de Patrocinio, hasta que asuma la misma la aseguradora de conformidad con la cláusula de subrogación.

Ningún vehículo del GAD Municipal, estará conducido o manejado por personas no autorizadas y que no estén desempeñando el cargo de chofer profesional.

Leído que fue a las partes el presente instrumento, se suscribe en unidad de acto en tres ejemplares, ante el Director Regional del Trabajo quien lo registra conforme el artículo 234 del Código del Trabajo, e infrascrita Secretaria Regional que certifica.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
SECRETARÍA GENERAL



Rafael Caicedo Sáverio
Abg. Rafael Caicedo Sáverio
Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil

POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA:

Washington Ramssés Torres Espinosa
Señor Washington Ramssés Torres Espinosa
Alcalde del GAD Municipal


Mercedes Yolanda Luján Rea
Mercedes Yolanda Luján Rea
PROCURADORA SINDICA

GUARANDA
TALENTO HUMANO
Certifico que es fiel copia del original

HORA:
12:15 10/10/2018

Mercedes Yolanda Luján Rea
FIRMA

POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO:

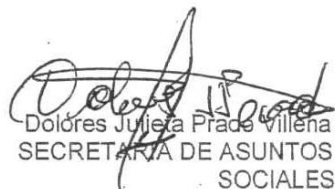

Angel Pascual Ninabanda N.
SECRETARIO GENERAL


Angel Segundo Michuy
SECRETARIO DE A.A. Y C.C.


Venancio Llumiguano
SECRETARIO DEL TESORO


María Aurora Guambuquete Patin
SECRETARIA DE ESTADÍSTICA Y
PROPAGANDA


Estuardo Milán Ilbay
SECRETARIO DE JUSTICIA Y
DISCIPLINA

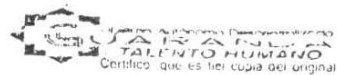

Dolores Julieta Prado Villena
SECRETARIA DE ASUNTOS
SOCIALES


Cristian Guarez Salguero
SECRETARIO DE DEPORTES

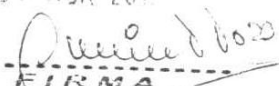
Certifico.-


Abigail Patricia Ceinoso Triarte
Secretaria Regional del Trabajo de Guayaquil





HORA:
15:23 02 ABR 2016


FIRMA

Trece 19



Oficio Nro. MINFIN-SRF-2016-0749-O

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2016

Asunto: Análisis del proyecto de Octavo Contrato Colectivo a ser suscrito entre el GAD Municipal de Guaranda y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD.

Señor Abogado
Rafael Urbano Caicedo Saverio
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil
MINISTERIO DEL TRABAJO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios No. MDT-DRTSPG-2016-1841-O de 14 de Marzo del 2016, No. MDT-DRTSPG-2016-3811-O de 06 de Mayo del 2016, No. MDT-DRTSPG-2016-6507-O de 08 de Julio del 2016 y No. MDT-DRTSPG-2016-9009-O recibido el 01 de Septiembre de 2016, mediante los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Municipal de Guaranda través del Ministerio del Trabajo remitió el Proyecto de Octavo Contrato Colectivo a celebrarse entre el GAD Municipal de Guaranda y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD, así como la documentación respectiva para la emisión del dictamen de ley que le compete al Ministerio de Finanzas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 56 y 74 numeral 17, de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

El Acuerdo Ministerial No.254 de 14 diciembre de 2011 emitido por el Ministerio de Finanzas. señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales: "Elaborar proyecto de dictamen de manera previa y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo de GAD's, empresas públicas, y resto del sector público que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del SPNF".

En el literal 2.6.3 del mismo cuerpo legal, con respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados, acápite c) numeral 6, se determina que esta Dirección deberá elaborar el "Proyecto de dictamen de egresos que se pacten en contratos colectivos y actas transaccionales de los GAD's".

Mediante Acuerdo Ministerial No.0277 de 3 de octubre del 2014, el Ministro de Finanzas delega a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales la suscripción de dictámenes obligatorios y vinculantes establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales de las entidades públicas que no son parte del Presupuesto General del Estado.

Con Memorando No.MINFIN-DNGADS-2016-0024-M de 15 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados remitió el Informe Técnico No.MF-SRF-2016-181 de 15 de septiembre de 2016 denominado "Informe de dictamen sobre disponibilidad de recursos financieros para cubrir los incrementos salariales, beneficios económicos y sociales que se pacten en el VIII Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD".

Sobre la base de las referencias expuestas y de conformidad con lo determinado en el literal a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y el artículo 74, numeral 17 del Código

AV. 10 de Agosto 1861 y Bolivia
Telf.: + (593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec

HORA: 15 de Septiembre de 2016
[Signature]

Oficio Nro. MINFIN-SRF-2016-0749-O

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2016

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas emite el dictamen favorable sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos a los beneficios económicos y sociales pactados que signifiquen egresos que se estipulen en el Proyecto de Octavo Contrato Colectivo a ser suscrito entre el GAD Municipal de Guaranda y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD para los años 2015 y 2016.

En lo referente a las remuneraciones complementarias, subsidios y todo tipo de beneficios, tanto la Dirección Regional de Trabajo como el GAD Municipal de Guaranda deberán considerar y aplicar lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes No.2, 4 y 8, y los Decretos Ejecutivos No.1701 y 225, emitidos por la Asamblea Constituyente y el Señor Presidente Constitucional de la República, respectivamente; así como que, el incremento aplicado a las remuneraciones mensuales unificadas de los trabajadores del GAD, se sujeten a los techos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Cabe manifestar que la veracidad de la información y la documentación de los formularios correspondientes al Proyecto de Octavo Contrato Colectivo, así como la certificación financiera respectiva son de exclusiva responsabilidad de las autoridades del GAD Municipal de Guaranda en función del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En consecuencia con lo anterior, este Ministerio no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación del Contrato Colectivo a celebrarse entre el GAD Municipal de Guaranda y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD, cuyo financiamiento deberá constar en el presupuesto de la municipalidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

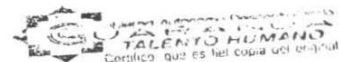
Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Gabriel Iza Borja
SUBSECRETARIO DE RELACIONES FISCALES

Referencias:
- MINFIN-DCD-2016-19069-E

Anexos:
- minfin-19069-e.pdf

jsm/rpe



HORA:
15:25 07 ABR 2018

Juan Gabriel Iza Borja
FIRMA

catore 14



Gobierno Autónomo Descentralizado
SECRETARIA DE CONCEJO



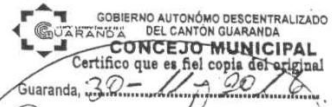
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA
DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
CERTIFICA:

El suscrito Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, de conformidad a lo que dispone el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito conceder la presente **CERTIFICACION:** Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria del miércoles 09 de diciembre de 2015, en el tratamiento del punto tres del orden del día: "Análisis y determinación a efecto la autorización del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guaranda al Ejecutivo para la suscripción del Octavo Contrato Colectivo de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda"; **RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD: QUE EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA AUTORIZA AL SR. RAMSSES TORRES ESPINOSA, ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA, A EFECTO LA SUSCRIPCIÓN DEL OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

Guaranda, 23 de febrero de 2015.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec



HORA:
10:25 7 ABR 2015
FIRMA

www.guaranda.gob.ec

Quinta 19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 020158744-1

APellidos y Nombres: **TARIS TOALOMBO BAYAS**

Lugar de nacimiento: **BOLIVAR GUARANDA**


Fecha de nacimiento: **1978-06-11**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **CASADO**

Padre: **SEGUNDO RAUL PATIN BAYAS**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V3349E244Z

APellidos y Nombres del Padre: **TARIS TARIS VICENTE**

APellidos y Nombres de la Madre: **TOALOMBO YAMBORBO SANTOS**

Lugar y Fecha de Expedición: **GUARANDA 2018-08-30**

Fecha de Expiración: **2028-08-30**

IGM 15 05 483 02






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

022 JUNTA No. J22 111 NÚMERO CÉDULA 0201587441

TARIS TOALOMBO MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 GUARANDA CANTON ZONA:
 GABRIEL I VEINTIMILLA PARROQUIA





REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

... EN LA FECHA QUE USTED ...

... EN LA FECHA ...

... EN LA FECHA ...



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MORA MONAR MANUEL MESIAS

Matrícula No: 02-1990-2
Cédula No: 0200578551
Fecha de inscripción: 02/02/2011
Matrícula anterior: 149
Tipo de sangre: A+

[Handwritten Signature]
Firma



M MESIAS MORA M
A B O G A D O

Dirección: 7 de Mayo entre 10 de Agosto y García Moreno
Segundo Piso: Oficina N° 1 Telef.: 2 551186, celular. 0997306609

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA

MARIA TARIZ TOALOMBO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020158744-1, de estado civil casada, de 39 años de edad, de ocupación jornalera, domiciliada en la Comunidad Cuatro Esquinas de la parroquia Guanujo de este cantón Guaranda, con la siguiente dirección electrónica mariatariza@gmail.es por mis propios derechos, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda:

Los demandados responden a los nombres de: WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA y DR. RAUL JAVIER ARREGUI REYES, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico en su orden del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, a quienes se les citará con esta demanda en el lugar de su trabajo, esto es, en la calle Convención de 1184 N° 1018 y García Moreno, frente al Parque Central de esta ciudad de Guaranda.

La dirección electrónica de la entidad accionada es alcaldiaгда@gmail.com

Desde el 03 de junio de 2014, en forma ininterrumpida he venido prestando mis servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre de 2017, en que fui despedida intempestivamente por mi ex empleador, conforme se desprende del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre de 2017, concluye la relación laboral; este oficio se encuentra debidamente suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez en su calidad de Director de Talento Humano del GAD del cantón Guaranda. Es decir que trabajé exactamente tres años y siete meses.

Debo indicarle señor Juez, que durante la relación laboral no he gozado de las vacaciones a las que legalmente me corresponde, ni he recibido pago alguno en compensación y que mi remuneración por todo el tiempo de servicios era de USD 340,00 en el 2014; USD 354,00 en el 2015; USD 370,00 en el 2016; y, USD 400,00 en el año 2017, conforme se desprende del mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que legalmente me pertenecía, según consta en el Art. 21 del Contrato Colectivo en relación al Acuerdo Ministerial N° 0054 emitido por el Ministerio del Ramo para el 2015 y aplicado también para los años posteriores de vigencia del Pacto Colectivo, vale decir 2016 y 2017, debiendo incluirse el incremento del 3% para cada uno de estos años; razón por la que, mi ex empleador me pagó una cantidad inferior no sólo en la remuneración, sino también por concepto de décimo tercer sueldo.

Para mayor comprensión debo indicar que el Acuerdo Ministerial N° 0054 que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561,00. En tal virtud, al

2

1

3

haber cumplido las tareas de barrendero, es esta la remuneración que me corresponde legalmente.

Por lo que, mi remuneración para el año 2015 si se aplicaba estrictamente lo señalado en el referido Contrato Colectivo debió ser de USD 577,83 por el año 2015; USD 595,16 para el año 2016 e igual valor para el 2017.

Como en el ya referido Art. 21 del Octavo Contrato Colectivo consta que, a partir del 1 de enero de 2015, el GAD del cantón Guaranda incrementará las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas fijadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0054, expedido por el Ministerio del Trabajo con un incremento del 3% para el 2015 y otro 3% para el 2016; al haberseme pagado USD 354,00 por todo el 2015, me corresponde la diferencia de USD 223,83 mensuales, que multiplicados por los 12 meses asciende a la cantidad de USD 2.685,96 tomando en consideración que la remuneración establecida para ese año por el acuerdo ministerial invocado para el 2015 estableció en USD 561,00 más el 3% señalado.

En ese orden de cosas en el año 2016, debí recibir USD 595,16 mas, como tan sólo recibí USD 370,00 me corresponde la diferencia de USD 225,16 que multiplicado por los 12 meses me pertenece la cantidad de USD 2.701,92; y, por el año USD 2017. También mi ex empleador debió pagarme la misma remuneración de USD 595,16 pero como sólo me pagó USD 400,00 existe una diferencia de USD 195,16 que multiplicado por los 12 meses me corresponde la cantidad de USD 2.341,92.

Cabe dejar constancia señor Juez, que la institución demandada por medio de su representante legal, ante el señor Director Regional del Trabajo, el 27 de septiembre de 2016, procedió a suscribir el Octavo Contrato Colectivo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, según el Art. 8 del susodicho pacto colectivo mediante el cual; entre otros beneficios consta la estabilidad contemplada en el Art. 10 de dicho instrumento contractual, que me cobija plenamente por la Resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, resolución que tiene el carácter de obligatoria, en virtud de la cual se estima que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una institución aunque no sean afiliados a la organización sindical; lo cual guarda perfecta armonía con lo establecido en el segundo inciso del Art. 220 del Código del Trabajo. Además, que, el Art. 244 del Código *ibídem*, determina la preeminencia del Contrato Colectivo sobre el individual; razón por la cual tengo derecho a la estabilidad de diez años, según lo prescribe la disposición contractual ya referida.

Al respecto, cabe insistir que la estabilidad pactada nace del contrato colectivo, suscrito entre los trabajadores y la entidad demandada, sin menoscabar la garantía establecida en el artículo 326.13 de la Constitución de la República. En este sentido, el Estado Constitucional de derechos y justicia que consagra la actual Constitución, otorga al juez un papel activo cuando interpreta y lo debe hacer según ella "*en el sentido que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos*" Art. 11.5, derechos que son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables (Art. 11.3), utilizando para ello, el razonamiento lógico-jurídico, basándose en una pluralidad de principios establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y ponderándolos según cada caso concreto, con una visión progresiva de derechos. De esta manera los jueces responden al nuevo modelo del estado ecuatoriano como estado constitucional de derechos y justicia; por lo tanto, reclamo el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad pactados en el Art. 10 del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo.

Para mayor ilustración señor Juez, debo indicarle que en relación con este tema, la ex Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 650 del 06 de agosto del 2009, resolvió: "el plazo de estabilidad que se señala en el contrato colectivo, se entenderá que corre a partir de la fecha de vigencia de dicho instrumento contractual y por lo tanto, si dentro de dicho plazo se produjere el despido intempestivo, la indemnización que deberá pagarse al trabajador, será igual al tiempo que falta para que se cumpla dicha garantía, excepto cuando en el mismo contrato colectivo expresamente dispusiere otro efecto, en cuyo caso se deberá preferirse éste a aquel.". Consecuentemente, al haber concluido la relación laboral en forma unilateral el 31 de diciembre de 2017, me corresponde el pago de 72 meses, que multiplicados por USD 400,00 que fue mi última remuneración me corresponde la cantidad de USD 28.800,00.

Con los antecedentes que dejo expuestos, concurre ante usted para que luego del trámite sumario, en sentencia disponga el pago de los siguientes valores:

- 1.- **USD 28.800,00** que es el valor que resulta de multiplicar USD 400,00 de mi última remuneración a la terminación de la relación laboral por 72 meses que es el tiempo que falta para cubrir la estabilidad pactada en el Octavo Contrato Colectivo; esto es, $400,00 \times 72 = \text{USD } 28.800,00$
- 2.- **USD 1.600,00** por despido intempestivo, esto es, $400,00 \times 4$ meses de remuneración = USD 1.600,00. Indemnización prevista en el Art. 188 del Código del Trabajo.
- 3.- **USD 300,00** por concepto de bonificación por desahucio; esto es, $400 \times 25\% = 100 \times 3$ años = 300,00. Bonificación establecida en el Art. 185 del Código Laboral.
- 4.- **USD 983,23** por concepto de vacaciones, desglosadas de la siguiente forma: USD 99,16 por el año 2014; 288,91 por el año 2015; USD 297,58 por el año 2016; y, USD 297,58 por el año 2017. Art. 71 del Código Obrero. ← 700
- 5.- **USD 7.729,80** por concepto de diferencias de sueldos desglosados de la siguiente forma: USD 2.685,96 por el año 2015; USD 2.701,92 por el año 2016; y, 2.341,92. por el 2017.
- 6.- **USD 644,15** por concepto de diferencias del décimo tercer sueldo por los años 2015, 2016 y 2017, extraídos de la siguiente forma: USD 223,83 por el año 2015; USD 225,16 por el año 2016 y USD 195,16 por el año 2017. ← 4305

Los fundamentos de derecho que justifican esta demanda, se encuentra en los Arts. 326 de la Constitución de la República; los Arts. 4, 5, 71, 111, 185 y 188 del Código del Trabajo; Art. 332 en relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos Arts. 1573 y 1575.4 del Código Civil.

Para justificar mi reclamo, anuncio como prueba documental las siguientes: certificación de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento con el que justifico el tiempo de servicios y la remuneración última que percibí durante toda la relación laboral; copia certificada del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G- mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre de 2017 concluye la relación laboral, documento con el cual demuestro la terminación unilateral de la relación laboral; copia certificada del Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Comité Central Único de

Trabajadores del GAD de Guaranda y sus representantes legales; documento con el que acredito la estabilidad de 10 años pactada en el Art. 10 de dicho documento contractual.

Exijo el pago de **USD 28.800,00** por concepto de estabilidad del contrato colectivo; **USD 1.600,00** indemnización por despido intempestivo; **USD 300,00** bonificación por desahucio, **USD 983,23** por vacaciones. **USD 7.729,80** diferencias salariales y **USD 644,15** por concepto de diferencias del décimo tercer sueldo por los 2015, 2016 y 2017

- ✓ La cuantía la fijo en USD 40.057,18 conforme lo dispone el Art. 144.5 del Código Orgánico General de Procesos.
- ✓ El procedimiento que debe darse a la presente acción es el Sumario, según lo prescribe el Art. 332 en relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.
- ✓ Se contará en esta causa con el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificará mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con asiento en la ciudad de Riobamba.

Mi firma y rúbrica constante en esta demanda es la misma que utilizo tanto en mis actos públicos como privados.

Notificaciones recibiré la casilla judicial 044 y en el correo electrónico mesiasmora@gmail.com que pertenecen al Abogado Mesias Mora Monar, profesional al que faculto para que en mi nombre presente cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Firmo con mi defensor. -

 **Mesias Mora**
ABOGADO
MAT. 02 - 1990 - 2

Diagmuer 19



45c2f76b-dc3a-482a-b51f-1c374dcaf6a5

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: RITA.COLOMA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 18 de abril de 2018, a las 15:59, el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Tariz Toalombo Maria, en contra de: Washington Ransses Torres Espinosa, Raul Javier Arregui Reyes

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Doctor Noboa Flores Zoila Teresa. Secretaria(o): Jarrin Vaca Maria Alexandra.

Proceso número: 02331-2018-00425 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) UN RECAUDO EN DOCE FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) CEDULA DE CIUDADANA Y CERTIFICADO DE VOTACION (COPIA SIMPLE)
- 4) CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 16


ABG RITA COLOMA ESTRADA
Responsable del ingreso

Razón: En esta fecha recibo la presente causa que antecede, la misma que paso a conocimiento y despacho de la Dra. Zoila Teresa Noboa Flores Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda. Lo que siento como razón para los fines de ley.


Guaranda, 19 de abril del 2018

Ab. Alexandra jarrin
SECRETARIA (E)

X

Uwi - - -

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 24 de abril del 2018, las 09h44. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la nota de sorteo de 18 de abril del 2018. Calificase la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142, 143, 144 y 332 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 575 del Código de Trabajo, reformado por el numeral 6 de la disposición reformativa Sexta del Código Orgánico General de Procesos, y se la admite al procedimiento sumario; acorde con los artículos 333 numeral 3, 151 y siguientes del mismo cuerpo legal, los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el orden indicado, tienen el término de quince días para contestar la demanda; la citación con las copias de la demanda, de los documentos adjuntos y este auto inicial, se realizará en sus lugares de trabajo o despachos oficiales que los tienen en el interior del Palacio Municipal ubicado en la carrera "Convención de 1884" N° 1018 y calle "García Moreno", frente al Parque Central "El Libertador" de esta ciudad de Guaranda, parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con intervención de uno de los señores Agentes Citadores de esta Unidad Judicial, acorde con los artículos 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de hacerlo en la dirección electrónica alcaldiaгда@gmail.com; además cítese al señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Riobamba, conforme los artículos 60 del referido cuerpo legal, 5 literal c) y 6 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, mediante atento deprecatario a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba, a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Tómese en cuenta la autorización dada a su defensor, los correos electrónicos y el domicilio señalados para sus notificaciones. Actúa la Abogada María Alexandra Jarrín Vaca, encargada de la secretaría mediante acción de personal N° 006-DP02-2017-JTL de 4 de enero del 2017. Cítese y notifíquese.


NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y cuatro de abril del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **TARIZ TOALOMBO MARIA** en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. **MORA MONAR MANUEL MESIAS**. No se notifica a **RAUL JAVIER ARREGUI REYES**, **WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA** por no haber señalado casilla. Certifico:

JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN



U. Cantón Juicio 21 - 1

M MESIAS MORA M
A B O G A D O

Dirección: 7 de mayo entre 10 de Agosto y García Moreno
Segundo Piso: Oficina N° 1 Telef.: 2 551186 celular. 0997306609

**SEÑORITA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON
GUARANDA**

MARIA TARIZ TOALOMBO, en el Juicio Sumario N° **02331-2018-00425** que sigo en contra del GAD Municipal del cantón Guaranda, a usted respetuosamente digo:

Sírvase disponer que la señora actuario remita electrónicamente el deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo de Riobamba, a fin de notificar al señor Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el auto de calificación de la demanda.

Por la peticionaria y como su defensor. -



MAT. 02 - 1990 - 2

FUNCIÓN JUDICIAL



73025586-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA

No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, martes ocho de mayo del dos mil dieciocho, a las quince horas y veintiocho minutos, presentado por TARIZ TOALOMBO MARIA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Uno ---

Veinte y dos 22

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 10 de mayo del 2018, las 08h32. Conforme solicita la actora en el escrito que antecede, la señora Secretaria cumpla con la remisión del deprecatorio ordenado en el auto inicial. Notifíquese.



NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

En Guaranda, jueves diez de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. No se notifica a RAUL JAVIER ARREGUI REYES, WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA por no haber señalado casilla. Certifico:



JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN

Veinte y tres 23



UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, LA DRA. ZOILA TERESA NOBOA FLORES, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPRECA UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

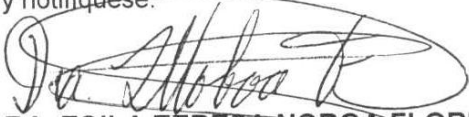
DEPRECA:

En el juicio **SUMARIO** por **INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO** No.02331-2018-00425 que sigue **MARIA TARIZ TOALOMBO** en contra de **WASINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA Y OTRO**, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. ZOILA TERESA NOBOA FLORES, JUEZ.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.- Guaranda, martes 24 de abril del 2018, las 09h44, **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la nota de sorteo de 18 de abril del 2018. Calificase la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142, 143, 144 y 332 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 575 del Código de Trabajo, reformado por el numeral 6 de la disposición reformativa Sexta del Código Orgánico General de Procesos, y se la admite al procedimiento sumario; acorde con los artículos 333 numeral 3, 151 y siguientes del mismo cuerpo legal, los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el orden indicado, tienen el término de quince días para contestar la demanda; la citación con las copias de la demanda, de los documentos adjuntos y este auto inicial, se realizará en sus lugares de trabajo o despachos oficiales que los tienen en el interior del Palacio Municipal ubicado en la carrera "Convención de 1884" N° 1018 y calle "García Moreno", frente al Parque Central "El Libertador" de esta ciudad de Guaranda, parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con intervención de uno de los señores Agentes Citadores de esta Unidad Judicial, acorde con los artículos 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de hacerlo en la dirección electrónica alcaldiagda@gmail.com; además cítese al señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Riobamba, conforme los artículos 60 del referido cuerpo legal, 5 literal c) y 6 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba, a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Tómese en cuenta la autorización dada a su defensor, los correos electrónicos y el domicilio señalados para sus notificaciones. Actúa la Abogada María Alexandra Jarrín Vaca, encargada de la

secretaría mediante acción de personal N° 006-DP02-2017-JTL de 4 de enero del 2017.
Cítese y notifíquese.


DRA. ZOILA TÉRESA NOBOA FLORES
JUEZA


AB. ALEXANDRA JARRIN
SECRETARIA (E)



Veinte y cuatro 24 -

- - - ZON: Siento como tal que los documentos digitalizados son iguales a los originales que constan de autos dentro del juicio Trabajo- Sumario N° 0233- 2018-00425 que sigue María Tariz Toalombo en contra de Ramesses Torres Espinoza y otro, lo que siento como razón para los fines de Ley.

Guaranda, 28 de mayo del 2018

María Alexandra Jarrín

SECRETARIA (E) UJC GUARANDA



U este y al mes 25



74558360-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA
GUARANDA

Ingresado por: MARIA.JARRIN

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02331-2018-00425 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, el lunes 28 de mayo de 2018, a las 16:41, el proceso: Civil NO_COGEP, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Indemnización por despido intempestivo, seguido por: Tariz Toalombo Maria, en contra de: Raul Javier Arregui Reyes, Washington Ransses Torres Espinosa.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Dra. Miranda Chavez Luisa. Secretario(a): Moreno Aranda Rina.

MARIA ALEXANDRA JARRIN VACA
Responsable del Sorteo



RAZÓN: Siento como tal para los fines de Ley, que en esta fecha notifique a uno de los señores Citadores de la Oficina de Citaciones de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, en su persona, quien impuesto de su contenido firma. Guaranda, 07 de junio del 2018.

AB. ALEXANDRA JARRIN
SECRETARIA (E)



CITADOR

Vento y Ses 26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

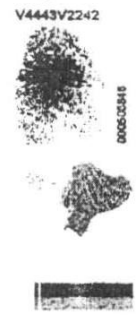


CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **060081269-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES **NERA VELA JACINTO HUMBERTO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **CHIMBORAZO RIOBAMBA VELASCO**
 FECHA DE NACIMIENTO **1961-06-11**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
 CLIDELLY DEL C **CEDERO PONCE**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **NERA JACINTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VELA SARA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **RIOBAMBA 2012-01-29**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-01-29**

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
PARA DEL ESTADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
QUE RECONOCE

033 JUNTA No. **033 - 351** NUMERO **0600812697** CEDULA

NERA VELA JACINTO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES


CHIMBORAZO PROVINCIA **CIRCONSCRIPCIÓN**
RIOBAMBA CANTÓN **ZONA:**
LIZARZABURU PARROQUIA




FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. NERA VELA JACINTO HUMBERTO

Matrícula No: **06-1986-1**
 Cédula No: **0600812697**
 Fecha de inscripción: **07/07/2010**
 Matrícula anterior: **158 CACH**
 Tipo de sangre: **O+**



[Signature]
Firma

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



C.I.: 0600812697
O+

JACINTO HUMBERTO NERA VELA
DIRECCION REGIONAL DE CHIMBORAZO

LA FUERZA PUBLICA PRESTARÁ AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA QUE EL DELEGUÉ EL AUXILIO QUE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO)

Dr. Diego García Carrón
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PORTADOR

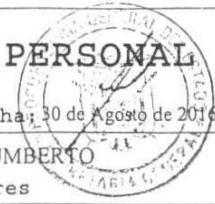
Vacante y Siete 27

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



ACCIÓN DE PERSONAL

Número: 683-DNATH Fecha: 30 de Agosto de 2016



MERA VELA
Apellidos

JACINTO HUMBERTO
Nombres

0600812697
Cédula Ciudadanía

041-0137
Certificado de Votación

Rige a partir de:
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: NOMBRAMIENTO

RESOLUCIÓN:
NOMBRAR AL DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA EN EL PUESTO VACANTE DE DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO EN LA DIRECCION REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17 LETRA c) DEL LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO; Y, 17 LETRA c) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP.

SITUACION ACTUAL

Proceso:

Subproceso:

Puesto:

Grupo Ocupacional:

Lugar de Trabajo:

Remuneración Mensual Unificada:

P. Presupuestaria:

SITUACION PROPUESTA

Proceso: DIRECCION REGIONAL DE CHIMBORAZO

Subproceso:

Puesto: DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO

Grupo Ocupacional: NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Lugar de Trabajo: RIOBAMBA

Remuneración Mensual Unificada: \$3,798

P. Presupuestaria: 2016590999900001A965101050000001
00000000-1650

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

PSC. JANETH BREYTON GARCES

DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Esta copia es idéntica a la original que se encuentra en el ARCHIVO EN LA DIRECCION RESPECTIVA. Se da fe en la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en caso necesario. LO CERTIFICO Fecha: 17. ABR. 2018

DR. DIEGO GARCIA CARRION
PROSECRETARIO
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el Sector Público ecuatoriano que me impida legalmente ejercer este.

DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO

REGISTRO: 163882016

FECHA: 30 de Agosto de 2016

SR. GALO PATRICIO VASCO MOSQUERA
ASISTENTE DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Veinte y ocho 28

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



DRA. ZOILA TERESA NOBOA TORRES, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA:

DR. JACINTO MERA VELA, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, conforme lo demuestro con la acción de personal que en copia certificada y en una foja útil adjunto, así como con la copia de mi cédula de ciudadanía y credencial profesional; y como tal, Delegado del Procurador General del Estado, en relación con el **Juicio Sumario No. 02331-2018-00425**, presentada por MARIA TARIZ TOALOMBO, contra WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA Y OTRO, ante Usted comparezco y digo:

1. Conforme a los artículos 3 y 5 literal c, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, comparezco en la presente causa, para el ejercicio de la supervisión de la causa, sin perjuicio de comparecer en cualquier etapa del juicio; y, bajo juramento declaro no hallarme en ninguna de las incompatibilidades del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, para patrocinar el presente proceso.
2. Notificaciones que correspondan a la Procuraduría General del Estado, las recibiré en la **casilla judicial N°41** de esta ciudad de Guaranda, así como en la **casilla electrónica 00406010004**, y correos institucionales **jmera@pge.gob.ec** y **mpumagualli@pge.gob.ec**

Atentamente,



Dr. Jacinto Mera Vela
DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA


No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, martes cinco de junio del dos mil dieciocho, a las quince horas y treinta y ocho minutos, presentado por DR. JACINTO MERA VELA, quien presenta:

Señala casillero judicial,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CÉDULA, CERTIFICADO DE VOTACIÓN Y CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 3) ACCIÓN DE PERSONAL (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


SALAZAR CHUJZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Uvi - - -

veinte y nueve 29

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 12 de junio del 2018, las 10h36. VISTOS.- Los recaudos adjuntos al escrito del Doctor Jacinto Humberto Mera Vela, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, que antecede, de hecho quedan agregados al proceso; tómense en cuenta las casillas judicial y electrónica y los correos electrónicos señalados para sus notificaciones. Notifíquese.



**NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ**

En Guaranda, martes doce de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec. No se notifica a RAUL JAVIER ARREGUI REYES, WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA por no haber señalado casilla. Certifico:



**JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA**

MARIA.JARRIN

Trenta 30



77285416-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 08:43 del día 02 de julio de 2018, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02331201800425, dispuesto por DOCTOR NOBOA FLORES ZOILA TERESA, a la o el señor/a Washington Ransses Torres Espinosa, con C.C o RUC: 640ffad6ec, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA/INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO - S/N - S/N, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO, se lo realizó por: BOLETA

- Boleta No. 1 entregado el día miércoles 27 de junio de 2018 a las 08:27 a GERMAN RAMOS
- Boleta No. 2 entregado el día jueves 28 de junio de 2018 a las 08:23 a GERMAN RAMOS
- Boleta No. 3 entregado el día lunes 2 de julio de 2018 a las 08:32 a GERMAN RAMOS

CITADO POR:

Firma:

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO

C.C: 0201379815

RICHARD.HACHI



Trento y uno 31 2



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 08:45 del día 02 de julio de 2018, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02331201800425, dispuesto por DOCTOR NOBOA FLORES ZOILA TERESA, a la o el señor/a raul javier arregui reyes, con C.C o RUC: 06fab734a9, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA/INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO - S/N - S/N, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO, se lo realizó EN PERSONA

- Boleta No. 1 entregado el día jueves 21 de junio de 2018 a las 11:55 a JAVIER ARREGUI

CITADO POR:

Firma:

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO

C.C: 0201379815

RICHARD.HACHI



Trenta y dos 32

Desde: 07/06/2018 15:49 Hasta: 07/06/2018 18:

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

LCDO. HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO

No. de expediente 02331201800425

Motivo: CITACIÓN

Fecha Ingreso: 6/7/18 3:49 PM

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Parte procesal: washington ransses torres espinosa

Cantón: null

Parroquia: BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA

Dirección: INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO / No. vivienda: S/N / S/N / Nomenclatura: S/N

Referencia: INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO

Tipo de citación: Personal Por boleta Por boleta fijada Otro:



#	Fecha y hora	Recibido por	Firma
1.	27/06/2018 8:24	García Moreno	[Firma]
2.	28/06/2018 8:33	García Moreno	[Firma]
3.	02/07/2018 8:32	García Moreno	[Firma]

No. de expediente 02331201800425

Motivo: CITACIÓN

Fecha Ingreso: 6/7/18 3:50 PM

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Parte procesal: raul javier arregui reyes

Cantón: null

Parroquia: BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA

Dirección: INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO / No. vivienda: S/N / S/N / Nomenclatura: S/N

Referencia: INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CONVENCION DE 1884 N °1018 Y GARCIA MORENO

Tipo de citación: Personal Por boleta Por boleta fijada Otro:



#	Fecha y hora	Recibido por	Firma
1.	21-06-2018 11:55	Javier Arregui	[Firma]
2.			
3.			

Trento y Tres

33



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio N°-199-GADCG-PS
Guaranda 10 de julio del 2018

Doctor.

Raúl Javier Arregui Reyes.

Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Presente.-

De mi consideración

Yo WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200868214 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guaranda, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, conforme se justifica del nombramiento que adjunto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 numera 1 del COGEP que manifiesta: "La Procuración Judicial podrá conferirse por oficio, en el caso de las entidades públicas..." Por lo que autorizo al Dr. Raúl Javier Arregui Reyes, Procurador Síndico de esta institución portador de la cédula de ciudadanía N° 0201041803, conforme se desprende de la Acción de Personal que adjunto para que a mi nombre y representación con las debidas instrucciones del caso, comparezca a cuanta diligencia sea necesaria en favor de los intereses de la institución:

1.- Asuma la defensa profesional dentro del juicio sumario N° 02331-2018-00425 incoada que sigue la señora María Taris Toalombo en contra de nuestra institución.

2.- Faculto para que con mi única firma suscriba los escritos atinentes al litigio, de conformidad con el Art. 43 del COGEP, asista en mi representación a las consiguientes diligencias de conformidad con la ley; y, a todas las diligencias que por orden judicial se disponga dentro de la causa; allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio a tomar decisiones de ella, interponga los recursos que la Constitución y las Leyes contempla; en fin, realice y ejecute cuanta gestión y diligencias judiciales, extrajudiciales o administrativas sean necesarias en defensa de los intereses de la institución.

Cordialmente,

Washington Ramses Torres Espinosa

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 – (03) 2551088 – (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR



ELECCIONES SECCIONALES

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 4, 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

Washington Ramesses Torres Espinosa

la credencial de:

Alcalde del Cantón Guaranda

Para el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015.

Guaranda, a los 25 días del mes de abril de 2014

Sh. Diego Quintana Cordero

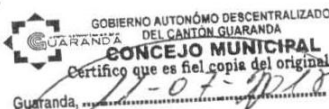
PRESIDENTE

Sh. Eloy Aguirre

VICEPRESIDENTE

Sh. Luis Torres Espinosa

VOCAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONCEJO MUNICIPAL

Certifico que es fiel copia del original

Guaranda, 27-04-2014

Sh. Milton Romo Verdugo

VOCAL

[Firma]

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

Sh. Andrea Sánchez Durán

SECRETARIA

Treinta cinco

35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA 02008821-4



APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAIMSES

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLMAR GUARANDA GABRIEL I VENTRELLA

FECHA DE NACIMIENTO 1947-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
PAULINA DEL CARMEN TORRES MERZALDE







RESTRICCIÓN SUPERIOR **PROGRESIÓN ADMINISTRADOR** **V4444V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES MERZALDE WASHINGTON MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA LOPEZ MARIANA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMERGENCIA
QUITO
2018-07-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-07




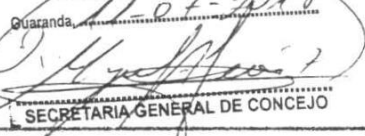
REPÚBLICA DEL ECUADOR **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** **CRE**
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

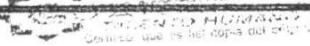

020 **020 - 361** **020088214**
ZONA **NUMERO** **CEDULA**

TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAIMSES
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLMAR **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
PROVINCIA
GUARANDA **ZONA**
CANTÓN
GABRIEL I VENTRELLA
PARROQUIA




		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA			
DECRETO <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>	ACUERDO <input type="checkbox"/> No. _____	RESOLUCION <input type="checkbox"/> No. 547 DTH-GADCG FECHA: 26/02/2016	ACCION DE PERSONAL		
ARREGUI REYES APELLIDOS			RAUL JAVIER NOMBRES		
No. de Cédula de Ciudadanía 0201041803		No. De Afiliación IESS		Rige a partir de: 01/03/2016	
<p>El Sr. Ramesses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda, en cumplimiento a lo señalado en los Arts. 16 y 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, Arts 16 y 17 del Reglamento General de la misma Ley, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 60 literales a) e i) del COOTAD; RESUELVE: Nombrar al Dr. Raúl Javier Arregui Reyes para el desempeño del cargo de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.</p>					
INGRESO <input checked="" type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> JULGACION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION <input type="checkbox"/>	
SITUACION ACTUAL PROCESO: SUBPROCESO: PUESTO: LUGAR DE TRABAJO: REMUNERACION MENSUAL: PARTIDA PRESUPUESTARIA:			SITUACION PROPUESTA PROCESO: PROCURADURIA SINDICA SUBPROCESO: PUESTO: PROCURADOR SINDICO LUGAR DE TRABAJO: GUARANDA REMUNERACION MENSUAL: \$ 2.546,00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 110,5,0,01,05,19		
ACTA FINAL DEL CONCURSO Fca. _____ Fecha: _____			PROCESO DE TALENTO HUMANO Dr. Olgier Vilas Píez DIRECTOR DE TALENTO HUMANO		
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA CONCEJO MUNICIPAL Certifico que es fiel copia del original Guaranda, 09-07-2013  SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO		DIOS, PATRIA Y LIBERTAD Ramesses Torres Espinosa ALCALDE DEL CANTON GUARANDA			
REGISTRO Y CONTROL No. _____ Fecha: _____ Responsable del Registro					


 HORA: 09 JUL 2013

 FIRMA


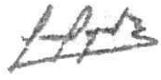
Trinta y siete

37

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

ARREOLA REYES RAUL
REYES AVILES MARCELA ELISABETH

GARANTIA
 2811-05-02
 2823-05-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

ARREOLA REYES RAUL JAVIER

CIUDADANÍA
 SELVA
 GUAYAS
 GARCERAN I VENTURELLA
 COMPLEJIDAD 1998-05-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

0291041803




CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002
 JUNTA DE



002 - 572
 MUNICIPIO

0291041803
 CEDULA

ARREOLA REYES RAUL JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTÓN
 GARCERAN I VENTURELLA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 2014

Trinta y ocho

38



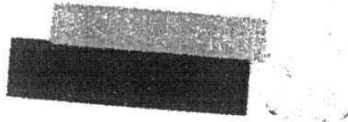
FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

MS. ARREGUI REYES RAUL JAVIER

Matrícula No: 02-2001-1
Cédula No: 201041803
Fecha de inscripción: 27/05/2010
Matrícula anterior: 157
Tipo de sangre: O+



Firma



Trenta y nueve 39e



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0260000250001
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: SANCHEZ BAHAMONDE EMILIO GRACIANO
CONTADOR: GALLO NARANJO FLOR BELGICA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 15/05/1984
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/01/1862
FEC. ACTUALIZACIÓN: 04/10/2018
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MUNICIPIOS

CONSEJO TRIBUTARIO

Provincia: SOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Calle: CONVENCION DE 1884 Numero: 1018 Interacción: GARCIA MORENO
Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Telefono Trabajo: 032551078 Email: alcaldiagda@gmail.com Telefono Trabajo: 032551078 Telefono Trabajo: 032551082 Web: WWW.GUARANDA.GOB.EC

CONCILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS		ABIERTOS	
5		2	
JURISDICCIÓN	ZONA 5: BOLIVAR	CERRADOS	3

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
CONCEJO MUNICIPAL
Certifico que es fiel copia del original
Guaranda, 11-07-2018
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0260000250001
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 01/01/1992
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. RENICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MUNICIPIOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Calle: CONVENCION DE 1084 Número: 1018 Intersección: GARCIA MORCINO
 Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Telefono Trabajo: 032551079 Email: alcaldiegda@gmail.com Telefono Trabajo: 032551079 Telefono Trabajo: 032551082
 Web: WWW.GUARANDA.GOB.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 17/10/2014
NOMBRE COMERCIAL: CEMENTERIO MUNICIPAL **FEC. CIERRE:** **FEC. RENICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 VENTA DE LOTES EN CEMENTERIOS
 ACTIVIDADES DE INHUMACION O CREMACION
 ALQUILER DE SALAS DE VELACION
 ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS Y MAUSOLEOS
 CONSERVACION, MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Ciudadela: JUAN XXIII Calle: AZUAY Intersección: ENTRE LOS LIPIOS Y CALDERON
 Referencia: CEMENTERIO GENERAL Telefono Trabajo: 032980326 Telefono Trabajo: 032980321 Email: edisonmi57@yahoo.es

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** CERRADO - OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 12/12/1989
NOMBRE COMERCIAL: PATRONATO MUNICIPAL **FEC. CIERRE:** 11/11/2005 **FEC. RENICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ACTIVIDADES DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle: ESPEJO Número: S/N Intersección: SUCRE Referencia: A MEDIA CUADRA DEL
 MERCADO 10 DE NOVIEMBRE Telefono Domicilio: 2980180

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** CERRADO - OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 25/02/2008
NOMBRE COMERCIAL: COMISARIATO MUNICIPAL **FEC. CIERRE:** 11/11/2008 **FEC. RENICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle: ESPEJO Número: S/N Intersección: SUCRE Referencia: A MEDIA CUADRA DEL
 MERCADO 10 DE NOVIEMBRE Telefono Domicilio: 2980180

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN GUARANDA
CONCEJO MUNICIPAL
 Certifico que es fiel copia del original
 Guaranda, 11-07-2018

 SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



Caracota 402



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SR

NÚMERO RUC: 026000250001
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: GERRADO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 30/06/2002
NOMBRE COMERCIAL: CENTRO DE EXPOSICIONES, CONVENCIONES Y HOTEL TAMBO EL LIBERTADOR FEC. CIERRE: 11/11/2008 FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: BOLIVAR Canton: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Ciudadela: COLOMA ROMAN Calle: AV. GUAYAQUIL Numero: SIN Referencia:
FRENTE A LA POLICIA NACIONAL Telefono Domicilio: 2980321 Telefono Domicilio: 2980326

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
CONCEJO MUNICIPAL
Certifico que es fiel copia del original
11-07-2018
Guaranda,
[Signature]
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO





Cuarenta y uno

41

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda
Dirección de Talento Humano

Guaranda, 4 de julio del 2018
Oficio No. 2018-5180-DTH-GADCG

Doctor
Javier Arregui Reyes
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Con relación al juicio sumario No. 02331-2018-00425, que sigue la señora **MARIA TARIS TOALOMBO**, con Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, en contra del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y Procurador Síndico, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La señora **MARIA TARIS TOALOMBO**, con Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, prestó sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda conforme al siguiente cuadro:

No.	CARGO	DESDE	HASTA	R.M.U.	REGIMEN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	ACTA DE FINIQUITO
1	BARRENDERO	01/06/2014	31/05/2015	340,00	CODIGO DEL TRABAJO	MEMORANDO INTERNO No. 308 DTH-GADCG, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2015, RECIBIDO POR EL TRABAJADOR EL 12 DE MARZO DEL 2015.	SE LIQUIDA HABERES MEDIANTE ACTA DE FINIQUITO No. 4356028ACF FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015, POR EL VALOR DE USD. 557,00
2	BARRENDERO	01/07/2015	31/12/2015	354,00	CODIGO DEL TRABAJO	MEMORANDO INTERNO No. 1336-DTH-GADCG, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DEBIDAMENTE RECIBIDO POR LA TRABAJADORA	
3	BARRENDERO	01/01/2016	31/12/2016	370,00	LOSEP	OFICIO No. 1637-DTH.GADCG, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2016, Y RECIBIDO POR LA EMPLEADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2016	
4	BARRENDERO	01/01/2017	31/03/2017	400,00	LOSEP	OFICIO No. 2219-DTH.GADCG, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2017, Y RECIBIDO POR LA EMPLEADA EL 24 DE MARZO DEL 2017	
5	BARRENDERO	01/04/2017	30/06/2017	400,00	LOSEP		
6	BARRENDERO	01/07/2017	31/08/2017	400,00	LOSEP		
7	BARRENDERO	01/09/2017	31/12/2017	400,00	LOSEP	OFICIO No. 3941-DTH-GADCG, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2017, RECIBIDO POR LA EMPLEADA EN 13 DE DICIEMBRE DEL 2017.	





Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda Dirección de Talento Humano

2. Conforme consta del cuadro del numeral 1, la señora **MARIA TARIS TOALOMBO**, con Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, prestó sus servicios bajo el régimen del Código del Trabajo, desde el 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2015; y, desde el 1 de julio del 2015 al 31 de diciembre del 2015, es decir, por el tiempo de 1 año, 3 meses 10 días. Adjunto copias debidamente certificadas de los contratos por los periodos indicados.
Debo señalar que por el contrato de trabajo del 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2015, se realizó la correspondiente Acta de Finiquito y pagada la liquidación por la cantidad de USD. 557,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES), conforme consta de los documentos que adjunto debidamente certificados.
3. En diciembre del 2015, se publica en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de Diciembre del 2015 las enmiendas Constitucionales, mediante las cuales se elimina la contratación de personal bajo el régimen laboral del Código del Trabajo en las instituciones públicas constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
4. A partir del 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, la señora **MARIA TARIS TOALOMBO**, con Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, fue contratado por servicios ocasionales de conformidad a lo previsto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Adjunto copias debidamente certificadas de los contratos de servicios ocasionales.
5. Así mismo, en los contratos de servicios ocasionales suscritos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y la señora **MARIA TARIS TOALOMBO**, con Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017, consta la Cláusula que trata de la **JURISDICCION Y COMPETENCIA**, para el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en los contratos de servicios ocasionales suscritos con la mencionada ex empleada, se sujetarán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.
6. La Ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto del Art. 58 dice: ***"Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos"***, texto vigente hasta el 12 de septiembre del 2017, en virtud de que mediante ley el Artículo 58 de la LOSEP fue sustituido por artículo 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 78 de 13 de Septiembre del 2017.
7. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en materia de remuneraciones se basa en el Acuerdo Ministerial No. MDT-060-2015, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, misma que fuera publicada en el Registro Oficial Suplemento 469 de 30 de marzo del 2015, en la que se fija como piso el Salario Básico Unificado del trabajador privado en general, vigente.
8. Respecto al pago de la liquidación de haberes al que tiene derecho la ex empleada, no se ha podido realizar en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante Oficio No. 3941-DTH-GADCG, de 11 de diciembre del 2017 y recibido por la ex empleada el 13 de diciembre del 2017, documento que adjunto debidamente certificado.
9. En lo que respecta a la solicitud de la ex empleada la aplicación del Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código del Trabajo, y la señora **MARIA TARIS TOALOMBO**, con Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, prestó sus servicios desde el 1 de enero





Cuarenta y dos 42

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda Dirección de Talento Humano

del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de Ley Orgánica del Servicio Pública, por lo que es improcedente aplicar los beneficios establecidos en el Octavo Contrato Colectivo, en el instrumento legal que rige para los trabajadores al amparo del Código del Trabajo y no para los empleados regidos por la LOSEP.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Olgier Vivas Páez

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"



HORA:
15:53

JUL
Piedra
FIRMA





Cuarenta y tres 43

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda Dirección de Talento Humano

Oficio N° 2219 DTH-GADCG.
Guaranda, 23 de marzo del 2017

SEÑOR/A
TARIZ TOALOMBO MARIA
BARRENDERO
PRESENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
GUARANDA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMB.
RECIBIDO
HORA: 11:26 27 MAR 2017
Diana
FIRMA

De mi Consideración:

Para su conocimiento me permito comunicar que el 31 de marzo del 2017, termina la relación contractual suscrita entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y usted, conforme consta en la Cláusula Tercera en concordancia con la Cláusula novena Literal a) del Contrato de Servicios Ocasionales.

En consecuencia, deberá presentar la siguiente documentación para efectos de realizar la respectiva liquidación de los haberes que le corresponden:

1. Declaración de fin de Gestión.
2. Acta de entrega recepción de Documentos y bienes a su cargo del Jefe Inmediato y del Guardalmacén Jefe, respectivamente.
3. Credencial Institucional.
4. Informe de labores realizados durante el ejercicio de sus funciones en el año 2016 y 2017.
5. Certificado de no adeudar a la institución (Dirección Financiera)
6. Certificado de no tener ninguna actividad pendiente (Jefe Inmediato)

Así mismo, no podrá realizar ninguna actividad laboral, si no existe autorización o suscripción de nuevo contrato.

Los Directores, Gerentes, Administradores, Jefes Departamentales e Inspectores serán los responsables si permiten continuar laborando sin el respectivo contrato de Servicios Ocasionales.

Agradeciendo sus servicios brindados en beneficio de la ciudadanía Guarandeña.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Atentamente,

Dr. Olgier Vivas Páez
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
GUARANDA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CC. ING. MARCELO BORJA. DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



HORA: 06 JUL 2017

FIRMA

24-03-2017
12:00





cuarenta y cuatro

44

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES: En la ciudad de Guaranda a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete, comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda legalmente representado de conformidad con lo establecido en el Art. 60 letra a) del COOTAD, por el Señor Washington Ramsses Torres Espinosa, en su calidad de Alcalde del Cantón Guaranda, parte a la cual se le denominará para este efecto "EL GAD DEL CANTON GUARANDA"; y, por otra parte y por sus propios derechos, el(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA** Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATADO", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- EL GAD DEL CANTON GUARANDA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en todo el Cantón Guaranda, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Se desenvuelve amparado en las competencias exclusivas y concurrentes que señala la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- La Dirección Financiera, mediante Compromiso No. 26 de fecha 06 de febrero del 2017, emite la certificación de disponibilidad de fondos para la contratación del personal en la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominada "SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO".
- La Dirección de Talento Humano, para la presente contratación, emite el informe favorable conforme a lo previsto en la LOSEP.

SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, "EL GAD DEL CANTON GUARANDA", requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA** para que preste sus servicios en la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL** en calidad de **BARRENDERO**; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Entidad.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El **CONTRATADO**, en calidad de **BARRENDERO** de la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL** quien cumplirá las actividades que disponga su **Jefe Inmediato** o quien haga sus veces, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en el Manual de Funciones; así como las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

En función de la planificación operativa de la dependencia en la cual va a prestar sus servicios, las actividades cumplidas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte del **CONTRATADO**, serán de supervisión y responsabilidad directa de su jefe inmediato.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: "EL GAD DEL CANTON GUARANDA" pagará al(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de

De Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

HORA: 06 JUL 2017

www.guaranda.gob.ec

FIRMA





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

USD. 400, con cargo a la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100 denominada "SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO", Compromiso No. 26 de fecha 06 de febrero del 2017. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos y sociales contemplados en la legislación vigente para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación, comisiones de servicio sin o con remuneración.

QUINTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS: Si por necesidad de servicios institucionales debidamente justificados se requiere que "EL CONTRATADO", labore en horas posteriores a la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio, "EL GAD CANTONAL DE GUARANDA", reconocerá horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público o a su vez reconocerá días de descanso equivalente al tiempo trabajado suplementario o extraordinario.

SEXTA.- SUJECCIÓN: La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES: Por la naturaleza del contrato, no goza de estabilidad, ni permanencia en "EL GAD DEL CANTONAL GUARANDA", no se le concederá licencia sin remuneración, ni comisión de servicios con o sin remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b), 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Público.

No se le otorgará permiso para estudios regulares según lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato rige a partir del 01 de enero del 2017, hasta el 31 de marzo del 2017.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Acorde a lo determinado en el Artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Renuncia voluntaria presentada;
- d. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h. Destitución;
- i. Muerte; y,





cuarenta y cinco

45

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

j. Las demás establecidas en la Ley y Ordenanzas.

DÉCIMA.- DECLARACIÓN: EL o LA CONTRATADA/O, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público, además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado y Directores.

DÉCIMA PRIMER.- CONFIDENCIALIDAD: EL o LA CONTRATADO/A, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para el "GAD DEL CANTON GUARANDA". Así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El GAD DEL CANTON GUARANDA y EL o LA SERVIDOR/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.]

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en un original y dos copias del mismo tenor y valor.

WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



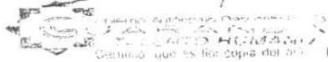
TARIZ TOALOMBO MARIA
0201587441

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE DIRECCION DE TALENTO HUMANO

No. Registro: 152

Fecha de Registro: 13/02/2014

Director de Talento Humano



HORA: **06 JUL 2014**

Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno

Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643

E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec





Guaranda y sus alrededores 46

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES: En la ciudad de Guaranda a los seis días del mes de abril del dos mil diecisiete, comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda legalmente representado de conformidad con lo establecido en el Art. 60 letra a) del COOTAD, por el Señor Washington Ramsses Torres Espinosa, en su calidad de Alcalde del Cantón Guaranda, parte a la cual se le denominará para este efecto "EL GAD DEL CANTON GUARANDA"; y, por otra parte y por sus propios derechos, el(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA** Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATADO", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) **EL GAD DEL CANTON GUARANDA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en todo el Cantón Guaranda, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Se desenvuelve amparado en las competencias exclusivas y concurrentes que señala la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- c) La Dirección Financiera, mediante Compromiso No. 26 de fecha 06 de febrero del 2017, emite la certificación de disponibilidad de fondos para la contratación del personal en la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominada "SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO".
- d) La Dirección de Talento Humano, para la presente contratación, emite el informe favorable conforme a lo previsto en la LOSEP.

SEGUNDA.- OBJETO:

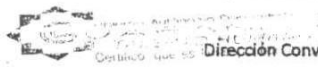
Sobre la base de los antecedentes expuestos, "EL GAD DEL CANTON GUARANDA", requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA** para que preste sus servicios en la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL** en calidad de **BARRENDERO**; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Entidad.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El **CONTRATADO**, en calidad de **BARRENDERO** de la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL** quien debe cumplir las actividades que disponga el Jefe Inmediato de la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL** o quien haga sus veces, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en el Manual de Funciones; así como las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

En función de la planificación operativa de la dependencia en la cual va a prestar sus servicios, las actividades cumplidas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte del **CONTRATADO**, serán de supervisión y responsabilidad directa de su jefe inmediato.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: "EL GAD DEL CANTON GUARANDA" pagará al(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de




Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com
HORA: 06 JUL 2013
FIRMA
www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

USD. 400, con cargo a la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100 denominada "SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO", Compromiso No. 26 de fecha 06 de febrero del 2017. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos y sociales contemplados en la legislación vigente para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación, comisiones de servicio sin o con remuneración.

QUINTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS: Si por necesidad de servicios institucionales debidamente justificados se requiere que "EL CONTRATADO", labore en horas posteriores a la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio, "EL GAD CANTONAL DE GUARANDA", reconocerá horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público o a su vez reconocerá días de descanso equivalente al tiempo trabajado suplementario o extraordinario.

SEXTA.- SUJECIÓN: La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES: Por la naturaleza del contrato, no goza de estabilidad, ni permanencia en "EL GAD DEL CANTONAL GUARANDA", no se le concederá licencia sin remuneración, ni comisión de servicios con o sin remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b), 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Público.

No se le otorgará permiso para estudios regulares según lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato rige a partir del 01 de abril del 2017, hasta el 30 de junio del 2017.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Acorde a lo determinado en el Artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Renuncia voluntaria presentada;
- d. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h. Destitución;
- i. Muerte; y,





cuarenta y siete

47e

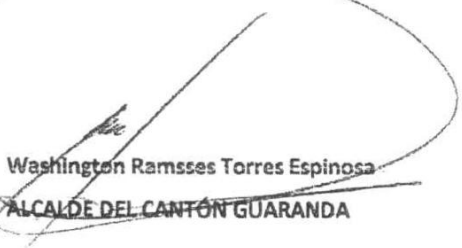
Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
Dirección de Talento Humano


que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado, Concejales y Concejales; Directoras y Directores.

DÉCIMA PRIMER.- CONFIDENCIALIDAD: EL o LA CONTRATADO/A, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para el "GAD DEL CANTON GUARANDA". Así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: EL GAD DEL CANTON GUARANDA y EL o LA SERVIDOR/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en un original y dos copias del mismo tenor y valor.


Washington Ramsses Torres Espinosa
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

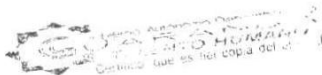

TARIZ TOALOMBO MARIA
C.C. 0201587441

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE DIRECCION DE TALENTO HUMANO

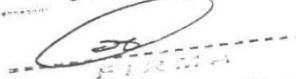
No. Registro: 351-DTH

Fecha de Registro: 01/06/2017


Director de Talento Humano



HORA: 06 JUL 2017


FIRMA



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



cuarenta y siete

47

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda


Dirección de Talento Humano

que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado, Concejales y Concejales; Directoras y Directores.

DÉCIMA PRIMER.- CONFIDENCIALIDAD: EL o LA CONTRATADO/A, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para el "GAD DEL CANTON GUARANDA". Así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El GAD DEL CANTON GUARANDA y EL o LA SERVIDOR/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en un original y dos copias del mismo tenor y valor.



Washington Ramsses Torres Espinosa
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



TARIZ TOALOMBO MARIA
C.C. 0201587441

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE DIRECCION DE TALENTO HUMANO

No. Registro: 351-DTH

Fecha de Registro: 01/08/2014


Director de Talento Humano


HORA: 06 JUL 2014
FIRMA



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldlagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Flaventa y ocho
495
EP.

488

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES: En la ciudad de Guaranda a los 20 días del mes de julio del dos mil diecisiete, comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, legalmente representado de conformidad con lo establecido en el Art. 60 litera a) del COOTAD, por el Señor Washington Ramsses Torres Espinosa, en su calidad de Alcalde del Cantón Guaranda, parte a la cual se le denominará para este efecto "EL GAD DEL CANTON GUARANDA"; y, por otra parte y por sus propios derechos, el(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA**, Cédula de Ciudadanía No. 0201587441, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATADO", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- EL GAD DEL CANTON GUARANDA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en todo el Cantón Guaranda, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Se desenvuelve amparado en las competencias exclusivas y concurrentes que señala la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- La Dirección Financiera, mediante Compromiso No. 26 de fecha 6 de febrero del 2017, emite la certificación de disponibilidad de fondos para la contratación de servicios ocasionales en la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominada "SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO".
- La Dirección de Talento Humano, para la presente contratación, emite el informe favorable conforme a lo previsto en la LOSEP, mediante Oficio No. 2017-2920-DTH-GADCG, de 7 de julio del 2017.

SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, "EL GAD DEL CANTON GUARANDA", requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA**, para que preste sus servicios en la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**, en calidad de **BARRENDERO**; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Entidad.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El **CONTRATADO**, en calidad de **BARRENDERO**, de la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**, quien cumplirá las actividades que disponga el **Director del Área** o quien haga sus veces, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en el Manual de Funciones; así como las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

En función de la planificación operativa de la dependencia en la cual va a prestar sus servicios el Contratado, las actividades cumplidas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato, serán de supervisión y responsabilidad directa de su jefe inmediato.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: "EL GAD DEL CANTON GUARANDA" pagará al(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **USD. 400,00**, con cargo a la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100 denominada "SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO", Compromiso No. 26 de fecha 6 de febrero del 2017. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos y sociales contemplados en la



HORA:

06 JUL 2017

Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno

Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981643

E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

FIRMA

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

legislación vigente para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación, comisiones de servicio con o sin remuneración.

QUINTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS: Si por necesidad institucional debidamente justificados se requiere que "EL CONTRATADO", labore fuera de la jornada laboral o en días de descanso obligatorio o festivos, "EL GAD CANTONAL DE GUARANDA", reconocerá horas suplementarias y/o extraordinarias de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público o a su vez reconocerá días de descanso compensatorio por el tiempo suplementario o extraordinario trabajado.

SEXTA.- SUJECCIÓN: La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES: Por la naturaleza del contrato, no goza de estabilidad, ni permanencia en "EL GAD DEL CANTONAL GUARANDA", no se le concederá licencia sin remuneración, ni licencias con o sin remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b), 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Público.

No se le otorgará permiso para estudios regulares según lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato rige a partir del 1 de julio del 2017, hasta el 31 de agosto del 2017.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Conforme lo determina el Artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Renuncia voluntaria presentada;
- d. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h. Destitución;
- i. Muerte; y,
- j. Las demás establecidas en la Ley y Ordenanzas.

DÉCIMA.- DECLARACIÓN: EL o LA CONTRATADO/A, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley Orgánica del Servicio Público, para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público; además,



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno

Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643

E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



cuarenta y nueve

49

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado, Concejales y Concejales; Directoras y Directores.

DÉCIMA PRIMER.- CONFIDENCIALIDAD: EL o LA CONTRATADO/A, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para el "GAD DEL CANTON GUARANDA". Así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El GAD DEL CANTON GUARANDA y EL o LA SERVIDOR/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en un original y dos copias del mismo tenor y valor.

Washington Ramsses Torres Espinosa
Washington Ramsses Torres Espinosa
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

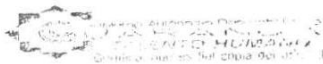
Tariz Toalombo Maria
TARIZ TOALOMBO MARIA
C.C. 0201587441

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE DIRECCION DE TALENTO HUMANO

No. Registro: 351-DTH

Fecha de Registro: 01/08/2017

[Firma]
Director de Talento Humano



HORA: **06 JUL 2017**



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Alcaldía 50

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

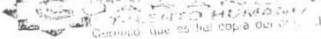
Dirección de Talento Humano

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES: En la ciudad de Guaranda a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, legalmente representado de conformidad con lo establecido en el Art. 60 letra a) del COOTAD, por el Señor Washington Ramses Torres Espinosa, en su calidad de Alcalde del Cantón Guaranda, parte a la cual se le denominará para este efecto **"EL GAD DEL CANTON GUARANDA"**; y, por otra parte, por sus propios derechos, el(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA**, con Cédula de Ciudadanía No. **0201587441**, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATADO"**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) EL GAD DEL CANTON GUARANDA, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en todo el Cantón Guaranda, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Se desenvuelve amparado en las competencias exclusivas y concurrentes que señala la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesión extraordinaria del día viernes 1 de diciembre del 2017, resolvió aprobar la tercera reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2017, en la que consta el presupuesto para la elaboración de contratos y posterior pago de las remuneraciones a los servidores públicos municipales que fueron renovados los contratos hasta el 31 de diciembre del 2017.
- c) El Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables". "La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa con relación a sus funciones, (...).
- d) La Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 23 letra "b) *Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;*".
- e) El quinto inciso del Art. 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que: *"En caso de proceder a la renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante"*.
- f) Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 143 de su Reglamento General.
- g) La Dirección Financiera, mediante **Compromiso No. 1064** de fecha 5 de diciembre del



HORA:

06 JUL 2017

Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno

Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643

E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

[Firma]

FIRMA

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

2017, emite la certificación de disponibilidad de fondos para la renovación de los contratos de servicios ocasionales, con cargo a la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominada "**SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO**".

- h) La Dirección de Talento Humano, para la presente contratación, emite el informe favorable conforme a lo previsto en la LOSEP, mediante Oficio No. 2017-3844-DTH-GADCG, de 1 de diciembre del 2017.

SEGUNDA.- OBJETO: Sobre la base de los antecedentes expuestos, "**EL GAD DEL CANTON GUARANDA**", requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA**, para que preste sus servicios en la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**, en calidad de **BARRENDERO**; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Entidad.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El o la **CONTRATADO/A**, en calidad de **BARRENDERO**, de la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**, quien cumplirá las actividades que disponga el **Director del Área o quien haga sus veces**, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en el Manual de Funciones; así como las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

En función de la planificación operativa de la dependencia en la cual va a prestar sus servicios el Contratado, las actividades cumplidas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato, serán de supervisión y responsabilidad directa de su jefe inmediato.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: "**EL GAD DEL CANTON GUARANDA**" pagará al(a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARIA**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **USD. 400,00**, con cargo a la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominada "**SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO**", Compromiso No. 1064 de fecha 5 de diciembre del 2017. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos y sociales contemplados en la legislación vigente para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación, comisiones de servicio con o sin remuneración.

QUINTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS: Si por necesidad institucional debidamente justificados se requiere que "**EL CONTRATADO**", labore fuera de la jornada laboral o en días de descanso obligatorio o festivos, "**EL GAD CANTÓN DE GUARANDA**", reconocerá horas suplementarias y/o extraordinarias de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público o a su vez reconocerá días de descanso compensatorio por el tiempo suplementario o extraordinario trabajado.

SEXTA.- SUJECCIÓN: La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



Encuesta y caso

56

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES: Por la naturaleza del contrato, no goza de estabilidad, ni permanencia en "EL GAD DEL CANTÓN GUARANDA", no se le concederá licencia sin remuneración, ni licencias con o sin remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b), 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Público.

No se le otorgará permiso para estudios regulares según lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

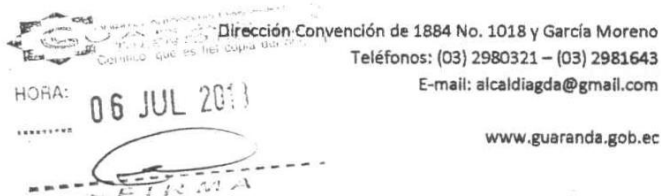
OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato rige a partir del 1 de septiembre del 2017, hasta el 31 de diciembre del 2017

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Conforme lo determina el Artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo;
- Mutuo acuerdo de las partes;
- Renuncia voluntaria presentada;
- Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- Destitución;
- Muerte; y,
- Las demás establecidas en la Ley y Ordenanzas.

DÉCIMA.- DECLARACIÓN: EL o LA CONTRATADO/A, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley Orgánica del Servicio Público, para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público; además, que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado, Concejales y Concejales; Directoras y Directores.






Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

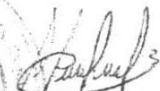
Dirección de Talento Humano

DÉCIMA PRIMER.- CONFIDENCIALIDAD: EL o LA CONTRATADO/A, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para el "GAD DEL CANTON GUARANDA". Así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: EL GAD DEL CANTON GUARANDA y EL o LA CONTRATADO/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en un original y una copia del mismo tenor y valor.


Washington Ramesses Torres Espinosa
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA


TARIZ TOALOMBO MARIA
C.C. 0201587441

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

No. Registro: 472-DTH

Fecha de Registro: 12-12-2017


Director de Talento Humano



Cinco y dos 52

**Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
Dirección de Talento Humano**

Oficio No 3941-DGTH-GAD-G
San Pedro de Guaranda, 11 de diciembre del 2017

Señor/a
TARIZ TOALOMBO MARIA
BARRENDERO
Presente

De mi Consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicar a usted, de conformidad a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Cláusula Novena literal a) del Contrato de Servicios Ocasionales suscrito entre usted y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, concluye el 31 de diciembre del 2017.

A partir de la terminación del contrato usted no podrá continuar realizando ninguna actividad que tenga relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en caso de hacerlo la Institución no reconocerá valor alguno.

Los Directores, Gerentes, Jefes Departamentales, Administradores e Inspectores, serán responsables por las actividades que cumplan las personas sin que haya dependencia laboral con la institución.

Para efectos de realizar la respectiva liquidación de haberes, deberá presentar la siguiente documentación

1. Declaración de fin de Gestión.
2. Acta de entrega recepción de documentos y bienes a su cargo debidamente recibido por el Guardalmacén Jefe, respectivamente.
3. Credencial Institucional.
4. Informe de labores realizados durante el ejercicio de sus funciones.
5. Certificado de no adeudar a la institución (Dirección Financiera)
6. Certificado de no tener bienes a su cargo (Jefe de Bodega)
7. Certificado de no tener ninguna actividad pendiente (Jefe Inmediato).

Agradeciendo sus servicios brindados en beneficio de la ciudadanía Guarandefña.

Atentamente,

DR. ULGER VIVAS PÁEZ
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
CC. Ing. Marcelo Borja, DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL
GUARDALMACÉN

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

HORA: 06 JUL 2017

.....
FIRMA

RECIBIDO
[Firma]
13/12/2017
13444



Convento y tras 53



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Avisos de Entrada

Fecha : 03/07/2018

Información de la Empresa:

Representante Legal: MAYORGA GONZALEZ EDISON EFRAIN
Número de la novedad: 20683946
Nombre del Empleador: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Ruc: 0260000250001
Nombre sucursal: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA -

Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Avisos de Entrada
Nombre Afiliado: TARIZ TOALOMBO MARIA
Cédula del Afiliado: 0201587441
Dirección del Afiliado: GUARANDA
Fecha de Afectación: 01/01/2017
Relación de Trabajo: 51-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO
Actividad Sectorial:
Cargo Actual: BARRENDERO
Valor Sueldo / Extra: 400.0
Porcentaje Aportación: 22.6%
Días Laborados: 0
Causa Salida:

Observación:

Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 25/01/2017 12.00 a.m.
Responsable del registro de la Novedad:
Estado de la Novedad: Procesada
Responsable de aprobación de la Novedad:
Fecha de aprobación de la Novedad: 25/01/2017 12.00 a.m.

Firma del Afiliado

Firma del Representante Legal



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Avisos de Salida

Fecha : 03/07/2018

Información de la Empresa:

Representante Legal: MAYORGA GONZALEZ EDISON EFRAIN
Número de la novedad: 17197850
Nombre del Empleador: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Ruc: 0260000250001
Nombre sucursal: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA -

Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Avisos de Salida
Nombre Afiliado: TARIZ TOALOMBO MARIA
Cédula del Afiliado: 0201587441
Dirección del Afiliado:
Fecha de Afectación: 31/12/2017
Relación de Trabajo:
Actividad Sectorial:
Cargo Actual:
Valor Sueldo / Extra:
Porcentaje Aportación: 22.6%
Días Laborados: 0
Causa Salida: Terminación del contrato

Observación: TERMINACION DE CONTRATO

Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 05/01/2018 12.00 a.m.
Responsable del registro de la Novedad:
Estado de la Novedad: Procesada
Responsable de aprobación de la Novedad:
Fecha de aprobación de la Novedad: 05/01/2018 12.00 a.m.

Firma del Afiliado

Firma del Representante Legal

Detalle de la Planilla

Periodo	Estado	Sub Tipo	Cédula	Nombre	R. Trabajo	Novedad	Sueldo	Días	Patronal	Individual	Aporte Adicional	Cesantía	% CCC	Valor CCC	Total Aporte	Adicional Tiempo Parcial	Justificación Pago	Marcado Planilla
2016-2	Cancelada por Trámites Normales	A	0201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	61-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-1	Cancelada por Trámites Normales	AA	0201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	61-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	ENT	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2015-12	Anulada	RA	0201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NRA	0.00	0			0.00	0.00	1.00	0.00	0.00			
Totales (NO SE TOMA EN CUENTA LAS ANULADAS)							9,240.00		1,030.32	1,057.92	0.00	0.00		48.05	2,171.50			

Encanto gario

SS



Consulta Detallada de Planillas

Fecha : 22/06/2018

Detalle de la Planilla

CCC: *Contribución Fomento de Capacidades y Conocimientos Ciudadanos (Ley: Código Orgánico Monetario y Financiero)*

Periodo	Estado	Sub Tipo	Cédula	Nombre	R. Trabajo	Novedad	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adicional	Cesantia	% CCC	Valor CCC	Total Aporte	Adicional Tiempo Parcial	Justificación Pago	Marcado Planilla
2017-12	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-11	Cancelada por Trámites Normales	AA	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	ENT	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-10	Cancelada por Trámites Normales	AA	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	ENT	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		N	
2017-9	Cancelada por Trámites Normales	AA	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	ENT	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		N	
2017-8	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-7	Cancelada por Trámites Normales	AA	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	ENT	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-6	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-5	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-4	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-3	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-2	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2017-1	Pendiente de Confirmación	RA	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NRA	0.00	0			0.00	0.00	0.50	0.00	0.00			
2017-1	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	400.00	30	44.60	45.80	0.00	0.00	0.50	2.00	90.40		A	
2016-12	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-11	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-10	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-9	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-8	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-7	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-6	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-5	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-4	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	
2016-4	Anulada	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.00	0.00	0.00	0.50	1.85	83.26			
2016-3	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	SI-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	NNA	370.00	30	41.26	42.36	0.00	0.00	0.50	1.85	83.62		A	

Escritura y sus

56



Consulta Detallada de Planillas

Fecha : 22/06/2018

Detalle de la Planilla

Periodo	Estado	Sub Tipo	Cédula	Nombre	R. Trabajo	Novedad	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adicional	Cesantia	Valor IECE	Valor SETEC	Total Aporte	Adicional Tiempo Parcial	Justificación Pago	Marcado Planilla
2015-12	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-11	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-10	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-9	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-8	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-7	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-6	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-5	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-4	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-3	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-2	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2015-1	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	354.00	30	39.47	33.45	0.00	0.00	1.77	1.77	72.92		A	
2014-12	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	340.00	30	37.91	32.13	0.00	0.00	1.7	1.7	70.04		A	
2014-11	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	340.00	30	37.91	32.13	0.00	0.00	1.7	1.7	70.04		A	
2014-10	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	340.00	30	37.91	32.13	0.00	0.00	1.7	1.7	70.04		A	
2014-9	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	340.00	30	37.91	32.13	0.00	0.00	1.7	1.7	70.04		A	
2014-8	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	340.00	30	37.91	32.13	0.00	0.00	1.7	1.7	70.04		A	
2014-7	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	340.00	30	37.91	32.13	0.00	0.00	1.7	1.7	70.04		A	
2014-6	Cancelada por Trámites Normales	A	D201587441	TARIZ TOALOMBO MARIA	05-CODIGO DEL TRABAJO - CT	NNA	340.00	30	37.91	32.13	0.00	0.00	1.7	1.7	70.04		A	
Totales (NO SE TOMA EN CUENTA LAS ANULADAS)							6,628.00		739.01	626.31	0.00	0.00	33.14	33.14	1,365.32			

Manuela Garcia
572



Lucento y otros 58

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda Dirección de Talento Humano

Of, N°.1637 DTH-GADCG.

San Pedro de Guaranda, 06 de diciembre del 2016.

SEÑORA
MARIA TARIZ TOALOMBO
BARRENDERO
PRESENTE

De mi Consideración:

Para su conocimiento me permito comunicar que el 31 de diciembre del 2016, termina la relación contractual suscrita entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y usted, conforme consta en la Cláusula Tercera en concordancia con la Cláusula Séptima Literal a) del Contrato de Servicios Ocasionales.

En consecuencia, deberá presentar la siguiente documentación para efectos de realizar la respectiva liquidación de los haberes que le corresponden:

1. Declaración de fin de Gestión.
2. Acta de entrega recepción de Documentos y bienes a su cargo del Jefe Inmediato y del Guardalmacén Jefe, respectivamente.
3. Credencial Institucional.
4. Informe de labores realizados durante el ejercicio de sus funciones en el año 2016
5. Certificado de no adeudar a la institución (Dirección Financiera)

Así mismo, no podrá realizar ninguna actividad laboral, si no existe autorización o suscripción de nuevo contrato.

Los Directores, Gerentes, Administradores, Jefes Departamentales e Inspectores serán los responsables si permiten continuar laborando sin el respectivo contrato de Servicios Ocasionales.

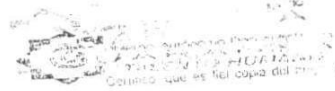
Agradeciendo sus servicios brindados en beneficio de la ciudadanía Guarandea.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Atentamente,

Dr. Olgier Vivas Páez
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

CC. ING. MARCELO BORJA.- DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL



HORA: 06 JUL 2013

FIRMA

Handwritten signature
12. Diciembre 2016
04:50



HORA: 06 DIC 2016
16:30

FIRMA





Veintiocho y nueve 59 e

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES: En la ciudad de Guaranda a los veintiocho días del mes de enero del dos mil dieciséis, comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda legalmente representado de conformidad con lo establecido en el Art. 60 letra a) del COOTAD, por el Señor Washington Ramsses Torres Espinosa, en su calidad de Alcalde del Cantón Guaranda, parte a la cual se le denominará para este efecto "EL GAD DEL CANTON GUARANDA"; y, por otra parte y por sus propios derechos, el o la señor/a/ita **TARIZ TOALOMBO MARÍA**, Cédula de Ciudadanía No. **0201587441**, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATADO", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

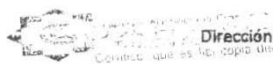
- EL GAD DEL CANTON GUARANDA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en todo el Cantón Guaranda, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Se desenvuelve amparado en las competencias exclusivas y concurrentes que señala la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- La Dirección Financiera, mediante Compromiso No. 96 de 28 de enero del 2016, emite la certificación de disponibilidad de fondos para la contratación del personal en la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominada "SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO".
- La Dirección de Talento Humano, para la presente contratación, emite el informe favorable conforme a lo previsto en la LOSEP.

SEGUNDA.- OBJETO: Sobre la base de los antecedentes expuestos, "EL GAD DEL CANTON GUARANDA", requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARÍA**, para que preste sus servicios en la **DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**, en calidad de **BARRENDERO**; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Entidad.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El **CONTRATADO**, en calidad de **BARRENDERO**, deberá cumplir las actividades que disponga el **Director del Área o quien haga sus veces**, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en el Manual de Funciones; así como las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

En función de la planificación operativa de la dependencia en la cual va a prestar sus servicios, las actividades cumplidas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte del (a) señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARÍA**, serán de supervisión y responsabilidad directa de su jefe inmediato.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: "EL GAD DEL CANTON GUARANDA" pagará a señor(a)(ita) **TARIZ TOALOMBO MARÍA**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **USD. 370**, con cargo a la partida presupuestaria N° 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominada "SERVICIOS



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

HORA: 06 JUL 2013

www.guaranda.gob.ec

FIRMA



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano

PERSONALES POR CONTRATO", Compromiso No. 96 de fecha 28 de enero del 2016. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos y sociales contemplados en la legislación vigente para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, o incentivos para la jubilación, comisiones de servicio sin o con remuneración.

QUINTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS: Si por necesidad de servicios institucionales debidamente justificados se requiere que "EL CONTRATADO", labore en horas posteriores a la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio, "EL GAD CANTONAL DE GUARANDA", reconocerá horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público o a su vez reconocerá días de descanso equivalente al tiempo trabajado suplementario o extraordinario.

SEXTA.- SUJECCIÓN: La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES: Por la naturaleza del contrato, no goza de estabilidad, ni permanencia en "EL GAD DEL CANTONAL GUARANDA", no se le concederá licencia sin remuneración, ni comisión de servicios con o sin remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b), 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Público.

No se le otorgará permiso para estudios regulares según lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato rige a partir del 1 de enero del 2016, hasta el 31 de diciembre del 2016.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Acorde a lo determinado en el Artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

El contrato así mismo podrá concluir por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Renuncia voluntaria presentada;
- d. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h. Destitución;
- i. Muerte; y,
- j. Las demás establecidas en la Ley y Ordenanzas.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



sesenta 60e

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Dirección de Talento Humano


DÉCIMA.- DECLARACIÓN: EL o LA SERVIDOR/A, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público, además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado y Directores.

DÉCIMA PRIMER.- CONFIDENCIALIDAD: EL o LA SERVIDOR/A contratado/a, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para el "GAD DEL CANTON GUARANDA". Así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: EL GAD DEL CANTON GUARANDA y EL o LA SERVIDOR/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades, las mismas aceptan y firman este contrato en un original y dos copias del mismo tenor y valor.


Washington Ramesses Torres Espinosa
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA


TARIZ TOALOMBO MARÍA
C.C. 0201587441

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE ADMIDIRECCION DE TALENTO HUMANO

No. Registro: 019 CO-ENDCB.

Fecha de Registro: 03/02/2016.


Director de Talento Humano



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcalddiagda@gmail.com

NOVA: 06 JUL 2013

www.guaranda.gob.ec

FIRMA



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Avisos de Entrada

Sesenta y uno

61

Fecha : 03/07/2018

Información de la Empresa:

Representante Legal: MAYORGA GONZALEZ EDISON EFRAIN
Número de la novedad: 18793806
Nombre del Empleador: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Ruc: 0260000250001
Nombre sucursal: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA -

Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Avisos de Entrada
Nombre Afiliado: TARIZ TOALOMBO MARIA
Cédula del Afiliado: 0201587441
Dirección del Afiliado: GUARANDA
Fecha de Afectación: 01/01/2016
Relación de Trabajo: 51-SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO
Actividad Sectorial:
Cargo Actual: BARRENDERO
Valor Sueldo / Extra: 370.0
Porcentaje Aportación: 22.6%
Días Laborados: 0
Causa Salida:

Observación:

Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 10/02/2016 12.00 a.m.
Responsable del registro de la Novedad:
Estado de la Novedad: Procesada
Responsable de aprobación de la Novedad:
Fecha de aprobación de la Novedad: 10/02/2016 12.00 a.m.

Firma del Afiliado

Firma del Representante Legal

Sesenta y dos 62



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Avisos de Salida

Fecha : 03/07/2018

Información de la Empresa:

Representante Legal: MAYORGA GONZALEZ EDISON EFRAIN
Número de la novedad: 15962352
Nombre del Empleador: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Ruc: 0260000250001
Nombre sucursal: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA -

Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Avisos de Salida
Nombre Afiliado: TARIZ TOALOMBO MARIA
Cédula del Afiliado: 0201587441
Dirección del Afiliado:
Fecha de Afectación: 31/12/2016
Relación de Trabajo:
Actividad Sectorial:
Cargo Actual:
Valor Sueldo / Extra:
Porcentaje Aportación: 22.6%
Días Laborados: 0
Causa Salida: Terminación del contrato

Observación: TERMINACION DE CONTRATO

Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 10/01/2017 12.00 a.m.
Responsable del registro de la Novedad:
Estado de la Novedad: Procesada
Responsable de aprobación de la Novedad:
Fecha de aprobación de la Novedad: 10/01/2017 12.00 a.m.

Firma del Afiliado

Firma del Representante Legal

Socata y los

63



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA**, a través de su representante legal, **SEÑOR RAMSSES TORRES ESPINOSA – ALCALDE**; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte el (a) señor (a) **MARIA TARIZ TOALOMBO**, portador (a) de la cédula de ciudadanía # 0201587441 en su calidad de **TRABAJADOR**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de **GUARANDA** y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de Trabajo a Prueba con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

El EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

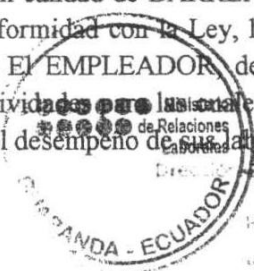
El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de **UNA BARRENDERA**, revisados los antecedentes del(de la) señor(a)(ita) **MARIA TARIZ TOALOMBO** éste(a) declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR (A) proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

El Director Financiero mediante compromiso 809 del 03 de junio del 2014, certifica que el GADCG, dispone en su presupuesto de la partida Presupuestaria:

00.00.003.320.710510.000.02.01.000.100, servicios personales por contrato, suscrita por el Director Financiero y Analista de Presupuesto.

SEGUNDA.- OBJETO.

El TRABAJADOR (a) se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia del EMPLEADOR (a) en calidad de **BARRENDERA**, con responsabilidad y esmero, que los desempeñará de conformidad con la Ley, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta El EMPLEADOR, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado. Mantener el grado de eficiencia necesaria para el desempeño de sus labores, guardar reserva en los



HORA: 06 JUL 2014



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

asuntos que por su naturaleza tuviere esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueran de su conocimiento, manejo adecuado de documentos, bienes y valores del EMPLEADOR y que se encuentran bajo su responsabilidad.

TERCERA.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El TRABAJADOR (a) se obliga y acepta, por su parte, a laborar de lunes a viernes de 07h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h00, de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las Partes podrán convenir que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de El EMPLEADOR, y se pagará conforme lo establecido en los Arts. 52 y 55 del Código de Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de **TRECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 340,00)**.

El EMPLEADOR reconocerá también al TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración del presente Contrato será por un período probatorio de noventa (90) días que rige desde el primero de junio del dos mil catorce, en el que, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente; vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

El TRABAJADOR (a) desempeñará las actividades para las cuales ha sido contratado en el barrido y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar.



Dirección: Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981243
Email: atd@ddgda.guaranda.gov.ec

www.guaranda.gov.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

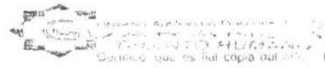
DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda el día tres de junio del año dos mil catorce.

Sr. Ramsses Torres Espinosa
Alcalde GAD - GUARANDA



Sra. Maria Tariz Toalombo
Contratado



HORA: 06 JUL 2013

Sesenta y cinco

65



ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO No 0002217548CT

CONTRATO INDIVIDUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales las mismas que han sido revisadas por el inspector de trabajo.

Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda

Nombre:

Representante legal: Ramsses Torres Espinosa

Actividad Económica: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Ciudad en la que prestará servicios el trabajador: GUARANDA

Trabajador: TARIZ TOALOMBO MARIA

Edad: 35 años

Tipo de contrato: Contrato a prueba

Fecha de inicio de labores: Domingo 1 de Junio 2014

Fecha de término: Viernes 29 de Agosto 2014

Periodo de prueba: SI

Remuneración: 340.00

Cargo/Ocupación: BARRENDERA

Jornada de trabajo: 240 horas

Jornada nocturna: NO

El empleador declara que el texto final presentado al registro corresponde al documento No.0002217548CT remitido por la autoridad de trabajo. Se previene a las partes que en caso de que el inspector de trabajo verifique que las clausulas contractuales no pertenecen al documento No.0002217548CT, se considerara como contrato no registrado.

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales, las mismas que han sido sometidas a revisión por parte del inspector de trabajo.

Las partes declaran además, que el presente extracto es parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y el empleador, razón por la cual, para todos los efectos legales se considerará como la última hoja del contrato.

EMPLEADOR:  

INSPECTOR DE TRABAJO:  

TRABAJADOR: 

FECHA: 06 JUL 2013

Sesenta y seis

66



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

**MEMORANDO INTERNO
No. 308 - DTH-GADCG**

DE: DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADCG

PARA: SRA. MARÍA TARIZ TOALOMBO

ASUNTO: RELACION LABORAL

FECHA: Guaranda, marzo 12 del 2015

Por medio de la presente comunico a usted, que a partir del día 31 de mayo del 2015, se da por terminada la relación laboral entre su persona y el GADC-Guaranda, motivo por el cual la institución agradece la labor por usted cumplida en beneficio de la ciudad y sus habitantes.

De igual manera se le recuerda que no podrá seguir laborando desde la fecha antes señalada sin contar con un contrato debidamente legalizado ante la Dirección de Talento Humano.

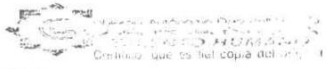
"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

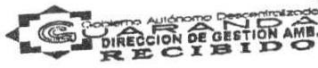
Ing. Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA
C.C: Ing. Marcelo Borja, Director de Gestión Ambiental

LM/KR



06 JUL 2015



HORA: 11:30
1 MAR 2015

FIRMA

Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981443
E-mail: alcaldia@guaa.gmat.com

www.guaranda.gob.ec

[Firma manuscrita]
12/03/2015
14:25

Sesenta y siete 67

Acta de finiquito
4356028ACF



ACTA DE FINIQUITO

En GUARANDA, Viernes 12 de Junio de 2015, ante la compañía o empleador Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, por medio de su máxima autoridad el (la) señor(a) TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES, en su calidad de empleador(a), por una parte y, por otra parte el (la) señor(a) TARIZ TOALOMBO MARIA, en su calidad de trabajador(a), suscriben la presente Acta de Finiquito, contenida dentro de los siguientes términos:

PRIMERO.- Con fecha Domingo 1 de Junio de 2014, la compañía o empleador Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda y el (la) señor(a) TARIZ TOALOMBO MARIA, celebraron un contrato de trabajo mediante el cual el (la) trabajador(a), se comprometió a prestar sus servicios en calidad de BARRENDERA en las instalaciones de esta empresa o empleador. Por dichos servicios el trabajador percibió una remuneración mensual USD 340.00, estos servicios los prestó hasta el Domingo 31 de Mayo de 2015, fecha en que concluyó la relación laboral por desahucio.

SEGUNDO.- Con estos antecedentes, el(la) empleador(a), procede a liquidar en forma pormenorizada todos y cada uno de los haberes a que tiene derecho el (la) Trabajador (a), de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE HABERES

INGRESOS

Bonificación 25%: \$ 85,00

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{\text{ÚLTIMO SUELDO}}{4}$ * LOS AÑOS COMPLETOS

Indemnización por despido intempestivo: \$ 0,00

DE 0 A 3 AÑOS DE SERVICIO = 3 REMUNERACIONES
DE 3 AÑOS UN DÍA A 25 AÑOS = UNA REMUNERACIÓN POR AÑO

Indemnización por embarazo: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = (ÚLTIMA REMUNERACIÓN * 12 MESES)

Indemnización por dirigencia sindical: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = (Un año de remuneraciones * 50%)

Indemnización por enfermedad no profesional: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = REMUNERACIÓN * 6 MESES

Indemnización por discapacidad: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = MAX. REMUNERACIÓN * 18 MESES

Indemnización por terminación antes del plazo: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = (REMUNERACIÓN * 50%) * (TIEMPO FALTANTE EN DÍAS)



HORA: 06 JUL 2015

[Signature]

Décima tercera remuneración: \$ 147,50

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{\text{Total ganado durante el período}}{12 \text{ meses}}$

Décima cuarta remuneración: \$ 295,00

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{\text{Remuneración básica unificada vigente}}{12 \text{ meses}} \cdot \text{tiempo de trabajo en días}$

Vacaciones del último período: \$ 177,00

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{(\text{Sueldo} \cdot 12)}{(365 \text{ días})} \cdot \text{los días de vacaciones}$

(A) Total Ingresos: \$ 704,50

DESCUENTOS

Valor calculado que debe aportar al IESS: 9,45 % \$ 0,00

Otros descuentos:

el valor del decimo cuarto fue cancelado al mes de diciembre del 2014 \$ 147,50

(B) Total Descuentos: \$ 147,50

Valor neto a recibir (A-B): \$ 557,00

Acta de finiquito
4356028ACF

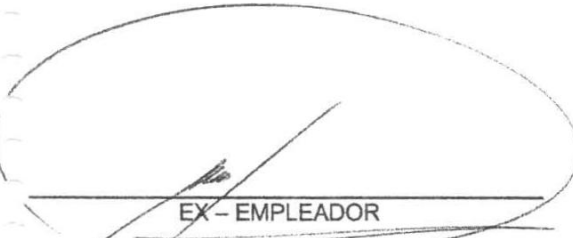


TERCERO.- A continuación, el (la) empleador procede a entregar mediante cheque certificado o transferencias bancarias a él (la) ex trabajador la suma de \$ QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES 0/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

CUARTO.- La entrega de dichos valores y la firma de la presente acta, no significa por ningún motivo o forma alguna, la renuncia por parte del trabajador a cualquier reclamo administrativo o judicial que con posterioridad se considere asistido conforme a la Ley.

QUINTO.- Para constancia de todo lo actuado, los comparecientes aceptan expresamente que han usado la herramienta electrónica del Ministerio del Trabajo y luego de ratificarse en el contenido íntegro de este documento, lo firman por triplicado, y se adjunta los comprobantes de pago mencionados en la cláusula tercera de la presente acta.

El presente instrumento cuenta con pleno reconocimiento jurídico y será considerado como medio de prueba válido ante cualquier autoridad administrativa o judicial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento de Aplicación.



EX - EMPLEADOR
TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES
0260000250001

EX - TRABAJADOR
TARIZ TOALOMBO MARIA
0201587441



HORA: 06 JUL 2010

FIRMA

Sesenta y nueve 69



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 604 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 08 de septiembre del 2015

Señor

Edison Mayorga

DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

En referencia al Oficio N° 094-OC-GADCG, de fecha 08 de septiembre del 2015, remito a usted la documentación de descargo correspondiente a los siguientes funcionarios:

- Sangacha Adalberto
- Kléver Borja
- Chimbo Edgar
- Quinabanda David
- Taris María
- Pilco Carlos

Para el caso de la Sra. Amangandi María y Urbano Marcia fueron realizados el trámite de reversa en el IESS, por lo que se vera reflejado en el mes de septiembre la planilla de ajuste.

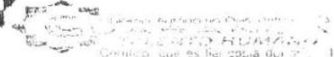
"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-G

TALENTO HUMANO
GUARANDA
Gobierno Autónomo Descentralizado



HORA: 06 JUL 2015

LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

14/09/2015

Sesenta

70

Guaranda, 08 de septiembre del 2015

Ingeniero

Luis Mediavilla
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO GAD-CE
Presente.-

De mi consideración:

Llego a usted con un cordial y atento saludo, con la finalidad de autorizar a quién corresponde se realice el descuento de mis haberes por aporte patronal y personal que fueron cancelados por los meses de junio, julio y agosto del 2015, sufragado por el GADD-G al IESS.
Cordialmente,


TARIS TOALOMBO MARIA
0201587441
TRABAJADORA MUNICIPAL

Guaranda, 08 de septiembre del 2015



HORA: 06 JUL 2015


TARIS TOALOMBO MARIA

Setenta y uno 71



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA, a través de su representante legal, SEÑOR RAMSSES TORRES ESPINOSA – ALCALDE; en su calidad de EMPLEADOR y por otra parte el (a) señor (a) MARIA ROSA AMANGANDI AMANGANDI, portador (a) de la cédula de ciudadanía # 0201399805 en su calidad de TRABAJADOR. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de GUARANDA y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de Trabajo a Prueba con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

El EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de UNA BARRENDERA, revisados los antecedentes del(de la) señor(a)(ita) MARIA ROSA AMANGANDI AMANGANDI éste(a) declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR (A) proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

El Director Financiero mediante compromiso 809 del 03 de junio del 2014, certifica que el GADCG, dispone en su presupuesto de la partida Presupuestaria:

00.00.003.320.710510.000.02.01.000.100, servicios personales por contrato, suscrita por el Director Financiero y Analista de Presupuesto.

SEGUNDA.- OBJETO.

El TRABAJADOR (a) se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia del EMPLEADOR (a) en calidad de BARRENDERA, con responsabilidad y esmero, que los desempeñará de conformidad con la Ley, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta El EMPLEADOR, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado. Mantener el grado de eficiencia necesario para el desempeño de sus labores, guardar reserva en los



Guaranda, 06 de 07 del 2014

Dirección, Convención de 1884 No.1013 y Gonzalo Moreno
Teléfono: (03) 2980321 - (03) 2981643
E-mail: alca@dgta.guaranda.gov.ec

www.guaranda.gov.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

asuntos que por su naturaleza tuviere esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueran de su conocimiento, manejo adecuado de documentos, bienes y valores del EMPLEADOR y que se encuentran bajo su responsabilidad.

TERCERA.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El TRABAJADOR (a) se obliga y acepta, por su parte, a laborar de lunes a viernes de 07h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h00, de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las Partes podrán convenir que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de El EMPLEADOR, y se pagará conforme lo establecido en los Arts. 52 y 55 del Código de Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 340,00)**.

El EMPLEADOR reconocerá también al TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración del presente Contrato será por un período probatorio de noventa (90) días que rige desde el primero de junio del dos mil catorce, en el que, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente; vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

El TRABAJADOR (a) desempeñará las actividades para las cuales ha sido contratado en el barrido y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar.



Guaranda, 14 de junio del 2014
Cantón Guaranda, Provincia Bolívar
Dirección: Cor. Vección de 1884 No. 1018 y García Moreno
Cuartel: 01
Teléfono: (031) 2980321 - (031) 2981443
E-mail: alcaldia@guaranda.gov.ec
www.guaranda.gov.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda el día tres de junio del año dos mil catorce.

Sr. Ramesses Torres Espinosa
Alcalde GAD - GUARANDA

Sra. María Rosa Amangandi
Contratado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Guaranda, 06 de 07 del 2014

Setenta y cinco 75

http://192.168.1.228:8081/ControlDocumentos/Documentos/imprimi...



MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARIA GENERAL



Código: 0000373CUA2015

TIPO DE DOCUMENTO:	DESAHUCIOS	OFICIO Nro.:	S/N	FECHA OFICIO:	25-03-2015
FECHA DE INGRESO:	25-03-2015 04:42:28	NÚMERO DE HOJAS:	14	ANEXOS:	2
INSTITUTO REMITENTE:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA				
USUARIO REMITENTE:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA				
ASUNTO:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, PRESENTA DESAHUCIO EN CONTRA DE MARIA AMANGANDI				
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	ANA MARCELA CAIZA BORJA				
OBSERVACIONES:					

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Omeo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL

Guayaquil, 25 de marzo de 2015

Guaranda 06 07 15 18

Setenta y seis

76



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE BOLIVAR

SR. WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Convención de 1884 e Isidro Ayora, número de teléfono fijo 2980643, número de celular 0993433283, correo electrónico: wramsses@gamil.com; y, **DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ**, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Pichincha entre Solanda y Espejo, número de teléfono fijo 2980778, número de celular 0969916737, correo electrónico garciajivo@hotmail.com, comparecemos a nombre y en representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente; y, presentamos la siguiente petición de desahucio.

De la copia certificada del contrato de trabajo que adjuntamos, se desprende que la señora **MARIA ROSA AMANGANDI AMANGANDI**, viene prestando sus servicios lícitos y personales en calidad de barrendera, en el barrido y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar, desde el 1 de junio el 2014, percibiendo la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 340.00)** mensual.

Como es mi voluntad la de dar por terminado dicho contrato, acudimos ante usted bajo el amparo del artículo 184 del Código del Trabajo a fin de que proceda a notificarle a dicha trabajadora con esta **PETICIÓN DE DESAHUCIO**.

Acompañamos la certificación del IESS con la que demostramos que nos encontramos al día en las obligaciones sociales.

A la señora **MARIA ROSA AMANGANDI AMANGANDI** se lo notificará en su lugar de trabajo, sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuere encontrado.

Notificaciones recibiremos en la casilla judicial 042.

GUARANDA 07

MINISTERIO DEL TRABAJO
Teléfono(s): 023814000

Dirección: Convención de 1884 No. 1818 - Guaranda
Documento No.: MDT-DTS-SPB No. 13.817-7-2015
Fecha : 2015-05-25
Recibido por : Ana Marcela Caiza Borja
Para verificar el estado de su documento ingrese a www.mdt.gob.ec

Se lea y se le 77e



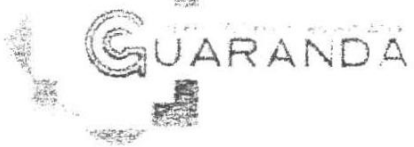
**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Queda autorizado el Dr. Aníbal García Núñez, como Procurador Síndico Municipal, para que presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses municipales; profesional del derecho con quien firmo conjuntamente esta petición, en la ciudad de Guaranda hoy día martes veinticuatro de marzo del dos mil quince.

~~SR. WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL GADCG~~

DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
PROCURADOR SÍNDICO

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DEL GADCG
GUARANDA
Certificado
Guaranda 06 07 18



Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981443
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



Setenta y ocho 780

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA
CONTABILIDAD**

Of. No 53-OC-GADCG

Guaranda, 30 de marzo 2015.

INGENIERO
Luis Mediavilla Paredes
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
Presente.

En su despacho:

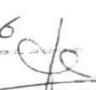
Dando contestación al pedido verbal, **CERTIFICO**, que verificado los registros contables la señora AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA con C.I. No 0201399805, no adeuda valor alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Ing. Flor Gallo N.
Analista de Contabilidad 2 (E) DEL GADCG



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA
Certificado
Guaranda 06/07/15


Setenta y nueve 79e



Gobierno Autónomo Descentralizado
BODEGA GENERAL

Guaranda, 17 de abril del 2015
BG.G.A.D.-CG -103

Ingeniero
Luis Mediavilla Paredes
Director Talento Humano
Presente

De mi consideración:

Saludos, a petición verbal de parte interesada, certifico que el Sra. María Rosa Amangandi Amangandi, Trabajadora del GADCG, no tiene pendiente la entrega de activo, bien o existencia de propiedad Institucional.

Cordialmente

[Firma manuscrita]
Rafael Pazos V.
Guardalmacén GAD-CG

GUARANDA
BODEGA GENERAL
06 de 07 : 18



RECIBIDO
Fecha: 17/04/2015
Hora: 14:10
Firma: *[Firma]*

Convenión de 18E4 No.1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981443
E-mail: alcaldlogdada@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Obento 800



ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO No 0002217548CT

CONTRATO INDIVIDUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales las mismas que han sido revisadas por el inspector de trabajo.

Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda

Nombre:

Representante legal: Ramsses Torres Espinosa

Actividad Económica: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Ciudad en la que prestará servicios el trabajador: GUARANDA

Trabajador: TARIZ TOALOMBO MARIA

Edad: 35 años

Tipo de contrato: Contrato a prueba

Fecha de inicio de labores: Domingo 1 de Junio 2014

Fecha de término: Viernes 29 de Agosto 2014

Periodo de prueba: SI

Remuneración: 340.00

Cargo/Ocupación: BARRENDERA

Jornada de trabajo: 240 horas

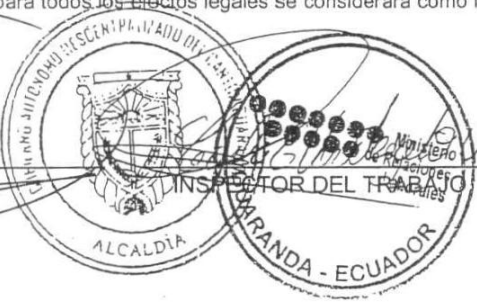
Jornada nocturna: NO

REGISTRO DE CONTRATOS
CANTON GUARANDA
Guaranda 06 07 14

El empleador declara que el texto final presentado al registro corresponde al documento No.0002217548CT remitido por la autoridad de trabajo. Se previene a las partes que en caso de que el inspector de trabajo verifique que las clausulas contractuales no pertenecen al documento No.0002217548CT, se considerara como contrato no registrado.

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales, las mismas que han sido sometidas a revisión por parte del inspector de trabajo.

Las partes declaran además, que el presente extracto es parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y el empleador, razón por la cual, para todos los efectos legales se considerará como la última hoja del contrato.

EMPLEADOR 


TRABAJADOR



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

asuntos que por su naturaleza tuviere esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueran de su conocimiento, manejo adecuado de documentos, bienes y valores del EMPLEADOR y que se encuentran bajo su responsabilidad.

TERCERA.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El TRABAJADOR (a) se obliga y acepta, por su parte, a laborar de lunes a viernes de 07h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h00, de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las Partes podrán convenir que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de El EMPLEADOR, y se pagará conforme lo establecido en los Arts. 52 y 55 del Código de Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de **TRECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 340,00)**.

El EMPLEADOR reconocerá también al TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración del presente Contrato será por un período probatorio de noventa (90) días que rige desde el primero de junio del dos mil catorce, en el que, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente; vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

El TRABAJADOR (a) desempeñará las actividades para las cuales ha sido contratado en el barrio y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar.



Ministerio de Relaciones Laborales
Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Guaranda - Ecuador
Teléfonos: (01) 2953321- (05) 2951249
E-mail: alcaldisqds@guaranda.gov.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

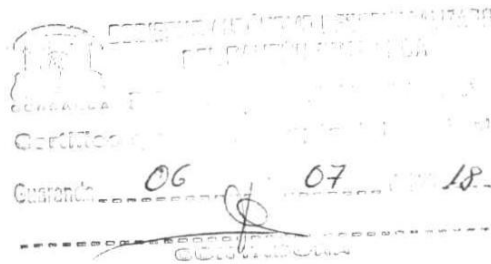
Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda el día tres de junio del año dos mil catorce.

Sr. Ramsses Torres Espinosa

Alcalde GAD - GUARANDA

Sra. María Tariz Toalombo


Contratado



Ochenta y tres 83e

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS
CIUDADANÍA 020158744-1

TARIZ TOALOMBO MARIA
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVES
11 JUNIO 1979
001- 0265 00530 F
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVES 1979



EQUATORIANA***** V3343V2442
CASADO PATIN BAYAS SEGUNDO RAUL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TARIZ TARIZ VICENTE
TOALOMBO YAMBOMBO SANTOS
CHIMBO 05/01/2013
05/01/2025
DUP 0118694



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
026 - 0200 0201587441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TARIZ TOALOMBO MARIA

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GABRIEL I	
GUARANDA	VEINTIMILLA	0
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUIZA

BOLETA SUFRAGIO DEPARTAMENTO GUARANDA
GUARANDA 06 / 07 / 18

Cuarenta y cuatro 84

<http://192.168.1.228:8081/ControlDocumentos/Documentos/imprimi...>



MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARIA GENERAL



0000369GUA2015

Código: **0000369GUA2015**

TIPO DE DOCUMENTO: DESAHUCIOS	OFICIO Nro.: S/N	FECHA OFICIO: 25-03-2015
FECHA DE INGRESO: 25-03-2015 04:00:03	NÚMERO DE HOJAS: 14	ANEXOS: 2
INSTITUTO REMITENTE:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA	
USUARIO REMITENTE:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA	
ASUNTO:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, PRESENTA DESAHUCIO EN CONTRA DE MARIA TARIZ TOALOMBO	
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	ANA MARCELA CAIZA BORJA	
OBSERVACIONES:		

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedralita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802

SECRETARIA GENERAL
Certificado
Guaranda 06 / 07 / 2015
ANA MARCELA CAIZA BORJA

Cuarenta y cinco

85



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE BOLIVAR

WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Convención de 1884 e Isidro Ayora, número de teléfono fijo 2980643, número de celular 0993433283, correo electrónico wramsses@gamil.com; y, **DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ**, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Pichincha entre Solanda y Espejo, número de teléfono fijo 2980778, número de celular 0969916737, correo electrónico garciajvo@hotmail.com, comparecemos a nombre y en representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente; y, presentamos la siguiente petición de desahucio.

De la copia certificada del contrato de trabajo que adjuntamos, se desprende que la señora **MARIA TARIZ TOALOMBO**, viene prestando sus servicios lícitos y personales en calidad de barrendera, en el barrido y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar, desde el 1 de junio del 2014, percibiendo la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 340.00)** mensual.

Como es mi voluntad la de dar por terminado dicho contrato, acudimos ante usted bajo el amparo del artículo 184 del Código del Trabajo a fin de que proceda a notificarle a dicha trabajadora con esta **PETICIÓN DE DESAHUCIO**.

Acompañamos la certificación del IESS con la que demostramos que nos encontramos al día en las obligaciones sociales.

A la señora **MARIA TARIZ TOALOMBO**, se lo notificará en su lugar de trabajo, sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuere encontrada.

Notificaciones recibiremos en la casilla judicial 042.

GUARANDA

MINISTERIO DEL TRABAJO
Teléfono(s): 023814000

Director: Convención de 1884 No. 1018 y Corchero
Documento No.: MDL-DESP-2015-03-07-001
Fecha : 2015-03-07
Recibido por : Ana Marcela Caiza Borja
Para verificar el estado de su documento: www.mdt.gob.ec

Ochenta y seis

86 e



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Queda autorizado el Dr. Aníbal García Núñez, como Procurador Síndico Municipal, para que presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses municipales, profesional del derecho con quien firmo conjuntamente esta petición, en la ciudad de Guaranda hoy día martes veinticuatro de marzo del dos mil quince.

~~SR. WASHINGTON RAMSES TORRES ESPINOSA~~
~~ALCALDE DEL GADCG~~

DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
PROCURADOR SÍNDICO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE GUARANDA
CERTIFICADO
Guaranda, 06 de 07 de 2015.
[Firma]



Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981443
E-mail: alcaldiaogda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA
CONTABILIDAD**

Ochenta y siete

87

Of. No 53-OC-GADCG

Guaranda, 30 de marzo 2015.

INGENIERO
Luis Mediavilla Paredes
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
Presente.

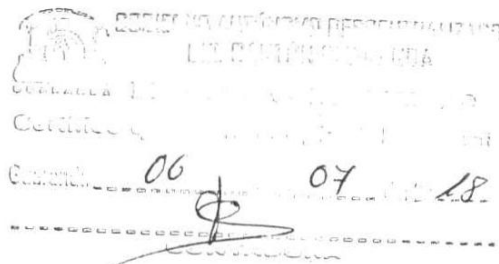
En su despacho:

Dando contestación al pedido verbal, **CERTIFICO**, que verificado los registros contables la señora TARIZ TOALOMBO MARIA con C.I. No 0201587441, no adeuda valor alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Ing. Flor Gallo N.
Analista de Contabilidad 2 (E) DEL GADCG



Ochenta y nueve

89



ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO No 0002230426CT

CONTRATO INDIVIDUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales las mismas que han sido revisadas por el inspector de trabajo.

Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda

Nombre:

Representante legal: Ramsses Torres Espinosa

Actividad Económica: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Ciudad en la que prestará servicios el trabajador: GUARANDA

Trabajador: BORJA DURAN KLEVER REMIGIO

Edad: 31 años

Tipo de contrato: Contrato a prueba

Fecha de inicio de labores: Miércoles 28 de Mayo 2014

Fecha de término: Lunes 25 de Agosto 2014

Periodo de prueba: SI

Remuneración: 386,00

Cargo/Ocupación: CHOFER

Jornada de trabajo: 240 horas

Jornada nocturna: NO

Stamp: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA, GUARANDA - ECUADOR, 06/07/14

MULTA POR INGRESO TARDIO DE 1,00 USD

El empleador declara que el texto final presentado al registro corresponde al documento No.0002230426CT remitido por la autoridad de trabajo. Se previene a las partes que en caso de que el inspector de trabajo verifique que las clausulas contractuales no pertenecen al documento No.0002230426CT, se considerara como contrato no registrado.

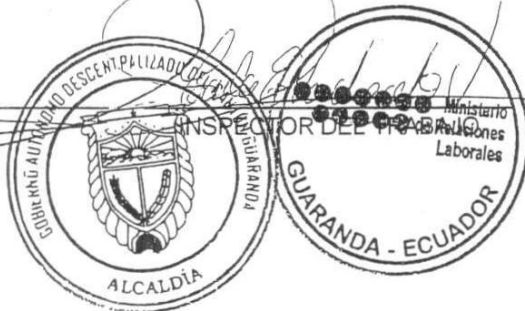
Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales, las mismas que han sido sometidas a revisión por parte del inspector de trabajo.

Las partes declaran además, que el presente extracto es parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y el empleador, razón por la cual, para todos los efectos legales se considerará como la última hoja del contrato.

EMPLEADOR

INSPECTOR DEL TRABAJO

TRABAJADOR



Novata

90



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA**, a través de su representante legal, **SEÑOR RAMSSES TORRES ESPINOSA - ALCALDE**; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte el (a) señor (a) **KLEVER REMIGIO BORJA DURAN**, portador (a) de la cédula de ciudadanía # 0201510518 en su calidad de **TRABAJADOR**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de **GUARANDA** y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de Trabajo a Prueba con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

El EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de **UN CHOFER**, revisados los antecedentes del(de la) señor(a)(ita) **KLEVER REMIGIO BORJA DURAN** éste(a) declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR (A) proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

El Director Financiero mediante compromiso 779 del 28 de mayo del 2014, certifica que el GADCG, dispone en su presupuesto de la partida Presupuestaria:

00.00.003.320.710510.000.02.01.100, servicios personales por contrato, suscrita por el Director Financiero y Analista de Presupuesto.

COPIA DEL COMPROMISO 779 DEL 28 DE MAYO DEL 2014
CERTIFICADO DEL DIRECTOR FINANCIERO
Guaranda, 06 de mayo del 2014

SEGUNDA.- OBJETO.

El TRABAJADOR (a) se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia del EMPLEADOR (a) en calidad de **CHOFER**, con responsabilidad y esmero, que los desempeñará de conformidad con la Ley, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta El EMPLEADOR, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en



Dirección, Convención de 1884 No.1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 3983371- (03) 2961443
Email: alcordrada@g-mol.com

www.guaranda.gov.ec

Noventa y uno

91



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado. Mantener el grado de eficiencia necesaria para el desempeño de sus labores, guardar reserva en los asuntos que por su naturaleza tuviere esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueran de su conocimiento, manejo adecuado de documentos, bienes y valores del EMPLEADOR y que se encuentran bajo su responsabilidad.

TERCERA.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El TRABAJADOR (a) se obliga y acepta, por su parte, a laborar de lunes a viernes de 08h00 a 12H00 y de 14h00 a 18h00, de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las Partes podrán convenir que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de El EMPLEADOR, y se pagará conforme lo establecido en los Arts. 52 y 55 del Código de Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 386,00)**.

El EMPLEADOR reconocerá también al TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración del presente Contrato será por un período probatorio de noventa (90) días que rige desde el veinte y ocho de mayo del dos mil catorce, en el que, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente; vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

El TRABAJADOR (a) desempeñará las actividades para las cuales ha sido contratado en las instalaciones del GAD-GUARANDA en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Guaranda, 06 de Mayo del 2014



Dr. ...
Calle ...
Teléfono: (03) 2982321 - (03) 2981243
E-mail: alcaldia@gadg.guaranda.gov.ec
www.guaranda.gov.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda el día veinte y ocho de mayo del año dos mil eatorce.

Sr. Ramsses Torres Espinoza
Alcalde GAD - GUARANDA



Sr. Klever Remigio Borja
Contratado



Guaranda 06 07 18

Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 3960321 - (03) 2981643
E-mail: alcaldia@gad.guaranda.ec

Noventa y tres 93

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA
CIDADANIA
BORJA DURAN
KLEVER REMIGIO
BOLEVAR
GUARANDA
GUANULLO
FECHA DE NACIMIENTO: 1963-02-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

020151051-8



INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION CONDUCTOR
V434412244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BORJA JOSE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DURAN MARIA DORALIZA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUARANDA
2011-11-12

FECHA DE EXPIRACION
2021-11-12

R. Borja
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOYAJON

004

004-0224 0201510518

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BORJA DURAN KLEVER REMIGIO

BOLEVAR CIRCUNSCRIPCION 9
PROVINCIA GUANULLO
GUARANDA 1
CANTON PARRISCUA ZONA

Ricardo J. Borja
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

Cedula: 06 07 18

[Signature]


Abvento y cuatro

94

<http://192.168.1.228:8081/ControlDocumentos/Documentos/imprimi...>



MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARIA GENERAL

		Código: 0000372GUA2015	
TIPO DE DOCUMENTO:	DESAHUCIOS	OFICIO Nro.:	S/N
FECHA DE INGRESO:	25-03-2015 04:29:20	FECHA OFICIO:	25-03-2015
		NÚMERO DE HOJAS:	14
		ANEXOS:	1
INSTITUTO REMITENTE:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA		
USUARIO REMITENTE:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA		
ASUNTO:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, PRESENTA DESAHUCIO EN CONTRA DE KLEVER BORJA DURAN		
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	ANA MARCELA CAIZA BORJA		
OBSERVACIONES:			

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL
CANTON GUARANDA
Guayaquil: 06 07 0018

Noventa y cinco 95



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE BOLIVAR

WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Convención de 1884 e Isidro Ayora, número de teléfono fijo 2980643, número de celular 0993433283, correo electrónico: wramsses@gamil.com; y, **DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ**, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Pichincha entre Solanda y Espejo, número de teléfono fijo 2980778, número de celular 0969916737, correo electrónico garciajvo@hotmail.com, comparecemos a nombre y en representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente; y, presentamos la siguiente petición de desahucio.

De la copia certificada del contrato de trabajo que adjuntamos, se desprende que el señor **KLEVER REMIGIO BORJA DURAN**, viene prestando sus servicios lícitos y personales en calidad de chofer en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar, desde el 28 de mayo del 2014, percibiendo la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 386.00)** mensual.

Como es mi voluntad la de dar por terminado dicho contrato, acudimos ante usted bajo el amparo del artículo 184 del Código del Trabajo a fin de que proceda a notificarle a dicho trabajador con esta **PETICIÓN DE DESAHUCIO**.

Acompañamos la certificación del IESS con la que demostramos que nos encontramos al día en las obligaciones sociales.

Al señor **KLEVER REMIGIO BORJA DURAN**, se lo notificará en su lugar de trabajo, sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuere encontrado.

Notificaciones recibiremos en la casilla judicial 042 Guaranda 06 07 18

GUARANDA

Ministerio del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO
Teléfono(s): 023814000

Dirección: Convención de 1884 No. 1811 y García Moreno
Documento No.: MDI-DEI-SPB-2015-037-EXTERNO
Fecha : 2015-03-28
Recibido por : Ana Marcela Caiza Borja
Correo electrónico: caizaborja@gmail.com

Dieciséis y seis

96



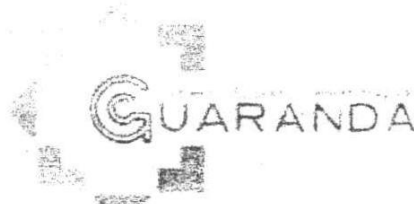
**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Queda autorizado el Dr. Aníbal García Núñez, como Procurador Síndico Municipal, para que presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses municipales, profesional del derecho con quien firmo conjuntamente esta petición, en la ciudad de Guaranda hoy día martes veinticuatro de marzo del dos mil quince.

~~SR. WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL CADCG~~

DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
PROCURADOR SÍNDICO

RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
GUARANDA
Guaranda 06 07 2015



Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfono: (03) 2980321- (03) 2981643
E-mail: alcaldeagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Noventa y siete

97



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA
CONTABILIDAD**

Of. No 51-OC-GADCG

Guaranda, 30 de marzo 2015.

INGENIERO

Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Presente.

En su despacho:

Dando contestación al pedido verbal, **CERTIFICO**, que verificado los registros contables el señor BORJA DURAN KLEVER REMIGIO con C.I. No 0201510518, no adeuda valor alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Ing. Ffor Gallo N.

Analista de Contabilidad 2 (E) DEL GADCG



RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
CERTIFICADO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
Guaranda, 06 de 07 de 2018

Noventa y ocho

98



0002217620CT

CONTRATO A PRUEBA

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las cláusulas contractuales.

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

CI / RUC: 0260000250001
Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda
Representante Legal: TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

CI / Pasaporte: 0200853315
Nombre del Trabajador: PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO
Edad: 51
Capacidad: Otras
Ante Retornado: No

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Tipo de Contrato: CONTRATO A PRUEBA
Fecha de inicio de labores: 01/06/2014
Fecha terminación de contrato: 29/08/2014
Período de prueba: Si
Remuneración: \$ 340,00
Cargo del trabajador: BARRENDERO
Grupo ocupacional: OCUPACIONES ELEMENTALES
Jornada de trabajo (horas): 240,00
Jornada nocturna: No
Jornada especial: No
Funciones de confianza: No

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
GUARANDA, 06 de Julio de 2018



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA**, a través de su representante legal, **SEÑOR RAMSSES TORRES ESPINOSA - ALCALDE**; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte el (a) señor (a) **CARLOS VINICIO PILCO ATACUSHI**, portador (a) de la cédula de ciudadanía # 0200853315 en su calidad de **TRABAJADOR**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de **GUARANDA** y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de Trabajo a Prueba con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

El EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de **UN BARRENDERO**, revisados los antecedentes del(de la) señor(a)(ita) **CARLOS VINICIO PILCO ATACUSHI** éste(a) declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR (A) proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

El Director Financiero mediante compromiso 809 del 03 de junio del 2014, certifica que el GADCG, dispone en su presupuesto de la partida Presupuestaria:

00.00.003.320.710510.000.02.01.000.100, servicios personales por contrato, suscrita por el Director Financiero y Analista de Presupuesto.

SEGUNDA.- OBJETO.

El TRABAJADOR (a) se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia del EMPLEADOR (a) en calidad de **BARRENDERO**, con responsabilidad y esmero, que los desempeñará de conformidad con la Ley, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta El EMPLEADOR, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado. Mantener el grado de eficiencia necesaria para el desempeño de sus labores, guardar reserva en los

Dirección: Corve 1364 No. 1013 y Granja Moreno
Teléfono: 001 2983321 - 001 2981643
Email: gtd@guaranda.gov.ec
Certificado
06 07 10
Guaranda



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

asuntos que por su naturaleza tuviere esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueran de su conocimiento, manejo adecuado de documentos, bienes y valores del EMPLEADOR y que se encuentran bajo su responsabilidad.

TERCERA.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El TRABAJADOR (a) se obliga y acepta, por su parte, a laborar de lunes a viernes de 07h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h00, de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las Partes podrán convenir que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de El EMPLEADOR, y se pagará conforme lo establecido en los Arts. 52 y 55 del Código de Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de **TRECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 340,00)**.

El EMPLEADOR reconocerá también al TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración del presente Contrato será por un período probatorio de noventa (90) días que rige desde el primero de junio del dos mil catorce, en el que, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente; vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

El TRABAJADOR (a) desempeñará las actividades para las cuales ha sido contratado en el barrido y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Guaranda, 06 de Julio de 2014

Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981243
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

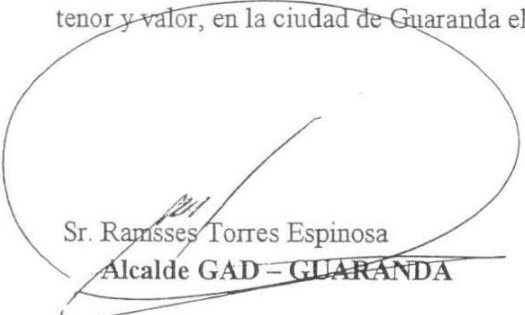
En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

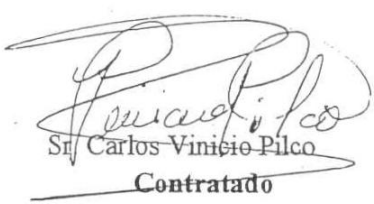
NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda el día tres de junio del año dos mil catorce.


Sr. Ramesses Torres Espinosa
Alcalde GAD - GUARANDA


Sr. Carlos Vinicio Pilco
Contratado

ESTADO DE GUAYACÁN
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
GUARANDA
06 07 14



REPÚBLICA DEL ECUADOR



102 - 202

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2018-00425

Materia: TRABAJO

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

ACTOR:

TARIZ TOALOMBO MARIA,

Casillero No: 44,

MANUEL MESIAS MORA MONAR

DEMANDADO:

ARREGUI REYES RAUL JAVIER, TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES,

Casillero No: 42,

ARREGUI REYES RAUL JAVIER

JUEZ: NOBOA FLORES ZOILA TERESA

Iniciado: 18/04/2018

SECRETARIO: JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

Ciento dos

102

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE 020085331-5



CIUDADANIA: PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES: CARLOS VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA
GUANUJO
FECHA DE NACIMIENTO: 1963-06-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE V1143V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PILCO POVEDA CARLOS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ATACUSHI GARMEN ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2013-01-14
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-14

020085331

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022
022-0138 0200853315
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA GUANUJO 1
GUARANDA PARCELA 1
CANTON ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

COMISIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Guaranda 06 07 18

[Signature]
COORDINADORA

Linto As

103

http://192.168.1.228:8081/ControlDocumentos/Documentos/imprimi...



MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARIA GENERAL



0000371GUA2015

Código: **0000371GUA2015**

TIPO DE DOCUMENTO:	DESAHUCIOS	OFICIO No.:	S/N	FECHA OFICIO:	25-03-2015
FECHA DE INGRESO:	25-03-2015 04:17:01	NÚMERO DE HOJAS:	14	ANEXOS:	1
INSTITUTO REMITENTE:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA				
USUARIO REMITENTE:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA				
ASUNTO:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, PRESENTA DESAHUCIO EN CONTRA DE CARLOS VINICIO PILCO				
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	ANA MARCELA CAIZA BORJA				
OBSERVACIONES:					

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecón. 04 251 5190 / 04 232 5802

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA
SECRETARÍA GENERAL
Guaranda, 06 07 2015

[Signature]



**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Queda autorizado el Dr. Aníbal García Núñez, como Procurador Síndico Municipal, para que presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses municipales, profesional del derecho con quien firmo conjuntamente esta petición, en la ciudad de Guaranda hoy día martes veinticuatro de marzo del dos mil quince.

~~SR. WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL GADCG~~

DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
PROCURADOR SÍNDICO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE GUARANDA
Guaranda, 06 de 07 de 2015
Cordillera
Guaranda

GUARANDA



leto seis 106

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA
CONTABILIDAD**

Of. No 50-OC-GADCG

Guaranda, 30 de marzo 2015.

INGENIERO

Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


Presente.

En su despacho:

Dando contestación al pedido verbal, **CERTIFICO**, que verificado los registros contables el señor PILCO ARACUSHI CARLOS VINICIO con C.I. No 0200853315, no adeuda valor alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.


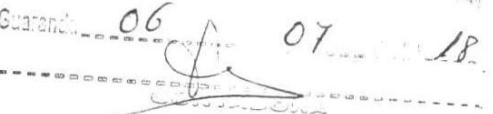
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Ing. Flor Gallo N.

Analista de Contabilidad 2 (E) DEL GADCG




Certifico
Guaranda, 06 de 07 de 18.


Ciento setenta 107



Gobierno Autónomo Descentralizado
BODEGA GENERAL

Guaranda, 17 de abril del 2015
BG.G.A.D.-CG -104

Ingeniero
Luis Mediavilla Paredes
Director Talento Humano
Presente

De mi consideración:

Saludos, a petición verbal de parte interesada, certifico que el Sr. Pilco Carlos Vinicio, Trabajador del GADCG, no tiene pendiente la entrega de activo, bien o existencia de propiedad Institucional.

Cordialmente

Ramiro Pazos V.
Guardalmacén GAD-CG

Gobierno Autónomo Descentralizado
BODEGA GENERAL
Certificado
Guaranda, 06 de Abril de 2015



RECIBIDO
Fecha: 17/04/2015
Hora: 14:10
Firma:

Dirección: Convención de 1864 No.1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981243
E-mail: alcaldigdad@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

lesto ocho

108



ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO No 0002244325CT

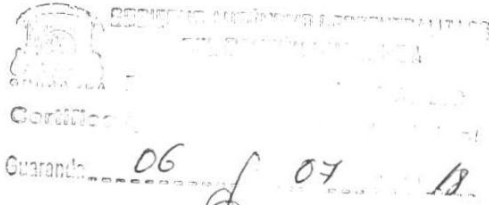
CONTRATO INDIVIDUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales las mismas que han sido revisadas por el inspector de trabajo.

Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda
 Nombre:
 Representante legal: Ramsses Torres Espinosa
 Actividad Económica: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Ciudad en la que prestará servicios el trabajador: GUARANDA
 Trabajador: SANGACHA GUINGLA ADALBERTO
 Edad: 48 años
 Tipo de contrato: Contrato a prueba
 Fecha de inicio de labores: Domingo 1 de Junio 2014
 Fecha de término: Viernes 29 de Agosto 2014

Periodo de prueba: SI
 Remuneración: 340.00
 Cargo/Ocupación: BARRENDERO
 Jornada de trabajo: 240 horas
 Jornada nocturna: NO

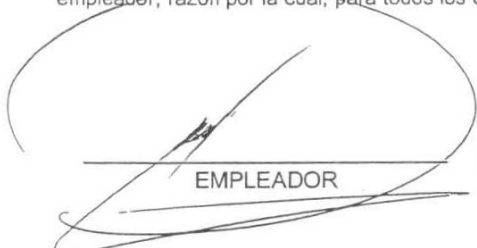


MULTA POR INGRESO TARDIO DE 1.00 USD

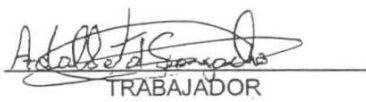
El empleador declara que el texto final presentado al registro corresponde al documento No.0002244325CT remitido por la autoridad de trabajo. Se previene a las partes que en caso de que el inspector de trabajo verifique que las clausulas contractuales no pertenecen al documento No.0002244325CT, se considerara como contrato no registrado.

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales, las mismas que han sido sometidas a revisión por parte del inspector de trabajo.

Las partes declaran además, que el presente extracto es parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y el empleador, razón por la cual, para todos los efectos legales se considerará como la última hoja del contrato.


 EMPLEADOR


 INSPECTOR DEL TRABAJO


 TRABAJADOR



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA**, a través de su representante legal, **SEÑOR RAMSSES TORRES ESPINOSA - ALCALDE**; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte el (a) señor (a) **ADALBERTO SANGACHA GUINGLA**, portador (a) de la cédula de ciudadanía # 0201020518 en su calidad de **TRABAJADOR**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de **GUARANDA** y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de Trabajo a Prueba con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

El **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

El **EMPLEADOR** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de **UN BARRENDERO**, revisados los antecedentes del(de la) señor(a)(ita) **ADALBERTO SANGACHA GUINGLA** éste(a) declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR (A)** proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

El Director Financiero mediante compromiso 809 del 03 de junio del 2014, certifica que el **GADCG**, dispone en su presupuesto de la partida Presupuestaria:

00.00.003.320.710510.000.02.01.000.100, servicios personales por contrato, suscrita por el Director Financiero y Analista de Presupuesto.

SEGUNDA.- OBJETO.

El **TRABAJADOR (a)** se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia del **EMPLEADOR (a)** en calidad de **BARRENDERO**, con responsabilidad y esmero, que los desempeñará de conformidad con la Ley, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta El **EMPLEADOR**, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado. Mantener el grado de eficiencia necesaria para el desempeño de sus labores, guardar reserva en los

Dirección: Convención de 1884 No.1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2960321- (03) 2961443
E-mail: aleadlogda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Guaranda

06

07

18

Ciento diez

110



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

asuntos que por su naturaleza tuviere esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueran de su conocimiento, manejo adecuado de documentos, bienes y valores del EMPLEADOR y que se encuentran bajo su responsabilidad.

TERCERA.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El TRABAJADOR (a) se obliga y acepta, por su parte, a laborar de lunes a viernes de 07h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h00, de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las Partes podrán convenir que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de El EMPLEADOR, y se pagará conforme lo establecido en los Arts. 52 y 55 del Código de Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de **TRECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 340,00)**.

El EMPLEADOR reconocerá también al TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración del presente Contrato será por un período probatorio de noventa (90) días que rige desde el primero de junio del dos mil catorce, en el que, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente; vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

El TRABAJADOR (a) desempeñará las actividades para las cuales ha sido contratado en el barrio y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GUARANDA

Guaranda 06

Dirección: Copación de 1364 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2960321- (03) 2961243
E-mail: alcaldia@dg@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Hoja once *H12*



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

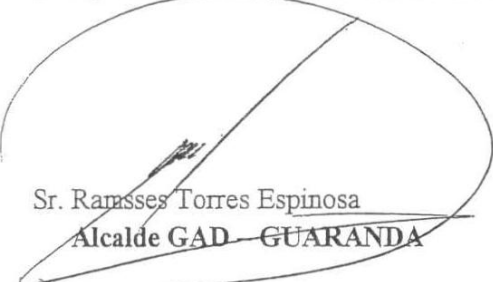
En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

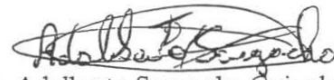
NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-


En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda el día tres de junio del año dos mil catorce.


Sr. Ramesses Torres Espinosa
Alcalde GAD - GUARANDA


Sr. Adalberto Sangacha Guingla
Contratado

Guaranda, 06 07 14



Dirección: Convección de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (031) 2980321 - (031) 2981443
E-mail: alcaldiegad@gmail.com
www.guaranda.gob.ec

Sicote docc M.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE No. 020102051-8
CIUDADANIA
APellidos y Nombres SANGACHA GUINGLA ADALBERTO
Lugar de nacimiento BOLVAR GUARANDA SAN LORENZO
Fecha de nacimiento 1966-07-06
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo M
Estado civil CASADO
MARTHA MARISOL GALARZA VILLACIS



INSTRUCCION BASICA PROFESION/OCCUPACION JORNALERO A3343A4242

Apellidos y Nombres del Padre SANGACHA JULIO CESAR
Apellidos y Nombres de la Madre GUINGLA ROSA
Lugar y Fecha de Expedición GUARANDA 2013-02-16
Fecha de Expiración 2023-02-16



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION


APellidos y Nombres SANGACHA GUINGLA ADALBERTO
Lugar de nacimiento BOLVAR GUARANDA SAN LORENZO
Fecha de nacimiento 1966-07-06
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo M
Estado civil CASADO
MARTHA MARISOL GALARZA VILLACIS

3313466

IMP. IGM S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Guaranda 06 07 18



Washington Torres

1130

http://192.168.1.228:8081/ControlDocumentos/Documentos/imprimi...



MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARIA GENERAL

		Código: 0000370GUA2015	
TIPO DE DOCUMENTO: DESAHUCIOS	OFICIO Nro.: S/N	FECHA OFICIO: 25-03-2015	
FECHA DE INGRESO: 25-03-2015 04:09:21	NÚMERO DE HOJAS: 14	ANEXOS: 1	
INSTITUTO REMITENTE:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA		
USUARIO REMITENTE:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOZA		
ASUNTO:	WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOZA, PRESENTA DESAHUCIO EN CONTRA DE ADALBERTO SANGACHA		
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	ANA MARCELA CAIZA BORJA		
OBSERVACIONES:			

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Fonce N15-59 y Piedrahíta. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecón. 04 251 5190 / 04 232 5802

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA
SECRETARIA GENERAL

06 07 18

[Signature]

Ciento catorce

1149



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE BOLIVAR

WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Convención de 1884 e Isidro Ayora, número de teléfono fijo 2980643, número de celular 0993433283, correo electrónico: wramsses@gamil.com; y, **DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ**, domiciliado en la ciudad de Guaranda, calle Pichincha entre Solanda y Espejo, número de teléfono fijo 2980778, número de celular 0969916737, correo electrónico garciajvo@hotmail.com, comparecemos a nombre y en representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente; y, presentamos la siguiente petición de desahucio.

De la copia certificada del contrato de trabajo que adjuntamos, se desprende que el señor **ADALBERTO SANGACHA GUINGLA**, viene prestando sus servicios lícitos y personales en calidad de barrendero, en el barrido y recolección de desechos sólidos en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar, desde el 1 de junio del 2014, percibiendo la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 340.00)** mensual.

Como es mi voluntad la de dar por terminado dicho contrato, acudimos ante usted bajo el amparo del artículo 184 del Código del Trabajo a fin de que proceda a notificarle a dicho trabajador con esta **PETICIÓN DE DESAHUCIO**.

Acompañamos la certificación del IESS con la que demostramos que nos encontramos al día en las obligaciones sociales.

Al señor **ADALBERTO SANGACHA GUINGLA**, se lo notificará en su lugar de trabajo, sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuere encontrado.

Notificaciones recibiremos en la casilla judicial 042.

GUARANDA

MINISTERIO DEL TRABAJO
Teléfono(s): 023814000

Director: Convención de 1884 No. 1015 y Calle Herero
Documento No.: MD-PT-SPB-2015-03-18-175-EX-TERNO
Fecha : 2015-03-18
Recibido por : Ana Marcela Caiza Borja
Para verificar el estado de su documento ingrese a

Dieciocho quince

MS



**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Queda autorizado el Dr. Aníbal García Núñez, como Procurador Síndico Municipal, para que presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses municipales, profesional del derecho con quien firmo conjuntamente esta petición, en la ciudad de Guaranda hoy día martes veinticuatro de marzo del dos mil quince.

~~SR. WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL GADCG~~

DR. ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
PROCURADOR SÍNDICO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE GUARANDA
Calle 18 de Agosto y García Moreno
Código Postal: 060101
Guaranda 06 07 012318
SECRETARÍA



Dirección: Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981443
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec



Cento Aciscis *116*

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA CONTABILIDAD

Of. No 52-OC-GADCG

Guaranda, 30 de marzo 2015.

INGENIERO
Luis Mediavilla Paredes
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
Presente.

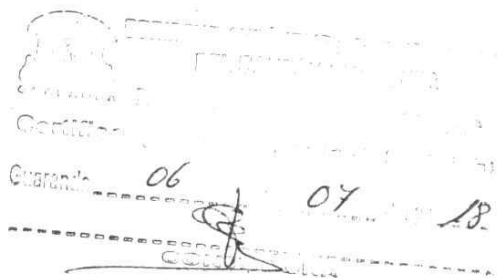
En su despacho:

Dando contestación al pedido verbal, **CERTIFICO**, que verificado los registros contables el señor SANGACHA GUINGLA ADALBERTO con C.I. No 0201020518, no adeuda valor alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Ing. Flor Gallo N.
Analista de Contabilidad 2 (E) DEL GADCG



Leito diecisiete 17/3



Gobierno Autónomo Descentralizado
BODEGA GENERAL

Guaranda, 23 de marzo del 2015
BG.G.A.D.-CG -102

Ingeniero
Luis Mediavilla Paredes
Director Talento Humano
Presente

De mi consideración:

Saludos, a petición verbal de parte interesada, certifico que el Sr. Adalberto Sangache Guingla, Trabajadora del GADCG, no tiene pendiente la entrega de activo, bien o existencia de propiedad Institucional.

Cordialmente

[Firma manuscrita]
Ramiro Pazos V.
Guardalmacén GAD-CG



[Sello con fecha 06/07]



Gobierno Autónomo Descentralizado
GUARANDA
TALENTO HUMANO
RECEBIDO
Fecha: 17/04/2015
Hora: 14:10
Firma: *[Firma]*

Convenión de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfono: (03) 2980321- (03) 2981443
E-mail: alcaldiogda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Acto descrito

MBC



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a través de su representante legal, SEÑOR RAMSSES TORRES ESPINOSA – ALCALDE; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte la señora Tariz Toalombo María, portadora de la cédula de ciudadanía # 020158744-1 su calidad de **TRABAJADORA**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de GUARANDA y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de trabajo a PLAZO FIJO con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

El EMPLEADOR y TRABAJADORA en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de una Barrendera en la Unidad de Gestión Ambiental, por lo que revisados los antecedentes de la señora Tariz Toalombo María, ésta declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, el EMPLEADOR y la TRABAJADORA proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

El Director Financiero mediante compromiso 1245 del 19 de agosto del 2015, certifica que el GADCG, dispone en su presupuesto de la partida Presupuestaria: 00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100, denominado Servicios Personales por Contrato, suscrito por el Director Financiero y Analista de Presupuesto.

SEGUNDA.- OBJETO.

La TRABAJADORA Sra. **Tariz Toalombo María**, se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia del EMPLEADOR en calidad de **Barrendera en la Unidad de Gestión Ambiental**, bajo el Régimen de Código de Trabajo, con responsabilidad y esmero, que los desempeñará de conformidad con la Ley, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta El EMPLEADOR, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratada.

GUARANDA

Dirección, Convención de 1864 No. 1018 y García Moreno
Calle 10 y Huelva, Telefonos: (03) 2950321- (03) 2951243
Compañía que es el cara del 2011 E-mail: ciudad@gd54.gob.ec

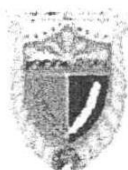
NOVA
06 JUL 2015

www.guaranda.gob.ec

FIRMA

Carto descarrone

119



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

SIXTA.-LUGAR DE TRABAJO.-

La TRABAJADORA desempeñará las funciones para las actividades para las cuales ha sido contratado en calidad de Barrendera en la Unidad de Gestión Ambiental, para el cumplimiento cabal de las funciones a ella encomendadas.

SÉPTIMA.-Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajadora, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y de la trabajadora, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves de la trabajadora, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DECIMA.-SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince

[Firma]
Sr. Ramesses Torres Espinosa
ALCALDE GAD GUARANDA

[Firma]
Sra. Tariz Toalombo María
CONTRATADA

GUARANDA

Dirección: Conventillo de 1864 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2960021- (03) 2961243
E-mail: alcaldegad@ymail.com

HORA: 06 JUL 2015

[Firma]
FIRMA

Ciento veinte

100e



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

MEMORANDO INTERNO
No. 1336 - DTH-GADCG

DE: DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

PARA: SRA. MARÍA TARIZ TOALOMBO

ASUNTO: RELACION LABORAL

FECHA: San Pedro de Guaranda, noviembre 18 del 2015

Para su conocimiento me permito comunicar a usted que de conformidad a lo previsto en la cláusula quinta del Contrato de Trabajo el día 31 de diciembre del 2015, termina la relación laboral entre su persona y el GADC-Guaranda, motivo por el cual la institución agradece la labor por usted cumplida en beneficio de la ciudadanía guarandefía.

De igual manera se le recuerda que no podrá seguir laborando desde la fecha antes señalada sin contar con un contrato debidamente legalizado ante la Dirección de Talento Humano.

Los Directores, Administradores y Jefes Departamentales no podrán autorizar que continúen laborando, en consecuencia la Institución no reconocerá remuneraciones y beneficios sociales que ocasione el cumplimiento de actividades sin la debida autorización de la Máxima Autoridad Municipal.

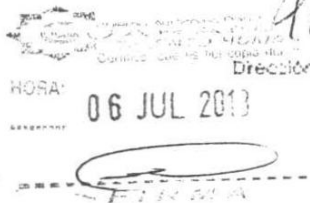
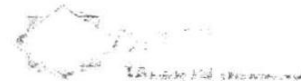
"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Atentamente,

Dr. Olgier Vivas Páez

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA

OV/KR



Dirección: Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321- (03) 2981643
E-mail: alcaldia@gadgde@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Ciento veinte y uno 121



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso de modificación de sueldo

Fecha : 03/07/2018

Información de la Empresa:

Representante Legal: MAYORGA GONZALEZ EDISON EFRAIN
Número de la novedad: 15571902
Nombre del Empleador: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Ruc: 0260000250001
Nombre sucursal: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA -

Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Aviso de modificación de sueldo
Nombre Afiliado: TARIZ TOALOMBO MARIA
Cédula del Afiliado: 0201587441
Dirección del Afiliado:
Fecha de Afectación: 01/01/2015
Relación de Trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO - CT
Actividad Sectorial:
Cargo Actual:
Valor Sueldo / Extra: 354.0
Porcentaje Aportación: 20.5%
Días Laborados: 0
Causa Salida:

Observación: SEGUN ACUERDO N°256 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ART.1 DEL SALARIO BASICO UNIFICADO PARA EL 2015

Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 23/01/2015 12.00 a.m.
Responsable del registro de la Novedad:
Estado de la Novedad: Procesada
Responsable de aprobación de la Novedad:
Fecha de aprobación de la Novedad: 23/01/2015 12.00 a.m.

Firma del Afiliado

Firma del Representante Legal



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Avisos de Salida

Fecha : 03/07/2018

Información de la Empresa:

Representante Legal: MAYORGA GONZALEZ EDISON EFRAIN
Número de la novedad: 14884271
Nombre del Empleador: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Ruc: 0260000250001
Nombre sucursal: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA -

Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Avisos de Salida
Nombre Afiliado: TARIZ TOALOMBO MARIA
Cédula del Afiliado: 0201587441
Dirección del Afiliado:
Fecha de Afectación: 31/12/2015
Relación de Trabajo:
Actividad Sectorial:
Cargo Actual:
Valor Sueldo / Extra:
Porcentaje Aportación: 20.5%
Días Laborados: 0
Causa Salida: Terminación del contrato

Observación: TERMINACION DE CONTRATO

Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 29/12/2015 12.00 a.m.
Responsable del registro de la Novedad:
Estado de la Novedad: Procesada
Responsable de aprobación de la Novedad:
Fecha de aprobación de la Novedad: 29/12/2015 12.00 a.m.

Firma del Afiliado

Firma del Representante Legal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROBANTE DE PAGO N° 1021

FECHA: 28/05/2015

125

© 4

Asiento N° 1467

Compromiso N° 312

Ciento veinte y tres

1230

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010

Nota Débito N°

A LA ORDEN DE: **PLANILLA TRABAJADORES** **USD 297.65**

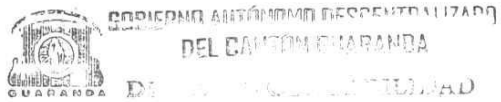
LA SUMA DE: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Dolares 65/100 Cts**

GUARANDA, 28 de Mayo del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:

PLANILLA TRABAJADORES.- PAGO DE LAS PARTES PROPORCIONALES DEL DECIMO TERCER SUELDO Y DECIMO CUARTO SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2015.

				LORENA
No	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/CI
DOCUMENTOS BANCARIOS				
CTA 140201032566	AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	59.00		
CTA 450101034128	BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	61.65		
CTA 140201036860	PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO	59.00		
CTA 140201030955	TARIZ TOALOMBO MARIA	59.00		
CTA 140201037059	SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	59.00		
TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD		297.65		
APLICACION CONTABLE				
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber
1.5.1.15.10.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		297.65	
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVE		297.65	
6.3.1.53.01	INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO		297.65	
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			297.65
1.5.1.98.01.001	(-) APLICACION A GASTOS DE GESTION			297.65
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION			297.65
SUMAN o PASAN USD			892.95	892.95
APLICACION PRESUPUESTARIA				
Partida Presupuestaria		Compromiso	Devengado	Pago
00.00.003.320.710510.000.02.01.000.100	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRAT		297.65	297.65
TOTAL GASTOS USD		0.00	297.65	297.65



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

Certifico que el presente es un comprobante de pago válido.

Guaranda, 28 de Mayo del 2015.

CONTADORA

[Signature]
 Director Financiero

[Signature]
 Pagueuse
 Tesorero Municipal

Orden de Ingreso
 Bodeguero Municipal

[Signature]
 Contadora
 Contadora General

Beneficiario
 Recibi Conforme

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROBANTE DE PAGO N° 1021

FECHA: 28/05/2015

© 4

Asiento N° 1467

Compromiso N° 312

Conto veinte y cuatro

1021

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010

Nota Débito N°

A LA ORDEN DE: **PLANILLA TRABAJADORES**

USD 297.65

LA SUMA DE: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Dolares 65/100 Ctv**

GUARANDA, 28 de Mayo del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:

PLANILLA TRABAJADORES.- PAGO DE LAS PARTES PROPORCIONALES DEL DECIMO TERCER SUELDO Y DECIMO CUARTO SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2015.

				LORENA	
No	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/CI	
DOCUMENTOS BANCARIOS					
CTA 140201032566	AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	59.00			
CTA 460103034129	BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	61.65			
CTA 140201036860	PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO	59.00			
CTA 140201030955	TARIZ TOALOMBO MARIA	59.00			
CTA 140201037059	SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	59.00			
TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD		297.65			
APLICACION CONTABLE					
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber	
1.5.1.15.10.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		297.65		
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVE		297.65		
6.3.1.53.01	INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO		297.65		
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			297.65	
1.5.1.98.01.001	(-) APLICACION A GASTOS DE GESTION			297.65	
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION			297.65	
SUMAN o PASAN USD			892.95	892.95	
APLICACION PRESUPUESTARIA					
Partida Presupuestaria	Compromiso	Devengado	Pago		
00.00.003.320.710510.000.02.01.000.100	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRAT	297.65	297.65		
TOTAL GASTOS USD		0.00	297.65	297.65	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN GUARANDA

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Certifico que el monto de la Nota Débito N° 1021

Guaranda, 28 de Mayo del 2015

CONTADOR GENERAL

[Signature]
 Visto Bueno
 Director Financiero

[Signature]
 Pagueuse
 Tesorero Municipal

Orden de Ingreso
 Bodeguero Municipal

[Signature]
 Contadora
 Contadora General

Beneficiario
 Recibi Conforme

Ciento veinte mil 125

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROMISO No: 312**

Disponibilidad No: 0

Transacción No: 1070

Fecha: 18/02/2015

Proveedor: PERSONAL DE CONTRATO PARA EL MES DE ENERO 2015. OF. 92 AN DTH GADCG

Programa: 00 SIN PROGRAMA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento	No.	Fecha	Valor	Detalle
OFICIO	92 AN-DTH-GADCG	12/02/2015	31,485.30	ENERO (61 personas)

DETALLE:

PERSONAL DE CONTRATO PARA EL MES DE ENERO 2015. OF. 92 AN DTHGADCG.- Por pedido del Director de Talento Humano luego que han hecho los arreglos; certifico que existe p.p. para proceder al pago de 61 personas que estan laborando en la institución por el mes de ENERO 2015, de acuerdo al detalle que se adjunta de la DTH. (Varia de 49 a 61 personas).

MARCELA

Partida Presupuestaria	Valor	Disponibilidad Previa
00.00.003.320.710510.000.02.01.000.100 SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	31,485.30	45,726.28
Total =>	31,485.30	45,726.28

FIN

*DT
DC*

*DT 150.17
DC 147.50
297.65*

<i>Abrazando</i>	<i>59.00</i>	<i>236.00</i>
<i>Boja</i>	<i>61.65</i>	<i>246.68</i>
<i>Piles</i>	<i>59.00</i>	<i>236.00</i>
<i>Mania Taz</i>	<i>59.00</i>	<i>236.00</i>
<i>Singulo Guanda</i>	<i>59.00</i>	<i>236.00</i>
	<i>297.65</i>	<i>1190.68</i>

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON GUARANDA
CERTIFICADO DE COMPROMISO
Guaranda, 18 de febrero de 2015.

*Angelica Hinojosa
19/02/2015
09:08*

[Signature]

[Handwritten mark]

Ciento veinte y seis 126 e



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Orden de pago N°01551-DA
Guaranda 21 abril del 2015

Señor
DIRECTOR FINANCIERO
Ciudad

SIR VASE EFECTUAR EL PAGO A:

BENEFICIARIO: SEÑORES SERVIDORES PUBLICOS OCASIONALES
DEL GADC-GUARANDA

RUC:

POR: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 33/100
DOLARES

VALOR: (\$ 2,389.33) DOLARES

CONCEPTO: pago por liquidación de haberes (desahucio), vacaciones no gozadas de Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015); Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01-06/2014-31/05/2015); Tairz Tualombo María 01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-31/05/2015); Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015); para efecto adjunto compromiso N°801, planilla, oficio N°0258-DTH, listado del personal, copia de contratos, otros documentos que justifican este pago.

XX

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA ESTE DOCUMENTO

ATENTAMENTE
[Signature]
RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

HORA: 14:03 22 APR 2015
[Signature]
F. R. M. A.

Anexo: 67 documentos
Dir-adm
Revisado MAO
Realizado por s/l

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
Certifico que
Guaranda 6 de Julio 2015
CONTADORA

Ciento veinte y siete

1970



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 258 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 16 de abril del 2015.

Señora Licenciada
María Alicia Osorio

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva disponer a quien corresponda realizar el pedido de pago por concepto de liquidación de las personas que se acogieron al trámite de desahucio, mismas que detallo a continuación:

FUNCIÓNARIO	PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN	VALOR LIQUIDACIÓN
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI: 0201399805	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 31/05/2015	386,00	501.33
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
TOTAL CERTIFICAR A			2389,33

El valor de las vacaciones no gozadas se encuentran certificadas en el Compromiso Presupuestario N° 801.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-G



LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Certifico que

Guaranda, 16 de abril del 2015.

CONTADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROMISO No: 801

ochenta y ocho 108

Disponibilidad No: 0

Transacción No: 3620

Fecha: 15/04/2015

Proveedor: VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS

Programa: 00 SIN PROGRAMA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento	No	Fecha	Valor	Detalle
OFICIO	236-AN-GADCG	06/04/2015	901.00	CINCO PERSONAS

DETALLE:

VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS.- Certifico que existe p.p. para proceder a liquidar VACACIONES NO GOZADAS cinco personas; Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015); Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01/06/2014-31/05/2015); Tariz Toalombo María (01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-31/05/2015) 15 días de vacaciones a \$ 177,00; y, Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015) 15 días \$ 193,00

MARCELA

Partida Presupuestaria	Valor	Disponibilidad Previa
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100 OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	901.00	26,350.67
Total =>	901.00	26,350.67

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTON GUARANDA
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 Fecha: 15/04/15
 Hora: 9:15
 Firma: *[Signature]*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTON GUARANDA
 DIRECCION DE PRESUPUESTO
 Certifico que el monto total
 Guaranda 6 7 000.00
 CONTADORIA

[Signature]
 Ing. Marcela Pazmiño G.
 Analista Presupuesto

[Signature]
 Sr. Edison Mayorga G.
 Director Financiero

venta veinte y nueve 103



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 236 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 06 de abril del 2015

Señor
Edison Mayorga
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted, se sirva autorizar a quien corresponda realizar la Certificación Presupuestaria por concepto de vacaciones no gozadas de las cinco personas que serán desahuciadas quienes detallo a continuación:

FUNCIÓNARIO	PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN	DIAS DE VACACIONES	DE	VALOR VACACIONES CERTIFICAR	A
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI: 0201399805	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	✓
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 31/05/2015	386,00	15 DIAS		193.00	✓
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
TOTAL CERTIFICAR	A				901.00	

Particular que solicito para fines consiguientes.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA



LM/AN



DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA

Certifico que:

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com



Guaranda

www.guaranda.gob.ec

HORA: 8:41 08 ABR 2015



Ciento treinta

130

Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN FINANCIERA

MEMORANDO INTERNO

No.-0130-DF-2015

DE : DIRECTOR FINANCIERO (E)
 PARA : DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO
 ASUNTO : EN EL TEXTO
 FECHA : Guaranda, 07 DE ABRIL DEL 2015

Adjunto al presente oficio N° 236-AN-DTH-GADCG de fecha 6 de abril del presente año con la finalidad de que se revise y modifique el cálculo de vacaciones de las personas que serán desahuciadas.

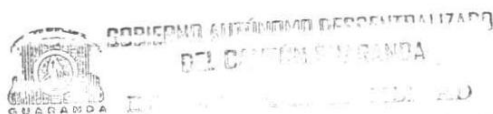
Particular que comunico para los fines pertinentes

Cordialmente,

Sr. EDISON MAYORGA
 DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA (E).
 EM/amj



MEMORANDO INTERNO



Certifico que el presente documento fue emitido en la Dirección, Convención de 1864 No.1018 y García Moreno
 Teléfono: (03) 2780332 - (03) 2781443
 E-mail: dtead@guaranda.gob.ec

Guaranda 6 de 7 de ABRIL del 2015

Recibido - 18/04/15

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00 ✓		
							\$ 472,00

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUANDACABO
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 CERTIFICADO
 Guandacabo 6 18
 CON TALENTO HUMANO

Señor Guandacabo y uno 136

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 386,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 30/05/2015	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2015	\$ 193,00		\$ 501,33
	\$ 160,83		\$ 147,50				

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


PROCESO DE LICITACION N.º 17/2014
DE TALENTO HUMANO
CERTIFICADO
 Guardado en el sistema de control de contratos
 el día 18 de mayo de 2014.
 CONTADOR


Carlos Henao y dos 130

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
TARIZ TOALOMBO MARIA CI:02015874 41	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DEL GUAYAS
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 CERTIFICADO
 Garantía: 6
 F. 18
 GUAYAS

Carla Trujillo
133

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NUÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 CERTIFICADO
 Garantía
 F. 18
 CONTADOR

Carlos Humberto Castro

154

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laborado	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI:0201399805	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 30/05/2015	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2015			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



EMPRESA ALIMENTARIA GUATEMALA
 GUATEMALA
 CERTIFICADO
 GUATEMALA
 6
 7
 18
 CONTRATACION

Victor Renteria y otros

1352

Ciento treinta y seis

132

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA COMPROBANTE DE PAGO N° 1609

FECHA: 22/06/2015

©

Asiento N° 2405

Compromiso N° 1045

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010

Cheque N°

A LA ORDEN DE: **DESAHUCIO DE OCHO TRABAJADORES**

USD 716.00

LA SUMA DE: **SETECIENTOS DIECISEIS Dolares 00/100 Ctsv**

GUARANDA, 22 de Junio del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:

DESAHUCIO DE OCHO TRABAJADORES.- Pago por Bonificación por desahucio, en base al artículo No. 185 del Código de Trabajo, que corresponde al 25% del Salario Mensual Unificado del Trabajador.


		ELVA		
No	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/CI
CTA 140201032566	AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	88.50		
CTA 460101034128	BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	96.50		
CTA 1500067380	CHIMBO CUNALATA EDGAR NAPOLEON	88.50		
CTA 140201036860	PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO	88.50		
CTA 044060009038	QUINABANDA PILAMUNGA CRISTIAN DA	88.50		
CTA 140201037059	SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	88.50		
CTA 140201030955	TARIZ TOALOMBO MARIA	88.50		
CTA 0050215053	URBANO ULLOA MARCIA YOLANDA	88.50		
	TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD	716.00		
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber
1.5.1.18.99.001	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES		716.00	
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVE		716.00	
6.3.1.53.01	INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO		716.00	
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			716.00
1.5.1.98.01.001	(-) APLICACION A GASTOS DE GESTION			716.00
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION			716.00
	SUMAN o PASAN USD		2,148.00	2,148.00
Partida Presupuestaria	Compromiso	Devengado	Pago	
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	716.00	716.00	
	TOTAL GASTOS USD	0.00	716.00	716.00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON GUARANDA
Certifico que el presente es un comprobante de pago
Guaranda 06 de 07 de 2015.


DIRECTOR FINANCIERO
Visto Bueno


TESORERO MUNICIPAL
Paguese

BODEGUERO MUNICIPAL
Orden De Ingreso


CONTADORA
Contadora General

BENEFICIARIO
Recibi Conforme

Cento treinta y siete 137 e

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROBANTE DE PAGO N° 1609
FECHA: 22/06/2015

©

Asiento N° 2405 Compromiso N° 1045

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010 Cheque N°

A LA ORDEN DE: **DESAHUCIO DE OCHO TRABAJADORES** USD 716.00
 LA SUMA DE: **SETECIENTOS DIECISEIS Dolares 00/100 Ctsv**

GUARANDA, 22 de Junio del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:
 DESAHUCIO DE OCHO TRABAJADORES.- Pago por Bonificación por desahucio, en base al artículo No. 185 del Código de Trabajo, que corresponde al 25% del Salario Mensual Unificado del Trabajador.

				ELVA	
No	DOCUMENTOS BANCARIOS	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/CI
CTA 140201032566		AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	88.50		
CTA 460101034128		BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	96.50		
CTA 1500067380		CHIMBO CUNALATA EDGAR NAPOLEON	88.50		
CTA 140201036860		PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO	88.50		
CTA 044060009038		QUINABANDA PILAMUNGA CRISTIAN DA	88.50		
CTA 140201037059		SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	88.50		
CTA 140201030955		TARIZ TOALOMBO MARIA	88.50		
CTA 0050215053		URBANO ULLOA MARCIA YOLANDA	88.50		
		TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD	716.00		
APLICACION CONTABLE					
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber	
1.5.1.18.99.001	OTRAS INDEMINIZACIONES LABORALES		716.00		
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVE		716.00		
6.3.1.53.01	INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO		716.00		
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			716.00	
1.5.1.98.01.001	(-) APLICACION A GASTOS DE GESTION			716.00	
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION			716.00	
	SUMAN o PASAN USD		2,148.00	2,148.00	
APLICACION PRESUPUESTARIA					
Partida Presupuestaria		Compromiso	Devengado	Pago	
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES		716.00	716.00	
	TOTAL GASTOS USD	0.00	716.00	716.00	

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTON GUARANDA
 CERTIFICADO DE PAGO
 Guaranda, 06 de 07 del 2015

[Signature]
 DIRECTOR FINANCIERO
 Visto Bueno

[Signature]
 TESORERO MUNICIPAL
 Pague

[Signature]
 BODEGUERO MUNICIPAL
 Orden De Ingreso

[Signature]
 CONTADORA
 Contadora General

[Signature]
 BENEFICIARIO
 Recibi Conforme

Sete cientos y ocho 138



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Orden de pago N° 02175-DA
Guaranda 16 junio del 2015

Señor
DIRECTOR FINANCIERO
Ciudad

SIRVASE EFECTUAR EL PAGO A:

BENEFICIARIO: SERVIDORES PUBLICOS OCASIONALES DEL
GADC-GUARANDA

RUC:

POR: SETECIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES.

VALOR: (\$ 716,00) DOLARES.

CONCEPTO: pago correspondiente al 25% de la liquidación de haberes
(desahucio), vacaciones no gozadas, para efecto adjunto oficio N°358-DTH,
compromiso N°01045, oficio N°332-DTH, otros documentos que justifica
este pago.

XX

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA ESTE DOCUMENTO

ATENTAMENTE

[Signature]
RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

Anexo: 5 documentos originales
Dir. Adm MAO
Realizado por s/ll *[Signature]*

Certificadas
Cantón 06 07 15



[Signature]
HORA 12:40 18 JUN 2015
[Signature]

Ciento treinta y nueve 139



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORANDUM N°02807-DA-GADG

PARA: SR. ALCALDE DE GUARANDA

DE: DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ASUNTO: PAGO LIQUIDACION HABERES

FECHA: 16 junio del 2015

Con base a la información presentada (adjunto) por la Dirección de Talento Humano y Financiera del GADCG, agradeceré disponer el pago a favor del SR/A. SERVIDORES PUBLICOS OCASIONALES DEL GADCG, del 25% de la liquidaciones de haberes (desahucio), vacaciones no gozadas,

Maria Alicia Osorio

LIC. MARIA ALICIA OSORIO DE NOBOA MSC

Anexos: documentos
Dir.Adm/
Revisado por: MAO
ssll

GUARANDA RECEPCION
FECHA 17-06-2015
N TRAMITE 10115
HORA 17:34 *Genes*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA

Dirección, Convención de 1884 No 1018 y García Moreno
Teléfonos: (031) 2982001- 1031 2981243
E-mail: gda@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec

Certificado
Guaranda 06 / 18 / 18

cuarenta y cuatro 44



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 358 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 16 de junio del 2015

Señora Licenciada
María Alicia Osorio

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL GADC-GUARANDA

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

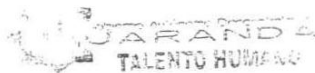
Por medio de la presente solicito a usted, se sirva realizar el pedido de pago correspondiente al 25% a la remuneración mensual unificada, para el caso de las ocho personas desahuciadas que detallo a continuación:

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	ULTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL	25%
MARIA ROSA	AMANGANDI AMANGANDI	201399805	354	88,5
KLEVER REMIGIO	BORJA DURAN	201510518	386	96,5
EDGAR NAPOLEON	CHIMBO CUNALATA	201501830	354	88,5
CARLOS VINICIO	PILCO ATACUSHI	200853315	354	88,5
CRISTIAN DAVID	QUINABANDA PILAMUNGA	201967684	354	88,5
ADALBERTO	SANGACHA GUINGLA	201020518	354	88,5
MARIA	TARIS TOALOMBO	201587441	354	88,5
MARCIA YOLANDA	URBANO ULLOA	201816212	354	88,5
VALOR TOTAL				716,00

Dando un valor total de **SETECIENTOS DIECISÉIS DOLARES** por concepto de Bonificación de desahucio que según el Art. 185 del Código de trabajo establece: " En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio solicitado por el empleador o por el trabajador, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador.

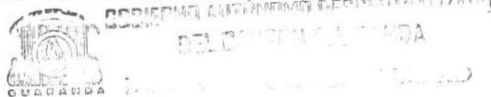
"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,



Ing. Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-G



Certificado
Guaranda 06 07 2015

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
-Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

LM/AN



HORA: 16:30
16 JUN 2015

www.guaranda.gob.ec

Libro de cuenta y uno 144

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROMISO No: 1045

Disponibilidad No: 0
 Transacción No: 5718
 Fecha: 16/06/2015
 Proveedor: DESAHUCIO DE OCHO TRABAJADORES
 Programa: 00 SIN PROGRAMA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA


Documento	No	Fecha	Valor	Detalle
OFICIO	332-AN-DTH-GADC.G	04/06/2015	88.50	Pilco Atacushi Carlo
OFICIO	332-AN-DTH-GADC.G	04/06/2015	88.50	Quinabanda Pilamunga
OFICIO	332-AN-DT H-GADC.G	04/06/2015	88.50	Amangandi Maria Rosa
OFICIO	332-AN-DTH,GADC.G	04/06/2015	88.50	Chimbo Cunallata Edg
OFICIO	332-AN-DTH-.ADC.G	04/06/2015	88.50	Taris Toalombo Maria
OFICIO	332-AN-DTH-GADC.G	04/06/2015	96.50	Borja Duran Klever R
OFICIO	332-AN-DTH-GADC.G.	04/06/2015	88.50	Urbano Ulloa Marcia
OFICIO	332-AN-DTH-GADCG	04/06/2015	88.50	Sangacha Guinga Adal

DETALLE:


DESAHUCIO DE OCHO TRABAJADORES.- Certifico que existe p.p. para proceder al pago por Bonificación por desahucio, en base al artículo No. 185 del Código de Trabajo, que corresponde al 25% del Salario Mensual Unificado del Trabajador.


MARCELA

Partida Presupuestaria	Valor	Disponibilidad Previa
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100 OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	716.00	19,554.39
Total =>	716.00	19,554.39


 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
 CERTIFICADO DE PAGOS
 Garantado por el Fondo de Reserva
 Guaranda, 06 de 09 del 2015.

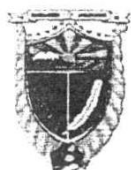
 CONTADOR


 Ing. Marcela Pazmiño G.
 Analista Presupuesto


 Sr. Edison Mayorga G.
 Director Financiero

Ciento cuarenta y dos 142

P. Medavilla Paredes



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

San Pedro de Guaranda, 04 de junio del 2015

Of. No.332-AN-DTH-GADC-G

Señor
Edison Mayorga
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-G
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva Certificar fondos por el 25% al salario básico unificado, para el caso de las ocho personas desahuciadas que detallo a continuación:

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	ULTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL	25%
MARIA ROSA	AMANGANDI AMANGANDI	201399805	354	88,5
KLEVER REMIGIO	BORJA DURAN	201510518	386	96,5
EDGAR NAPOLEON	CHIMBO CUNALATA	201501830	354	88,5
CARLOS VINICIO	PILCO ATACUSHI	200853315	354	88,5
CRISTIAN DAVID	QUINABANDA PILAMUNGA	201967684	354	88,5
ADALBERTO	SANGACHA GUINGLA	201020518	354	88,5
MARIA	TARIS TOALOMBO	201587441	354	88,5
MARCIA YOLANDA	URBANO ULLOA	201816212	354	88,5
VALOR TOTAL				716,00

Dando un valor total de **SETECIENTOS DIECISÉIS DOLARES** por concepto de Bonificación de desahucio que según el Art. 185 del Código de trabajo establece: " *En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio solicitado por el empleador o por el trabajador, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador.*

O de ser el caso sírvase realizar un alcance presupuestario a los siguientes compromisos: 1021, 1022, 1023.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Medavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA



LM/AN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno

Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981643

E-mail: alcaldjagda@gmail.com

Certifico

Guaranda

06 07 2015

www.guaranda.gob.ec

76444

Ciento cuarenta y tres 143

[Handwritten signatures and notes in the top left corner]



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

San Pedro de Guaranda, 04 de junio del 2015
Of. No.332-AN-DTH-GADC-G

Señor
Edison Mayorga
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-G
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva Certificar fondos por el 25% al salario básico unificado, para el caso de las ocho personas desahuciadas que detallo a continuación:

TRABAJADORES MUNICIPALES
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI: 0201399805, BARRENDERA
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518, CHOFER
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315, JORNALERO
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO, BARRENDERA SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518, BARRENDERO
SR. CHIMBO CUNALATA EDGAR NAPOLEON CI. 0201501830, BARRENDERO
SRA. MARIA TARIS TOALOMBO CI. 0201587441, BARRENDERO
SR. QUINABANDA PILAMUNGA CRISTIAN DAVID CI. 0201967684 BARRENDERO

Dando un valor individual de **OCHENTA Y CINCO DOLARES** y un valor total de **SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES** por concepto de Bonificación de desahucio que según el Art. 185 del Código de trabajo establece: " *en los casos de terminación de la relación laboral por desahucio solicitado por el empleador o por el trabajador, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última* LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

Guaranda, 06 de Junio del 2015

HORA: 17:45

Guaranda

CONTADORA

[Handwritten signature and stamp]

Ciento cuarenta y cuatro 144



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador.

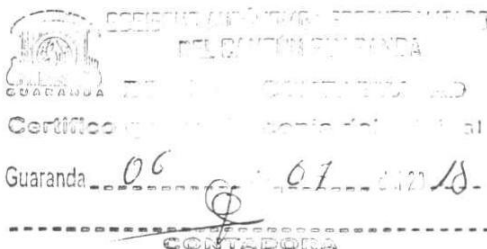
O de ser el caso sírvase realizar un alcance presupuestario a los siguientes compromisos: 1021, 1022, 1023.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA



LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiaagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

Cinco veinte y cinco 195 e

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROBANTE DE PAGO N° 1024 **FECHA: 28/05/2015**

Asiento N° 1473 Compromiso N° 801

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010

Nota Débito N°

A LA ORDEN DE: **VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SER AN DESAHUCIADAS** **USD 901.00**

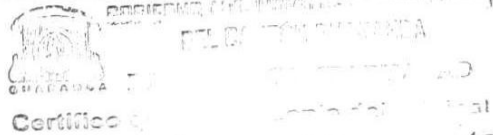
LA SUMA DE: **NOVECIENTOS UN Dolares 00/100 CtvS**

GUARANDA, 28 de Mayo del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:

VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS.- Pago por VACACIONES NO GOZADAS cinco personas; Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015); Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01/06/2014-31/05/2015); Tariz Toalombo María (01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-31/05/2015) 15 días de vacaciones a \$ 177,00; y, Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015) 15 días \$ 193,00

DOCUMENTOS BANCARIOS				LORENA	
No	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/CI	
CTA 140201032566	AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	177.00			
CTA 460101034128	BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	193.00			
CTA 140201036860	PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO	177.00			
CTA 140201030955	TARIZ TOALOMBO MARIA	177.00			
CTA 140201037059	SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	177.00			
TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD		901.00			
APLICACION CONTABLE					
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber	
1.5.1.18.99.001	OTRAS INDEMINIZACIONES LABORALES		901.00		
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVE		901.00		
6.3.1.53.01	INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO		901.00		
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			901.00	
1.5.1.98.01.001	(-) APLICACION A GASTOS DE GESTION			901.00	
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION			901.00	
SUMAN o PASAN USD			2,703.00	2,703.00	
APLICACION PRESUPUESTARIA					
Partida Presupuestaria		Compromiso	Devengado	Pago	
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES		901.00	901.00	
TOTAL GASTOS USD		0.00	901.00	901.00	



[Signature]
Visto Bueno
Director Financiero
[Signature]
Paguese
Tesorero Municipal
[Signature]
Orden de Ingreso
Bodeguero Municipal
[Signature]
Contadora
Contadora General
[Signature]
Beneficiario
Recibi Conforme

Asiento cuarenta y seis

1468

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

COMPROBANTE DE PAGO N° 1024

FECHA: 28/05/2015

© 4

Asiento N° 1473

Compromiso N° 801

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010

Nota Débito N°

A LA ORDEN DE: VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SER AN DESAHUCIADAS USD 901.00

LA SUMA DE: NOVECIENTOS UN Dolares 00/100 Ctsv

GUARANDA, 28 de Mayo del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:

VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS.- Pago por VACACIONES NO GOZADAS cinco personas; Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015); Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01/06/2014-31/05/2015); Tariz Toalombo María (01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-31/05/2015) 15 días de vacaciones a \$ 177,00; y, Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015) 15 días \$ 193,00

DOCUMENTOS BANCARIOS				
No	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/Ci
CTA 140201032566	AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	177.00		
CTA 460101034128	BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	193.00		
CTA 140201036860	PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO	177.00		
CTA 140201030955	TARIZ TOALOMBO MARIA	177.00		
CTA 140201037059	SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	177.00		
	TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD	901.00		
APLICACION CONTABLE				
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber
1.5.1.18.99.001	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES		901.00	
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVE		901.00	
6.3.1.53.01	INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO		901.00	
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			901.00
1.5.1.98.01.001	(-) APLICACION A GASTOS DE GESTION			901.00
2.1.3.71.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL DE INVERSION			901.00
	SUMAN o PASAN USD		2,703.00	2,703.00
APLICACION PRESUPUESTARIA				
Partida Presupuestaria		Compromiso	Devengado	Pago
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES		901.00	901.00
	TOTAL GASTOS USD	0.00	901.00	901.00

Guaranda 06/07/2015

Visto Bueno Director Financiero

Paguese Tesorero Municipal

Orden de Ingreso Bodeguero Municipal

Contadora General

Beneficiario Recibi Conforme

Este warrant es de 1472



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Orden de pago N°01551-DA
Guaranda 21 abril del 2015

Señor
DIRECTOR FINANCIERO
Ciudad

SIRVASE EFECTUAR EL PAGO A:

BENEFICIARIO: SEÑORES SERVIDORES PUBLICOS OCASIONALES
DEL GADC-GUARANDA

RUC:

POR: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 33/100
DOLARES

VALOR: (\$ 2,389.33) DOLARES

CONCEPTO: pago por liquidación de haberes (desahucio), vacaciones no
gozadas de Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015);
Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01-06/2014-31/05/2015); Tairz Tualombo
María 01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-
31/05/2015); Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015); para
efecto adjunto compromiso N°801, planilla, oficio N°0258-DTH, listado del
personal, copia de contratos, otros documentos que justifican este pago.
XX

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA ESTE DOCUMENTO

ATENTAMENTE

RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

HORA: 14:40 22/04/2015

F I R M A

Anexo: 67 documentos
Dir-adm
Revisado MAO
Realizado por s/1

Certifico
Guaranda 06 01
CONTADORA

Cuentos corrientes y otros 1482



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 258 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 16 de abril del 2015.

Señora Licenciada
María Alicia Osorio
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva disponer a quien corresponda realizar el pedido de pago por concepto de liquidación de las personas que se acogieron al trámite de desahucio, mismas que detallo a continuación:

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN	VALOR LIQUIDACIÓN
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI: 0201399805	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 31/05/2015	386,00	501.33
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
TOTAL A CERTIFICAR			2389,33

El valor de las vacaciones no gozadas se encuentran certificadas en el Compromiso Presupuestario N° 801.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,
Mediavilla

Ing. Luis Mediavilla Paredes
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADCG



LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec
Guaranda 06 07 18
CONTADORIA



Ciento cuarenta y nueve 149

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA
COMPROMISO No: 801

Disponibilidad No: 0
 Transacción No: 3620
 Fecha: 15/04/2015
 Proveedor: VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS
 Programa: 00 SIN PROGRAMA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

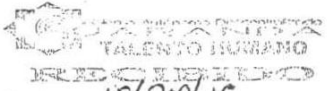
Documento	No	Fecha	Valor	Detalle
OFICIO	236-AN-GADCG	06/04/2015	901.00	CINCO PERSONAS

DETALLE:

VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS.- Certifico que existe p.p. para proceder a liquidar VACACIONES NO GOZADAS cinco personas; Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015); Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01/06/2014-31/05/2015); Tariz Toalombo María (01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-31/05/2015) 15 días de vacaciones a \$ 177,00; y, Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015) 15 días \$ 193,00

MARCELA

Partida Presupuestaria	Valor	Disponibilidad Previa
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100 OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	901.00	26,350.67
Total =>	901.00	26,350.67



Fecha: 15/04/15
 Hora: 9:45
 Firma: [Signature]



Certifico que el presente documento es copia fiel del original.
 Guaranda 06 07 2015
 CONTADOR

[Signature]
 Ing. Marcela Pazmiño G.
 Analista Presupuesto

[Signature]
 Sr. Edison Mayorga G.
 Director Financiero

- Ciento cincuenta 1500



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 236 AN- DTH-GADCG
San Pedro de Guaranda, 06 de abril del 2015

Señor
Edison Mayorga
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted, se sirva autorizar a quien corresponda realizar la Certificación Presupuestaria por concepto de vacaciones no gozadas de las cinco personas que serán desahuciadas quienes detallo a continuación:

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN	DIAS VACACIONES	DE	VALOR VACACIONES CERTIFICAR	A
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI: 0201399805	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	✓
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 31/05/2015	386,00	15 DIAS		193.00	✓
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
TOTAL A					901.00	

Particular que solicito para fines consiguientes.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mediavilla Paredes
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA



LM/AN



Guaranda 06 07 2015

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

HORA: 08 ABR 2015

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 Gerencia de Talento Humano
 Guaranda - 06 de Mayo de 2018
 CONVALIDADA

datos incorrectos y uno 1514

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014	\$ 386,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE			
	AL 30/05/2014		30/05/2015	MAYO DEL 2015			
			\$ 160,83	\$ 147,50	\$ 193,00		\$ 501,33

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 Compañía S.A.
 Garantía: *OK*
 07
 18

Cincocientos sesenta y tres
158

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
TARIZ TOALOMBO MARIA CI:02015874 41	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00

Mediavilla


ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 Guaranda, 06 de Mayo del 2015.
 Continúa...
 Continúa...
 Continúa...


Señorita cinco años 153

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
			PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00



ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 Oficina de Talento Humano
 Calle 100 N. No. 100
 Lima, Perú
 Teléfono: (01) 476-1000
 Correo: talento@pilco.com.pe
 Web: www.pilco.com.pe
 Guarda: 06 07 18
 001-0011


Costo concepto y costo 934

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laborado	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI:0201399805	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 30/05/2015	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2015			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00



ELABORADO POR: ANGELICA NUÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 Certifico que el presente documento es copia fiel del original.
 Guayaquil, 06 de Mayo del 2014.
 ANGELICA NUÑEZ
 TALENTO HUMANO

Cinco mil setecientos cinco 7550

Seiceto cincuenta y seis 156#



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN FINANCIERA

MEMORANDO INTERNO

No.-0130-DF-2015

DE : DIRECTOR FINANCIERO (E)
PARA : DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO
ASUNTO : EN EL TEXTO
FECHA : Guaranda, 07 DE ABRIL DEL 2015

Adjunto al presente oficio N° 236-AN-DTH-GADCG de fecha 6 de abril del presente año con la finalidad de que se revise y modifique el cálculo de vacaciones de las personas que serán desahuciadas.

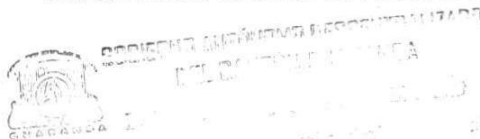
Particular que comunico para los fines pertinentes

Cordialmente,

Sr. EDISON MAYORGA
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA (E).
EM/amj



MEMORANDO INTERNO



Certificado
Guaranda 06 07
Dirección: Carrección de 1864 No.1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2960321 - (03) 2961243
E-mail: alcaldia@gdg.gm.gob.ec
www.guaranda.gob.ec

*Recibido - 18/04
07/04/2015*

Cuenta ciento y siete 157

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA COMPROBANTE DE PAGO N° 1022

FECHA: 28/05/2015

Asiento N° 1470

Compromiso N° 706



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010

Nota Débito N°

A LA ORDEN DE: **PLANILLA TRABAJADORES**

USD 1,190.68

LA SUMA DE: **UN MIL CIENTO NOVENTA Dolares 68/100 Ctv**

GUARANDA, 28 de Mayo del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:

PLANILLA TRABAJADORES.- PAGO DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL DECIMO CUARTO SUELDO Y EL DECIMO TERCER SUELDO DE FEBRERO A MAYO DEL 2015 DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL CODIGO DE TRABAJO.

				LORENA
No	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/Ci
CTA 140201032566	AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	236.00		
CTA 460101034128	BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	246.68		
CTA 25476	PILCO ATACUSHI WASHINGTON REMIGIO	236.00		
CTA 140201030955	TARIZ TOALOMBO MARIA	236.00		
CTA 140201037059	SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	236.00		
TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD		1,190.68		
APLICACION CONTABLE				
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber
2.1.3.51.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL		1,190.68	
6.3.3.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		1,190.68	
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			1,190.68
2.1.3.51.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL			1,190.68
SUMAN o PASAN USD			2,381.36	2,381.36
APLICACION PRESUPUESTARIA				
Partida Presupuestaria		Compromiso	Devengado	Pago
00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRAT		1,190.68	1,190.68
TOTAL GASTOS USD		0.00	1,190.68	1,190.68



Certificado que el presente es el original
Guaranda, 06 de 07 de 2015

[Signature]
Visto Bueno
Director Financiero

[Signature]
Paguese
Tesorero Municipal

[Signature]
Orden de Ingreso
Bodeguero Municipal

[Signature]
Contadora
Contadora General

Beneficiario
Recibi Conforme

Cinco cincuenta y ocho

1582

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROBANTE DE PAGO N° 1022

FECHA: 28/05/2015

©

Asiento N° 1470

Compromiso N° 706

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Cta Cte No 43220010

Nota Débito N°

A LA ORDEN DE: **PLANILLA TRABAJADORES**

USD 1,190.68

LA SUMA DE: **UN MIL CIENTO NOVENTA Dolares 68/100 Cts**

GUARANDA, 28 de Mayo del 2015

DETALLE DEL COMPROBANTE:

PLANILLA TRABAJADORES.- PAGO DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL DECIMO CUARTO SUELDO Y EL DECIMO TERCER SUELDO DE FEBRERO A MAYO DEL 2015 DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL CODIGO DE TRABAJO.

				LORENA	
DOCUMENTOS BANCARIOS					
No	Beneficiario	Valor	Firma	Ruc/CI	
CTA 140201032566	AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA	236.00			
CTA 460101034128	BORJA DURAN KLEVER REMIGIO	246.68			
CTA 25476	PILCO ATACUSHI WASHINGTON REMIGI	236.00			
CTA 140201030955	TARIZ TOALOMBO MARIA	236.00			
CTA 140201037059	SANGACHA GUINGLA ADALBERTO	236.00			
TOTAL DOCUMENTOS BANCARIOS USD		1,190.68			
APLICACION CONTABLE					
Código	Descripción	Parcial	Debe	Haber	
2.1.3.51.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL		1,190.68		
6.3.3.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		1,190.68		
1.1.1.03.01.001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CTA.CTE. 43220010			1,190.68	
2.1.3.51.01.001	CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL			1,190.68	
SUMAN o PASAN USD			2,381.36	2,381.36	
APLICACION PRESUPUESTARIA					
Partida Presupuestaria		Compromiso	Devengado	Pago	
00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRAT		1,190.68	1,190.68	
TOTAL GASTOS USD		0.00	1,190.68	1,190.68	



Certifico
Guaranda 06 07 18

[Signature]
Vilma Bueno
Director Financiero

Paguese
Tesorero Municipal

Orden de Ingreso
Bodeguero Municipal

[Signature]
Contadora
Contadora General

Beneficiario
Recibi Conforme

Certo univocito y nuevo 159

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
COMPROMISO No: 706

Disponibilidad No: 0
 Transacción No: 2912

Fecha: 25/03/2015

Proveedor: PERSONAL DE COTRATO 61 TRABAJADORES POR FEBRERO MARZO Y ABRIL 2015

Programa: 00 SIN PROGRAMA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento	No	Fecha	Valor	Detalle
OFICIO	205-AN-DTH-GADCG	19/03/2015	94,455.90	Ing. Luis Mediavlla

DETALLE:

PERSONAL DE CONTRATO 61 TRABAJADORES POR FEBRERO MARZO Y ABRIL 2015.-- Por pedido del Director de Talento Humano y luego del traspaso autorizado Sr. Alcalde; certifico que existe p.p. para proceder al pago de 61 personas que estan laborando en la institución por los meses de Febrero, Marzo y Abril 2015, de acuerdo al detalle que se adjunta de la DTH, de los SMU mas Beneficios de Ley.

MARCELA

© 3

Partida Presupuestaria	Valor	Disponibilidad Previa
00.00.001.110.510510.000.02.01.000.100 SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	94,455.90	117,860.36
Total =>	94,455.90	117,860.36

Febrero 297.67
Marzo 297.67
Abril 297.67
Mayo 297.67

 1190 68

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTON GUARANDA

Certifico

Guaranda 06 *[Signature]* 07 *[Signature]*

DIRECTOR FINANCIERO
 Aprobado

TESORERO MUNICIPAL
 Páguese

ANALISTA DE PRESUPUESTO
 Revisado Por

RESPONSABLE ROLES
 Elaborado Por

Ciento sesenta

1600



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Orden de pago N°01551-DA
Guaranda 21 abril del 2015

Señor
DIRECTOR FINANCIERO
Ciudad

SIR VASE EFECTUAR EL PAGO A:

BENEFICIARIO: SEÑORES SERVIDORES PUBLICOS OCASIONALES
DEL GADC-GUARANDA

RUC:

POR: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 33/100
DOLARES

VALOR: (\$ 2,389.33) DOLARES

CONCEPTO: pago por liquidación de haberes (desahucio), vacaciones no
gozadas de Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015);
Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01-06/2014-31/05/2015); Tairz Tualombo
María 01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-
31/05/2015); Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015); para
efecto adjunto compromiso N°801, planilla, oficio N°0258-DTH, listado del
personal, copia de contratos, otros documentos que justifican este pago.

XX

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA ESTE
DOCUMENTO

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

HORA: 14:45 22 ABR 2015

FIRMA

RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

Anexo: 67 documentos
Dir-adm
Revisado MAG
Realizado por s/l

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
Dirección: Convención de 1584 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980351- (03) 2981443
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec

Guaranda 06 07 18

CONTRATO

Ciento sesenta y dos

1622



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 258 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 16 de abril del 2015.

Señora Licenciada
María Alicia Osorio

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva disponer a quien corresponda realizar el pedido de pago por concepto de liquidación de las personas que se acogieron al trámite de desahucio, mismas que detallo a continuación:

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN	VALOR LIQUIDACIÓN
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI: 0201399805	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 31/05/2015	386,00	501.33
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	472,00
TOTAL CERTIFICAR	A		2389,33

El valor de las vacaciones no gozadas se encuentran certificadas en el Compromiso Presupuestario N° 801.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mejavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-G



LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcald@gda@gmail.com
www.guaranda.gob.ec



Certifico

Guaranda, 06 de 07 de 2015

CENTINORA

Ciento sesenta y tres 163

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

COMPROMISO No: 801

Disponibilidad No: 0
Transacción No: 3620
Fecha: 15/04/2015

Proveedor: VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS

Programa: 00 SIN PROGRAMA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento	No	Fecha	Valor	Detalle
OFICIO	236-AN-GADCG	06/04/2015	901.00	CINCO PERSONAS


DETALLE:

VACACIONES NO GOZADAS DE CINCO PERSONAS QUE SERAN DESAHUCIADAS.- Certifico que existe p.p. para proceder a liquidar VACACIONES NO GOZADAS cinco personas; Amangandi Amangandi María Rosa (01/06/2014-31/05/2015); Pilco Atacuchi Carlos Vinicio (01/06/2014-31/05/2015); Tariz Toalombo María (01/06/2014-31/05/2015); Sangacha Guingla Adalberto (01/06/2014-31/05/2015) 15 días de vacaciones a \$ 177,00; y, Borja Duran Klever Remigio (01/06/2014-31/05/2015) 15 días \$ 193,00

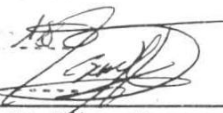
MARCELA

Partida Presupuestaria	Valor	Disponibilidad Previa
00.00.003.360.710799.000.02.01.000.100 OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	901.00	26,350.67
Total =>	901.00	26,350.67


 GUARANDA
 TALENTO HUMANO
RECIBIDO
 Fecha: 15/04/15
 Hora: 9:15
 Firma: 


 CERTIFICADO
 Guaranda 06 07
 CONTADOR


 Ing. Marcela Pazmiño G.
 Analista Presupuesto


 Sr. Edison Mayorga G.
 Director Financiero

Ciento sesenta y cuatro 164



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 236 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 06 de abril del 2015

Señor
Edison Mayorga
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted, se sirva autorizar a quien corresponda realizar la Certificación Presupuestaria por concepto de vacaciones no gozadas de las cinco personas que serán desahuciadas quienes detallo a continuación:

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN	DIAS VACACIONES	DE	VALOR VACACIONES CERTIFICAR	A
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI: 0201399805	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	✓
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 31/05/2015	386,00	15 DIAS		193.00	✓
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 31/05/2015	2015=354.00	15 DIAS		177.00	
TOTAL CERTIFICAR	A				901.00	

Particular que solicito para fines consiguientes.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mediavilla Paredes
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA



LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec

HOJA: 08 ABR 2015

Guaranda 06 07 18

Veinte sesenta y cinco 1650



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN FINANCIERA

MEMORANDO INTERNO

No.-0130-DF-2015

DE : DIRECTOR FINANCIERO (E)
PARA : DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO
ASUNTO : EN EL TEXTO
FECHA : Guaranda, 07 DE ABRIL DEL 2015

Adjunto al presente oficio N° 236-AN-DTH-GADCG de fecha 6 de abril del presente año con la finalidad de que se revise y modifique el cálculo de vacaciones de las personas que serán desahuciadas.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Cordialmente,

Sr. EDISON MAYORGA
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA (E) .
EM/amj




MEMORANDO INTERNO
DIRECCIÓN FINANCIERA
Certificado de
Guaranda, 06 de 07 de 18
Dirección: Convención de 1884 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981243
E-mail: alcaldelagda@gmail.com

*Recibido - 18/04
07 de 18*

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 386,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 30/05/2015	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2015			
			\$ 160,83	\$ 147,50	\$ 193,00		
							\$ 501,33

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 GOBIERNO REGIONAL
 CUNDINAMARCA
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 100 N.º 100-100, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57) 1 264 4000
 Correo Electrónico: gaj@corredor.gov.co
 www.gaj.gov.co
 Garantía: 06
 07
 AS


Hecho sueldo y seis

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 Garantía 06
 04
 18

Conto cerrado y listo 16/12

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laborado	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI:0201399805	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 30/05/2015	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2015			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 177,00		
							\$ 472,00

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 Gerente
 Guaraní 06
 07
 18

*Guaraní 06
07
18*

Quinto setenta y uno

1720

Mediavilla



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 236 AN- DTH-GADCG
San Pedro de Guaranda, 06 de abril del 2015

Señor
Edison Mayorga
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted, se sirva autorizar a quien corresponda realizar la Certificación Presupuestaria por concepto de vacaciones no gozadas de las cinco personas que serán desahuciadas quienes detallo a continuación:

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN	DIAS VACACIONES	DE	VALOR VACACIONES CERTIFICAR	A
SRA. AMANGANDI AMANGANDI ROSA CI: 0201399805	01/06/2014 AL 31/05/2015	2014=340.00 2015=354.00 ✓	15 DIAS		172.92	177
SR. BORJA DURAN KLEVER REMIGIO CI: 0201510518	01/06/2014 AL 31/05/2015	386,00 ✓	15 DIAS		193.00	
SR. PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 31/05/2015	2014=340.00 2015=354.00 ✓	15 DIAS		172.92	
SRA. MARIA TARIZ TOALOMBO	01/06/2014 AL 31/05/2015	2014=340.00 2015=354.00 ✓	15 DIAS		172.92	
SR. SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 31/05/2015	2014=340.00 2015=354.00 ✓	15 DIAS		172.92	
TOTAL CERTIFICAR	A				884.68	

Particular que solicito para fines consiguientes.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Mediavilla

Ing. Luis Mediavilla Paredes
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-GUARANDA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
GUARANDA

Certificado

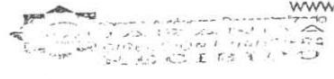
Guaranda, 06 de Abril del 2015

LM/AN



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



HORA: 1448 07 ABR 2015


[Firma]
FIRMA

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SANGACHA GUINGLA ADALBERTO CI: 0201020518	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 172,92		
							\$ 467,92

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NUÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN
 NÚMERO: 061.07.18
 FECHA: 30/05/2014
 ANGELICA NUÑEZ

Angela Nuñez
17/05

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laborado	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
SRA. AMANGANDI AMANGANDI MARIA ROSA CI:0201399805	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 30/05/2015	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2015			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 172,92		
							\$ 467,92

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



 Continúa en el documento No. 0201399805
 Garantía de pago de \$ 467,92
 06/05/2018
 CONTADOR

Conto scato y cuatro 174

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
PILCO ATACUSHI CARLOS VINICIO CI: 0200853315	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 172,92		
							\$ 467,92

ELABORADO POR: ANGELICA NUÑEZ
TALENTO HUMANO

Mediavilla
REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN
 Emitido en conformidad con el artículo 16 del Reglamento de
 Liquidación de Salarios y Vacaciones.
 Emitido el día 06 de Julio del 2015.
 Cuentas: 06 de Julio del 2015.
 Cuentas: 07 de Julio del 2015.
 Cuentas: 07 de Julio del 2015.

Carlos Sotelo y otro


MSL

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
TARIZ TOALOMBO MARIA CI:02015874 41	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 172,92		
							\$ 467,92

Mediavilla

ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO

REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


 REPUBLICA DE CUBA
 MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
 Oficina de Personal y Remuneración
 Calle 107 No. 1711
 Ciudad de La Habana, C.P. 71200
 Teléfono: (57) 7 833 3333
 Correo Electrónico: talento@hr.cu
 www.talento.cu

Guardado en: 06/07/2014
 07:07:00 AM

Conto retento y sus

476

Ciento setenta y siete

1778



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Of. N° 232 AN- DTH-GADCG

San Pedro de Guaranda, 02 de abril del 2015

Señor

Edison Mayorga

DIRECTOR FINANCIERO DEL GADC-GUARANDA

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva disponer a quien corresponda realizar la revisión de los valores correspondientes a la liquidación de las cinco personas que serán desahuciadas.

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"

Sinceramente,

Ing. Luis Mediavilla Paredes

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GADC-G



RECEPCION DE DOCUMENTOS
DIRECCION FINANCIERA
RECIBIDO

HORA: 0433 02 ABR 2015

Guaranda 06 07/04/15 FIRMA

LM/AN




Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiaгда@gmail.com


www.guaranda.gob.ec

~~2014~~

Cuadro de Liquidación							
Funcionario	Periodo Laboral	R.M.U	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	VACACIONES	DEUDA	TOTAL A PAGAR
TARIZ TOALOMBO MARIA CI:02015874 41	01/06/2014 AL 30/05/2014	\$ 354,0	PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL	PROPORCIONAL DE 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO			
			\$ 147,50	\$ 147,50	\$ 193,00		
							\$ 488,00


ELABORADO POR: ANGELICA NÚÑEZ
TALENTO HUMANO


REVISADO POR: ING. LUIS MEDIAVILLA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO


Gerencia de Talento Humano
Guatemala 06/05/18
07/05/18

Anto sato y odo

178

Ciento setenta y nueve 179



ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO No 0002217470CT

CONTRATO INDIVIDUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales las mismas que han sido revisadas por el inspector de trabajo.

Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda

Nombre:

Representante legal: Ramsses Torres Espinosa

Actividad Económica: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Ciudad en la que prestará servicios el trabajador: GUARANDA

Trabajador: Amangandi Amangandi Maria Rosa

Edad: 39 años

Tipo de contrato: Contrato a prueba

Fecha de inicio de labores: Domingo 1 de Junio 2014

Fecha de término: Viernes 29 de Agosto 2014

Periodo de prueba: SI

Remuneración: 340.00

Cargo/Ocupación: BARRENDERA

Jornada de trabajo: 240 horas

Jornada nocturna: NO

Guaranda 06/07/14

El empleador declara que el texto final presentado al registro corresponde al documento No.0002217470CT remitido por la autoridad de trabajo. Se previene a las partes que en caso de que el inspector de trabajo verifique que las cláusulas contractuales no pertenecen al documento No.0002217470CT, se considerara como contrato no registrado.

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las clausulas contractuales, las mismas que han sido sometidas a revisión por parte del inspector de trabajo.

Las partes declaran además, que el presente extracto es parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y el empleador, razón por la cual, para todos los efectos legales se considerará como la última hoja del contrato.

EMPLEADOR [Signature] INSPECTOR DE TRABAJO [Signature] TRABAJADOR [Signature]





Guaranda, 18 de mayo de 2018

180

Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR

JUEZ PONENTE: DRA. ZOILA TERESA NOBOA FLORES
Juicio Sumario N° 02331-2018-00425

Nosotros: Washington Ramsses Torres Espinosa, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200868214; nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casado, de 51 años de edad Alcalde del Cantón Guaranda, domiciliado en la ciudad de Guaranda en las calles Convención de 1884 y Av. Elisa Mariño de Carvajal de la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, dirección electrónica secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec; y, Dr. Raúl Javier Arregui Reyes, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201041803, nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de 50 años de edad; profesión Mag. Derecho Penal, domiciliado en la ciudad de Guaranda, en el sector El Cortijo, de la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, dirección electrónica javierarreguireyes@yahoo.com; en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda con número de RUC. 0260000250001; como lo justificamos con la documentación que adjuntamos al presente; dentro del Juicio Sumario N° 02331-2018-00425, formulado por la señora María Taris Toalombo, en nuestra contra ante usted, con el debido respeto comparecemos y decimos:

PRIMERA.- Los nombres y apellidos que conocemos del actor son María Taris Toalombo, correo electrónico mariatariza@gmail.com

SEGUNDA.- Conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos; la contestación a la demanda incoada en mi contra la hago como a continuación detallo y cumpliendo con cada norma antes invocada.

TERCERA.- NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS.

A la impropcedente e ilegal demanda planteada en nuestra contra nos pronunciamos en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora en los siguientes términos:

1.- La señora María Taris Toalombo, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante contrato de trabajo a prueba suscrito el 03 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días; tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente, "*vencido dicho periodo se entenderá prorrogado por el tiempo*



Dirección: Convención de 1884 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 - (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec



**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO**

que faltare para completar el año” de lo expuesto la ex trabajadora en el lapso del contrato a prueba no fue notificada con la terminación del contrato, por lo que la entidad contratante procedió conforme la Cláusula Quinta del referido contrato y se prorrogó por el tiempo que estipula la ley es decir el tiempo que faltare para completar el año calendario, en consecuencia el contrato en referencia feneció el 31 de mayo del 2015 con el cual la ex trabajadora fue notificada con la terminación unilateral del contrato de trabajo en legal y debida forma mediante memorando interno N° 308 -DTH-GADCG de fecha 12 de marzo del 2015 y recibido por la ex trabajadora el mismo día a las 14h25 de acuerdo a la recepción del documento. Señorita Juez es menester indicar que de lo actuado la entidad contratante procedió a realizar la correspondiente liquidación de los haberes laborales conforme lo estable los ordenamientos legales para el efecto, de acuerdo a la documentación que se anexa.

2.- Mediante contrato de trabajo de plazo fijo suscrito el 20 de agosto del 2015, bajo el Código de trabajo, cuyo plazo fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015; del cual la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma con la terminación unilateral del contrato de trabajo, mediante memorando interno 1336 DTH-GADCG, de fecha 18 de noviembre del 2015 y recibido por la ex trabajadora, de acuerdo a la recepción del documento, es menester indicar que a la fecha del contrato de trabajo en referencia no se ha realizado la correspondiente liquidación en virtud que la trabajadora no ha dado las facilidades para el efecto de acuerdo a la documentación que adjuntamos.

3.- Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito con fecha el 28 de enero del 2016, cuyo plazo fue el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, bajo la modalidad de contrato servicios ocasionales la ex empleada ingresa a trabajar mediante régimen laboral de LOSEP; mediante oficio 1637-DTH-GADCG de fecha 6 de diciembre del 2016 la entidad notifico a la ex empleada con la terminación unilateral del contrato, notificación que fue recibida por la ex empleada el 12 de diciembre del 2016 a las 9h30 de acuerdo a la recepción del documento que se anexa;

Por necesidad institucional mediante contrato de servicios ocasionales celebrado con fecha 7 de febrero del 2017, con un plazo de vigencia que rige desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del 2017, la ex empleada ingresa a trabajar bajo el régimen laboral de la LOSEP, y que mediante oficio 2219-DTH-GADCG de fecha 23 de marzo del 2017, la entidad notifico a la ex empleada con la terminación unilateral del referido contrato con fecha 24 de marzo del 2017, notificación que fue recibida por la ex empleada a las 12h00, de acuerdo a la recepción del documento que se adjunta.





Setenta ochenta y uno 1312

**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Mediante contrato de servicios ocasionales suscritos el 6 de abril del 2017 cuyo plazo rige a partir del 1 de abril al 30 de junio del 2017 bajo el régimen laboral de LOSEP, por necesidad institucional con fecha 20 de julio del 2017 se celebra un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo fue del 1 de julio al 31 de agosto del 2017; de la misma manera por necesidad institucional con fecha 5 de diciembre del 2017 se suscribió un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo rige a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2017 mismos que mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG de fecha 11 de diciembre del 2017 la entidad procedió a notificar con la terminación unilateral de la relación laboral a la ex empleada, notificación que fue recibida el 13 de diciembre del 2017 a las 13h44, de acuerdo a la recepción del documento. Es importante indicar su señoría que conforme consta del informe emitido mediante oficio N° 2018- 5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018, que en su parte pertinente manifiesta: "... con respecto al contrato de trabajo del 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2015, la entidad realizo la correspondiente Acta de finiquito y paga la liquidación correspondiente a derecho... más adelante indica que respecto al pago de liquidaciones de haberes al que tiene derecho la ex empleada, no se ha podido realizar en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante oficio N° 3941DTH-GADCG, de 11 de diciembre del 2017..." liquidación que se efectuara una vez que la ex empleada de las facilidades (declaración juramentada de fin de gestión) conforme la documentación que se anexa.

Es menester indicar que del mentado oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG a través del cual informa que: "... La Ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto del Art. 58 dice: este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, no hay derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos, texto vigente hasta el 12 de septiembre del 2017 en virtud de que mediante ley el artículo 58 de la LOSEP fue sustituido por el artículo 1 de la ley N° 0, publicada en le R.O. Suplemento 78 de 13 de septiembre del 2017. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en materia de remuneraciones se basa en el Acuerdo Ministerial N° MDT-060-2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo expidió LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, misma que fue publicada en el R.O. Suplemento 469 de 30 de marzo del 2015, en la que se fija como piso SBU del trabajador privado en general vigente ... en lo que respecta a la solicitud de la ex empleada la aplicación del Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de



Dirección: Convención de 1884 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec





**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO**

exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código de Trabajo y la señora María Taris Toalombo, con cedula de ciudadanía N° 0201587441, presto sus servicios desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de LOSEP, por lo que es importante aplicar los beneficios establecidos en el Octavo Contrato Colectivo, en el instrumento legal que rige para los trabajadores al amparo del Código de Trabajo y no para los empleados regidos por la LOSEP”.

Es importante indicar señorita Juez que los mentados contratos de trabajo oportunamente se dio el aviso de salida con lo cual se demuestra que se dio fin a la relación laboral entre la Institución y la ex trabajadora.

Mediante oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018 el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG, informa que el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicada en el Suplemento de Régimen Oficial N° 653 de 21 de diciembre de 2015 dispone que serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulara el ingreso, asenso, promoción, incentivos, régimen, disciplinaria, estabilidad sistema de remuneración y casación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa con relación a sus funciones y valorara la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

A partir del 1 de enero del 2016 la ley que rige para el sector público es la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que toda contratación de servicios ocasionales esta con relación directa al artículo 58 de la Ley indicada.

El Ministerio del Trabajo con fecha 26 de marzo del 2015 emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0060, mediante el cual expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el cual fija como piso el salario básico unificado.

Es importante mencionar que hasta la presente fecha la ex trabajadora, no ha presentado la documentación para poder liquidar los haberes que corresponde conforme a la ley.

Con lo expuesto señorita Juez, vendrá a su conocimiento que lo argumentado por la ex trabajadora carece de toda veracidad ya que existe contratos suscritos en tiempos parciales y fechas distintas, de la misma manera no existe despido intempestivo, por





ciento ochenta y dos

1829

**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO**

cuanto la ex trabajadora fue notificado en legal y debida forma de cada uno de los contratos laborales.

De la misma manera en relación a la pretensión por parte de la accionante de la presente causa quien manifiesta que se encuentra amparado por el Contrato Colectivo suscrito con fecha 27 de septiembre del 2016, debo manifestar que dicha trabajadora suscribió un contrato de trabajo con fecha 3 de junio del 2014 como usted podrá evidenciar es posterior a la fecha de suscripción del mentado instrumento legal. Indicando que el contrato en mención se encuentra liquidado conforme los ordenamientos legales que para el efecto establece la Constitución y la Ley.

Por lo enunciado dentro de la presente causa la Entidad a la cual representamos a actuado conforme disposición Constitucional del Ministerio de Relaciones Laborables, órgano que se encarga de velar por los intereses del trabajador, con esta demanda la actora de la presente causa pretende inducir al error a la Administradora de Justicia.

CUARTA.- ANUNCIO DE PRUEBAS:

1. Introduciré y judicializaré como prueba a nuestro favor el oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018 suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG, con el cual acreditamos que la señora María Taris Toalombo, fue legalmente pagada por concepto de haberes en función de sus contratos de trabajo, especialmente el que corresponde al año 2014-2015, motivo de su mal fundado reclamo; y referente a los contratos laborales de los años 2016 -2017 la entidad se ha visto limitada a realizar la liquidación de los haberes laborales que por derecho le corresponde a la ex empleada por cuanto la misma no ha prestado las facilidades para el efecto pese haber sido legal y oportunamente notificada de manera escrita y verbal, de esta manera con su mal fundada demanda pretende engañar e inducir al error a la Administradora de Justicia, ya que como conocedores y respetuosos de las leyes, la entidad a la cual representamos jamás ha negado al ex empleado el derecho a percibir su respetiva liquidación como consta del informe que adjuntamos con sus respectivos anexos
2. Introduciré y judicializare copias debidamente certificadas de los contratos de trabajo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, con los correspondientes avisos de salida del IESS, con el cual acreditamos que dichos contratos celebrados con la ex empleada señora María Taris Toalombo, fueron efectuados en legal y debida forma en cumplimiento de los ordenamientos legales.



Dirección: Convención de 1884 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec





Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

3. Introduciré y judicializare copias certificadas de los documentos adjunto al oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018 suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG, con sus anexos constante 134 hojas con el cual acreditaremos que no existe haberes pendientes a favor de la señora María Taris Toalombo.
4. Que se recepte la declaración de parte de la actora señora María Taris Toalombo, de forma personal y no por interpuesta persona ni procuración judicial a fin de que declare acerca de los hechos controvertidos la misma, conforme el interrogatorio que se formulara en la audiencia de juicio acorde lo establece el Art. 187 del COGEP.
5. Que los testigos anunciados o que llegare a presentar la parte actora de esta demanda en el momento de sus declaraciones sean repreguntados por nuestra parte de conformidades al contrainterrogatorio que formularemos en la audiencia de juicio de acuerdo a los que establece el Art. 174 del COGEP.
6. Que se recepte el testimonio del Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG, a efecto indique sobre el contenido y anexos del informe emitido mediante oficio N° 2018-5180 DTH-GADCG de 4 de julio del 2018 y el interrogatorio que se realizara en la audiencia de juicio de acorde lo establece el art. 187 del COGEP, a quien se le notificara en su lugar de trabajo que lo tiene ubicado en el edificio central de la Municipalidad de Guaranda en las calles Convención de 1884 y García Moreno, Departamento Talento Humano del GADCG.

Ordenadas y practicadas estas diligencias, se agregaran al proceso y se tendrán como prueba a nuestro favor.

QUINTA.- EXCEPCIONES PREVIAS: En fundamento de lo antes expuesto planteamos las siguientes excepciones:

1.- Falta de legitimación en la causa de la parte actora, por cuanto no existe despido intempestivo por la parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Guaranda entre el actor de los demandados.

2.- Incompetencia de la o el Juzgador; y, error en la forma de proponer la demanda por cuanto en la cláusula Decima Segunda de los contratos de trabajo en referencia y mandatorio para las partes establece que: la JURISDICCION Y COMPETENCIA, para





Escrito edicto y bes 1932

**Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO**

el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en los contratos de servicios ocasionales suscritos con la mencionada ex emplea se sujetará a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativa

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos a Usted señorita Juez se sirva rechazar la indebida y mal fundada demanda por improcedente e ilegal.

SEXTA.- En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado DEL Cantón Guaranda, autorizo mediante procuración judicial al Dr. Javier Arregui Reyes, Procurador Síndico, presente cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa, en defensa de los derechos justos de la Institución a efecto adjunto Procuración Judicial conforme lo establecido en el Art. 41 y 42 del COGEP.

SÉPTIMA.- Sírvase encontrar adjunto copias certificadas de la correspondiente documentación que nos acredita como representantes legales de la Institución.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero Judicial N° 042 del Palacio de Justicia y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com o javierarreguireyes@yahoo.com

Firmamos como representantes:


RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE


DR. JAVIER ARREGUI REYES.
PROCURADOR SINDICO




Dirección: Convención de 1884 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiaqda@gmail.com
www.guaranda.gob.ec



Escrito ochenta y cuatro

184



78174519-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA

No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, miércoles once de julio del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y veintiocho minutos, presentado por WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA Y RAUL JAVIER ARREGUI REYES, quien presenta:

Adjunta documentos,

En ciento cincuenta (150) fojas y se adjunta los siguientes documentos:


- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) un recaudo en ciento cuarenta y seis fojas (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

ciento ochenta y cinco

185

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 13 de julio del 2018, las 15h30. VISTOS.- Los recaudos adjuntos al escrito de los demandados señores Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, que antecede, de hecho quedan agregados al proceso y se considerarán en momento oportuno; tómesese en cuenta la autorización dada por el primero al señor Procurador Síndico, el domicilio y los correos electrónicos señalados para sus notificaciones. Notifíquese.



NOBOA FLORES ZOILA TERESA

JUEZ

En Guaranda, viernes trece de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmvera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec.

Certifico:

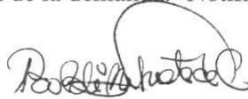


JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN

ciento ochenta y seis - 186 -

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 26 de julio del 2018, las 09h09. VISTOS.- Encontrándome encargada de este despacho mediante acción de personal N°958-DP02-2018-CJG de 16 de julio del 2018 avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese la documentación presentada por el demandado Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. La contestación a la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y ha sido presentada dentro del término legal concedido, de acuerdo al artículo 333 numeral 3 de la norma citada; por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda.- Notifíquese.



VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA
JUEZ

En Guaranda, jueves veinte y seis de julio del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec. Certifico:

JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN



Cueto ochavita y side 187

M MESIAS MORA M
A B O G A D O

Dirección: 7 de mayo entre 10 de Agosto y García Moreno
Segundo Piso: Oficina N° 1 Telef.: 2 551186 celular. 0997306609

**SEÑORITA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON
GUARANDA**

MARIA TARIZ TOALOMBO, en el Juicio Sumario N° **02331-2018-00425** que sigo en contra del GAD Municipal del cantón Guaranda, a usted respetuosamente digo:

Conforme lo dispone el Art. 333.4 del Código Orgánico General de Procesos, ruego señale día y hora para que tenga la audiencia única correspondiente.

Por la peticionaria y como su defensor.-



Mesias Mora
ABOGADO
M - 02 - 1990 - 2



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA

No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, jueves seis de septiembre del dos mil dieciocho, a las once horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por TARIZ TOALOMBO MARIA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ciento ochenta y ocho - 188

- - - ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la señorita Jueza en providencia que antecede, y revisado el proceso se observa que los demandados, se encuentran legalmente citados; comparecen a juicio, proponen excepciones, señalan casilla judicial y correo electrónico, la contestación a la demanda se encuentra dentro del tiempo concedido por la Ley, además el término que tenían para contestar la demanda feneció el 23 de julio del 2018, lo que sienta como razón para los fines de Ley.

Guaranda, 11 de septiembre del 2018.

Ab. María Alexandra Jarrín
SECRETARIA (E) UJC DE GUARANDA

Ciento ochenta y nueve - 189

DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 11 de septiembre del 2018, las 11h04. VISTOS.- En habiéndome reintegrado a mis funciones de Jueza titular, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, atendiendo el petitorio de la actora que antecede, en habiéndose ya calificado la contestación dada a la demanda y notificada la parte actora, a quien se le concedió el término de diez días, para que pueda anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en dicha contestación a la demanda; de conformidad con el inciso primero del numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se señala el día miércoles 10 de octubre del 2018, a las 09h00, para que se realice la audiencia única, que se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en la demanda y en la contestación, al testigo Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, requerido por la parte demandada, notifíquesele en su lugar de trabajo que lo tiene en el interior del Palacio Municipal, ubicado en la carrera "Convención de 1884" y calle "García Moreno", y habrán de comparecer a la diligencia personalmente, especialmente la actora por estar solicitada su declaración de parte, o por intermedio de procurador judicial con cláusula especial para transigir. Notifíquese.

**NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ**

En Guaranda, martes once de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec. Certifico:

**JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA**

MARIA.JARRIN

ciento noventa - 190 -

Audiencia Unica.

02331-2018-00425

SUMARIO - TRABAJO

ciento noventa y uno 191

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por MARIA ALEXANDRA
JARRIN VACA
C=EC
L=GUARANDA



ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	NOBOA FLORES ZOILA TERESA	SÍ
SECRETARIO	JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02331201800425
Materia: TRABAJO
Tipo de procedimiento: SUMARIO
Acción: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: GUARANDA , 10-10-2018

2. Hora programada inicio: 10/10/18 9: Fin: 11:00

Hora real inicio: 09:00 Fin: 09:15

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
10/10/2018	09:00	09:15	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	TARIZ TOALOMBO MARIA				SI	NO
DEMANDADO	ARREGUI REYES RAUL JAVIER				NO	NO
JUEZ	NOBOA FLORES ZOILA TERESA				SI	NO
LIBRE EJER	ARREGUI REYES RAUL JAVIER				NO	NO
LIBRE EJER	MANUEL MESIAS MORA MONAR				SI	NO
SECRETARIO	JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA				NO	NO

4. Primera fase - Saneario del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	NO

4.3 Determinación del objeto de controversia

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

ANTE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA SE MULTA AL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO EN 193 DÓLARES, DICTO AUTO INTERLOCUTORIO DE INHIBICION Y COMO LA INCOMPETENCIA ES EN RAZÓN DE LA MATERIA SE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, SE ORDENA SE REMITA EL PROCESO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		
PRUEBA TESTIMONIAL Declaración de parte.	NO		NO		NO		

Ciento noventa y dos 192

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración de Testigos.	NO		NO		NO		
Juramento decisorio.	NO		NO		NO		
Juramento diferido.	NO		NO		NO		
Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO		
Documentos privados.	NO		NO		NO		
PRUEBA DOCUMENTAL Documentos públicos.	NO		NO		NO		
PRUEBA PERICIAL	NO		NO		NO		
Informe Pericial.	NO		NO		NO		
INSPECCION JUDICIAL	NO		NO		NO		

6. Resolución o decisión del Juez:

ANTE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA SE MULTA AL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO EN 193 DÓLARES, DICTO AUTO INTERLOCUTORIO DE INHIBICION Y COMO LA INCOMPETENCIA ES EN RAZÓN DE LA MATERIA SE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, SE ORDENA SE REMITA EL PROCESO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador

SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 10 DE OCTUBRE DEL 2018, A LAS 09H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 09H15

SECRETARIO (A)

Cuento no escrito y los

2103



Gobierno Autónomo Descentralizado
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

A QUIEN INTERESE.-

Para su conocimiento y fines pertinentes, Certifico que el Dr. Javier Arregui Reyes, Procurador Síndico, viajó a la ciudad de Quito el día de ayer 09 de octubre del 2018 a cumplir delegaciones expresas del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; a las Instituciones del Estado: Corte Constitucional, Comandancia General de la Policía Nacional y Procuraduría General del Estado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

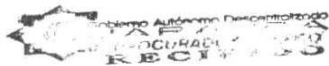
Guaranda, 09 de octubre del 2018

"PORQUE AMAMOS GUARANDA"



Dr. Olger Vivas Páez

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



HORA: 10:50
09 OCT 2018

Jatunio
FIRMA





Caso noventa y cuatro - 194

Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR


JUEZ PONENTE: DRA. ZOILA TERESA NOBOA FLORES
Juicio Sumario N° 02331-2018-00425

Dr. Javier Arregui Reyes, en calidad de Procurador Síndico titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda dentro del Juicio Sumario N° 02331-2018-00425, formulado por la señora María Taris Toalombo, en contra de la institución con el debido respeto comparecemos y decimos:

Señorita Juez, con respecto a la audiencia señalado por su autoridad para el día miércoles 10 de octubre del 2018 a las 09h00 a efecto la audiencia única dentro de presente causa, me permito manifestar que conforme consta de la certificación otorgada por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano, el suscrito me encontraba realizando funciones inherentes a mi cargo en la ciudad de Quito, motivo por el cual no puede comparecer a diligencia antes indicada.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en el casillero Judicial N° 042 del Palacio de Justicia y correo electrónico dpmunicipalguaranda@hotmail.com o javierarreguireyes@yahoo.com

Firmo como representante:


Dr. Javier Arregui Reyes
PROCURADOR SÍNDICO



Costo noventa y cinco

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**



85254465-DFE

*Ab. Mary
J...*

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA

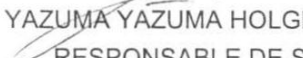
No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, jueves once de octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas y treinta y cuatro minutos, presentado por ARREGUI REYES RAUL JAVIER, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,


En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) UN RECAUDO (ORIGINAL)



YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Cuando no esita juez -196

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 15 de octubre del 2018, las 15h06. VISTOS.- El recaudo adjunto al escrito del demandado que antecede de hecho queda agregado al proceso, el mismo no justifica su inasistencia a la audiencia única. Actúa la Abogada María José Velasco Pazmiño, encargada de la secretaría mediante acción de personal N° 1518-DP02-2018-CJG de 15 de octubre del 2018. Notifíquese.


NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

En Guaranda, lunes quince de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiararreguireyres@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiararreguireyres@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec.
Certifico:


VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
SECRETARIA

MARIA.VELASCOP

ciento noventa y siete 197

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 15 de octubre del 2018, las 16h22. VISTOS.- MARÍA TARIZ TOALOMBO en su libelo inicial de 18 de abril del 2018 manifiesta que “Desde el 03 de junio de 2014, en forma ininterrumpida he venido prestando mis servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre de 2017, en que fui despedida intempestivamente por mi ex empleador, conforme se desprende del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre de 2017, concluye la relación laboral; este oficio se encuentra debidamente suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez en su calidad de Director de Talento Humano del GAD del cantón Guaranda. Es decir que trabajé exactamente tres años y siete meses.- Debo indicarle (...) que durante la relación laboral no he gozado de las vacaciones a las que legalmente me corresponde, ni he recibido pago alguno en compensación y que mi remuneración por todo el tiempo de servicios era de USD 340,00 en el 2014; USD 354,00 en el 2015; USD 370, 00 en el 2016; y, USD 400,00 en el año 2017, conforme se desprende del mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que legalmente me pertenecía, según consta en el Art. 21 del Contrato Colectivo en relación al Acuerdo Ministerial N° 0054 emitido por el Ministerio del Ramo para el 2015 y aplicado también para los años posteriores de vigencia del Pacto Colectivo, vale decir 2016 y 2017, debiendo incluirse el incremento del 3% para cada uno de estos años; razón por la que mi ex empleador me pagó una cantidad inferior no sólo en la remuneración, sino también por concepto de décimo tercer sueldo.- Para mayor comprensión debo indicar que el Acuerdo Ministerial N° 0054 que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561,00. En tal virtud, al haber cumplido las tareas de barrendero, es esta la remuneración que me corresponde legalmente.- Por lo que mi remuneración para el año 2015 si se aplicaba estrictamente lo señalado en el referido Contrato Colectivo debió ser de USD 577,83 por el año 2015; USD 595,16 para el año 2016 e igual valor para el 2017.- Como en el ya referido Art. 21 del Octavo Contrato Colectivo consta que, a partir del 1 de enero de 2015, el GAD del cantón Guaranda incrementará las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas fijas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0054, expedido por el Ministerio del Trabajo con un incremento del 3% para el 2015 y otro 3% para el 2016; al haberseme pagado USD 354,00 por todo el 2015, me corresponde la diferencia de USD 223,83 mensuales, que multiplicados por los 12 meses asciende a la cantidad de USD 2.685,96 tomando en consideración que la remuneración

establecida para ese año por el acuerdo ministerial invocado para el 2015 estableció en USD 561,00 más el 3% señalado.- En ese orden de cosas en el año 2016, debí recibir USD 595,16 más, como tan sólo percibí USD 370,00 me corresponde la diferencia de USD 225,16 que multiplicado por los 12 meses me pertenece la cantidad de USD 2.701, 92; y, por el año (...) 2017. También mi ex empleador debió pagarme la misma remuneración de USD 595,16 pero como sólo me pagó USD 400,00 existe una diferencia de USD 195, 16 que multiplicado por los 12 meses me corresponde la cantidad de USD 2.341,91.- Cabe dejar constancia (...) que la institución demandada por medio de su representante legal, ante el señor Director Regional del Trabajo, el 27 de septiembre de 2016, procedió a suscribir el Octavo Contrato Colectivo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, según el Art. 8 del susodicho pacto colectivo mediante el cual, entre otros beneficios consta la estabilidad contemplada en el Art. 10 de dicho instrumento contractual, que me cubre plenamente por la Resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, resolución que tiene el carácter de obligatoria, en virtud de la cual se estima que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una institución aunque no sean afiliados a la organización sindical; lo cual guarda perfecta armonía con lo establecido en el segundo inciso del Art. 220 del Código del Trabajo. Además, que el Art. 244 del Código Ibídem, determina la preeminencia del Contrato Colectivo sobre el individual; razón por la cual tengo derecho a la estabilidad de diez años, según lo prescribe la disposición contractual ya referida.- Al respecto, cabe insistir que la estabilidad pactada nace del contrato colectivo, suscrito entre los trabajadores y la entidad demandada, sin menoscabar la garantía establecida en el artículo 326.13 de la Constitución de la República. En este sentido, el Estado Constitucional de derechos y justicia que consagra la actual Constitución, otorga al juez un papel activo cuando interpreta y lo debe hacer según ella «en el sentido que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos» Art. 11.5, derechos que son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables (Art. 11.3), utilizando para ello el razonamiento lógico-jurídico, basándose en una pluralidad de principios establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y ponderándolos según cada caso concreto, con una visión progresiva de derechos. De esta manera los jueces responden al nuevo modelo del estado ecuatoriano como estado constitucional de derechos y justicia; por lo tanto, reclamo el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad pactados en el Art. 10 del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo.- Para mayor ilustración (...) debo indicarle que en relación con este tema, la ex Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial

ciento noventa y ocho 198

650 del 06 de agosto del 2009, resolvió: «el plazo de estabilidad que se señala en el contrato colectivo, se entenderá que corre a partir de la fecha de vigencia de dicho instrumento contractual y por lo tanto, si dentro de dicho plazo se produjere el despido intempestivo, la indemnización que deberá pagarse al trabajador, será igual al tiempo que falta para que se cumpla dicha garantía, excepto cuando en el mismo contrato colectivo expresamente dispusiere otro efecto, en cuyo caso se deberá preferirse éste a aquel». Consecuentemente, al haber concluido la relación laboral en forma unilateral el 31 de diciembre de 2017, me corresponde el pago de 72 meses que multiplicados por USD 400,00 que fue mi última remuneración me corresponde la cantidad de USD 28.800,00.- Con los antecedentes que dejo expuestos, concurre ante usted para que luego del trámite sumario, en sentencia disponga el pago de los siguientes valores: 1.- USD 28.800,00 (...) $400,00 \times 72 = \text{USD } 28.800,00$.- 2.- USD 1.600,00 (...) $400,00 \times 4 \text{ meses de remuneración} = \text{USD } 1.600,00$. Indemnización (...) Art. 188 del Código Laboral.- 3.- USD 300,00 (...) $400,00 \times 25\% = 100 \times 3 \text{ años} = \text{USD } 300,00$. Bonificación (...) Art. 185 del Código Laboral.- 4.- USD 983,23 (...) vacaciones (...): USD 99,16 (...) 2014; 288,91 (...) 2015; USD 297,58 (...) 2016; y, USD 297,58 (...) 2017. Art. 71 del Código Obrero.- 5.- USD 7.729,80 (...) diferencias de sueldos (...): USD 2.685 (...) 2015; USD 2.701,92 (...) 2016; y, 2.341,92 (...) 2017.- 6.- USD 644,15 (...) diferencias del décimo tercer sueldo (...): USD 223,83 (...) 2015; USD 225,16 (...) 2016 y USD 195,16 (...) 2017” (sic);); fundamenta el ejercicio de la acción en los artículos 326 de la Constitución de la República, 4, 5, 71, 111, 185 y 188 del Código del Trabajo, 332 en relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, 1573 y 1575.4 del Código Civil; para acreditar los hechos anuncia medios de prueba documentales; su pretensión clara y precisa es el pago de \$ 28.800,00 por la estabilidad del contrato colectivo, \$ 1.600,00 como indemnización por despido intempestivo, \$ 300,00 bonificación por desahucio, \$ 983,23 por vacaciones, \$ 7.729,80 diferencias salariales y \$ 644,15 diferencias del décimo tercer sueldo; que se dé a la causa el procedimiento sumario, conforme el artículo 332 en concordancia con la disposición reformativa sexta del Código Orgánico General de Procesos; se cuente con el señor Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado; y, se cite a los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en su lugar de trabajo en la calle Convención de 1184 (sic) N° 1018 y García Moreno, frente al Parque Central de esta ciudad de Guaranda.

CALIFICACIÓN: Calificada la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142, 143, 144 y 332 numeral 1 del Código Orgánico General de

Procesos, en concordancia con el artículo 575 del Código de Trabajo, reformado por el numeral 6 de la disposición reformativa Sexta del Código Orgánico General de Procesos, se la admite al procedimiento sumario; acorde con los artículos 333 numeral 3, 151 y siguientes del mismo cuerpo legal, los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el orden indicado, tienen el término de quince días para contestar la demanda; la citación con las copias de la demanda, de los documentos adjuntos y el auto inicial, se realice en sus lugares de trabajo o despachos oficiales que los tienen en el interior del Palacio Municipal ubicado en la carrera "Convención de 1884" N° 1018 y calle "García Moreno", frente al Parque Central "El Libertador" de esta ciudad de Guaranda, parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sin perjuicio de hacerlo en la dirección electrónica alcaldiagda@gmail.com; además se cite al señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Riobamba, conforme los artículos 60 del referido cuerpo legal, 5 literal c) y 6 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: Citados legalmente los demandados WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA y DOCTOR RAÚL JAVIER ARREGUI REYES, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, comparecen a juicio ejerciendo sus legítimos derechos a la defensa y dentro de término contestan la demanda, manifestando que "...nos pronunciamos (...) en los siguientes términos: 1.- La señora María Taris Toalombo ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante contrato de trabajo a prueba suscrito el 03 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días; tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente, «vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año», (...) la ex trabajadora en el lapso del contrato a prueba no fue notificada con la terminación del contrato, por lo que (...) se prorrogó por el tiempo que estipula la ley es decir el tiempo que faltare para completar el año calendario, en consecuencia el contrato en referencia feneció el 31 de mayo del 2015 (...) la ex trabajadora fue notificada con la terminación unilateral del contrato de trabajo en legal y debida forma mediante memorando interno N° 308-DTH-GADCG de (...) 12 de marzo del 2015 y recibido por la ex trabajadora el mismo día a las 14h25 de acuerdo a la recepción del documento. (...) la entidad contratante procedió a realizar la correspondiente liquidación de los haberes laborales conforme (...) los ordenamientos legales (...)- 2.- Mediante contrato de trabajo de plazo fijo suscrito el 20 de agosto del 2015, bajo el Código del Trabajo, cuyo plazo fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, (...) la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma con la terminación unilateral del contrato de trabajo, mediante memorando interno 1336 DTH-GADCG, de fecha 18 de noviembre del 2015 y recibido por la ex trabajadora, de acuerdo a la recepción del documento, (...) a la fecha del contrato de trabajo en referencia no se ha realizado la correspondiente liquidación (...) la trabajadora no ha dado las facilidades para el efecto.- 3.- Mediante contrato de

servicios ocasionales suscrito (...) el 28 de enero del 2016, cuyo plazo fue el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales la ex empleada ingresa a trabajar mediante régimen laboral de LOSEP; mediante oficio 1637-DTH-GADCG de (...) 6 de diciembre del 2016 la entidad notificó a la ex empleada con la terminación unilateral del contrato, notificación que fue recibida por la ex empleada el 12 de diciembre del 2016 a las 9h30 de acuerdo a la recepción del documento que se anexa;- Por necesidad institucional mediante contrato de servicios ocasionales celebrado con fecha 7 de febrero del 2017, con un plazo de vigencia que rige desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del 2017, la ex empleada ingresa a trabajar bajo el régimen laboral de la LOSEP, y que mediante oficio 2219--DTH-GADCG de (...) 23 de marzo del 2017, la entidad notificó a la ex empleada con la terminación unilateral del referido contrato con fecha 24 de marzo del 2017, notificación que fue recibida por la ex empleada a las 12h00, de acuerdo a la recepción del documento que se adjunta.- Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito el 6 de abril del 2017 cuyo plazo rige a partir del 1 de abril al 30 de junio del 2017 bajo el régimen laboral de LOSEP, por necesidad institucional con fecha 20 de julio del 2017 se celebra un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo fue del 1 de julio al 31 de agosto del 2017; de la misma manera, por necesidad institucional con fecha 5 de diciembre del 2017 se suscribió un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo rige a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2017 mismos que mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG de fecha 11 de diciembre del 2017 la entidad procedió a notificar con la terminación unilateral de la relación laboral a la ex empleada, notificación que fue recibida el 13 de diciembre del 2017 a las 13h44, de acuerdo a la recepción del documento. Es importante indicar (...) que conforme consta del informe emitido mediante oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018, que en su parte pertinente manifiesta: «... con respecto al contrato de trabajo del 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2015, la entidad realizó la correspondiente Acta de finiquito y paga la liquidación correspondiente a derecho... más adelante indica que respecto al pago de liquidaciones de haberes al que tiene derecho la ex empleada, no se ha podido realizar en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG, de 11 de diciembre del 2017...» liquidación que se efectuará una vez que la ex empleada de las facilidades (declaración juramentada de fin de gestión) conforme la documentación que se anexa.- Es menester indicar que del mentado oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG a través del cual informa que:«...La Ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto del Art. 58 dice: este tipo de contrato, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, no hay derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos, texto vigente hasta el 12 de septiembre del 2017 en virtud de que mediante ley el artículo 58 de la LOSEP fue sustituido por el artículo 1 de la ley N° 0, publicada en el R.O. Suplemento 78 de 13 de septiembre del 2017. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en materia de remuneraciones se basa en el Acuerdo Ministerial N° MDT-060-2015, mediante el cual el Ministerio de trabajo expidió LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MEN SUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, misma que fue publicada en el R.O. Suplemento 469 de 30 de marzo del 2015, en la que se fija como piso SBU del trabajador privado en general vigente ... en lo que respecta a la solicitud de la ex empleada la aplicación del Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código de Trabajo y la señora María Taris Toalombo, con cédula de ciudadanía N° 0201587441, prestó sus servicios desde el 1 de enero

del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de LOSEP, por lo que es importante aplicar los beneficios establecidos en el Octavo Contrato Colectivo, en el instrumento legal que rige para los trabajadores al amparo del Código de Trabajo y no para los empleados regidos por la LOSEP». - Es importante indicar (...) que los mentados contratos de trabajo oportunamente se dio el aviso de salida con lo cual se demuestra que se dio fin a la relación laboral entre la institución y la ex trabajadora.- Mediante oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018 el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG informa que el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicada en el Suplemento de Régimen Oficial N° 653 de 21 de diciembre de 2015 dispone que serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen, disciplinaria, estabilidad sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.- A partir del 1 de enero del 2016 la ley que rige para el sector público es la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que toda contratación de servicios ocasionales está con relación directa al artículo 58 de la ley indicada.- El Ministerio del Trabajo con fecha 26 de marzo del 2015 emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0060, mediante el cual expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el cual fija como piso el salario básico unificado.- Es importante mencionar que hasta la presente fecha la ex trabajadora, no ha presentado la documentación para poder liquidar los haberes que corresponde conforme a la ley.- Con lo expuesto (...) vendrá a su conocimiento que lo argumentado por la ex trabajadora carece de toda veracidad ya que existe contratos suscrito en tiempos parciales y fechas distintas, de la misma manera no existe despido intempestivo, por cuanto la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma de cada uno de los contratos laborales.- De la misma manera en relación a la pretensión por parte de la accionante de la presente causa quien manifiesta que se encuentra amparado por el Contrato Colectivo suscrito con fecha 27 de septiembre del 2016, debo manifestar que dicha trabajadora suscribió un contrato de trabajo con fecha 3 de junio del 2014 como usted podrá evidenciar es posterior a la fecha de suscripción del mentado instrumento legal. Indicando que el contrato en mención se encuentra liquidado conforme los ordenamientos legales que para el efecto establece la Constitución y la Ley.- Por lo enunciado dentro de la presente causa la entidad a la cual representamos ha actuado conforme disposición constitucional del Ministerio de Relaciones Laborales, órgano que se encarga de velar por los intereses del trabajador, con este demanda la actora de la presente causa pretende inducir al error a la administradora de justicia” (sic); para probar los hechos anuncia medios de prueba documentales y testimoniales; “EXCEPCIONES PREVIAS: En fundamento de lo antes expuesto planteamos las siguientes excepciones: 1.- Falta de legitimación en la causa de la parte actora, por cuanto no existe despido intempestivo por la parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, entre el actor y los demandados.- 2.- Incompetencia de la o el Juzgador, error en la forma de proponer la demanda por cuanto en la cláusula Décima Segunda de los contratos de trabajo en referencia y mandatorio para las partes establece que: LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, para el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en los contratos de servicios ocasionales suscritos con la mencionada ex empleada se sujetará a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.- En virtud de todo lo expuesto, solicitamos (...) se sirva rechazar la indebida y mal fundada demanda por improcedente ilegal” (sic).

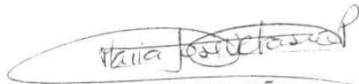
CALIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN: La contestación a la demanda clara, precisa

y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y presentada dentro del término legal concedido, de acuerdo al artículo 333 numeral 3 de la norma citada; se califica y admite a trámite; con el contenido de la misma se notifique a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, para que pueda anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda. En habiéndose ya calificado la contestación dada a la demanda y notificada la parte actora, a quien se le concedió el término de diez días, para que pueda anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en dicha contestación a la demanda; de conformidad con el inciso primero del numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se señala día y hora para que se realice la audiencia única, que se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en la demanda y en la contestación, al testigo Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, requerido por la parte demandada, notifíquesele en su lugar de trabajo que lo tiene en el interior del Palacio Municipal, ubicado en la carrera "Convención de 1884" y calle "García Moreno", y habrán de comparecer a la diligencia personalmente, especialmente la actora por estar solicitada su declaración de parte, o por intermedio de procurador judicial con cláusula especial para transigir. **AUDIENCIA ÚNICA:** La audiencia única se practica en la fecha señalada, miércoles 10 de octubre del 2018 a las 09h00; con la concurrencia de la actora María Tariz Toalombo, asistida por su defensor técnico Abogado Manuel Mesías Mora Monar, se declara instalada la diligencia y, de manera personal, se multa al Abogado Raúl Javier Arregui Reyes en ciento noventa y tres dólares por su inasistencia a la audiencia, debiendo notificarse al Consejo de la Judicatura para que recaude dicha multa; como de los documentos que se adjuntan a la contestación a la demanda que también son base de su demanda y con los que se establece la relación laboral entre la hoy actora señora María Tariz Toalombo con la parte demanda, a pesar de la ausencia de éstos; de los contratos de trabajo que en sendas copias fotostáticas certificadas se adjuntan al proceso se establece que las partes contratantes se someten a conocimiento (competencia) de los Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo cual la suscrita jueza sería incompetente para conocer dicha causa, en tal virtud y fundamentada en los artículos 3 de la resolución 12-2017 dictada por la Corte Nacional de Justicia y 13 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el inciso segundo del numeral 9 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicto el presente auto interlocutorio de inhibición y como la incompetencia es en razón de la materia, declárase la nulidad de todo lo actuado y ordénase la remisión del proceso al juzgador competente, en este caso el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.



NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

En Guaranda, lunes quince de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec.
Certifico:


VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
SECRETARIA

MARIA.VELASCOP

doscientos uno

201

FUNCIÓN JUDICIAL



86197276-DFE

02331-2018-00425-OFICIO-01065-2018

ORDEN DE COBRO

Guaranda, 23 de octubre del 2018

Señor

Msc. Doctor

MAX JIMENEZ

DELEGADO PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

Guaranda.-

Adjunto al presente sírvase encontrar copias certificadas de los documentos a través de los cuales se verifica la existencia de las obligaciones generadas a favor de la Función Judicial, para que en atención a lo establecido en el Art. 280 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, proceda al cobro de los valores correspondientes a través de la vía coactiva.

Entrego en calidad de anexo un detalle de las obligaciones que contiene la información establecida en el Art. 12 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura.

Atentamente

Ab. María Alexandra Jarrin

**SECRETARIA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE
GUARANDA**

COM	SECRETARIA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA
RECIBI	María Alexandra Jarrin
FECHA	23-10-2018
VALOR	15041

FUNCIÓN JUDICIAL



86197820-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02331201800425(19802393)

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha procedo a remitir el oficio, las copias certificadas del auto interlocutorio dictado el 15 de octubre del 2018, a la Unidad de Coactivas de la Función Judicial de Bolívar. Certifico.

Guaranda, 23 de octubre del 2018

AB. MARIA ALEXANDRA JARRIN
SECRETARIA (E)

doscientos dos 2018

FUNCIÓN JUDICIAL



86290798-DFE

02331-2018-00425-OFICIO-01073-2018

Guaranda, 24 de octubre del 2018

Señores

JUECES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En su despacho.-

De mi consideración:

En el juicio No. 02331-2018-00425, que sigue TARIZ TOALOMBO MARIA en contra de WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA Y OTRO, la señora Jueza ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA:

ª UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 21 de junio del 2018, las 11h20, ¼ los contratos de trabajo que en sendas copias fotostáticas certificadas se adjuntan al proceso se establece que las partes contratantes se someten a conocimiento (competencia) de los Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo cual la suscrita jueza sería incompetente para conocer dicha causa, en tal virtud y fundamentada en los artículos 3 de la resolución 12-2017 dictada por la Corte Nacional de Justicia y 13 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el inciso segundo del numeral 9 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicto el presente auto interlocutorio de inhibición y como la incompetencia es en razón de la materia, declárase la nulidad de todo lo actuado y ordénase la remisión del proceso al juzgador competente, en este caso el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. F) ZOILA TERESA NOBOA FLORES, Jueza.- (Siguen las firmas, el certificado y notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. ALEXANDRA JARRIN

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

DEL CANTÓN GUARANDA

79

RAZON: En esta fecha procedo a remitir el presente Juicio de TRABAJO N° 02331-2018-00425, por INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO, presentado por TARIZ TOALOMBO MARIA en contra de WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOZA Y OTRO, expediente constante en 202 fojas útiles (2 cuerpos), el mismo que se remite a los señores Jueces Del Tribunal De Lo Contencioso Administrativo por inhibición, por así estar dispuesto en el Auto Interlocutorio que antecede, el mismo que es enviado por valija interna del Consejo de la Judicatura. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 24 de octubre del 2018

AB. ALEXANDRA JARRIN
SECRETARIA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2018-00425

Materia: TRABAJO

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

ACTOR:

TARIZ TOALOMBO MARIA,

Casillero No: 44,

MANUEL MESIAS MORA MONAR

DEMANDADO:

ARREGUI REYES RAUL JAVIER, TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES,

Casillero No: 42,

ARREGUI REYES RAUL JAVIER

JUEZ: NOBOA FLORES ZOILA TERESA

Iniciado: 18/04/2018

SECRETARIO: JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

Desueto diecisiete

-217/
1/11/18

DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 19 de diciembre del 2018, las 12h27. **VISTOS.-** Encontrándome dentro del término establecido en la última parte del inciso primero del artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos y cumpliendo con lo ordenado en los artículos 94 último inciso y 95 del mismo cuerpo legal: (1.) La suscrita DOCTORA ZOILA TERESA NOBOA FLORES, Jueza de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, (2.) hoy día miércoles diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho; dentro del proceso sumario por indemnización por despido intempestivo N° 02331-2018-00425, (3. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**) litis trabada entre la actora María Tariz Toalombo y los demandados Washington Ransses Torres Espinoza y Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, digo: (4. **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA DEMANDADA**) **DEMANDA:** MARÍA TARIZ TOALOMBO en su libelo inicial de dieciocho de abril del dos mil dieciocho manifiesta que "Desde el 03 de junio de 2014, en forma ininterrumpida he venido prestando mis servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre de 2017, en que fui despedida intempestivamente por mi ex empleador, conforme se desprende del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre de 2017, concluye la relación laboral; este oficio se encuentra debidamente suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez en su calidad de Director de Talento Humano del GAD del cantón Guaranda. Es decir que trabajé exactamente tres años y siete meses.- Debo indicarle (...) que durante la relación laboral no he gozado de las vacaciones (...) que legalmente me corresponde, ni he recibido pago alguno en compensación y que mi remuneración por todo el tiempo de servicios era de USD 340.00 en el 2014; USD 354,00 en el 2015; USD 370, 00 en el 2016; y, USD 400,00 en el año 2017, conforme se desprende del mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que legalmente me pertenecía, según consta en el Art. 21 del Contrato Colectivo en relación al Acuerdo Ministerial N° 0054 emitido por el Ministerio del Ramo para el 2015 y aplicado también para los años posteriores de vigencia del Pacto Colectivo, vale decir 2016 y 2017, debiendo incluirse el incremento del 3% para cada uno de estos años; razón por la que mi ex empleador me pagó una cantidad inferior no

sólo en la remuneración, sino también por concepto de décimo tercer sueldo.- Para mayor comprensión debo indicar que el Acuerdo Ministerial N° 0054 que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561,00. En tal virtud, al haber cumplido las tareas de barrendero, es ésta la remuneración que me corresponde legalmente.- Por lo que mi remuneración para el año 2015 si se aplicaba estrictamente lo señalado en el referido Contrato Colectivo debió ser de USD 577,83 por el año 2015; USD 595,16 para el año 2016 e igual valor para el 2017.- Como en el ya referido Art. 21 del Octavo Contrato Colectivo consta que, a partir del 1 de enero de 2015, el GAD del cantón Guaranda incrementará las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas fijas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0054, expedido por el Ministerio del Trabajo con un incremento del 3% para el 2015 y otro 3% para el 2016; al haberseme pagado USD 354,00 por todo el 2015, me corresponde la diferencia de USD 223,83 mensuales, que multiplicados por los 12 meses asciende a la cantidad de USD 2.685,96 tomando en consideración que la remuneración establecida para ese año por el acuerdo ministerial invocado para el 2015 estableció en USD 561,00 más el 3% señalado.- En ese orden de cosas en el año 2016, debí recibir USD 595,16 más, como tan sólo percibí USD 370,00 me corresponde la diferencia de USD 225,16 que multiplicado por los 12 meses me pertenece la cantidad de USD 2.701, 92; y, por el año (...) 2017. También mi ex empleador debió pagarme la misma remuneración de USD 595,16 pero como sólo me pagó USD 400,00 existe una diferencia de USD 195, 16 que multiplicado por los 12 meses me corresponde la cantidad de USD 2.341,91.- Cabe dejar constancia (...) que la institución demandada por medio de su representante legal. ante el señor Director Regional del Trabajo, el 27 de septiembre de 2016, procedió a suscribir el Octavo Contrato Colectivo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, según el Art. 8 del susodicho pacto colectivo (...), entre otros beneficios consta la estabilidad contemplada en el Art. 10 de dicho instrumento contractual, que me cobija plenamente por la Resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, resolución que tiene el carácter de obligatoria, en virtud de la cual se estima que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una institución aunque no sean afiliados a la organización sindical; lo cual guarda perfecta armonía con lo establecido en el segundo inciso del Art. 220 del Código del Trabajo. Además, que el

Art. 244 del Código Ibídem, determina la preeminencia del Contrato Colectivo sobre el individual; razón por la cual tengo derecho a la estabilidad de diez años, según lo prescribe la disposición contractual ya referida.- Al respecto, cabe insistir que la estabilidad pactada nace del contrato colectivo, suscrito entre los trabajadores y la entidad demandada, sin menoscabar la garantía establecida en el artículo 326.13 de la Constitución de la República. En este sentido, el Estado Constitucional de derechos y justicia que consagra la actual Constitución, otorga al juez un papel activo cuando interpreta y lo debe hacer según ella «en el sentido que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos» Art. 11.5, derechos que son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables (Art. 11.3), utilizando para ello el razonamiento lógico-jurídico, basándose en una pluralidad de principios establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y ponderándolos según cada caso concreto, con una visión progresiva de derechos. De esta manera los jueces responden al nuevo modelo del estado ecuatoriano como estado constitucional de derechos y justicia; por lo tanto, reclamo el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad pactados en el Art. 10 del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo.- Para mayor ilustración (...) debo indicarle que en relación con este tema, la ex Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 650 del 06 de agosto del 2009, resolvió: «el plazo de estabilidad que se señala en el contrato colectivo, se entenderá que corre a partir de la fecha de vigencia de dicho instrumento contractual y por lo tanto, si dentro de dicho plazo se produjere el despido intempestivo, la indemnización que deberá pagarse al trabajador, será igual al tiempo que falta para que se cumpla dicha garantía, excepto cuando en el mismo contrato colectivo expresamente dispusiere otro efecto, en cuyo caso se deberá preferirse éste a aquel». Consecuentemente, al haber concluido la relación laboral en forma unilateral el 31 de diciembre de 2017, me corresponde el pago de 72 meses que multiplicados por USD 400.00 que fue mi última remuneración me corresponde la cantidad de USD 28.800.00.- Con los antecedentes que dejo expuestos, concurre ante usted para que luego del trámite sumario, en sentencia disponga el pago de los siguientes valores: 1.- USD 28.800.00 (...) $400.00 \times 72 = \text{USD } 28.800.00$.- 2.- USD 1.600.00 (...) 400.00×4 meses de remuneración = USD 1.600.00. Indemnización (...) Art. 188 del Código Laboral.- 3.- USD 300.00 (...) $400.00 \times 25\% = 100 \times 3$ años = USD 300.00. Bonificación (...) Art. 185 del Código Laboral.- 4.- USD 983.23 (...) vacaciones (...): USD 99.16 (...) 2014:

288,91 (...) 2015; USD 297,58 (...) 2016; y, USD 297,58 (...) 2017. Art. 71 del Código Obrero.- 5.- USD 7.729,80 (...) diferencias de sueldos (...):USD 2.685 (...) 2015; USD 2.701,92 (...) 2016; y, 2.341,92 (...) 2017.- 6.- USD 644,15 (...) diferencias del décimo tercer sueldo (...):USD 223,83 (...) 2015; USD 225,16 (...) 2016 y USD 195,16 (...) 2017" (sic);); fundamenta el ejercicio de la acción en los artículos 326 de la Constitución de la República, 4, 5, 71, 111, 185 y 188 del Código del Trabajo, 332 en relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, 1573 y 1575.4 del Código Civil; para acreditar los hechos anuncia medios de prueba documentales; su pretensión clara y precisa es el pago de \$ 28.800,00 por la estabilidad del contrato colectivo, \$ 1.600,00 como indemnización por despido intempestivo, 300,00 bonificación por desahucio, 983,23 por vacaciones, 7.729,80 diferencias salariales y 644,15 diferencias del décimo tercer sueldo; que se dé a la causa el procedimiento sumario, conforme el artículo 332 en concordancia con la disposición reformativa sexta del Código Orgánico General de Procesos; se cuente con el señor Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado; y, se cite a los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en su lugar de trabajo en la calle Convención de 1184 (sic) N° 1018 y García Moreno, frente al Parque Central de esta ciudad de Guaranda. **CALIFICACIÓN:** Calificada la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142, 143, 144 y 332 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 575 del Código de Trabajo, reformado por el numeral 6 de la disposición reformativa Sexta del Código Orgánico General de Procesos, se la admite al procedimiento sumario; acorde con los artículos 333 numeral 3, 151 y siguientes del mismo cuerpo legal, los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el orden indicado, tienen el término de quince días para contestar la demanda; la citación con las copias de la demanda, de los documentos adjuntos y el auto inicial, se realice en sus lugares de trabajo o despachos oficiales que los tienen en el interior del Palacio Municipal ubicado en la carrera "Convención de 1884" N° 1018 y calle "García Moreno", frente al Parque Central "El Libertador" de esta ciudad de Guaranda, parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sin

Desuando Luciano

-219

3

perjuicio de hacerlo en la dirección electrónica alcaldiagda@gmail.com; además se cite al señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Riobamba, conforme los artículos 60 del referido cuerpo legal, 5 literal c) y 6 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: Citados legalmente los demandados WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA y DOCTOR RAÚL JAVIER ARREGUI REYES, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, comparecen a juicio ejerciendo sus legítimos derechos a la defensa y dentro de término contestan la demanda, manifestando que "...nos pronunciamos (...) en los siguientes términos: 1.- La señora María Taris Toalombo ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante contrato de trabajo a prueba suscrito el 03 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días; tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente, «vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año», (...) la ex trabajadora en el lapso del contrato a prueba no fue notificada con la terminación del contrato, por lo que (...) se prorrogó por el tiempo que estipula la ley es decir el tiempo que faltare para completar el año calendario, en consecuencia el contrato en referencia feneció el 31 de mayo del 2015 (...) la ex trabajadora fue notificada con la terminación unilateral del contrato de trabajo en legal y debida forma mediante memorando interno N° 308-DTH-GADCG de (...) 12 de marzo del 2015 y recibido por la ex trabajadora el mismo día a las 14h25 de acuerdo a la recepción del documento. (...) la entidad contratante procedió a realizar la correspondiente liquidación de los haberes laborales conforme (...) los ordenamientos legales (...)- 2.- Mediante contrato de trabajo de plazo fijo suscrito el 20 de agosto del 2015, bajo el Código del Trabajo, cuyo plazo fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, (...) la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma con la terminación unilateral del contrato de trabajo, mediante memorando interno 1336 DTH-GADCG, de fecha 18 de noviembre del 2015 y recibido por la ex trabajadora, de acuerdo a la recepción del documento, (...) a la fecha del contrato de trabajo en referencia no se ha realizado la correspondiente liquidación (...) la trabajadora no ha dado las facilidades para el efecto.- 3.- Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito (...) el 28 de enero del 2016, cuyo plazo fue el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales la ex empleada ingresa a trabajar mediante régimen laboral de LOSEP; mediante oficio 1637-DTH-GADCG de (...) 6 de diciembre del 2016 la entidad notificó a la ex empleada con la terminación unilateral del contrato, notificación que fue recibida por la ex empleada el 12 de diciembre del 2016 a las 9h30 de acuerdo a la recepción del documento que se anexa;- Por necesidad institucional mediante contrato de servicios ocasionales celebrado con fecha 7 de febrero del 2017, con un plazo de vigencia que rige desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del 2017, la ex empleada ingresa a trabajar bajo el régimen laboral de la LOSEP, y que mediante oficio 2219--DTH-GADCG de (...) 23 de marzo del 2017, la entidad notificó a la ex empleada con la terminación unilateral del referido contrato con fecha 24 de marzo del 2017, notificación que fue recibida por la ex empleada a las 12h00, de acuerdo a la recepción del documento que se adjunta.- Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito el 6 de abril del 2017 cuyo plazo rige a partir del 1 de abril al 30 de junio del 2017 bajo el régimen laboral de LOSEP, por necesidad institucional con fecha 20 de julio del 2017 se celebra un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo fue del 1 de julio al 31 de agosto del 2017; de la misma manera, por necesidad institucional con fecha 5 de diciembre del 2017 se suscribió un nuevo

contrato de servicios ocasionales cuyo plazo rige a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2017 mismos que mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG de fecha 11 de diciembre del 2017 la entidad procedió a notificar con la terminación unilateral de la relación laboral a la ex empleada, notificación que fue recibida el 13 de diciembre del 2017 a las 13h44, de acuerdo a la recepción del documento. Es importante indicar (...) que conforme consta del informe emitido mediante oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018, que en su parte pertinente manifiesta: «... con respecto al contrato de trabajo del 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2015, la entidad realizó la correspondiente Acta de finiquito y paga la liquidación correspondiente a derecho... más adelante indica que respecto al pago de liquidaciones de haberes al que tiene derecho la ex empleada, no se ha podido realizar en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG, de 11 de diciembre del 2017...» liquidación que se efectuará una vez que la ex empleada de las facilidades (declaración juramentada de fin de gestión) conforme la documentación que se anexa.- Es menester indicar que del mentado oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG a través del cual informa que:«...La Ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto del Art. 58 dice: este tipo de contrato, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, no hay derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos, texto vigente hasta el 12 de septiembre del 2017 en virtud de que mediante ley el artículo 58 de la LOSEP fue sustituido por el artículo 1 de la ley N° 0, publicada en el R.O. Suplemento 78 de 13 de septiembre del 2017. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en materia de remuneraciones se basa en el Acuerdo Ministerial N° MDT-060-2015, mediante el cual el Ministerio de trabajo expidió LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, misma que fue publicada en el R.O. Suplemento 469 de 30 de marzo del 2015, en la que se fija como piso SBU del trabajador privado en general vigente ... en lo que respecta a la solicitud de la ex empleada la aplicación del Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código de Trabajo y la señora María Taris Toalombo, con cédula de ciudadanía N° 0201587441, prestó sus servicios desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de LOSEP, por lo que es importante aplicar los beneficios establecidos en el Octavo Contrato Colectivo, en el instrumento legal que rige para los trabajadores al amparo del Código de Trabajo y no para los empleados regidos por la LOSEP».- Es importante indicar (...) que los mentados contratos de trabajo oportunamente se dio el aviso de salida con lo cual se demuestra que se dio fin a la relación laboral entre la institución y la ex trabajadora.- Mediante oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018 el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG informa que el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicada en el Suplemento de Régimen Oficial N° 653 de 21 de diciembre de 2015 dispone que serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen, disciplinaria, estabilidad sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.- A partir del 1 de enero del 2016 la ley que rige para el sector público es la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que

H. J. Torres

toda contratación de servicios ocasionales está con relación directa al artículo 58 de la ley indicada.- El Ministerio del Trabajo con fecha 26 de marzo del 2015 emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0060, mediante el cual expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el cual fija como piso el salario básico unificado.- Es importante mencionar que hasta la presente fecha la ex trabajadora, no ha presentado la documentación para poder liquidar los haberes que corresponde conforme a la ley.- Con lo expuesto (...) vendrá a su conocimiento que lo argumentado por la ex trabajadora carece de toda veracidad ya que existe contratos suscritos en tiempos parciales y fechas distintas, de la misma manera no existe despido intempestivo, por cuanto la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma de cada uno de los contratos laborales.- De la misma manera en relación a la pretensión por parte de la accionante de la presente causa quien manifiesta que se encuentra amparado por el Contrato Colectivo suscrito con fecha 27 de septiembre del 2016, debo manifestar que dicha trabajadora suscribió un contrato de trabajo con fecha 3 de junio del 2014 como usted podrá evidenciar es posterior a la fecha de suscripción del mentado instrumento legal. Indicando que el contrato en mención se encuentra liquidado conforme los ordenamientos legales que para el efecto establece la Constitución y la Ley.- Por lo enunciado dentro de la presente causa la entidad a la cual representamos ha actuado conforme disposición constitucional del Ministerio de Relaciones Laborales, órgano que se encarga de velar por los intereses del trabajador, con este demanda la actora de la presente causa pretende inducir al error a la administradora de justicia" (sic); para probar los hechos anuncia medios de prueba documentales y testimoniales; "EXCEPCIONES PREVIAS: En fundamente de lo antes expuesto planteamos las siguientes excepciones: 1.- Falta de legitimación en la causa de la parte actora, por cuanto no existe despido intempestivo por la parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, entre el actor y los demandados.- 2.- Incompetencia de la o el Juzgador, error en la forma de proponer la demanda por cuanto en la cláusula Décima Segunda de los contratos de trabajo en referencia y mandatorio para las partes establece que: LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, para el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en los contratos de servicios ocasionales suscritos con la mencionada ex empleada se sujetará a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.- En virtud de todo lo expuesto, solicitamos (...) rechazar la indebida y mal fundada demanda por improcedente ilegal" (sic).

CALIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DADA A LA DEMANDA: La contestación a la demanda dada por Washington Ramesses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, por ser clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y ha sido presentada dentro del término legal concedido, de acuerdo al artículo 333 numeral 3 de la norma citada; se califica y admite a trámite; se notifique con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda. Por ejecutoriado el auto de siete de noviembre del dos mil dieciocho dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, devolviendo la competencia a la suscrita jueza y de conformidad con el inciso primero del numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los artículos 5, 6 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial se señala día y hora, para que se realice la audiencia única, a desarrollarse en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en la demanda y en la contestación, al testigo Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, requerido por la

parte demandada, notifíquesele en su lugar de trabajo que lo tiene en el interior del Palacio Municipal, ubicado en la carrera "Convención de 1884" y calle "García Moreno", y habrán de comparecer a la diligencia personalmente, especialmente la actora por estar solicitada su declaración de parte, o por intermedio de procurador judicial con cláusula especial para transigir. **(5. DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS)** La audiencia única se practica en la fecha señalada, día jueves trece de diciembre del dos mil dieciocho a las nueve horas; con la concurrencia de la actora María Tariz Toalombo, asistida por su defensor técnico Abogado Manuel Mesías Mora Monar, y el Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, y como procurador judicial del demandado señor Washington Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con cláusula especial para transigir, constante en el oficio N° 199-GADCG-PS de diez de julio del dos mil dieciocho; se declara instalada la diligencia y se advierte a las partes las prohibiciones del artículo 84 del Código Orgánico General de Procesos; se les da a conocer que la audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, y la segunda de prueba y alegatos. En la primera fase las partes procesales expresan no existir cuestiones de procedimiento, de las establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, que afecten la validez procesal; en su contestación a la demanda, la parte demandada propuso las excepciones previas de 1) Falta de legitimación en la causa de la parte actora, y 2) Incompetencia de la o el Juzgador y error en la forma de proponer la demanda; por no encontrarse cuestiones de procedimiento o conocimiento, de las establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, que puedan afectar la validez (procesal), se dicta el correspondiente auto interlocutorio declarando válido el proceso; y, como la excepción de falta de legitimación en la causa de la parte actora, no ha sido fundamentada o justificada, ya que la misma se refiere, no a la existencia de la relación laboral, sino a que si la señora María Tariz Toalombo es la actora; y, además, por ejecutoriado el auto de siete de noviembre del dos mil dieciocho dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, devolviendo la competencia a la suscrita jueza, puesto que ninguna de las partes solicitó elevar el proceso al superior para que se dirima el conflicto negativo de competencia según mandato del inciso tercero del artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos, se rechazan las excepciones previas planteadas. Como la parte demandada interpone recurso de apelación de este auto interlocutorio de validez del proceso y rechazo de las excepciones previas, se lo concede en el efecto diferido. **(6.) RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN)** **(6.1)** Con el detalle de aportaciones o mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se prueba que la relación laboral de la actora señora María Tariz Toalombo con la entidad empleadora el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ha sido continua desde junio del 2014 hasta diciembre del 2017; documento con el cual se prueba la relación laboral, la remuneración percibida y el tiempo de trabajo. **(6.2)** Las actividades de barrendera desempeñadas por la actora señora María Tariz Toalombo, desde junio del 2014 hasta diciembre del 2017, se prueba con el oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de cuatro de julio del dos mil dieciocho remitido por el Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento de la entidad empleadora, al Doctor Javier Arregui Reyes, Procurador Síndico Municipal. **(6.3)** La relación laboral entre la señora María Tariz Toalombo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda cesa en virtud del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G de 11 de diciembre del 2017, suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento de la entidad empleadora, que textualmente expresa: "Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicar a usted, de conformidad a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Cláusula Novena literal a) del Contrato de Servicios Ocasionales suscrito entre usted y el

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, concluye el 31 de diciembre del 2017" (sic), configurándose el despido intempestivo. (7.) **MOTIVACIÓN, 7.1. Jurisdicción y competencia**, la suscrita Jueza soy competente en razón de la materia, de las personas y del territorio acorde con los artículos 150, 156 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 1 de la resolución 074-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura que reforma la resolución 329-2014; y, la sentencia N° 018-18-SIN-CC, 1-VIII-2018 de la Corte Constitucional que declara la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador de 03 de diciembre del 2015, dejando plenamente vigente el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo inciso segundo expresa: "Las obreras y obreros del sector público estará sujetos al Código de Trabajo" (sic). **7.2. Validez procesal y excepción previa**, durante la audiencia única se dictó el auto interlocutorio de saneamiento del proceso, el cual expresa: "por radicada la competencia ante la suscrita Jueza se declara la validez del proceso y se rechazan las excepciones previas planteadas por la parte actora de falta de legitimación en la causa de la parte actora, por ser la señora María Tariz Toalombo quien ejerce su derecho y no ha sido desconocido por la parte demandada, no ser ella la persona o la legítima parte en reclamar el mismo; la incompetencia del Juzgador ha quedado establecido por el silencio de las partes respecto al conflicto de competencia y error en la forma de proponer la demanda de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos y el Código de Trabajo el procedimiento sumario es el pertinente para el reclamo". **7.3. Fundamentación Constitucional**, según el artículo 325 de la Constitución de la República "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas..." (sic); mientras que en el artículo 326 de la referida Carta Magna se establecen los principios sobre los que se sustenta ese derecho, entre ellos los siguientes: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.- 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras" (sic); y, el artículo 328 ibídem expresa "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.- El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria" (sic). Por otro lado el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 4 expresa "El Estado garantiza la estabilidad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales" (sic). Estas disposiciones amparan el derecho de toda persona trabajadora, incluida la actora María Tariz Toalombo. **Fundamentación Legal**, por otro lado, el artículo 8 del Código del Trabajo que dice: "Contrato individual.- Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre" (sic). Por otro lado, el inciso segundo del artículo 220 del mismo cuerpo legal determina que "El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados" (sic). Inclusive el artículo 244 ibídem manda que "Las condiciones del contrato colectivo se entenderán incorporadas a los contratos individuales celebrados entre el empleador o los empleadores y los trabajadores que intervienen en el colectivo. Por consiguiente, si las estipulaciones de dichos contratos individuales contravinieren las bases fijadas en el colectivo, regirán estas últimas, cualesquiera que fueren las condiciones convenidas en los individuales" (sic). **Fundamentación Contractual**, conforme el Octavo Contrato Colectivo celebrado entre el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas emitido mediante oficio MINFIN-SRF-2016-0749-O, suscrito el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, Abogado Rafael Caicedo Saverio, vigente a partir del uno de enero de dos mil quince, además de otros beneficios, expresamente establece los siguientes: 1) Art. 5.- "El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos las/os trabajadoras/es sujetos al Código del Trabajo que se encuentran laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. Se considerarán incluidos como trabajadores amparados en este Contrato Colectivo aquellos obreros (as) que por más de un año en forma consecutiva o por medio de sucesivos contratos de trabajo ocasional, eventual e indefinido se los pueda considerar como estables o permanentes conforme lo determina el Art. 14 del Código del Trabajo" (sic); Art. 10 "La Entidad Empleadora garantiza a los trabajadores la estabilidad de 10 años, entendiéndose que no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de ellos, salvo en los casos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo y, en estos casos, previo conocimiento y pronunciamiento del Comité Obrero-Patronal" (sic). El Pleno de la Corte Suprema de Justicia en resolución de 8 de marzo de 1990, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, la cual tiene el carácter de obligatoria, expresa "Que el contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, aunque no estuvieren afiliados a la asociación de trabajadores que lo suscribió" (sic). Conforme estas disposiciones constitucionales, legales y contractuales, toda persona que reclama el pago de remuneraciones debidas, debe probar la preexistencia de la relación laboral contentiva de los requisitos señalados en la ley. En el caso presente, las partes procesales han practicado las pruebas que creyeron asistirles, con el objeto de llevar a esta juzgadora al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Con aplicación del principio de la verdad procesal establecido en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, es decir aquella prueba anunciada, admitida y practicada en la audiencia única, en concordancia con el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos. Conforme lo que se deja anotado, en habiéndose valorado la prueba en su conjunto se ha llegado a establecer la existencia de la relación laboral, en la cual la actora se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo dependencia de la entidad demandada, por una remuneración, que no le ha sido pagada en su integralidad.)

8.) DECISIÓN, por lo expuesto, en habiendo llegado al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, por haberse probado la existencia de la relación laboral entre la actora y la parte demandada, fuera de toda duda su condición de obrera, a quien protege el Código de Trabajo, se acepta la demanda y se dispone el pago de los siguientes valores: 1.- La suma de veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800) correspondiente al tiempo que falta por cubrir la estabilidad pactada en el aludido octavo contrato colectivo, esto es la multiplicación de la última remuneración percibida por la señora de cuatrocientos dólares (\$ 400) por los setenta y dos meses (72) que faltan, dando como resultado veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800); 2.- Por el despido intempestivo, en siendo más de tres años de la relación laboral cuatrocientos dólares (\$ 400) por los cuatro meses (4) dan mil seiscientos dólares (\$ 1.600); 3.- La bonificación por el desahucio la suma de trescientos dólares (\$ 300); 4.- Respecto a las vacaciones que es el equivalente a la división de la última remuneración para veinticuatro, (esto es) cuatrocientos dólares (\$ 400) para veinticuatro (24) da 16.6666, esto multiplicado por seis meses del año dos mil catorce da cien dólares (\$ 100), correspondiéndole por el 2014

Doscientos veinte y dos

VI 22 2
-6-
JUL 2018

cien dólares (\$ 100), por el 2015 doscientos dólares (\$ 200), por el 2016 doscientos dólares (\$ 200), por el 2017 doscientos dólares (\$ 200) lo cual suma setecientos dólares (\$ 700); por vacaciones no gozadas le corresponde la suma de setecientos dólares (\$ 700); 5.- Por concepto de diferencias de sueldos se acepta el pago de la suma de siete mil setecientos veintinueve dólares con ochenta centavos (\$ 7.729,80) y por las diferencias del décimo tercer sueldo a los años 2015, 2016 y 2017 le corresponde la suma de seiscientos cuarenta y cuatro dólares con quince centavos (\$ 644,15), totalizando la suma de treinta y nueve mil setecientos setenta y tres dólares con noventa y cinco centavos (\$ 39.773,95). Sin costas ni honorarios que regular. De conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos la demandada fundamenta su recurso de apelación interpuesto y concedido en la audiencia única en el efecto suspensivo. Notifíquese.

NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

En Guaranda, miércoles diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiarreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiarreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO: en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec.
Certifico:

JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN

17 - Diecisiete

Sete

- 7 -

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Guaranda, jueves 14 de marzo del 2019, las 15h20. **VISTOS:** Los suscritos Dres. Nancy Guerrero Rendón, Fabián Toscano Broncano y Ab. Rances Astudillo Solano, Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conformamos el tribunal para conocer y resolver este juicio y conforme determina el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, tenemos a bien dictar la siguiente sentencia dentro del presente juicio sumario de trabajo, de indemnización por despido intempestivo, planteado por María Taris Tualombo, en contra de Washington Ramesses Torres Espinosa y Javier Raúl Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, en el que, con fecha 19 de diciembre de 2018, la Dra. Zoila Noboa Flores, Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, dictó sentencia, en la que en la parte resolutive textualmente dice: "por haberse probado la existencia de la relación laboral entre la actora y la parte demandada, fuera de toda duda su condición de obrera, a quien protege el Código de Trabajo, se acepta la demanda y se dispone el pago de los siguientes valores: 1.- La suma de veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800) correspondiente al tiempo que falta por cubrir la estabilidad pactada en el aludido octavo contrato colectivo, esto es la multiplicación de la última remuneración percibida por la señora de cuatrocientos dólares (\$ 400) por los setenta y dos meses (72) que faltan, dando como resultado veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800); 2.- Por el despido intempestivo, en siendo más de tres años de la relación laboral cuatrocientos dólares (\$ 400) por los cuatro meses (4) dan mil seiscientos dólares (\$ 1.600); 3.- La bonificación por el desahucio la suma de trescientos dólares (\$ 300); 4.- Respecto a las vacaciones que es el equivalente a la división de la última remuneración para veinticuatro, (esto es) cuatrocientos dólares (\$ 400) para veinticuatro (24) da 16.6666, esto multiplicado por seis meses del año dos mil catorce da cien dólares (\$ 100), correspondiéndole por el 2014 cien dólares (\$ 100), por el 2015 doscientos dólares (\$ 200), por el 2016 doscientos dólares (\$ 200), por el 2017 doscientos dólares (\$ 200) lo cual suma setecientos dólares (\$ 700), por vacaciones no gozadas le corresponde la suma de setecientos dólares (\$ 700); 5.- Por concepto de diferencias de sueldos se acepta el pago de la suma de siete mil setecientos veintinueve dólares con ochenta centavos (\$ 7.729.80) y por las diferencias del décimo tercer sueldo a los años 2015, 2016 y 2017 le corresponde la suma de seiscientos cuarenta y cuatro dólares con quince centavos (\$ 644.15), totalizando la suma de treinta y nueve mil setecientos setenta y tres dólares con noventa y cinco centavos (\$ 39.773.95). Sin costas ni honorarios que regular. De conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos la demandada fundamenta su recurso de apelación interpuesto y concedido en la audiencia única en el efecto suspensivo." (Sic) (fs. 217 a 222). Una vez que los apelantes dentro del término legal fundamentaron su recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos, con dicha fundamentación se corrió traslado a la contra parte para que lo

conteste dentro del término legal, contestando la accionante dicha fundamentación dentro del término que tenían para hacerlo, conforme consta de fs. 233, por lo que sube en grado el proceso a este Tribunal, y una vez recibido el mismo dentro del término legal correspondiente, se señaló para el día 21 de febrero de 2019 a las 09H00 la audiencia, la misma que no se pudo realizar, por cuanto el Dr. Javier Arregui Reyes, presentó certificado médico; por lo que se suspendió dicha diligencia y nuevamente se señaló para el día 11 de marzo de 2019, a las 15H40, luego de instalada la diligencia y escuchadas que fueron las intervenciones de las partes, se dictó la sentencia en forma oral; por lo que de conformidad con los artículos 93, 94 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedemos a dictar por escrito la sentencia, para lo cual se hace las siguientes consideraciones. **PRIMERO:** Jurisdicción y competencia.- El Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos concedidos, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO:** Validez Procesal.- La causa ha sido tramitada conforme el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del juicio sumario, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 *Ibidem*, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal. **TERCERO:** Identificación de las partes.- Actora María Taris Tualombo, demandados señores Washington Ramsses Torres Espinosa y Dr. Javier Raúl Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. **CUARTO:** Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de los demandados.- La actora María Taris Tualombo en su demanda manifestó entre otras cosas: Desde el 03 de junio de 2014, en forma ininterrumpida ha venido prestando sus servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre de 2017, en que fue despedida intempestivamente por mi ex empleador, añade que trabajó exactamente tres años y siete meses, que durante la relación laboral no ha gozado de las vacaciones y que su remuneración fue de \$340.00 en el 2014; \$354.00 en el 2015; \$370.00 en el 2016; y \$400.00 en el año 2017, conforme se desprende del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que consta en el Art. 21 del Contrato Colectivo en relación al Acuerdo Ministerial N° 0054, donde debieron incluirse el incremento del 3% para cada uno de estos años; razón por la que mi ex empleador le pagó una cantidad inferior no sólo en la remuneración, sino también por concepto de décimo tercer sueldo, a pesar de que el Acuerdo Ministerial N° 0054 que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561.00; por lo que pide diferencia salariales de los años de servicio trabajado, la estabilidad laboral contemplada en el Art. 10 del Contrato Colectivo; por lo que reclama el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad; desahucio, indemnización por despido intempestivo, vacaciones y diferencia del décimo tercer sueldo. Los demandados de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, dentro del término legal comparecen y

18- Dicción
10
du

contestan la demanda en la que puntualizan: Que la actora prestó sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, primero con contrato de trabajo a prueba suscrito el 03 de junio del 2014, en calidad de barrendera y luego sigue prestando sus servicios con contratos ocasionales sucesivos, hasta el 31 de diciembre del 2017, y que mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG de fecha 11 de diciembre del 2017 la entidad procedió a notificar con la terminación unilateral de la relación laboral a la ex empleada, dice que el Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código de Trabajo y la señora María Taris Toalombo, prestó sus servicios desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de LOSEP, que no existe despido intempestivo, presenta algunas excepciones de legitimación de la parte actora e incompetencia del juzgador y error en la forma de proponer la demanda, la primera excepción se la rechazó por cuanto la señora María Taris es quien ejerce su derecho de reclamación y no ha sido desconocida por la parte demandada y la segunda excepción también se rechazó, por el silencio de las partes respecto al conflicto de competencia; y, la última excepción, se rechazó porque el juicio pertinente para el reclamo es el procedimiento sumario, como se está tramitando. En la audiencia que se realizó en esta Sala el 11 de marzo del 2019, a las 15H40, compareció el accionante con su defensor, el demandado Dr. Javier Arregui Reyes por sus propios derechos y con poder con cláusula especial, por parte del señor Alcalde, para aliarse a la demanda, transigir, desistir, aprobar convenios, etc., como se encuentra puntualizado en el Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos, al preguntarle si, puede haber una conciliación no aceptaron conciliar; al concedérsele la palabra a los accionados para que fundamente su recurso de apelación, el Dr. Raúl Javier Arregui Reyes manifestó: Dentro del juicio sumario por despido intempestivo, debo indicar que la señora Taris inicia a trabajar a prueba, terminado este término el GAD, suscribe otro contrato de trabajo a plazo fijo que rige del 1 de julio del 2015, al 31 de diciembre del 2015, el Art. 15 del Código de Trabajo, vigente a la fecha de suscripción del contrato, en diciembre del 2015, se publica en el Registro Oficial de fecha 21 de diciembre del 2015, las enmiendas constitucionales, donde elimina contratos de trabajo por lo que obedeciendo a dicha enmienda se procede a realizar 5 contratos bajo el régimen público, la finalidad es haberles dado estabilidad a todos los servidores del GAD, por lo tanto no existe despido intempestivo, y termina manifestando que la actora no forma parte del Contrato Colectivo. Al concedérsele la palabra a la actora María Taris, a través de su defensor Manuel Mesías Mora Monar dijo: La actora está sujeta al Código de Trabajo, por lo que lo argüido es fantasioso e inútil, en cuanto a las enmiendas debo decir que efectivamente todo trabajador pasó a formar parte de la LOSEP, pero el derecho no es retroactivo, ya que la actora firmó el primer contrato en junio de 2014 y no se firmó un acta de finiquito de ninguno de los contratos, tornándose los contratos en indefinidos, por lo que la fundamentación efectuada deberá ser rechazando. **QUINTO: EL RECURSO DE APELACIÓN.-** Johnny Palacios Soria, en su libro Generalidades del Código Orgánico General de Procesos, en la página 694, al referirse sobre el derecho al recurso procesal dice: "El derecho de

recurrir y que nuestro proceso sea conocido por una doble instancia y obtener una doble resolución sucesiva dentro de un mismo proceso por un mismo hecho, es un principio del derecho procesal y, conocido también como el doble conforme o doble instancia, principio que es afincado en la seguridad jurídica y el derecho que tienen las partes al control jerárquico de la resolución dictada, en igual forma dice que para acceder a un recurso procesal se debe investir de requisitos que el doctor Jaime Flor Rubianes en relación a estos nos determina en tres los cuales se amparan los recursos, la primera es, que quien lo proponga al recurso tenga la calidad de parte; el segundo, que se verifique la existencia de un gravamen, es decir un perjuicio concreto que resulte la decisión; y, la tercera, debe ser interpuesta dentro del término que establece la ley". También cita a Gozaini quien dice: "La doble instancia o el derecho a obtener dos resoluciones judiciales sucesivas sobre un mismo hecho, es un principio emblemático de la ciencia procesal, que afina en la seguridad jurídica y en el derecho que tiene el justiciable al control jerárquico de la sentencia. De este modo, la impugnación cubre dos aspectos: mientras permite revisar el pronunciamiento por un órgano jurisdiccional de grado superior, el Estado asume el poder de garantizar la certidumbre del derecho, y, al mismo tiempo, la queja obliga a un fallo definitivo que persigue alcanzar la justicia en el caso, culminando las instancias ordinarias o comunes". El tratadista Guillermo Gonzales García dice: "Compete al superior revisar la del inferior, generalmente sentencia, aunque hay otras resoluciones también consultables. La consulta constituye una garantía para las partes... que han omitido interponer el recurso ordinario de apelación, y es una medida protectora de los intereses de la administración de justicia, porque mediante ella, el superior tiene jurisdicción para revocar o corregir los fallos no ajustados a derechos" De lo antes indicado se desprende que el superior queda en la libertad de analizar íntegramente el proceso, en la cual puede confirmar o revocar la sentencia dictada por el Juez A- quo.

SEXTO: MARCO JURÍDICO DOCTRINARIO.- La Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho al trabajo establece: Art. 33. "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". Según el artículo 325 de la la norma suprema antes indicada "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas..." Conforme lo establece el Art. 92 del Código Orgánico General de Proceso, norma supletoria en materia laboral. "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". El Art. 8 del Código del Trabajo detalla que el contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. En el Art. 9 del mismo Código puntualiza el concepto de trabajador y dice: "La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero". Por su parte el Art. 10

19-Diciembre

9-
Nue

de la indicada norma legal al referirse al concepto de empleador expresa: "La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador". De las disposiciones antes indicadas se desprende claramente que los elementos de la relación laboral son los siguientes: 1.- La prestación de servicios lícitos y personales, es decir, el compromiso jurídico que adquiere voluntariamente el trabajador para desempeñar las actividades lícitas pactadas en forma personal, esto es, que tiene que realizarlas él mismo y no por interpuesta persona; 2.- La dependencia o subordinación, que constituye el elemento más importante de la relación laboral, y tiene que ver con el respeto que se deben tanto a las personas jerárquicamente superiores como a los horarios y más reglamentos que se imponga para la armonía que debe existir en todo vínculo contractual; y, 3.- La remuneración percibido por el trabajador. Negada por el empleador la relación laboral corresponde al trabajador probar los tres elementos descritos anteriormente. Pronunciamiento realizado por la Sala de lo Laboral y Social. Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVII. No. 1. Pág. 209. (Quito, 20 de abril de 1999). La Tercera Sala De La Corte Suprema De Justicia, en sentencia dictada el 10 de enero de 1989 y publicada en la Gaceta Judicial. Año LXXXIX. Serie XV. No. 4. Pág. 963. Manifiesta: "es necesario analizar la importante tesis que sostiene el tratadista mexicano de Derecho Laboral, Mario de la Cueva, quien expresa que "La existencia de una relación laboral, depende, no de lo que las partes hubieren pactado sino de la situación real en la que el trabajador se encuentra colocado, en la prestación del servicio". Por esto el Derecho del Trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es totalmente del acto que condiciona su nacimiento". Por otro lado, el inciso segundo del artículo 220 del Código del Trabajo determina que "El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados" (sic). **SÉPTIMO: LA CARGA DE LA PRUEBA.-** El ONUS PROBANDI (carga de la prueba), corresponde a la parte accionante, es decir que la actora debió demostrar su teoría del caso por cualquier medio probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad de la actora, así lo expresa el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos. De conformidad a la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba "Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso: por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio: eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley como tales" (Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 583. Quito 25 de febrero de 2000). Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina "pruebas legales", que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: "Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las

legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley.” (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369). **OCTAVO: ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** En la audiencia convocada por el Tribunal, luego de escuchadas las partes procesales sobre el objeto de la controversia, y tomando en consideraciones las pruebas solicitadas por María Taris Tualombo, que fueron: 1.- De la certificación de las aportaciones del Instituto de Seguridad Social; 2.- El oficio número 3491-DGTH-GAD-G, de fecha 11 de diciembre de 2017, remitido por el Director de Talento Humano; y 3.- La copia certificada del Octavo Contrato Colectivo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y el Comité Central de Trabajadores del Municipio, documentos que constan desde fs. 3 a la 14 del proceso, con los cuales se llega a la siguiente conclusión, que la actora con las copias de las aportaciones del IESS, probó que estuvo trabajando de forma continua desde junio de 2014 hasta diciembre de 2017, es decir antes de las enmiendas constitucionales, del 3 de diciembre de 2015, en el que quedó sin vigencia el Art. 229 de la Constitución, que se refería a que los obreros y las obreras, estaban sujetos a la LOSEP, y al haber trabajado de forma continua, dejó de ser un contrato ocasional, prueba que no ha sido desvirtuada por los demandados; con el oficio 3491-DGTH-GAD-G, probó su despido intempestivo, como ha trabajado la actora de forma continua más de un año, y tomando en consideración lo puntualizado en el Art. 5 del Octavo Contrato Colectivo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y el Comité Central Único de los Trabajadores de dicha entidad que dice: Art. 5.- “El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos las/os trabajadoras/es sujetos al Código del Trabajo que se encuentran laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. Se considerarán incluidos como trabajadores amparados en este Contrato Colectivo aquellos obreros (as) que por más de un año en forma consecutiva o por medio de sucesivos contratos de trabajo ocasional, eventual e indefinido se los pueda considerar como estables o permanentes conforme lo determina el Art. 14 del Código del Trabajo” (sic); y el Art. 10 del mismo Contrato donde puntualiza que la entidad empleadora garantiza a los trabajadores la estabilidad de 10 años; además el Art. 220 del Código del Trabajo, en su segundo inciso determina que: “El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados”, a lo que también se suma la resolución del 8 de marzo de 1990 dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, la cual tiene el carácter de obligatoria, que dice “Que el contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, aunque no estuvieren afiliados a la asociación de trabajadores que lo suscribió”; por lo que, tomando en consideración, que el contrato colectivo, es más favorable para los trabajadores, por ser conquistas laborales, este Tribunal acoge lo ante indicado y confirma en este sentido, que sí procede el pago de la estabilidad, solicitado en el numeral uno de su escrito de demanda y que ha sido aceptado por la jueza A-Quo. En lo que respecta a lo solicitado en los numerales 2 y 3 de la demanda, no procede el pago de estos valores, porque se tomó en cuenta los beneficios del Contrato

20 - veinte

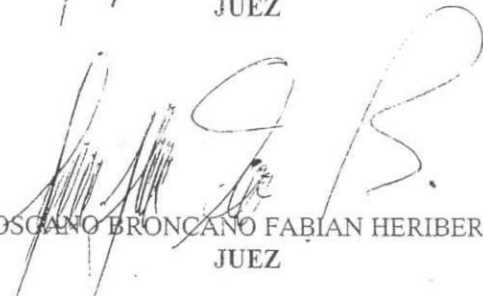
10 -
Juez

Colectivo, donde están establecidos los valores del despido intempestivo, y no podríamos aplicarle dos beneficios a favor de la actora. Con respecto a lo solicitado en los numerales 5 y 6 de la demanda, y del que se menciona en el Art. 21 del Contrato Colectivo, que trata sobre la aplicación de incrementar las remuneraciones, en un 3% anual conforme el Acuerdo Ministerial N°.MDT-060-2015, mediante el cual se expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales, para el 2015 y 2016, sobre las percibidas al 31 de diciembre del 2014; le indicamos que de la revisión de la certificación de las aportaciones del Instituto de Seguridad Social que constan desde fs. 3 a 5 de los autos, se desprende que si se ha cumplido con dicha disposición, ya que si habido el aumento del 3%; por lo tanto no procede el pago de dicho valores; y, por último con respecto al pago de las vacaciones, solicitadas en el numeral 4, procede el pago de la de la siguiente manera. Por el año 2014, como ganaba \$340 multiplicado por 7 meses que laboró en dicho año, nos da la cantidad de \$2380,00 y dividido para 24, nos da la cantidad de \$99,16; en igual forma por el año 2015, como ganaba \$354 por 12, nos da la cantidad de \$4248 y dividido para 24, da la cantidad de \$177; por el año 2016, como ganaba \$370 por 12, nos da la cantidad de \$ 4440 y dividido para 24, da la cantidad de \$185 y por el año 2017, como ganaba la cantidad de \$400, por 12, no da la cantidad de \$ 4800 y dividido para 24, da la cantidad de \$ 200. Por vacaciones de todos los años de servicio, le corresponde la cantidad de \$ 658,16. Por todo lo analizado en los considerandos que anteceden, se desprende que la accionante no probó todos los fundamentos de su demanda, como lo afirma en su escrito inicial y escrito de apelación; y como en todos los procesos que están a nuestro cargo, las juezas y jueces debemos resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes". y conforme dispone los Arts. 101 y 164 del Código Orgánico General de Procesos, esta Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, aceptando en parte el recurso de apelación interpuesto por los demandados, CONFIRMA en estos términos la sentencia venida en consulta y apelación, pero modificándole en el monto que debe recibir la accionante esto es la cantidad de \$29.458,16, que deben pagarle los demandados en calidad de representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Unidad de origen para los fines legales pertinentes. Notifíquese.


GUERRERO RENDON NANCY ERENIA
JUEZ (PONENTE)




ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ



TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO
JUEZ

En Guaranda, jueves catorce de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiarreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO. No se notifica a ARREGUI REYES RAUL JAVIER. MERA VELA JACINTO HUMBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:



MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA
SECRETARIO RELATOR

NANCY.GUERRERO

1840-19-EP



REPÚBLICA DEL ECUADOR

203-236

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2018-00425 Pasivo

Materia: TRABAJO

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

ACTOR:

TARIZ TOALOMBO MARIA,

Casillero No: 44,

MANUEL MESIAS MORA MONAR

DEMANDADO:

ARREGUI REYES RAUL JAVIER, TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES,

Casillero No: 42,

ARREGUI REYES RAUL JAVIER

JUEZ: NOBOA FLORES ZOILA TERESA

Iniciado: 18/04/2018

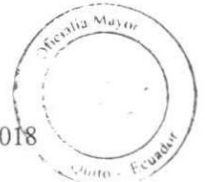
SECRETARIO: JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:



Guaranda, 24 de octubre del 2018



Señores

JUECES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En su despacho.-

De mi consideración:

En el juicio No. 02331-2018-00425, que sigue TARIZ TOALOMBO MARIA en contra de WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA Y OTRO, la señora Jueza ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA:

ª UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 21 de junio del 2018, las 11h20, ¼ los contratos de trabajo que en sendas copias fotostáticas certificadas se adjuntan al proceso se establece que las partes contratantes se someten a conocimiento (competencia) de los Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo cual la suscrita jueza sería incompetente para conocer dicha causa, en tal virtud y fundamentada en los artículos 3 de la resolución 12-2017 dictada por la Corte Nacional de Justicia y 13 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el inciso segundo del numeral 9 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicto el presente auto interlocutorio de inhibición y como la incompetencia es en razón de la materia, declárase la nulidad de todo lo actuado y ordénase la remisión del proceso al juzgador competente, en este caso el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. F) ZOILA TERESA NOBOA FLORES, Jueza.- (Siguen las firmas, el certificado y notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. ALEXANDRA JARRIN
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
DEL CANTÓN GUARANDA

destruido 2018



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL
CANTÓN AMBATO
AMBATO

Ingresado por: PAMELA.SEVILLA

Recibido en la ciudad de Ambato el día de hoy, jueves 25 de octubre de 2018, a las 12:15 PM, el proceso Contencioso Administrativo, por Contencioso Administrativo Subjetivo remitido por Dra. Miranda Chavez Luisa juez(a) de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Ambato por motivo: inhibición Por Materia.

Por sorteo de ley la competencia se radica en los/las jueces/juezas: Dr. Garnica Bustamante Walter Patricio (Ponente), Dr. Salinas Cabrera Hernan Neri, Doctor Gordillo Cevallos Diego Patricio. Secretario(a): Solis Carrera Ivonne Mirella. Proceso número: 18803-2018-00291 (1) Primera Instancia.

Datos del proceso judicial en el que se ha emitido auto de inhibición:

Número del proceso: 02331-2018-00425 (2) Primera Instancia

Materia: Trabajo

Tipo acción/procedimiento: Sumario

Asunto: Indemnización por despido intempestivo

A que se adjunta los siguientes documentos:

1) 2 CUERPOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA EN 202 FOJAS (ORIGINAL)

Total de fojas: 0

Recibido en la ciudad de Ambato el día de hoy, jueves 25 de octubre de 2018, a las 12:15 PM, el proceso Contencioso Administrativo, por Contencioso Administrativo Subjetivo remitido por Dra. Miranda Chavez Luisa juez(a) de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Ambato por motivo: Inhibición Por Materia.<PRIMERA_PARTE>Por sorteo de ley la competencia se radica en los/las jueces/juezas: Dr. Garnica Bustamante Walter Patricio (Ponente), Dr. Salinas Cabrera Hernan Neri, Doctor Gordillo Cevallos Diego Patricio. Secretario(a): Solis Carrera Ivonne Mirella. Proceso

emitido auto de inhibición:

Número del proceso: 02331-2018-00425 (2) Primera Instancia

Materia: Trabajo

Tipo acción/procedimiento: Sumario

Asunto: Indemnización por despido intempestivo

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) 2 CUERPOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA EN
202 FOJAS (ORIGINAL)

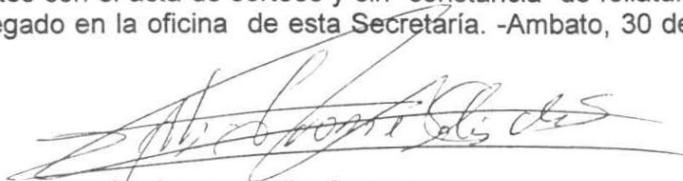
Total de fojas: 0



AB. PAMELA TATIANA SEVILLA VILLACIS
Técnico (a) de ventanilla e información

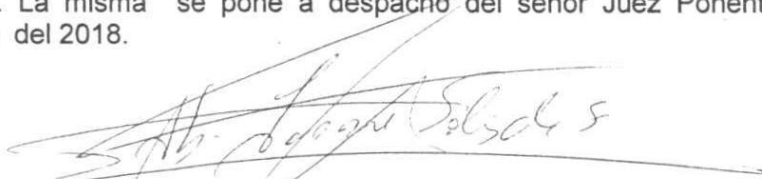
abscu, caso 208

RAZON: En mi calidad de Secretaria Encargada del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, siento la de que se recibe la presente demanda de la Oficina de Sorteos y de Archivo del Complejo Judicial de Ambato, el 26 de Octubre del dos mil dieciocho a las diez y seis horas diecisiete minutos con el acta de sorteos y sin constancia de foliatura total en el formulario F1, entregado en la oficina de esta Secretaría. -Ambato, 30 de Octubre del 2018.



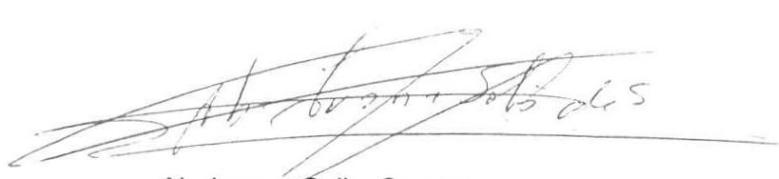
Ab. Ivonne Solis Carrera
SECRETARIA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE
EN EL CANTON AMBATO

RAZON: En mi calidad de Secretaria Encargada del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, siento la de que una vez que se ha procedido a realizar la foliatura en la presente causa, consta de 204 fojas. Y una vez que el Ayudante Judicial Josthyn Noboa me hace llegar el expediente. La misma se pone a despacho del señor Juez Ponente. Ambato, 30 de Octubre del 2018.



Ab. Ivonne Solis Carrera
SECRETARIA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE
EN EL CANTON AMBATO

RAZON: En mi calidad de Secretaria Encargada del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, siento la de que una vez que se ha procedido a realizar la foliatura en la presente causa, consta a fojas 190 un CD. La misma se pone a despacho del señor Juez Ponente. Ambato, 30 de Octubre del 2018.



Ab. Ivonne Solis Carrera
SECRETARIA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE
EN EL CANTON AMBATO

Juicio No. 18803-2018-00291

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. Ambato, miércoles 7 de noviembre del 2018, las 09h19. **VISTOS:** Mediante auto de 15 de octubre de 2018 (fojas 197 a 200) la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, Zoila Teresa Noboa Flores se inhibe de conocer la causa propuesta por MARÍA TARIZ TOALOMBO en contra del señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, declara la nulidad de todo lo actuado y dispone remitir el proceso a este Tribunal para su sustanciación. A fin de asegurar su competencia el Tribunal considera: **PRIMERO.-** Si bien una de las partes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, entidad que integra el Estado Ecuatoriano; no es menos cierto que la controversia corresponde a la materia laboral debiendo tenerse presente para el efecto la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, 1-VIII-2018, de la Corte Constitucional que declaró la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015, por lo que el artículo 229 de la Constitución de la República retorna a su contenido original: *“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.* **SEGUNDO.-** Resulta importante considerar que la Corte Nacional de Justicia mediante resolución No. 04-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 del 02 de junio de 2015, expidió una resolución con fuerza de ley mediante la cual se establecen los criterios que deben ser considerados para la solución efectiva de los conflictos de competencia que surjan en la jurisdicción contencioso administrativa, y que en el artículo 3 de la referida resolución se señala que en el ámbito contractual y de indemnización de daños y perjuicios, para que el conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa, deben concurrir varios elementos como el subjetivo, el objetivo y la pretensión. Dentro del elemento objetivo, y en relación al tema contractual, la resolución establece que: *“El contrato debe haberse celebrado en uso de las competencias y prerrogativas de la administración pública; su suscripción debe obedecer al giro específico institucional; y, el procedimiento para tramitar la controversia no debe remitirse exclusivamente al derecho procesal común”.* De la disposición citada se evidencia que la demanda no cumple con el elemento objetivo señalado por la Corte Nacional de Justicia, por cuanto la materia laboral también incluye al Sector Público al tenor del artículo 10 inciso segundo del Código del Trabajo: *“El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares. (énfasis agregado por el Tribunal)”* en relación al artículo 1 numeral 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo 1701 reformado, que dice: *“1.1.1.4 Por la naturaleza de las actividades que*

realizan, son trabajadores sujetos al Código de Trabajo: conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, telefonistas, choferes, operadores de maquinaria y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en este numeral, guardias, personal de limpieza, mensajeros, técnicos en relación a las actividades descritas en este párrafo, recaudadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza” **TERCERO.-** Conforme a la constancia procesal que obra de fojas 6 que denomina a la actora “BARRENDERO”, en concordancia con el oficio 2018-5180-DTH-GADCG de 4 de julio de 2018 (fojas 41) puede concluirse que la actora prestó servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda bajo la denominación antedicha y amparada por el Código del Trabajo desde el 31 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017; por lo tanto, la competencia en razón de la materia es privativa para los Jueces que actúan en dicha jurisdicción, sin que sea relevante que una de las partes procesales corresponda a la Administración Pública, como ocurre en el caso que nos ocupa. De conformidad con todo lo expuesto y en ejercicio de las facultades y deberes genéricos establecidos en el artículo 129, numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: (...) 9. En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva. Si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción” en concordancia con el numeral 1 de la Resolución 17-2017 de la Corte Nacional de Justicia que señala “Artículo 1.- Si al calificar la demanda, el tribunal que ejerce jurisdicción contencioso administrativa o contencioso tributaria determina que es incompetente para conocer la causa, dictará auto interlocutorio de inhibición y ordenará la remisión del proceso al órgano juzgador competente” y por las normas que anteceden, a fin de tutelar el derecho de acceso a la justicia, garantizar la aplicación de las normas pertinentes al caso, y garantizar los derechos de la actora; observando los artículos 1, 75, 76 numeral 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; este Tribunal se **INHIBE** de conocer la demanda presentada por **MARÍA TARIZ TOALOMBO** debido a nuestra incompetencia en razón de la materia sin que haya nulidad que declarar por no haberse practicado ninguna actuación en esta sede. Remítase el proceso a la unidad judicial de la que provino el mismo a fin de proseguir su sustanciación en dicha sede; o de ser el caso devuelva el proceso a este Tribunal para obrar de conformidad al tercer inciso del artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos: “Si al contrario, ninguna o ningún juzgador, avoca conocimiento del proceso aduciendo incompetencia, cualquiera de las partes solicitará a la o el último juzgador en declararse incompetente, que eleve el expediente al superior que corresponda, según lo dispuesto en el inciso anterior, para que resuelva el conflicto negativo de competencia.”; se deja a salvo el derecho de la actora a ejercer su derecho conforme el Art. 14 del Código Orgánico General de Procesos en el momento procesal oportuno. Actúe como secretaria encargada la abogada Ivonne Solís Carrera, designada mediante acción de personal 637-DP18-2016-FR de 15 de abril de 2016. Notifíquese.-

Diecisiete

2018

[Signature]
GARNICA BUSTAMANTE WALTER PATRICIO
JUEZ (PONENTE)

[Signature]
GORDILLO CEVALLOS DIEGO PATRICIO
JUEZ

[Signature]
SALINAS CABRERA HERNAN NERI
JUEZ

En Ambato, miércoles siete de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. No se notifica a RAUL JAVIER ARREGUI REYES, WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA por no haber señalado casilla. Certifico:

[Signature]
SOLIS CARRERA IVONNE MIRELLA
SECRETARIA

JOSTHYN.NOBOA

Voriantos odo .

208

CERTIFICO: Que la copia del AUTO en dos foja (2) fojas útiles es fiel copia del original, del expediente No. 18803-2018-00291, y reposa en el libro copiador en el archivo del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato.- Ambato, 8 de Noviembre del 2018.- Certifico.-



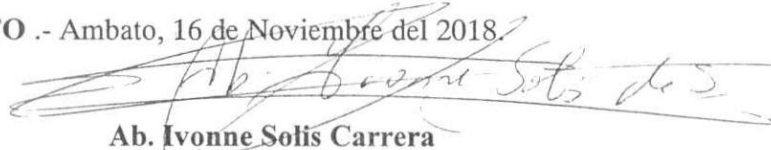
Ab. Ivonne Solis Carrera

**SECRETARIA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE
CANTON AMBATO**

Documento nuevo

209

RAZON: Siento la de que en esta fecha, por valija interna del Consejo de la Judicatura de Tungurahua se remite el oficio No.511-2018-TCATA a la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, y adjunto el original del expediente No. 18803-2018-00291(02331-2018-00425, en (209)útiles, 2 cuerpos adjunto CD a fojas 190, por haber dispuesto en auto dictado por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO** .- Ambato, 16 de Noviembre del 2018.



Ab. Ivonne Solís Carrera

SECRETARIA (E)

Desuertes diez

- 210/



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**
Telf. 990-300 Ext. 33236

*Of. No.511 -2018-TCATA
Ambato, 16 de Noviembre de 2018*

Doctora :

Zoila Teresa Noboa Flores

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA

En su despacho.-

De mi consideración :

Dentro de la causa No. 18803-2018-00291(02331-2018-00425)procedimiento contencioso administrativo, deducido por MARIA TAMARIZ TOALOMBO, EN CONTRA DE RAUL JAVIER ARREGUI REYES, se ha dispuesto lo siguiente en la parte pertinente dice:

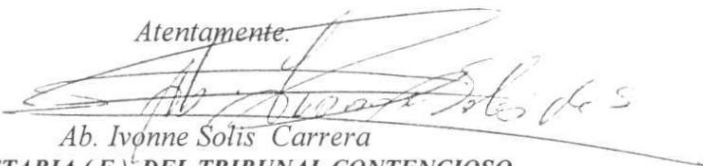
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. Ambato, miércoles 7 de noviembre del 2018, las 09h19, VISTOS:"9. En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva. Si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción" en concordancia con el numeral 1 de la Resolución 17-2017 de la Corte Nacional de Justicia que señala "Artículo 1.- Si al calificar la demanda, el tribunal que ejerce jurisdicción contencioso administrativa o contencioso tributaria determina que es incompetente para conocer la causa, dictará auto interlocutorio de inhibición y ordenará la remisión del proceso al órgano juzgador competente" y por las normas que anteceden, a fin de tutelar el derecho de acceso a la justicia, garantizar la aplicación de las normas pertinentes al caso, y garantizar los derechos de la actora; observando los artículos 1, 75, 76 numeral 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; este Tribunal se INHIBE de conocer la demanda presentada por MARÍA TARIZ TOALOMBO debido a nuestra incompetencia en razón de la materia sin que haya nulidad que declarar por no haberse practicado ninguna actuación en esta sede. Remítase el proceso a la unidad judicial de la que provino el mismo a fin de proseguir su sustanciación en dicha sede; o de ser el caso devuelva el proceso a este Tribunal para obrar de conformidad al tercer inciso del artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos: "Si al contrario, ninguna o ningún juzgador, avoca conocimiento del proceso aduciendo incompetencia, cualquiera de las partes solicitará a la o el último juzgador en declararse incompetente, que eleve el expediente al superior

que corresponda, según lo dispuesto en el inciso anterior, para que resuelva el conflicto negativo de competencia.”; se deja a salvo el derecho de la actora a ejercer su derecho conforme el Art. 14 del Código Orgánico General de Procesos en el momento procesal oportuno. Actúe como secretaria encargada la abogada Ivonne Solís Carrera, designada mediante acción de personal 637-DP18-2016-FR de 15 de abril de 2016. Notifíquese.- fff. WALTER PATRICIO GARNICA BUSTAMANTE, HERNAN NERI SALINAS CABRERA Y DIEGO PATRICIO GORDILLO CEVALLOS, CERTIFICA . AB. IVONNE SOLIS CARRERA

Adjunto original del juicio en veinte y un fojas (209fojas).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.



Ab. Ivonne Solís Carrera

**SECRETARIA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE
EN EL CANTON AMBATO**

Doscientos noventa



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA

No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, jueves veintidos de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas y treinta y tres minutos, presentado por TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, quien presenta:

RECEPCIÓN DE PROCESO,

En doscientos nueve(209) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) PROCESO nO. 02331-2018-00425 EN DOSCIENTAS NUEVE FOJAS, DEVUELTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO (DOS CUERPOS) (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNI - - -

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 26 de noviembre del 2018, las 16h09. VISTOS.- Para los efectos legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y la inhibición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Ambato, que antecede. Notifíquese.

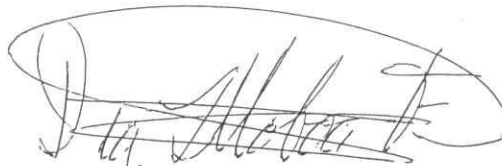

NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

En Guaranda, lunes veinte y seis de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javierarreguiyres@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javierarreguiyres@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec. Certifico:


JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 3 de diciembre del 2018, las 11h52. VISTOS.- Por ejecutoriado el auto de 7 de noviembre del 2018 dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, devolviendo la competencia a la suscrita Jueza, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, de conformidad con el inciso primero del numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los artículos 5, 6 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial se señala el día jueves 13 de diciembre del 2018, a las 09h00, para que se realice la audiencia única, que se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en la demanda y en la contestación, al testigo Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, requerido por la parte demandada, notifíquesele en su lugar de trabajo que lo tiene en el interior del Palacio Municipal, ubicado en la carrera "Convención de 1884" y calle "García Moreno", y habrán de comparecer a la diligencia personalmente, especialmente la actora por estar solicitada su declaración de parte, o por intermedio de procurador judicial con cláusula especial para transigir. Notifíquese.



**NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ**

En Guaranda, lunes tres de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiararreguireyres@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiararreguireyres@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA,

DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec.
Certifico:

JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN

Doscientos catenas 214-

maxell DVD-R

DATA • VIDEO • MUSIC
DONNÉES • VIDÉO • MUSIQUE

WRITE ONCE • SINGLE-SIDED
INSCRIPTIBLE UNE SEULE FOIS • UNE FACE

4.7^{GB}
GO



120 MIN | UP TO/MAX 16X





ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	NOBOA FLORES ZOILA TERESA	SÍ
SECRETARIO	JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02331201800425
 Materia: TRABAJO
 Tipo de procedimiento: SUMARIO
 Acción: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA
 1. Lugar y fecha: GUARANDA , 13-12-2018
 2. Hora programada inicio: 12/13/18 9: Fin: 11:00
 Hora real inicio: 09:00 Fin: 10:46

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
13/12/2018	09:00	10:46	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	TARIZ TOALOMBO MARIA				SI	NO
DEMANDADO	ARREGUI REYES RAUL JAVIER				SI	NO
JUEZ	NOBOA FLORES ZOILA TERESA				SI	NO
LIBRE EJER	MANUEL MESIAS MORA MONAR				SI	NO
LIBRE EJER	ARREGUI REYES RAUL JAVIER				SI	NO
SECRETARIO	JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	SI	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	SI	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	SI	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

LA SEÑORA MARIA TARIS TOALOMBO, DEMANDA AL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EL PAGO DE SUS HABERES LABORES POR MOTIVO DE SU DESPIDO DEL 18 DE ABRIL DEL 2018 Y RECLAMA EL PAGO DE SUS HABERES LABORALES.

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

SE DECLARA VALIDO AL PROCESO Y SE RECHAZAN LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA AL AUTO INTERLOCUTORIO DE VALIDES DEL PROCESO EL MISMO QUE SE CONCEDE EN EL EFECTO DIFERIDO.

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	SI

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		
PRUEBA TESTIMONIAL	NO		NO		NO		

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración de Testigos.	NO		NO		NO		
Juramento decisorio.	NO		NO		NO		
Juramento diferido.	NO		NO		NO		
Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO		
Documentos privados.	NO		NO		NO		
PRUEBA DOCUMENTAL Documentos públicos.	NO		NO		NO		
PRUEBA PERICIAL	NO		NO		NO		
Informe Pericial.	NO		NO		NO		
INSPECCION JUDICIAL	NO		NO		NO		

6. Resolución o decisión del Juez:

SE ADMITE COMO PRUEBA DE LA PARTE ACTORA EL MECANIZADO DEL IESS, EL OFICIO 2017-3941 Y EL CONTRATO COLECTIVO; Y, POR LA PARTE DEMANDADA: OFICIO N° 2018-5180, LOS CONTRATOS DE TRABAJO 2014, 2015, 2016, 2017, EL MISMO OFICIO 2018- 51-80, DECLARACIÓN DE PARTE DE LA ACTORA Y LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO DR. OLGER RIVAS, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA.

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador

LA SUSCRITA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CAUSA, EL PROCESO ES VALIDO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, POR HABERSE PROBADO LA EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL SE ACEPTA LA DEMANDA PROPUESTA Y SE DISPONE EL PAGO DE LA SUMA TOTAL DE \$ 39.773,95 .. EL DEMANDADO INTERPONE EL RECURSO DE APELACION Y SE LE CONCEDE EN EL EFECTO

SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 13 DE DICIEMBRE DEL 2018, A LAS 09H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 10H46

SECRETARIO (A)



DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 19 de diciembre del 2018, las 12h27. **VISTOS.-** Encontrándome dentro del término establecido en la última parte del inciso primero del artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos y cumpliendo con lo ordenado en los artículos 94 último inciso y 95 del mismo cuerpo legal: **(1.)** La suscrita DOCTORA ZOILA TERESA NOBOA FLORES, Jueza de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, **(2.)** hoy día miércoles diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho; dentro del proceso sumario por indemnización por despido intempestivo N° 02331-2018-00425, **(3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)** litis trabada entre la actora María Tariz Toalombo y los demandados Washington Ransses Torres Espinoza y Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, digo: **(4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA DEMANDADA) DEMANDA:** MARÍA TARIZ TOALOMBO en su libelo inicial de dieciocho de abril del dos mil dieciocho manifiesta que “Desde el 03 de junio de 2014, en forma ininterrumpida he venido prestando mis servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre de 2017, en que fui despedida intempestivamente por mi ex empleador, conforme se desprende del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G mediante el cual se me notifica que el 31 de diciembre de 2017, concluye la relación laboral; este oficio se encuentra debidamente suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez en su calidad de Director de Talento Humano del GAD del cantón Guaranda. Es decir que trabajé exactamente tres años y siete meses.- Debo indicarle (...) que durante la relación laboral no he gozado de las vacaciones (...) que legalmente me corresponde, ni he recibido pago alguno en compensación y que mi remuneración por todo el tiempo de servicios era de USD 340,00 en el 2014; USD 354,00 en el 2015; USD 370, 00 en el 2016; y, USD 400,00 en el año 2017, conforme se desprende del mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que legalmente me pertenecía, según consta en el Art. 21 del Contrato Colectivo en relación al Acuerdo Ministerial N° 0054 emitido por el Ministerio del Ramo para el 2015 y aplicado también para los años posteriores de vigencia del Pacto Colectivo, vale decir 2016 y 2017, debiendo incluirse el incremento del 3% para cada uno de estos años; razón por la que mi ex empleador me pagó una cantidad inferior no

sólo en la remuneración, sino también por concepto de décimo tercer sueldo.- Para mayor comprensión debo indicar que el Acuerdo Ministerial N° 0054 que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561,00. En tal virtud, al haber cumplido las tareas de barrendero, es ésta la remuneración que me corresponde legalmente.- Por lo que mi remuneración para el año 2015 si se aplicaba estrictamente lo señalado en el referido Contrato Colectivo debió ser de USD 577,83 por el año 2015; USD 595,16 para el año 2016 e igual valor para el 2017.- Como en el ya referido Art. 21 del Octavo Contrato Colectivo consta que, a partir del 1 de enero de 2015, el GAD del cantón Guaranda incrementará las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas fijas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0054, expedido por el Ministerio del Trabajo con un incremento del 3% para el 2015 y otro 3% para el 2016; al haberseme pagado USD 354,00 por todo el 2015, me corresponde la diferencia de USD 223,83 mensuales, que multiplicados por los 12 meses asciende a la cantidad de USD 2.685,96 tomando en consideración que la remuneración establecida para ese año por el acuerdo ministerial invocado para el 2015 estableció en USD 561,00 más el 3% señalado.- En ese orden de cosas en el año 2016, debí recibir USD 595,16 más, como tan sólo percibí USD 370,00 me corresponde la diferencia de USD 225,16 que multiplicado por los 12 meses me pertenece la cantidad de USD 2.701, 92; y, por el año (...) 2017. También mi ex empleador debió pagarme la misma remuneración de USD 595,16 pero como sólo me pagó USD 400,00 existe una diferencia de USD 195, 16 que multiplicado por los 12 meses me corresponde la cantidad de USD 2.341,91.- Cabe dejar constancia (...) que la institución demandada por medio de su representante legal, ante el señor Director Regional del Trabajo, el 27 de septiembre de 2016, procedió a suscribir el Octavo Contrato Colectivo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, según el Art. 8 del susodicho pacto colectivo (...), entre otros beneficios consta la estabilidad contemplada en el Art. 10 de dicho instrumento contractual, que me cobija plenamente por la Resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, resolución que tiene el carácter de obligatoria, en virtud de la cual se estima que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una institución aunque no sean afiliados a la organización sindical; lo cual guarda perfecta armonía con lo establecido en el segundo inciso del Art. 220 del Código del Trabajo. Además, que el

Art. 244 del Código Ibídem, determina la preeminencia del Contrato Colectivo sobre el individual; razón por la cual tengo derecho a la estabilidad de diez años, según lo prescribe la disposición contractual ya referida.- Al respecto, cabe insistir que la estabilidad pactada nace del contrato colectivo, suscrito entre los trabajadores y la entidad demandada, sin menoscabar la garantía establecida en el artículo 326.13 de la Constitución de la República. En este sentido, el Estado Constitucional de derechos y justicia que consagra la actual Constitución, otorga al juez un papel activo cuando interpreta y lo debe hacer según ella «en el sentido que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos» Art. 11.5, derechos que son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables (Art. 11.3), utilizando para ello el razonamiento lógico-jurídico, basándose en una pluralidad de principios establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y ponderándolos según cada caso concreto, con una visión progresiva de derechos. De esta manera los jueces responden al nuevo modelo del estado ecuatoriano como estado constitucional de derechos y justicia; por lo tanto, reclamo el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad pactados en el Art. 10 del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo.- Para mayor ilustración (...) debo indicarle que en relación con este tema, la ex Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 650 del 06 de agosto del 2009, resolvió: «el plazo de estabilidad que se señala en el contrato colectivo, se entenderá que corre a partir de la fecha de vigencia de dicho instrumento contractual y por lo tanto, si dentro de dicho plazo se produjere el despido intempestivo, la indemnización que deberá pagarse al trabajador, será igual al tiempo que falta para que se cumpla dicha garantía, excepto cuando en el mismo contrato colectivo expresamente dispusiere otro efecto, en cuyo caso se deberá preferirse éste a aquel». Consecuentemente, al haber concluido la relación laboral en forma unilateral el 31 de diciembre de 2017, me corresponde el pago de 72 meses que multiplicados por USD 400,00 que fue mi última remuneración me corresponde la cantidad de USD 28.800,00.- Con los antecedentes que dejo expuestos, concurre ante usted para que luego del trámite sumario, en sentencia disponga el pago de los siguientes valores: 1.- USD 28.800,00 (...) $400,00 \times 72 = \text{USD } 28.800,00$.- 2.- USD 1.600,00 (...) $400,00 \times 4$ meses de remuneración = USD 1.600,00. Indemnización (...) Art. 188 del Código Laboral.- 3.- USD 300,00 (...) $400,00 \times 25\% = 100 \times 3$ años = USD 300,00. Bonificación (...) Art. 185 del Código Laboral.- 4.- USD 983,23 (...) vacaciones (...): USD 99,16 (...) 2014;

288,91 (...) 2015; USD 297,58 (...) 2016; y, USD 297,58 (...) 2017. Art. 71 del Código Obrero.- 5.- USD 7.729,80 (...) diferencias de sueldos (...):USD 2.685 (...) 2015; USD 2.701,92 (...) 2016; y, 2.341,92 (...) 2017.- 6.- USD 644,15 (...) diferencias del décimo tercer sueldo (...):USD 223,83 (...) 2015; USD 225,16 (...) 2016 y USD 195,16 (...) 2017” (sic);); fundamenta el ejercicio de la acción en los artículos 326 de la Constitución de la República, 4, 5, 71, 111, 185 y 188 del Código del Trabajo, 332 en relación con la disposición reformativa sexta numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, 1573 y 1575.4 del Código Civil; para acreditar los hechos anuncia medios de prueba documentales; su pretensión clara y precisa es el pago de \$ 28.800,00 por la estabilidad del contrato colectivo, \$ 1.600,00 como indemnización por despido intempestivo, 300,00 bonificación por desahucio, 983,23 por vacaciones, 7.729,80 diferencias salariales y 644,15 diferencias del décimo tercer sueldo; que se dé a la causa el procedimiento sumario, conforme el artículo 332 en concordancia con la disposición reformativa sexta del Código Orgánico General de Procesos; se cuente con el señor Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado; y, se cite a los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en su lugar de trabajo en la calle Convención de 1184 (sic) N° 1018 y García Moreno, frente al Parque Central de esta ciudad de Guaranda. **CALIFICACIÓN:** Calificada la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142, 143, 144 y 332 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 575 del Código de Trabajo, reformado por el numeral 6 de la disposición reformativa Sexta del Código Orgánico General de Procesos, se la admite al procedimiento sumario; acorde con los artículos 333 numeral 3, 151 y siguientes del mismo cuerpo legal, los demandados Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el orden indicado, tienen el término de quince días para contestar la demanda; la citación con las copias de la demanda, de los documentos adjuntos y el auto inicial, se realice en sus lugares de trabajo o despachos oficiales que los tienen en el interior del Palacio Municipal ubicado en la carrera "Convención de 1884" N° 1018 y calle "García Moreno", frente al Parque Central "El Libertador" de esta ciudad de Guaranda, parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sin

perjuicio de hacerlo en la dirección electrónica alcaldiagda@gmail.com; además se cite al señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo, en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Riobamba, conforme los artículos 60 del referido cuerpo legal, 5 literal c) y 6 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: Citados legalmente los demandados WASHINGTON RAMSES TORRES ESPINOSA y DOCTOR RAÚL JAVIER ARREGUI REYES, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, comparecen a juicio ejerciendo sus legítimos derechos a la defensa y dentro de término contestan la demanda, manifestando que "...nos pronunciamos (...) en los siguientes términos: 1.- La señora María Taris Toalombo ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante contrato de trabajo a prueba suscrito el 03 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días; tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente, «vencido dicho período se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año», (...) la ex trabajadora en el lapso del contrato a prueba no fue notificada con la terminación del contrato, por lo que (...) se prorrogó por el tiempo que estipula la ley es decir el tiempo que faltare para completar el año calendario, en consecuencia el contrato en referencia feneció el 31 de mayo del 2015 (...) la ex trabajadora fue notificada con la terminación unilateral del contrato de trabajo en legal y debida forma mediante memorando interno N° 308-DTH-GADCG de (...) 12 de marzo del 2015 y recibido por la ex trabajadora el mismo día a las 14h25 de acuerdo a la recepción del documento. (...) la entidad contratante procedió a realizar la correspondiente liquidación de los haberes laborales conforme (...) los ordenamientos legales (...)- 2.- Mediante contrato de trabajo de plazo fijo suscrito el 20 de agosto del 2015, bajo el Código del Trabajo, cuyo plazo fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, (...) la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma con la terminación unilateral del contrato de trabajo, mediante memorando interno 1336 DTH-GADCG, de fecha 18 de noviembre del 2015 y recibido por la ex trabajadora, de acuerdo a la recepción del documento, (...) a la fecha del contrato de trabajo en referencia no se ha realizado la correspondiente liquidación (...) la trabajadora no ha dado las facilidades para el efecto.- 3.- Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito (...) el 28 de enero del 2016, cuyo plazo fue el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales la ex empleada ingresa a trabajar mediante régimen laboral de LOSEP; mediante oficio 1637-DTH-GADCG de (...) 6 de diciembre del 2016 la entidad notificó a la ex empleada con la terminación unilateral del contrato, notificación que fue recibida por la ex empleada el 12 de diciembre del 2016 a las 9h30 de acuerdo a la recepción del documento que se anexa;- Por necesidad institucional mediante contrato de servicios ocasionales celebrado con fecha 7 de febrero del 2017, con un plazo de vigencia que rige desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del 2017, la ex empleada ingresa a trabajar bajo el régimen laboral de la LOSEP, y que mediante oficio 2219--DTH-GADCG de (...) 23 de marzo del 2017, la entidad notificó a la ex empleada con la terminación unilateral del referido contrato con fecha 24 de marzo del 2017, notificación que fue recibida por la ex empleada a las 12h00, de acuerdo a la recepción del documento que se adjunta.- Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito el 6 de abril del 2017 cuyo plazo rige a partir del 1 de abril al 30 de junio del 2017 bajo el régimen laboral de LOSEP, por necesidad institucional con fecha 20 de julio del 2017 se celebra un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo fue del 1 de julio al 31 de agosto del 2017; de la misma manera, por necesidad institucional con fecha 5 de diciembre del 2017 se suscribió un nuevo

contrato de servicios ocasionales cuyo plazo rige a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2017 mismos que mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG de fecha 11 de diciembre del 2017 la entidad procedió a notificar con la terminación unilateral de la relación laboral a la ex empleada, notificación que fue recibida el 13 de diciembre del 2017 a las 13h44, de acuerdo a la recepción del documento. Es importante indicar (...) que conforme consta del informe emitido mediante oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018, que en su parte pertinente manifiesta: «... con respecto al contrato de trabajo del 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2015, la entidad realizó la correspondiente Acta de finiquito y paga la liquidación correspondiente a derecho... más adelante indica que respecto al pago de liquidaciones de haberes al que tiene derecho la ex empleada, no se ha podido realizar en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG, de 11 de diciembre del 2017...» liquidación que se efectuará una vez que la ex empleada de las facilidades (declaración juramentada de fin de gestión) conforme la documentación que se anexa.- Es menester indicar que del mentado oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG a través del cual informa que:«...La Ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto del Art. 58 dice: este tipo de contrato, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, no hay derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos, texto vigente hasta el 12 de septiembre del 2017 en virtud de que mediante ley el artículo 58 de la LOSEP fue sustituido por el artículo 1 de la ley N° 0, publicada en el R.O. Suplemento 78 de 13 de septiembre del 2017. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en materia de remuneraciones se basa en el Acuerdo Ministerial N° MDT-060-2015, mediante el cual el Ministerio de trabajo expidió LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, misma que fue publicada en el R.O. Suplemento 469 de 30 de marzo del 2015, en la que se fija como piso SBU del trabajador privado en general vigente ... en lo que respecta a la solicitud de la ex empleada la aplicación del Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código de Trabajo y la señora María Taris Toalombo, con cédula de ciudadanía N° 0201587441, prestó sus servicios desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de LOSEP, por lo que es importante aplicar los beneficios establecidos en el Octavo Contrato Colectivo, en el instrumento legal que rige para los trabajadores al amparo del Código de Trabajo y no para los empleados regidos por la LOSEP».- Es importante indicar (...) que los mentados contratos de trabajo oportunamente se dio el aviso de salida con lo cual se demuestra que se dio fin a la relación laboral entre la institución y la ex trabajadora.- Mediante oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018 el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG informa que el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicada en el Suplemento de Régimen Oficial N° 653 de 21 de diciembre de 2015 dispone que serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen, disciplinaria, estabilidad sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.- A partir del 1 de enero del 2016 la ley que rige para el sector público es la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que

toda contratación de servicios ocasionales está con relación directa al artículo 58 de la ley indicada.- El Ministerio del Trabajo con fecha 26 de marzo del 2015 emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0060, mediante el cual expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el cual fija como piso el salario básico unificado.- Es importante mencionar que hasta la presente fecha la ex trabajadora, no ha presentado la documentación para poder liquidar los haberes que corresponde conforme a la ley.- Con lo expuesto (...) vendrá a su conocimiento que lo argumentado por la ex trabajadora carece de toda veracidad ya que existe contratos suscritos en tiempos parciales y fechas distintas, de la misma manera no existe despido intempestivo, por cuanto la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma de cada uno de los contratos laborales.- De la misma manera en relación a la pretensión por parte de la accionante de la presente causa quien manifiesta que se encuentra amparado por el Contrato Colectivo suscrito con fecha 27 de septiembre del 2016, debo manifestar que dicha trabajadora suscribió un contrato de trabajo con fecha 3 de junio del 2014 como usted podrá evidenciar es posterior a la fecha de suscripción del mentado instrumento legal. Indicando que el contrato en mención se encuentra liquidado conforme los ordenamientos legales que para el efecto establece la Constitución y la Ley.- Por lo enunciado dentro de la presente causa la entidad a la cual representamos ha actuado conforme disposición constitucional del Ministerio de Relaciones Laborales, órgano que se encarga de velar por los intereses del trabajador, con este demanda la actora de la presente causa pretende inducir al error a la administradora de justicia” (sic); para probar los hechos anuncia medios de prueba documentales y testimoniales; “EXCEPCIONES PREVIAS: En fundamente de lo antes expuesto planteamos las siguientes excepciones: 1.- Falta de legitimación en la causa de la parte actora, por cuanto no existe despido intempestivo por la parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, entre el actor y los demandados.- 2.- Incompetencia de la o el Juzgador, error en la forma de proponer la demanda por cuanto en la cláusula Décima Segunda de los contratos de trabajo en referencia y mandatorio para las partes establece que: LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, para el caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en los contratos de servicios ocasionales suscritos con la mencionada ex empleada se sujetará a los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.- En virtud de todo lo expuesto, solicitamos (...) rechazar la indebida y mal fundada demanda por improcedente ilegal” (sic).

CALIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DADA A LA DEMANDA: La contestación a la demanda dada por Washington Ramsses Torres Espinosa y Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, por ser clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y ha sido presentada dentro del término legal concedido, de acuerdo al artículo 333 numeral 3 de la norma citada; se califica y admite a trámite; se notifique con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda. Por ejecutoriado el auto de siete de noviembre del dos mil dieciocho dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, devolviendo la competencia a la suscrita jueza y de conformidad con el inciso primero del numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los artículos 5, 6 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial se señala día y hora, para que se realice la audiencia única, a desarrollarse en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en la demanda y en la contestación, al testigo Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, requerido por la

parte demandada, notifíquesele en su lugar de trabajo que lo tiene en el interior del Palacio Municipal, ubicado en la carrera "Convención de 1884" y calle "García Moreno", y habrán de comparecer a la diligencia personalmente, especialmente la actora por estar solicitada su declaración de parte, o por intermedio de procurador judicial con cláusula especial para transigir. **(5. DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS)** La audiencia única se practica en la fecha señalada, día jueves trece de diciembre del dos mil dieciocho a las nueve horas; con la concurrencia de la actora María Tariz Toalombo, asistida por su defensor técnico Abogado Manuel Mesías Mora Monar, y el Doctor Raúl Javier Arregui Reyes, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, y como procurador judicial del demandado señor Washington Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con cláusula especial para transigir, constante en el oficio N° 199-GADCG-PS de diez de julio del dos mil dieciocho; se declara instalada la diligencia y se advierte a las partes las prohibiciones del artículo 84 del Código Orgánico General de Procesos; se les da a conocer que la audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, y la segunda de prueba y alegatos. En la primera fase las partes procesales expresan no existir cuestiones de procedimiento, de las establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, que afecten la validez procesal; en su contestación a la demanda, la parte demandada propuso las excepciones previas de 1) Falta de legitimación en la causa de la parte actora, y 2) Incompetencia de la o el Juzgador y error en la forma de proponer la demanda; por no encontrarse cuestiones de procedimiento o conocimiento, de las establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, que puedan afectar la validez (procesal), se dicta el correspondiente auto interlocutorio declarando válido el proceso; y, como la excepción de falta de legitimación en la causa de la parte actora, no ha sido fundamentada o justificada, ya que la misma se refiere, no a la existencia de la relación laboral, sino a que si la señora María Tariz Toalombo es la actora; y, además, por ejecutoriado el auto de siete de noviembre del dos mil dieciocho dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, devolviendo la competencia a la suscrita jueza, puesto que ninguna de las partes solicitó elevar el proceso al superior para que se dirima el conflicto negativo de competencia según mandato del inciso tercero del artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos, se rechazan las excepciones previas planteadas. Como la parte demandada interpone recurso de apelación de este auto interlocutorio de validez del proceso y rechazo de las excepciones previas, se lo concede en el efecto diferido. **(6.) RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN** **(6.1)** Con el detalle de aportaciones o mecanizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se prueba que la relación laboral de la actora señora María Tariz Toalombo con la entidad empleadora el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ha sido continua desde junio del 2014 hasta diciembre del 2017; documento con el cual se prueba la relación laboral, la remuneración percibida y el tiempo de trabajo. **(6.2)** Las actividades de barrendera desempeñadas por la actora señora María Tariz Toalombo, desde junio del 2014 hasta diciembre del 2017, se prueba con el oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de cuatro de julio del dos mil dieciocho remitido por el Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento de la entidad empleadora, al Doctor Javier Arregui Reyes, Procurador Síndico Municipal. **(6.3)** La relación laboral entre la señora María Tariz Toalombo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda cesa en virtud del oficio N° 3941-DGTH-GAD-G de 11 de diciembre del 2017, suscrito por el Doctor Olger Vivas Páez, Director de Talento de la entidad empleadora, que textualmente expresa: "Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicar a usted, de conformidad a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Cláusula Novena literal a) del Contrato de Servicios Ocasionales suscrito entre usted y el

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, concluye el 31 de diciembre del 2017" (sic), configurándose el despido intempestivo. (7.) **MOTIVACIÓN, 7.1. Jurisdicción y competencia**, la suscrita Jueza soy competente en razón de la materia, de las personas y del territorio acorde con los artículos 150, 156 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el artículo 1 de la resolución 074-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura que reforma la resolución 329-2014; y, la sentencia N° 018-18-SIN-CC, 1-VIII-2018 de la Corte Constitucional que declara la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador de 03 de diciembre del 2015, dejando plenamente vigente el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo inciso segundo expresa: "Las obreras y obreros del sector público estará sujetos al Código de Trabajo" (sic). **7.2. Validez procesal y excepción previa**, durante la audiencia única se dictó el auto interlocutorio de saneamiento del proceso, el cual expresa: "por radicada la competencia ante la suscrita Jueza se declara la validez del proceso y se rechazan las excepciones previas planteadas por la parte actora de falta de legitimación en la causa de la parte actora, por ser la señora María Tariz Toalombo quien ejerce su derecho y no ha sido desconocido por la parte demandada, no ser ella la persona o la legítima parte en reclamar el mismo; la incompetencia del Juzgador ha quedado establecido por el silencio de las partes respecto al conflicto de competencia y error en la forma de proponer la demanda de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos y el Código de Trabajo el procedimiento sumario es el pertinente para el reclamo". **7.3. Fundamentación Constitucional**, según el artículo 325 de la Constitución de la República "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas..." (sic); mientras que en el artículo 326 de la referida Carta Magna se establecen los principios sobre los que se sustenta ese derecho, entre ellos los siguientes: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.- 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras" (sic); y, el artículo 328 ibídem expresa "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.- El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria" (sic). Por otro lado el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 4 expresa "El Estado garantiza la estabilidad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales" (sic). Estas disposiciones amparan el derecho de toda persona trabajadora, incluida la actora María Tariz Toalombo. **Fundamentación Legal**, por otro lado, el artículo 8 del Código del Trabajo que dice: "Contrato individual.- Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre" (sic). Por otro lado, el inciso segundo del artículo 220 del mismo cuerpo legal determina que "El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados" (sic). Inclusive el artículo 244 ibídem manda que "Las condiciones del contrato colectivo se entenderán incorporadas a los contratos individuales celebrados entre el empleador o los empleadores y los trabajadores que intervienen en el colectivo. Por consiguiente, si las estipulaciones de dichos contratos individuales contravinieren las bases fijadas en el colectivo, regirán estas últimas, cualesquiera que fueren las condiciones convenidas en los individuales" (sic). **Fundamentación Contractual**, conforme el Octavo Contrato Colectivo celebrado entre el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas emitido mediante oficio MINFIN-SRF-2016-0749-O, suscrito el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, Abogado Rafael Caicedo Saverio, vigente a partir del uno de enero de dos mil quince, además de otros beneficios, expresamente establece los siguientes: 1) Art. 5.- “El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos las/os trabajadoras/es sujetos al Código del Trabajo que se encuentran laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. Se considerarán incluidos como trabajadores amparados en este Contrato Colectivo aquellos obreros (as) que por más de un año en forma consecutiva o por medio de sucesivos contratos de trabajo ocasional, eventual e indefinido se los pueda considerar como estables o permanentes conforme lo determina el Art. 14 del Código del Trabajo” (sic); Art. 10 “La Entidad Empleadora garantiza a los trabajadores la estabilidad de 10 años, entendiéndose que no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de ellos, salvo en los casos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo y, en estos casos, previo conocimiento y pronunciamiento del Comité Obrero-Patronal” (sic). El Pleno de la Corte Suprema de Justicia en resolución de 8 de marzo de 1990, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, la cual tiene el carácter de obligatoria, expresa “Que el contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, aunque no estuvieren afiliados a la asociación de trabajadores que lo suscribió” (sic). Conforme estas disposiciones constitucionales, legales y contractuales, toda persona que reclama el pago de remuneraciones debidas, debe probar la preexistencia de la relación laboral contentiva de los requisitos señalados en la ley. En el caso presente, las partes procesales han practicado las pruebas que creyeron asistirlas, con el objeto de llevar a esta juzgadora al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Con aplicación del principio de la verdad procesal establecido en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, es decir aquella prueba anunciada, admitida y practicada en la audiencia única, en concordancia con el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos. Conforme lo que se deja anotado, en habiéndose valorado la prueba en su conjunto se ha llegado a establecer la existencia de la relación laboral, en la cual la actora se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo dependencia de la entidad demandada, por una remuneración, que no le ha sido pagada en su integralidad. **(8.) DECISIÓN**, por lo expuesto, en habiendo llegado al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, por haberse probado la existencia de la relación laboral entre la actora y la parte demandada, fuera de toda duda su condición de obrera, a quien protege el Código de Trabajo, se acepta la demanda y se dispone el pago de los siguientes valores: 1.- La suma de veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800) correspondiente al tiempo que falta por cubrir la estabilidad pactada en el aludido octavo contrato colectivo, esto es la multiplicación de la última remuneración percibida por la señora de cuatrocientos dólares (\$ 400) por los setenta y dos meses (72) que faltan, dando como resultado veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800); 2.- Por el despido intempestivo, en siendo más de tres años de la relación laboral cuatrocientos dólares (\$ 400) por los cuatro meses (4) dan mil seiscientos dólares (\$ 1.600); 3.- La bonificación por el desahucio la suma de trescientos dólares (\$ 300); 4.- Respecto a las vacaciones que es el equivalente a la división de la última remuneración para veinticuatro, (esto es) cuatrocientos dólares (\$ 400) para veinticuatro (24) da 16.6666, esto multiplicado por seis meses del año dos mil catorce da cien dólares (\$ 100), correspondiéndole por el 2014

Descuento vacante J. J. J. - 222

cien dólares (\$ 100), por el 2015 doscientos dólares (\$ 200), por el 2016 doscientos dólares (\$ 200), por el 2017 doscientos dólares (\$ 200) lo cual suma setecientos dólares (\$ 700), por vacaciones no gozadas le corresponde la suma de setecientos dólares (\$ 700); 5.- Por concepto de diferencias de sueldos se acepta el pago de la suma de siete mil setecientos veintinueve dólares con ochenta centavos (\$ 7.729,80) y por las diferencias del décimo tercer sueldo a los años 2015,2016 y 2017 le corresponde la suma de seiscientos cuarenta y cuatro dólares con quince centavos (\$ 644,15), totalizando la suma de treinta y nueve mil setecientos setenta y tres dólares con noventa y cinco centavos (\$ 39.773,95). Sin costas ni honorarios que regular. De conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos la demandada fundamenta su recurso de apelación interpuesto y concedido en la audiencia única en el efecto suspensivo. Notifíquese.


NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ

En Guaranda, miércoles diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiarreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiarreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec. Certifico:


JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA

MARIA.JARRIN

MINISTERIO DE FINANZAS

FORMULARIO 3: "COMPARATIVO ENTRE REMUNERACIÓN UNIFICADA Y PROPUESTA"

DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

Nº PROYECTO CONTRATO COLECTIVO 001-2015

Nº ACTA TRANSACCIONAL 001-2015

CÉDULA	ACREDITADOS Y NOMBRES	Nº TRABAJADOR	GRADO DE INICIAL DEL PUESTO O CARGO DE PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA	REMUNERACIÓN UNIFICADA	REMUNERACIÓN UNIFICADA	OBSERVACIONES
					CONTRATO COLECTIVO	CONTRATO COLECTIVO	CONTRATO COLECTIVO	
					US\$	US\$	US\$	
0200846343	Aguzquiña Gonzalez Marcela Albita	1	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00	
0201564270	Aqualongo Aqualongo Segundo Jose	2	6	Inspector Sobrante	705,00	726,15	743,00	
0201403821	Aqualongo Caluña Manuel Mesias	3	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0200987170	Araukisa Flores Hector Jesús	4	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0200245916	Andrade Aldaz Flor María	5	1	Conserje	504,00	519,12	531,00	
0201140035	Andrade Real Marilu Alexandra	6	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00	
0201399433	Arévalo Ochoa María Rosario	7	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201574920	Arévalo Táriz Miguel Aníbal	8	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0200043784	Argüello Acuña Simon Bolívar	9	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0201475520	Arias Mayagüesha Mario Arturo	10	6	Inspector de Serv. M	705,00	726,15	743,00	
020031725	Armijo Angel Napoleón	11	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201599445	Aucatoma Chacha Nely Fabiola	12	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00	
0201225034	Aucatoma Culqui Angel Anibal	13	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
1707751304	Aucatoma Culqui Luis Gonzalo	14	2	Mecanico	520,00	535,60	548,00	
0200750040	Avilés Aqualongo María Dolores	15	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0200425775	Bayas Camino María Marcela	16	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00	
0201478535	Bayas Villalobos Juan Carlos	17	2	Mecanico	520,00	535,60	548,00	
0200422958	Bermes Ortiz Nelson Mesias	18	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0201252810	Borra Andrade Carlos Alberto	19	4	Chofer de Vehículo Pa	554,00	570,62	584,00	
0200490110	Broncano Colcha Sergio Oswaldo	20	4	Chofer de Vehículo Pa	554,00	570,62	584,00	
201511243	Broncano Pazmiño Josa Luis	21	4	Chofer de vehiculo Pa	554,00	570,62	584,00	
0201596576	Cabrera Delgado Sonia Pamela	22	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0200571360	Cáceres Aragón Libia Estela	23	1	Conserje	504,00	519,12	531,00	
0200291680	Caiza Quinatoa Enrique Vicente	24	3	Músico	585,00	585,00	585,00	
0201533465	Calero Purpachi Mallury Johana	25	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0200747095	Caluña Morán Norma Narcisca	26	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201765443	Caluña Guillis Rosa Olimpia	27	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0200709251	Cardenas Calapaquí Angel Renán	28	3	Chofer vehiculo Livan	537,00	553,11	566,00	
0200513207	Carrillo Lama Duval Marcilio	29	3	Músico	585,00	585,00	585,00	
0201450573	Caspi Piamunga Neicer Estuardo	30	6	Inspector de Serv. M	705,00	726,15	743,00	
0200275942	Casbillo Laços Carlos René	31	1	Conserje	504,00	519,12	531,00	
0201403097	Chacha Conde Angel Nelsarto	32	3	Chofer de Vehículo L	537,00	553,11	566,00	
0201693603	Chacha Chimbo Galo Wilfrido	33	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00	
0201503452	Chávez Andrade Amparo Piedad	34	1	Conserje Interno	537,00	537,00	531,00	
1704699832	Chávez Gómez Héctor Vinicio	35	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0200746626	Chela Aqualongo José Guillermo	36	3	Chofer de Vehículo L	537,00	553,11	566,00	
0201747748	Chela Amangandi Kever Edwin	37	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00	
0201121472	Chela Guambo Rodrigo Garardo	38	1	Barrendero (Jardiner)	504,00	519,12	531,00	
0200247252	Chela Morcho Cesar Sergio	39	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201254677	Chela Ochoa Segundo Manuel	40	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0200788529	Chela Res Manuel Mesias	41	4	Chofer de Vehículo Pa	554,00	570,62	584,00	
0201380839	Chela Simaleza Hortencia	42	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201097904	Chela Toalombo Julian Cesar	43	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0200527546	Chico Hidalgo Carlos Anibal	44	3	Chofer de vehiculo livi	537,00	553,11	566,00	
0200257087	Chida Vaca Angel Celio	45	3	Músico	585,00	585,00	585,00	
0201262134	Chimbo Chimbo Segundo Angel	46	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00	
0201246592	Chimbo Cunelata Aurora	47	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201054590	Chimbo Cunelata Manuela	48	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201221033	Chimbo Cuví Jaime Vinicio	49	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00	
0201881927	Chimbo Fernández Luis Augusto	50	1	Ayudante de Operado	504,00	519,12	531,00	
0200954279	Chimbo Guzman Segundo Manuel	51	1	Guardian	504,00	519,12	531,00	
0201278843	Chimboalema Cusqui Angel Tiburcio	52	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00	
0201084522	Chimborazo Guamán Arnulfo	53	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00	
0200702330	Chimborazo Punina José Miguel	54	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201000681	Chimborazo Punina María Estelina	55	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	
0201153582	Chisag Guamán Angel Ernesto	56	3	Músico	585,00	585,00	585,00	
0200960821	Chisag Guamán Segundo Fermín	57	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00	

0201551205	Celleguazo Llumiguan, Pedro Marcelo	60	1	Ayudante de Catastro	504,00	519,12	531,00
0201355531	Cunata Avilés Carlos	61	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201646205	Cunata Hinojoza Nelson Napoleon	62	8	TECNICO DE MANTENIMIENTO	795,00	758,00	796,00
020105918	Cuvi Chela Segundo Manuel	63	1	Ayudante de Mecánica	504,00	519,12	531,00
020092087	Del Pozo Fierro Omar Alejandro	64	1	Ayudante de Mecánica	504,00	519,12	531,00
0200499341	Enriquez Monar Cesar Vinicio	65	4	Jefe de Policía Municipal	622,00	622,00	622,00
1702914191	Escobar Cali Guillermo	66	6	Inspector de Serv. Municipal	705,00	726,15	743,00
0200565651	Espinoza Camacho Luis Enrique	67	5	Operador de Maquinaria	672,00	692,16	708,00
0201715521	Espinoza Tacle Johanna Elizabeth	68	3	Policia Municipal	585,00	595,00	585,00
201102365	Flores Gonzalez Ruben Remigio	69	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201256385	Geibor Ramos Jose Vicente	70	6	Inspector de Serv. Municipal	705,00	726,15	743,00
020524361	García Cáceres Angel Oswaldo	71	5	Operador de Maquinaria	672,00	692,16	708,00
0201158397	García Cáceres Jorge Ruben	72	6	Inspector de Serv. Municipal	705,00	726,15	743,00
0200587010	García Chico Manuel Rodrigo	73	5	Operador de Maquinaria	672,00	692,16	708,00
0200991314	García Chico Milton Rodrigo	74	1	Ayudante de Mecánica	504,00	519,12	531,00
0200958031	García Veloz Arturo Gil	75	1	Sobrestante	504,00	519,12	531,00
0200949733	Gavilanez Chimbo Pedro Pablo	76	1	Ayudante de Mecánica	504,00	519,12	531,00
0201142478	Gavilanez Lima Cecilia	77	1	Camalero, Faenador de	504,00	519,12	531,00
0200828515	Gavilanez Pastora Mercedes	78	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201719788	Gavilanez Pucha José Luis	79	3	Chofer Vehículo Liviano	537,00	553,11	566,00
0201643059	Gavilanez Rieffo Ricardo Javier	80	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200021708	Gavilanez Chocche Luis Enrique	81	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0201215169	Gómez Quispe Francisco Efraín	82	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
020042804	Gualpa Chango Segundo Pedro	83	5	Operador de Maquinaria	672,00	692,16	708,00
0201716081	Gualpa Yanchaño Ezeiz del Carmen	84	1	Conserje	504,00	519,12	531,00
0201250478	Guambugusta Patín Angel Alberto	85	1	Camalero, Faenador de	504,00	519,12	531,00
0201414257	Guambuquete Patín María Aurora	86	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0200297323	Guambuquete Pitamunga Segundo	87	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0200979197	Guambuquete Salazar Segundo Manuel	88	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201310943	Guano Punina Angel Gonzalo	89	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0200470730	Guano Punina Gerardo	90	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201315644	Guano Zurum Angel Agustín (C)	91	4	Chofer de Vehículo Pequeño	564,00	570,32	584,00
0201815644	Guerrero Ibarra Cristian Oswaldo	92	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200799324	Guerrero Molina Carlos Humberto	93	6	Inspector de Serv. Municipal	705,00	726,15	743,00
0201270477	Guerrero Piñaloza William Vicente	94	3	Chofer Vehículo Liviano	537,00	553,11	566,00
0201516691	Guingla Angel Rodrigo	95	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0202106035	Guingla Ceibe Nelson Leonardo	96	3	Músico Municipal	585,00	586,00	566,00
0201975141	Guingla Guzman Luis Franklin	97	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0201751517	Guingla Guingla Hemar Alejandro	98	3	Músico Municipal	586,00	586,00	586,00
0201517592	Guingla Guingla Javier Homero	99	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0201781125	Guirrez Salguero Cristian Napoleon	100	1	Ayudante de Albañil	504,00	519,12	531,00
0912747409	Herrera Herrera Carlos Gerónimo	101	1	Sobrestante	504,00	519,12	531,00
0201907039	Herrera Michuy Jose Ermel	102	3	Músico Municipal	585,00	586,00	566,00
0201385788	Hidalgo Borja Andrey Esilava	103	2	Electricista	520,00	535,60	548,00
0201573284	Hidalgo Sanchez Lizandro Ernesto	104	1	Conserje	504,00	519,12	531,00
0201132790	Hinojoza Llumiguan Aurora	105	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0200524123	Hinojoza Pérez José Miguel	106	2	Soldador	520,00	535,60	548,00
0200701860	Hinojoza Quinoto Angel Armando	107	4	Chofer de Vehículo Pequeño	554,00	570,82	584,00
0201204401	Hurtado Agualongo Carlos Efraín	108	6	Inspector de Serv. Municipal	705,00	726,15	743,00
0200716256	Inca Medina Vinicio Abdón	109	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201895266	Iza Bedon Angel Vinicio	110	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201283942	Jaramillo Bonilla Cesar Augusto	111	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201100569	Jarrín Vaca Guillermo Oswaldo	112	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200746394	Jimenez Gavilanez Segundo Rogelio	113	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200672939	Lara Ortiz Elcia Graciela	114	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201831682	Llamasco Aguaguilla Paul Adrian	115	3	Policia Municipal	566,00	566,00	566,00
0200400141	Llumiguan Agualongo Venancio	116	1	Camalero, Faenador de	504,00	519,12	531,00
0201543253	Llumiguan Arevalo María Gladys	117	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0200424208	Llumiguan Avilés Manuel	118	1	Camalero, Faenador de	504,00	519,12	531,00
0202048443	Llumiguan Chasi Alex Paul	119	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201343233	Llumiguan Chela Luis	120	2	Albañil	520,00	535,60	548,00
0200950921	Llumiguan Chela Luis Alberto	121	5	Operador de Maquinaria	672,00	692,16	708,00
0201435914	Llumiguan Chela Mariana	122	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0200716058	Llumiguan Chela Segundo Manuel	123	5	Operador de Maquinaria	672,00	692,16	708,00
0201233624	Llumiguan Guapulema Carlos Alberto	124	5	Operador de Maquinaria	672,00	692,16	708,00
0200667073	Llumiguan Guapulema José Bernardo	125	2	Albañil	520,00	535,60	548,00
0201642758	Llumiguan Llumiguan Angel Vicente	126	1	Camalero, Faenador de	504,00	519,12	531,00
0201293279	Llumiguan Llumiguan María Rosa	127	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201584521	Llumiguan Llumiguan Venancio	128	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0201650777	Llumiguan Sisa Ramiro Patricio	129	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00
0200263747	Llumiguan Poma José	130	1	Barrandero	504,00	519,12	531,00

0200981355	Lumbi Chela Segundo Miguel	134	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200646388	Maldonado Galarza Mario Patricio	135	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
0200660702	Maldonado Maldonado Sara	136	7	Auxiliar de Enfermeria	775,00	775,00	775,00
0200492627	Manobanda Zaruma Teresa	137	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201601226	Manobanda Yauqui Cesar	138	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200529584	Melendez Melendez Carlos Homero	139	1	Conserje Externo Lim	504,00	519,12	531,00
0200728756	Melendrez Chavez German	140	3	Chofer Vehiculo Livian	566,00	566,00	566,00
0200575694	Michuy Angel Segundo	141	1	Sobrestante	504,00	519,12	531,00
0602968378	Milan Ilbay Estuardo	142	1	Camalero, Faenador c	504,00	519,12	531,00
0200577971	Milan Lopez Hugo Meslas	143	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0209437861	Milan Quinatoa Baltazar	144	1	Ayudante de Albaril	504,00	519,12	531,00
0201543857	Moposita Fernandez Wilson	145	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200743524	Moposita Quinabanda Juan Elias	146	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201211737	Mullo Hinojoza Maria Teresa	147	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201667268	Ninabanda Ninabanda Angel Pascual	148	1	Camalero	504,00	519,12	531,00
1710353440	Ninabanda Ninabanda Maria Clemencia	149	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201522743	Ninabanda Angel Fabian	150	1	Ayudante de Albaril	504,00	519,12	531,00
0200659670	Nuñez Aguilar Juan Teodoro	151	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0201126737	Nuñez Ramirez Washington Edison	152	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201779915	Nuñez Solis Angelica Maria	153	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201301397	Obando Flores Elvira Rosario	154	1	Sobrestante	504,00	519,12	531,00
0201173648	Ordoñez Sánchez Fernando Patricio	155	4	Chofer Vehiculo Pesad	554,00	570,62	584,00
021181161	Orozco Ruiz Mauro Efraim	156	6	Inspector de Serv. Mu	705,00	726,16	743,00
0201309002	Pachala Muguicha Holger Washington	157	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200300283	Paguay Flor Marina	158	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0200942464	Paredes Verdazoto Angel Enrique	159	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200745417	Paredes Villana Mario Estuardo	160	4	Chofer Vehiculo Pesad	554,00	570,62	584,00
0201376423	Paredes Villena Segundo Oswaldo	161	4	Chofer Vehiculo Pesad	554,00	570,62	584,00
0201593329	Pasto Martínez Marvin Joselito	162	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0201105988	Patín Amangandí María Rosa	163	1	Ayudante de Albaril	504,00	519,12	531,00
0201388147	Patín Baez Carlos Gonzalo	164	4	Chofer Vehiculo Pesad	554,00	570,62	584,00
0201106572	Patín Chimbo Angel Feliciano	165	4	Chofer Vehiculo Pesad	554,00	570,62	584,00
0200747772	Patín Coles Pedro	166	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201388573	Patín Patín María Cecilia	167	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201363702	Patín Patín Segundo Pedro	168	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201475650	Pavon Uriarte Antonio Custodio	169	3	Músico Municipal	566,00	566,00	566,00
0200615375	Pazmiño Cordovez Nely María	170	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0200264240	Pazmiño Jorge Roberto	171	1	Conserje	504,00	519,12	531,00
0200639174	Pazmiño Marañón César Anibal	172	4	Chofer de Vehiculo Pe	554,00	570,62	584,00
0201210705	Paña Montero Bertha Grimañeza	173	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201363173	Pérez Guashpa María Josefina	174	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200798783	Pilamunga Ninabanda Segundo Julio	175	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200850162	Pilamunga Tamami Miguel Angel	176	4	Chofer Vehiculo Pesad	554,00	570,62	584,00
0201199551	Poaquiza Aguilar Gladys María	177	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201500188	Poaquiza Poaquiza Segundo Isidro	178	1	Conserje	504,00	519,12	531,00
0201345163	Poaquiza Sinchigato Angel Erman	179	3	Músico Municipal	566,00	566,00	566,00
0202128841	Poma Lazo Edison Wilfrido	180	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
0200544849	Prado Villena Dolores Julieta	181	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201911326	Pucha Guingla Jefferson Mauricio	182	3	Músico Municipal	566,00	566,00	566,00
0200542058	Puma Agualongo Segundo Manuel	183	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
0201638715	Puma Lazo Veronica	184	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200524387	Punina Hinojosa Segundo Manuel	185	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
0200986867	Punina Tuapanta Segundo Abelardo	186	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0201557907	Purcachi Ramos Mauricio Rodrigo	187	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0201461514	Quicalquin Quinatoa Pedro Pablo	188	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201309705	Quillo Caspi Luis Heran	189	3	Chofer Vehiculo Livian	537,00	553,11	566,00
0200539468	Quinatoa Landa Segundo Mateo	190	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201883386	Quinatoa Manobanda Blanca Janeth	191	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201116814	Quintana Aviles Marlon Enrique	192	2	Mécanico	520,00	535,60	548,00
0201269461	Quintana Pazmiño Edgar Patricio	193	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
1704031457	Quintarcos Ramírez Edgar Eduardo	194	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
1712852183	Quili Punina María Esther	195	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201519183	Ramírez Chimborazo Elvira María	196	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200699205	Ramírez Victor Hugo	197	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200412021	Ramos Balseca Luis Gonzalo	198	1	Conserje	504,00	519,12	531,00
1704695061	Rea Hinojosa Modesto	199	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
0201460235	Rea Patín María Gladys	200	1	Sobrestante	504,00	519,12	531,00
0201668258	Rea Tealombo Martha Janeth	201	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201142106	Rea Ulloa Taimo Vidal	202	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200767044	Rivara Ismael Guido	203	3	Músico Municipal	566,00	566,00	566,00

050830559	Sanchez Jimenez Angel Walter	208	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201236913	Sanchez Valverde Kleber Lautaro	209	4	Chofer Vehiculo Pesado	554,00	570,62	584,00
0200444768	Sanchez Zapata Manuel Antonio	210	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
0202512000	Sandoval Herrera Alvaro Donald	211	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0200676799	Santana Rodriguez Nelson Enrique	212	1	Conserje	504,00	519,12	531,00
0201516119	Simaliza Romero Maria Tránsito	213	1	Ayudante de Cuadrilla	504,00	519,12	531,00
0201638475	Sinchipa Arevalo Maria Lorena	214	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201663952	Sisa Pucha Gualberto Rolando	215	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0201460308	Sisilama Angulo Gonzalo Bayardo	216	1	Guardian	504,00	519,12	531,00
0200425122	Solano Pozo Angel Diogenes	217	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0201278736	Solorzano Herrera Napoleon Nervo	218	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
1804357133	Talahua Posquiza Wilmer Gustavo	219	3	Músico Municipal	566,00	566,00	566,00
0201606720	Tamami Pastor Carlos Abel	220	2	Mecánico	520,00	535,60	548,00
0201343654	Tandapico Aucatoma Luis Julio	221	2	Albañil	520,00	535,60	548,00
0201620077	Tariz Yambombo Luis Alberto	222	5	Operador de Maquina	672,00	692,16	708,00
0201198298	Táriz Yambombo Maria Concepcion	223	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0200397412	Tenelema Avilés Manuel	224	2	Albañil	520,00	535,60	548,00
0201287802	Tibanlombo Aucatoma Angel Jose	225	4	Chofer de Vehículo Pe	554,00	570,62	584,00
0200160307	Tiz Agualongo Néstor Raul	226	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0200659977	Tizlema Pacuar Francisco José	227	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0201532611	Toslombo Yambombo Angel Jose	228	4	Chofer Vehiculo Pesado	554,00	570,62	584,00
0201289117	Tosolombo Páez María Patricia	229	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200691939	Tolalombo Yasuma Angel Manuel	230	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
0200513349	Tonato Garcés Napoleón	231	4	Chofer Vehiculo Pasado	554,00	570,62	584,00
0200402537	Trujillo Morales Dolzer Ceron	232	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0200759629	Trujillo Sánchez Ramiro Benigno	233	3	Policia Municipal	585,00	585,00	585,00
1711202281	Trujillo Trujillo Gerardo Guillem	234	2	Vulcanizador	520,00	535,60	548,00
0200984631	Ulloa Guastay Emérita Mariú	235	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0201453768	Ustica Yumbo Carlos	236	1	Ayudante de Albañil	504,00	519,12	531,00
0200414266	Valdiviezo Vega Eladio Ramiro	237	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
0200902344	Vallejo Ilijama Abelito	238	3	Chofer de vehiculo livi	537,00	553,11	566,00
0201286648	Vasconez Guzmán Angel Jaime	239	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
0201456712	Vasconez Mejia Victor Hugo	240	8	TECNICO DE MANTEN	798,00	798,00	798,00
14CC958486	Vasconez Pucha Henry Vinicio	241	3	Músico Municipal	566,00	566,00	566,00
0201098795	Veloz Alban Edgar Lizandro	242	3	Chofer Vehiculo Livian	537,00	553,11	566,00
0201240361	Villacis Analuisa Alonso	243	3	Chofer de Vehiculo Li	537,00	553,11	566,00
0200851111	Viccaino Julio Miguel	244	6	Inspector de Serv. Mu	705,00	728,15	743,00
0201388398	Vistin Castillo Nelson Olmedo	245	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
2014098555	Vizcarra Vasconez Polo Fidel	246	4	Chofer Vehiculo Pesado	534,00	570,62	584,00
201336245	Yallico Tolalombo Alfonso	247	4	Chofer Vehiculo Pesado	554,00	570,62	584,00
200639359	Yáñez Carlos Raul	248	4	Chofer Vehiculo Pesado	554,00	570,62	584,00
200605517	Yáñez Urbano Angel Octavio	249	4	Chofer Vehiculo Pesado	554,00	570,62	584,00
201621752	Yauqui Manobanda Angel Ricardo	250	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
201665935	Yauqui Manobanda Segundo Alfredo	251	1	Barrendero	504,00	519,12	531,00
0202285789	Yunda García Henry Paul	252	1	Conserje	504,00	519,12	531,00
0201470886	Zaruma Nullo Jersa	253	1	Camalero, Tensador G	504,00	519,12	531,00
200074870	Zavala Guzmán Laura Martha	254	1	Conserje Interno	537,00	537,00	537,00
200501537	Zurita Masabanda Holger Eduardo	255	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
200892149	Zurita Monar Norberto Avelino	256	3	Músico Municipal	585,00	585,00	585,00
				SUMAN	142.373,00	145.062,99	147.246,00

* De ser el caso, se deberá incluir filas adicionales para detallar a todos los trabajadores del contrato colectivo.

* La información deberá estar acorde a los techos presupuestarios establecidos por el MRL correspondiente a cada periodo.

* La información de los formularios deberá remitirse en medio magnético (Excel) e impreso con las respectivas firmas de responsabilidad.

FIRMA DIRECTOR(A) FINANCIERO (A) DEL GAD

Nombre: EDISON EFRAIN MAYORGA GONZALEZ

Lugar y Fecha: Guaranda, 15 de Abril del 2016

Sello Institucional

1.709.476,00

1.740.755,88

1.766.952,00



Documentos veinte y siete -227

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE OBRAS
PÚBLICAS E HIGIENE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA**

ESTATUTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL N° 1375 DEL 18 DE MARZO DE 1964
ESTATUTOS REFORMADOS EL 05 DE MAYO DEL 2016

RUC: 0291505295001 Dirección: Avda. Elisa Mariño de Carvajal (Frente al Puesto de Guaranda) Edificio No. 806
GUARANDA PROV. BOLIVAR ECUADOR FILIAL a la CEOSL

Guaranda, 13 de Diciembre del 2018.

Yo, ANGEL PASCUAL NINABANDA NINABANDA, con cedula de identidad número 0201667268, en calidad de representante de la Asociación de Trabajadores del GADCG;

CERTIFICADO:


Que, la Sra. **MARÍA TARIS TOALOMBO**, no pertenece a nuestra organización y a su vez no tiene derecho al Séptimo y Octavo Contrato Colectivo, ya que no consta en el listado de los beneficiarios.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Atentamente;

“ UNIÓN Y TRABAJO ”





Lcdo. Ángel Ninabanda
Secretario General



Docuientos veinte y ocho -228-

Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR

Juicio Sumario N° 02331-2018-00425

Dentro del Juicio Sumario N° 02331-2018-00425, formulado por la señora María Taris Toalombo, en contra Washington Ramsses Torres Espinosa, y, Dr. Raúl Javier Arregui Reyes, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda me permito llegar ante usted señorita Jueza y exponer lo siguiente:

De conformidad con el segundo inciso del Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos por tratarse de una sentencia adversa al sector público como es el gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, , y por cuanto el Estado mantiene su poder sobre el mismo, sentencia que quebranta el principio de igualdad señalado en el Art 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador a efecto salvaguardar los intereses institucionales, procedemos a fundamentar el Recurso de Apelación en los siguientes términos:

De la Sentencia dictada por Usted señora Juez de Primer Nivel en la que dispone el pago de los siguientes valores: 1.- La suma de veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800) correspondiente al tiempo que falta por cubrir la estabilidad pactada en el aludido octavo contrato colectivo, esto es la multiplicación de la última remuneración percibida por la señora de cuatrocientos dólares (\$ 400) por los setenta y dos meses (72) que faltan, dando como resultado veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800); 2.- Por el despido intempestivo, siendo más de tres años de la relación laboral cuatrocientos dólares (\$ 400) por los cuatro meses (4) dan mil seiscientos dólares (\$ 1.600); 3.- La bonificación por el desahucio la suma de trescientos dólares (\$ 300); 4.- Respecto a las vacaciones que es el equivalente a la división de la última remuneración para veinticuatro, (esto es) cuatrocientos dólares (\$ 400) para veinticuatro (24) da 16.6666, esto multiplicado por seis meses del año dos mil catorce da cien dólares (\$ 100), correspondiéndole por el 2014 cien dólares (\$ 100), por el 2015 doscientos dólares (\$ 200), por el 2016 doscientos dólares (\$ 200), por el 2017 doscientos dólares (\$ 200) lo cual suma setecientos dólares (\$ 700), por vacaciones no gozadas le corresponde la suma de setecientos dólares (\$ 700); 5.- Por concepto de diferencias de sueldos se acepta el pago de la suma de siete mil setecientos veintinueve dólares con ochenta centavos (\$ 7.729,80) y por las diferencias del décimo tercer sueldo a los años 2015, 2016 y 2017 le corresponde la suma de seiscientos cuarenta y cuatro dólares con quince centavos (\$ 644,15), totalizando la suma de treinta y nueve mil setecientos setenta y tres dólares con noventa y cinco centavos (\$ 39.773,95). Al respecto me permito exponer lo siguiente:





Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

2.- La señora María Taris Toalombo, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante contrato de trabajo a prueba suscrito el 03 de junio del 2014, en calidad de barrendera, con un plazo de vigencia de 90 días; tiempo en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente, *"vencido dicho periodo se entenderá prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año"* de lo expuesto la ex trabajadora en el lapso del contrato a prueba no fue notificada con la terminación del contrato, por lo que la entidad contratante procedió conforme la Cláusula Quinta del referido contrato y se prorrogó por el tiempo que estipula la ley es decir el tiempo que faltare para completar el año calendario, en consecuencia el contrato en referencia feneció el 31 de mayo del 2015 con el cual la ex trabajadora fue notificada con la terminación unilateral del contrato de trabajo en legal y debida forma mediante memorando interno N° 308 -DTH-GADCG de fecha 12 de marzo del 2015 y recibido por la ex trabajadora el mismo día a las 14h25 de acuerdo a la recepción del documento. Señorita Juez es menester indicar que de lo actuado la entidad contratante procedió a realizar la correspondiente liquidación de los haberes laborales conforme lo establece los ordenamientos legales para el efecto, de acuerdo a la documentación que se anexa.

3.- Mediante contrato de trabajo de plazo fijo suscrito el 20 de agosto del 2015, bajo el Código de trabajo, cuyo plazo fue desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2015; del cual la ex trabajadora fue notificada en legal y debida forma con la terminación unilateral del contrato de trabajo, mediante memorando interno 1336 DTH-GADCG, de fecha 18 de noviembre del 2015 y recibido por la ex trabajadora, de acuerdo a la recepción del documento, es menester indicar que a la fecha del contrato de trabajo en referencia no se ha realizado la correspondiente liquidación en virtud que la trabajadora no ha dado las facilidades para el efecto de acuerdo a la documentación que adjuntamos.

4.- Mediante contrato de servicios ocasiones suscrito con fecha el 28 de enero del 2016, cuyo plazo fue el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, bajo la modalidad de contrato servicios ocasionales la ex empleada ingresa a trabajar mediante régimen laboral de LOSEP; mediante oficio 1637-DTH-GADCG de fecha 6 de diciembre del 2016 la entidad notifico a la ex empleada con la terminación unilateral del contrato, notificación que fue recibida por la ex empleada el 12 de diciembre del 2016 a las 9h30 de acuerdo a la recepción del documento que se anexa;

5.- Por necesidad institucional mediante contrato de servicios ocasionales celebrado con fecha 7 de febrero del 2017, con un plazo de vigencia que rige desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del 2017, la ex empleada ingresa a trabajar bajo el régimen laboral de la LOSEP, y que mediante oficio 2219-DTH-GADCG de fecha 23 de marzo del 2017, la entidad notifico a la ex empleada con la terminación unilateral del referido contrato con fecha 24 de marzo del 2017, notificación que fue recibida por la ex empleada a las 12h00, de acuerdo a la recepción del documento que se adjunta.



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

6.- Mediante contrato de servicios ocasionales suscritos el 6 de abril del 2017 cuyo plazo rige a partir del 1 de abril al 30 de junio del 2017 bajo el régimen laboral de LOSEP, por necesidad institucional con fecha 20 de julio del 2017 se celebra un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo fue del 1 de julio al 31 de agosto del 2017; de la misma manera por necesidad institucional con fecha 5 de diciembre del 2017 se suscribió un nuevo contrato de servicios ocasionales cuyo plazo rige a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2017 mismos que mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG de fecha 11 de diciembre del 2017 la entidad procedió a notificar con la terminación unilateral de la relación laboral a la ex empleada, notificación que fue recibida el 13 de diciembre del 2017 a las 13h44, de acuerdo a la recepción del documento. Es importante indicar su señoría que conforme consta del informe emitido mediante oficio N° 2018- 5180-DTH-GADCG de fecha 4 de julio del 2018, que en su parte pertinente manifiesta: "... con respecto al contrato de trabajo del 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2015, la entidad realizo la correspondiente Acta de finiquito y paga la liquidación correspondiente a derecho... más adelante indica que respecto al pago de liquidaciones de haberes al que tiene derecho la ex empleada, no se ha podido realizar en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante oficio N° 3941DTH-GADCG, de 11 de diciembre del 2017..." liquidación que se efectuara una vez que la ex empleada de las facilidades (declaración juramentada de fin de gestión).

De lo expuesto en lo que corresponde, esto es a la multiplicación de la última remuneración percibida por la señora, de 400 dólares por los 72 meses al tiempo que falta para cubrir la estabilidad en el aludido contrato colectivo que da la suma de 28000,00 dólares, al respecto me permito manifestar que si bien es cierto la actora de la presente causa se acoge al Octavo Contrato Colectivo específicamente al Art 10 omitiendo la parte final del mismo artículo que establece: "...que los casos previstos en el artículo 172 del Código de Trabajo en estos casos debe efectuarse previo conocimiento y pronunciamiento del Comité Obrero Patronal, a razón de este artículo la accionante nunca llevo a conocimiento del Comité Obrero de Trabajadores del GADCG, conforme establece mentado artículo, conforme consta del certificado suscrito por el Lcdo. Ángel Ninabanda Secretario General de la Asociación de Trabajadores de los departamentos de Obras Públicas e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda del cual se desprende que la Señora María Taris Toalombo no pertenece a la Organización y a la vez no tiene derecho al Séptimo y Octavo Contrato Colectivo, ya que no consta en el listado de los beneficiaros que para el efecto se adjunta.

Es importante indicar que la actora de la presente causa en los contratos Laborales celebrados del 1 enero al 31 de diciembre del 2016, 1 de enero del 2017 al 31 de marzo del 2017, 1 de abril del 2017 al 30 de junio del 2017, 1 de julio del 2017 al 31 de agosto del 2017 y del 1 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, no tiene derecho alguna exigible ya que los referidos contratos fueron suscritos bajo el régimen de LOSEP mismos que a la presente fecha fueron liquidados conforme consta de autos.

En lo que corresponde a los pagos a despido intempestivo, bonificaciones, vacaciones beneficios del décimo tercer y cuarto sueldo la Institución a la cual representamos



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

conocedora y respetuosa de los derechos de sus empleados en lo que respecta a la señora María Taris Toalombo, ha procedido a liquidar oportunamente como en derecho corresponde conforme consta del proceso y que nuevamente adjuntamos para mejor conocimiento de los señores magistrados conforme consta del Oficio N°6265-DGTH-GADC-G, de fecha 08 de enero del 2019 suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG el mismo que en la parte pertinente manifiesta: refiere que la institución ha cumplido con las correspondientes liquidaciones de forma oportuna y no como manifiesta la actora del juicio. Con lo cual demostramos que la institución como tal no tiene haber pendientes con la accionante de la presente causa. Con lo expuesto en lo que corresponde a las vacaciones el Municipio por ser una Institución del Estado cumple con los Estamentos Legales y respetuoso de los derechos de cada uno de sus trabajadores ha cumplido concediendo el respectivo goce de vacaciones a la actora de la presente causa.

Es importante indicar que el oficio N° 2018-5180-DTH-GADCG de fecha 4 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Olger Vivas Páez, Director de Talento Humano del GADCG que consta del proceso en la parte pertinente informa que: "... La Ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto del Art. 58 dice: este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, no hay derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos, texto vigente hasta el 12 de septiembre del 2017 en virtud de que mediante ley el artículo 58 de la LOSEP fue sustituido por el artículo 1 de la ley N° 0, publicada en le R.O. Suplemento 78 de 13 de septiembre del 2017. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en materia de remuneraciones se basa en el Acuerdo Ministerial N° MDT-060-2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo expidió LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, misma que fue publicada en el R.O. Suplemento 469 de 30 de marzo del 2015, en la que se fija como piso SBU del trabajador privado en general vigente ... en lo que respecta a la solicitud de la ex empleada la aplicación del Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código de Trabajo y la señora María Taris Toalombo, con cedula de ciudadanía N° 0201587441, presto sus servicios desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de LOSEP, por lo que es importante aplicar los beneficios establecidos en el Octavo Contrato Colectivo, en el instrumento legal que rige para los trabajadores al amparo del Código de Trabajo y no para los empleados regidos por la LOSEP".

La Juez de Primer Nivel ha desatendido la prueba presentada por la Institución en calidad de demandada con la cual ha demostrado fehacientemente que el salario que percibía la accionante siempre fue superior al salario básico unificado del trabajador en general ya que como se desprende del Acuerdo Ministerio N° 0054 Registro Oficial Suplemento 491 de 30 de abril del 2015 este regulariza lo techos máximos que deben percibir la negociación de los contratos colectivos de trabajo y los contratos individuales de trabajo para el año 2015, mas no los mínimos por lo que claramente se desprende que la Institución no ha incurrido en tal incumplimiento.



Doscientos treinta - 230

Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

Finalmente la sentencia no es congruente cómo es posible que se mande a pagar por 72 meses del ultimo sueldo que es de 400 dólares cuando del mecanizado que consta del proceso se puede evidenciar claramente que la actora percibía un sueldo superior al salario básico unificado del trabajador en general y se evidencia claramente que no hay diferencias del décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo y proporcionales de ley, evidenciándose claramente que la Administradora de Justicia incurre en Plus Petitium El COGEP, en los Arts. 256 al 265, determina como medio impugnatorio ordinario más amplio y generalizado, que se interpone ante el juzgador del pronunciamiento agravante, por quien tenga interés para que el juzgador de instancia inmediatamente superior, reexamine lo resuelto, revoque y rectifique la decisión de primera instancia. Acogiendo el pronunciamiento jurídico del jurisconsulto Hernando Devis Echeandía, quien manifiesta en resumen que por apelación se entiende el recurso ante el superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores. Añade como regla general las apelaciones son en efecto suspensivo, es decir que no se cumplen las providencias mientras el superior no lo haya confirmado o cuando se declare desierto el recurso y el proceso y la competencia del A-QUO se suspenden hasta cuando regresa a éste el expediente; se otorgan en los devolutivos cuando la ley así lo dispone, o cuando así lo solicita el apelante, en cuyo caso no se suspende su cumplimiento ni el proceso, ni la competencia del a quo; pero en lo civil se introdujo en el nuevo Código el efecto diferido para los casos que expresamente se señalan, que consiste en que no se cumple la providencia apelada (como en el suspensivo) pero el a quo sigue adelantando el proceso (como en el devolutivo), lo cual acelera el trámite de la primera instancia.

La sentencia fue totalmente desfavorable a la entidad pública, amparado en la norma legal invocada el superior puede revisar la misma en virtud de las facultades que le otorga quien adoptara la conclusión más favorable de ser caso a la entidad.


En virtud de todo lo expuesto, solicitamos a Ustedes señores Jueces se sirva resolver y declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente causa.

Sírvase encontrar adjunto copias certificadas de la correspondiente documentación que nos acredita como representantes legales de la Institución.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero Judicial N° 042 del Palacio de Justicia y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com o javierarreguiereyes@yahoo.com

Firmamos como representantes:


RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE


DR. JAVIER ARREGUIEREYES
PROCURADOR SINDICO



Doscientos treinta y uno



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA


No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, martes ocho de enero del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y cincuenta y uno minutos, presentado por TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES, ARREGUI REYES RAUL JAVIER, quien presenta:

Fundamentación e Recurso,

En ocho(8) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO (ORIGINAL)
- 3) RECAUDO EN CUATRO FOJAS (COPIA SIMPLE)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

- - - **DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 15 de enero del 2019, las 08h49. VISTOS.- Con la fundamentación a su recurso de apelación, presentada por los demandados en el escrito que antecede, notifíquese a la actora para que la conteste en el término de diez días, conforme el inciso primero del artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos; los recaudos adjuntos a dicho escrito de hecho quedan agregados al proceso. Notifíquese.



**NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ**

En Guaranda, martes quince de enero del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javiararreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec.
Certifico:



**JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA**

MARIA.JARRIN

M MESIAS MORA M

A B O G A D O

Dirección: 7 de mayo entre 10 de Agosto y García Moreno
Segundo Piso: Oficina N° 1 Telef.: 2 551186 celular. 0997306609

SEÑORITA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA

MARIA TARIZ TOALOMBO, en el Juicio Sumario N° 02331-2018-00425 que sigo en contra del GAD Municipal del cantón Guaranda, a usted respetuosamente digo:

Habiendo sido notificado con el auto de fundamentación del recurso de apelación presentada por la entidad demanda, cumpla en señalar lo siguiente:

En forma ilógica y absurda los accionados siguen sosteniendo que el régimen laboral que me amparó es la Ley Orgánica de Servicio Público, sin reparar que tal argumento ya fue desechado mediante auto dictado el 7 de noviembre de 2018, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato; de ahí, que resulta inoficioso seguir sosteniendo tal tesis.

Hay que señalar señores Jueces de la Sala Multicompetente, que al haber empezado a prestar mis servicios para la entidad demandada como barrendera o recogedora de basura, en forma ininterrumpida desde el 03 de junio de 2014, cuando todos los trabajadores y obreros del sector público pertenecíamos al Código del Trabajo, (penúltimo inciso del Art. 229 de la Constitución de la República) siendo modificado este régimen a partir de las enmiendas constitucionales publicadas en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre de 2015; en cuya disposición Transitoria Primera se establece que: *"Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetaran a las disposiciones que regulan al mismo"*.

En la actualidad como ustedes conocen señores Magistrados, tales enmiendas fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional, de ahí que insistir en este argumento, es inútil e innecesario

Por las razones expuestas, señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, deberán rechazar el recurso propuesto por ilegal e improcedente.

Por la peticionaria y como su defensor.-

**Mesías Mora**
ABOGADO
MAT. 02 - 1990 - 2

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA

No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, lunes veintiuno de enero del dos mil diecinueve, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por TARIZ TOALOMBO MARIA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

DRA. ZOILA TERESA NOBOA TORRES, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA:

DR. JACINTO MERA VELA, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, conforme lo tengo acreditado dentro del proceso; y como tal, Delegado del Procurador General del Estado, en relación con el **Juicio Sumario No. 02331-2018-00425**, presentada por MARIA TARIZ TOALOMBO, contra WASHINGTON RANSSES TORRES ESPINOSA Y OTRO, ante Usted comparezco y digo:

Notificaciones que corresponda a la Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, para ante la Corte Provincial, las seguiré recibiendo en el **casillero judicial N°41** del Complejo Judicial en la ciudad de Guaranda, así como en la **casilla electrónica 00406010004** asignado a nuestra Regional en materia Laboral.

Atentamente,



Dr. Jacinto Mera Vela
DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Desaciertos treinta y cinco - 235



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA


No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, miércoles veintitres de enero del dos mil diecinueve, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS



DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 30 de enero del 2019, las 08h38. VISTOS.- Por fundamentado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y contestado dentro de término por la actora, se lo admite por considerarlo procedente conforme el artículo 259 del Código Orgánico General de Procesos, en el efecto suspensivo; envíese la causa a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar; acorde con el inciso segundo del artículo 256 del mismo cuerpo legal, en siendo una sentencia adversa al sector público, la misma también elévese en consulta al mencionado Tribunal de alzada. Conforme solicita el Doctor Jacinto Mera Vela, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, en el escrito que antecede, tómense en cuenta las casillas judicial y electrónica señaladas para sus notificaciones. Notifíquese.

**NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ**

En Guaranda, miércoles treinta de enero del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. ARREGUI REYES RAUL JAVIER en el correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER; en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec. Certifico:

**JARRIN VACA MARIA ALEXANDRA
SECRETARIA**

MARIA.JARRIN



RAZON correspondiente al Juicio No. 02331201800425(19802393)

RAZÓN.- En la presente fecha procedo a enviar el juicio SUMARIO (pago de haberes laborales) N° 02331-2018-00425, seguido por TARIZ TOALOMBO MARIA en contra de ARREGUI REYES RAUL JAVIER Y OTRO, constante en 236 fs. (3 cuerpos), con Recurso de Apelación, el mismo que pasa a conocimiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar Lo que siento como tal para los fines legales pertinentes. Certifico.

Guaranda, 06 de febrero del 2019

Ab. María Alexandra Jarrin
SECRETARIA

doscientos treinta y siete (237)
5

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR
AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,
LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE BOLÍVAR:-----

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA
MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE**

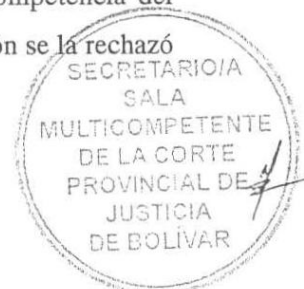
BOLIVAR. Guaranda, jueves 14 de marzo del 2019, las 15h20. **VISTOS:** Los suscritos
Dres. Nancy Guerrero Rendón, Fabián Toscano Broncano y Ab. Rances Astudillo
Solano, Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de
Bolívar, que conformamos el tribunal para conocer y resolver este juicio y conforme
determina el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, tenemos a bien dictar la
siguiente sentencia dentro del presente juicio sumario de trabajo, de indemnización por
despido intempestivo, planteado por María Taris Tualombo, en contra de Washington
Ramsses Torres Espinosa y Javier Raúl Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, en el que,
con fecha 19 de diciembre de 2018, la Dra. Zoila Noboa Flores, Jueza de la Unidad
Judicial Civil del cantón Guaranda, dicta sentencia, en la que en la parte resolutive
textualmente dice: “por haberse probado la existencia de la relación laboral entre la
actora y la parte demandada, fuera de toda duda su condición de obrera, a quien protege
el Código de Trabajo, se acepta la demanda y se dispone el pago de los siguientes
valores: 1.- La suma de veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800) correspondiente
al tiempo que falta por cubrir la estabilidad pactada en el aludido octavo contrato
colectivo, esto es la multiplicación de la última remuneración percibida por la señora de
cuatrocientos dólares (\$ 400) por los setenta y dos meses (72) que faltan, dando como
resultado veintiocho mil ochocientos dólares (\$ 28.800); 2.- Por el despido
intempestivo, en siendo más de tres años de la relación laboral cuatrocientos dólares (\$
400) por los cuatro meses (4) dan mil seiscientos dólares (\$ 1.600); 3.- La bonificación
por el desahucio la suma de trescientos dólares (\$ 300); 4.- Respecto a las vacaciones
que es el equivalente a la división de la última remuneración para veinticuatro, (esto es)
cuatrocientos dólares (\$ 400) para veinticuatro (24) da 16.6666, esto multiplicado por
seis meses del año dos mil catorce da cien dólares (\$ 100), correspondiéndole por el
2014 cien dólares (\$ 100), por el 2015 doscientos dólares (\$ 200), por el 2016
doscientos dólares (\$ 200), por el 2017 doscientos dólares (\$ 200) lo cual suma
setecientos dólares (\$ 700), por vacaciones no gozadas le corresponde la suma de



setecientos dólares (\$ 700); 5.- Por concepto de diferencias de sueldos se acepta el pago de la suma de siete mil setecientos veintinueve dólares con ochenta centavos (\$ 7.729,80) y por las diferencias del décimo tercer sueldo a los años 2015,2016 y 2017 le corresponde la suma de seiscientos cuarenta y cuatro dólares con quince centavos (\$ 644,15), totalizando la suma de treinta y nueve mil setecientos setenta y tres dólares con noventa y cinco centavos (\$ 39.773,95). Sin costas ni honorarios que regular. De conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos la demandada fundamenta su recurso de apelación interpuesto y concedido en la audiencia única en el efecto suspensivo.” (Sic) (fs. 217 a 222). Una vez que los apelantes dentro del término legal fundamentaron su recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos, con dicha fundamentación se corrió traslado a la contra parte para que lo conteste dentro del término legal, contestando la accionante dicha fundamentación dentro del término que tenían para hacerlo, conforme consta de fs. 233, por lo que sube en grado el proceso a este Tribunal, y una vez recibido el mismo dentro del término legal correspondiente, se señaló para el día 21 de febrero de 2019 a las 09H00 la audiencia, la misma que no se pudo realizar, por cuanto el Dr. Javier Arregui Reyes, presentó certificado médico; por lo que se suspendió dicha diligencia y nuevamente se señaló para el día 11 de marzo de 2019, a las 15H40, luego de instalada la diligencia y escuchadas que fueron las intervenciones de las partes, se dictó la sentencia en forma oral; por lo que de conformidad con los artículos 93, 94 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedemos a dictar por escrito la sentencia, para lo cual se hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Jurisdicción y competencia.- El Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos concedidos, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO:** Validez Procesal.- La causa ha sido tramitada conforme el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del juicio sumario, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 Ibídem, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal. **TERCERO:** Identificación de las partes.- Actora María Taris Tualombo, demandados señores Washington Ramsses Torres Espinosa y Dr. Javier Raúl Arregui Reyes, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. **CUARTO:** Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de los demandados.- La actora

doscientos treinta y ocho (238)
5

María Taris Tualombo en su demanda manifestó entre otras cosas: Desde el 03 de junio de 2014, en forma ininterrumpida ha venido prestando sus servicios lícitos y personales en calidad de barrendera para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hasta el 31 de diciembre de 2017, en que fue despedida intempestivamente por mi ex empleador, añade que trabajó exactamente tres años y siete meses, que durante la relación laboral no ha gozado de las vacaciones y que su remuneración fue de \$340,00 en el 2014; \$354,00 en el 2015; \$370, 00 en el 2016; y \$400,00 en el año 2017, conforme se desprende del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no la que consta en el Art. 21 del Contrato Colectivo en relación al Acuerdo Ministerial N° 0054, donde debieron incluirse el incremento del 3% para cada uno de estos años; razón por la que mi ex empleador le pagó una cantidad inferior no sólo en la remuneración, sino también por concepto de décimo tercer sueldo, a pesar de que el Acuerdo Ministerial N° 0054 que alude el Art. 21 del pacto contractual establece en el ítem 122, que el techo máximo para un peón, barrendero, jornalero de barrido para el año 2015 será de USD 561,00; por lo que pide diferencia salariales de los años de servicio trabajado, la estabilidad laboral contemplada en el Art. 10 del Contrato Colectivo; por lo que reclama el pago de 72 meses de remuneración que es el tiempo que falta para cumplir los 10 años de estabilidad; desahucio, indemnización por despido intempestivo, vacaciones y diferencia del décimo tercer sueldo. Los demandados de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, dentro del término legal comparecen y contestan la demanda en la que puntualizan: Que la actora prestó sus servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, primero con contrato de trabajo a prueba suscrito el 03 de junio del 2014, en calidad de barrendera y luego sigue prestando sus servicio con contrato ocasionales sucesivos, hasta el 31 de diciembre del 2017, y que mediante oficio N° 3941-DTH-GADCG de fecha 11 de diciembre del 2017 la entidad procedió a notificar con la terminación unilateral de la relación laboral a la ex empleada, dice que el Octavo Contrato Colectivo, este instrumento legal es de exclusiva aplicabilidad para los trabajadores que se encuentran con contratos indefinidos bajo el régimen laboral del Código de Trabajo y la señora María Taris Toalombo, prestó sus servicios desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 con el régimen de LOSEP, que no existe despido intempestivo, presenta algunas excepciones de legitimación de la parte actora e incompetencia del juzgador y error en la forma de proponer la demanda, la primera excepción se la rechazó



por cuanto la señora María Taris es quien ejerce su derecho de reclamación y no ha sido desconocida por la parte demandada y la segunda excepción también se rechazó, por el silencio de las partes respecto al conflicto de competencia; y, la última excepción, se rechazó porque el juicio pertinente para el reclamo es el procedimiento sumario, como se está tramitando. En la audiencia que se realizó en esta Sala el 11 de marzo del 2019, a las 15H40, compareció el accionante con su defensor, el demandado Dr. Javier Arregui Reyes por sus propios derechos y con poder con cláusula especial, por parte del señor Alcalde, para allanarse a la demanda, transigir, desistir, aprobar convenios, etc., como se encuentra puntualizado en el Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos, al preguntarle si, puede haber una conciliación no aceptaron conciliar; al concedérsele la palabra a los accionados para que fundamente su recurso de apelación, el Dr. Raúl Javier Arregui Reyes manifestó: Dentro del juicio sumario por despido intempestivo, debo indicar que la señora Taris inicia a trabajar a prueba, terminado este término el GAD, suscribe otro contrato de trabajo a plazo fijo que rige del 1 de julio del 2015, al 31 de diciembre del 2015, el Art. 15 del Código de Trabajo, vigente a la fecha de suscripción del contrato, en diciembre del 2015, se publica en el Registro Oficial de fecha 21 de diciembre del 2015, las enmiendas constitucionales, donde elimina contratos de trabajo por lo que obedeciendo a dicha enmienda se procede a realizar 5 contratos bajo el régimen público, la finalidad es haberles dado estabilidad a todos los servidores del GAD, por lo tanto no existe despido intempestivo, y termina manifestando que la actora no forma parte del Contrato Colectivo. Al concedérsele la palabra a la actora María Taris, a través de su defensor Manuel Mesías Mora Monar dijo: La actora está sujeta al Código de Trabajo, por lo que lo argüido es fantasioso e inútil, en cuanto a las enmiendas debo decir que efectivamente todo trabajador pasó a formar parte de la LOSEP, pero el derecho no es retroactivo, ya que la actora firmó el primer contrato en junio de 2014 y no se firmó un acta de finiquito de ninguno de los contratos, tornándose los contratos en indefinidos, por lo que la fundamentación efectuada deberá ser rechazando. **QUINTO: EL RECURSO DE APELACIÓN.**- Johnny Palacios Soria, en su libro Generalidades del Código Orgánico General de Procesos, en la página 694, al referirse sobre el derecho al recurso procesal dice: "El derecho de recurrir y que nuestro proceso sea conocido por una doble instancia y obtener una doble resolución sucesiva dentro de un mismo proceso por un mismo hecho, es un principio del derecho procesal y, conocido también como el doble conforme o doble instancia, principio que es afincado en la seguridad jurídica y el derecho que tienen las partes al

control jerárquico de la resolución dictada, en igual forma dice que para acceder a un recurso procesal se debe investir de requisitos que el doctor Jaime Flor Rubianes en relación a estos nos determina en tres los cuales se amparan los recursos, la primera es, que quien lo proponga al recurso tenga la calidad de parte; el segundo, que se verifique la existencia de un gravamen, es decir un perjuicio concreto que resulte la decisión; y, la tercera, debe ser interpuesta dentro del término que establece la ley". También cita a Gozaini quien dice: "La doble instancia o el derecho a obtener dos resoluciones judiciales sucesivas sobre un mismo hecho, es un principio emblemático de la ciencia procesal, que afianza en la seguridad jurídica y en el derecho que tiene el justiciable al control jerárquico de la sentencia. De este modo, la impugnación cubre dos aspectos; mientras permite revisar el pronunciamiento por un órgano jurisdiccional de grado superior, el Estado asume el poder de garantizar la certidumbre del derecho, y, al mismo tiempo, la queja obliga a un fallo definitivo que persigue alcanzar la justicia en el caso, culminando las instancias ordinarias o comunes". El tratadista Guillermo Gonzales García dice: "Compete al superior revisar la del inferior, generalmente sentencia, aunque hay otras resoluciones también consultables. La consulta constituye una garantía para las partes... que han omitido interponer el recurso ordinario de apelación, y es una medida protectora de los intereses de la administración de justicia, porque mediante ella, el superior tiene jurisdicción para revocar o corregir los fallos no ajustados a derechos" De lo antes indicado se desprende que el superior queda en la libertad de analizar íntegramente el proceso, en la cual puede confirmar o revocar la sentencia dictada por el Juez A- quo. **SEXTO: MARCO JURÍDICO DOCTRINARIO.-** La Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho al trabajo establece: Art. 33. "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". Según el artículo 325 de la la norma suprema antes indicada "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas..." Conforme lo establece el Art. 92 del Código Orgánico General de Proceso, norma supletoria en materia laboral. "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". El Art. 8 del Código del Trabajo detalla que el contrato



individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. En el Art. 9 del mismo Código puntualiza el concepto de trabajador y dice: "La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero". Por su parte el Art. 10 de la indicada norma legal al referirse al concepto de empleador expresa: "La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador". De las disposiciones antes indicadas se desprende claramente que los elementos de la relación laboral son los siguientes: 1.- La prestación de servicios lícitos y personales, es decir, el compromiso jurídico que adquiere voluntariamente el trabajador para desempeñar las actividades lícitas pactadas en forma personal, esto es, que tiene que realizarlas él mismo y no por interpuesta persona; 2.- La dependencia o subordinación, que constituye el elemento más importante de la relación laboral, y tiene que ver con el respeto que se deben tanto a las personas jerárquicamente superiores como a los horarios y más reglamentos que se imponga para la armonía que debe existir en todo vínculo contractual; y, 3.- La remuneración percibido por el trabajador. Negada por el empleador la relación laboral corresponde al trabajador probar los tres elementos descritos anteriormente.

Pronunciamiento realizado por la Sala de lo Laboral y Social. Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVII. No. 1. Pág. 209. (Quito, 20 de abril de 1999). La Tercera Sala De La Corte Suprema De Justicia, en sentencia dictada el 10 de enero de 1989 y publicada en la Gaceta Judicial. Año LXXXIX. Serie XV. No. 4. Pág. 963. Manifiesta: "es necesario analizar la importante tesis que sostiene el tratadista mexicano de Derecho Laboral, Mario de la Cueva, quien expresa que "La existencia de una relación laboral, depende, no de lo que las partes hubieren pactado sino de la situación real en la que el trabajador se encuentra colocado, en la prestación del servicio". Por esto el Derecho del Trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es totalmente del acto que condiciona su nacimiento". Por otro lado, el inciso segundo del artículo 220 del Código del Trabajo determina que "El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados" (sic). **SÉPTIMO: LA CARGA DE LA PRUEBA.**- El ONUS PROBANDI (carga de la prueba), corresponde a la parte accionante, es decir que la actora debió demostrar su teoría del caso por cualquier medio

documentos adjuntos (200)

probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad de la actora, así lo expresa el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos. De conformidad a la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba “Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley como tales” (Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 583, Quito 25 de febrero de 2000). Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina “pruebas legales”, que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: “Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley.” (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369). **OCTAVO: ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** En la audiencia convocada por el Tribunal, luego de escuchadas las partes procesales sobre el objeto de la controversia, y tomando en consideraciones las pruebas solicitadas por María Taris Tualombo, que fueron: 1.- De la certificación de las aportaciones del Instituto de Seguridad Social; 2.- El oficio número 3491-DGTH-GAD-G, de fecha 11 de diciembre de 2017, remitido por el Director de Talento Humano; y 3.-La copia certificada del Octavo Contrato Colectivo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y el Comité Central de Trabajadores del Municipio, documentos que constan desde fs. 3 a la 14 del proceso, con los cuales se llega a la siguiente conclusión, que la actora con las copias de las aportaciones del IESS, probó que estuvo trabajando de forma continua desde junio de 2014 hasta diciembre de 2017, es decir antes de las enmiendas constitucionales, del 3 de diciembre de 2015, en el que quedó sin vigencia el Art. 229 de la Constitución, que se refería a que los obreros y las obreras, estaban sujetos a la LOSEP, y al haber trabajado de forma continua, dejó de ser un contrato ocasional, prueba que no ha sido desvirtuada por los demandados; con el oficio 3491-DGTH-GAD-G, probó su despido intempestivo, como ha trabajado la actora de forma continua más de un año, y tomando en consideración lo puntualizado



en el Art. 5 del Octavo Contrato Colectivo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y el Comité Central Único de los Trabajadores de dicha entidad que dice: Art. 5.- “El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos las/os trabadoras/es sujetos al Código del Trabajo que se encuentran laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. Se considerarán incluidos como trabajadores amparados en este Contrato Colectivo aquellos obreros (as) que por más de un año en forma consecutiva o por medio de sucesivos contratos de trabajo ocasional, eventual e indefinido se los pueda considerar como estables o permanentes conforme lo determina el Art. 14 del Código del Trabajo” (sic); y el Art. 10 del mismo Contrato donde puntualiza que la entidad empleadora garantiza a los trabajadores la estabilidad de 10 años; además el Art. 220 del Código del Trabajo, en su segundo inciso determina que: “El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados”, a lo que también se suma la resolución del 8 de marzo de 1990 dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990, la cual tiene el carácter de obligatoria, que dice “Que el contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, aunque no estuvieren afiliados a la asociación de trabajadores que lo suscribió”; por lo que, tomando en consideración, que el contrato colectivo, es más favorable para los trabajadores, por ser conquistas laborales, este Tribunal acoge lo ante indicado y confirma en este sentido, que si procede el pago de la estabilidad, solicitado en el numeral uno de su escrito de demanda y que ha sido aceptado por la jueza A-Quo. En lo que respecta a lo solicitado en los numerales 2 y 3 de la demanda, no procede el pago de estos valores, porque se tomó en cuenta los beneficios del Contrato Colectivo, donde están establecidos los valores del despido intempestivo, y no podríamos aplicarle dos beneficios a favor de la actora. Con respecto a lo solicitado en los numerales 5 y 6 de la demanda, y del que se menciona en el Art. 21 del Contrato Colectivo, que trata sobre la aplicación de incrementar las remuneraciones, en un 3% anual conforme el Acuerdo Ministerial N°.MDT-060-2015, mediante el cual se expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales, para el 2015 y 2016, sobre las percibidas al 31 de diciembre del 2014; le indicamos que de la revisión de la certificación de las aportaciones del Instituto de Seguridad Social que constan desde fs. 3 a 5 de los autos, se desprende que si se ha cumplido con dicha disposición, ya que si habido el aumento del 3%; por lo

tanto no procede el pago de dicho valores; y, por último con respecto al pago de las vacaciones, solicitadas en el numeral 4, procede el pago de la de la siguiente manera. Por el año 2014, como ganaba \$340 multiplicado por 7 meses que laboró en dicho año, nos da la cantidad de \$2380,00 y dividido para 24, nos da la cantidad de \$99,16; en igual forma por el año 2015, como ganaba \$354 por 12, nos da la cantidad de \$4248 y dividido para 24, da la cantidad de \$177; por el año 2016, como ganaba \$370 por 12, nos da la cantidad de \$ 4440 y dividido para 24, da la cantidad de \$185 y por el año 2017, como ganaba la cantidad de \$400, por 12, no da la cantidad de \$ 4800 y dividido para 24, da la cantidad de \$ 200. Por vacaciones de todos los años de servicio, le corresponde la cantidad de \$ 658,16. Por todo lo analizado en los considerandos que anteceden, se desprende que la accionante no probó todos los fundamentos de su demanda, como lo afirma en su escrito inicial y escrito de apelación; y como en todos los procesos que están a nuestro cargo, las juezas y jueces debemos resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”, y conforme dispone los Arts. 101 y 164 del Código Orgánico General de Procesos, esta Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, aceptando en parte el recurso de apelación interpuesto por los demandados, CONFIRMA en estos términos la sentencia venida en consulta y apelación, pero modificándole en el monto que debe recibir la accionante esto es la cantidad de \$29.458,16, que deben pagarle los demandados en calidad de representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Unidad de origen para los fines legales pertinentes. Notifíquese. fff) GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, **JUEZ (PONENTE)**; ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, **JUEZ**; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, **JUEZ**.- En Guaranda, jueves catorce de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 42 y correo electrónico



javierarreguires@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.es, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO. No se notifica a ARREGUI REYES RAUL JAVIER, MERA VELA JACINTO HUMBERTO por no haber señalado casilla. Certifico: f) MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA, SECRETARIO RELATOR. NANCY GUERRERO

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE EJECUTORIAL, ES IGUAL A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MULTICOMPETENTE DENTRO DE LA CAUSA N° 02331-2018-00425.

Guaranda, 17 de febrero de 2020


Abg. Beatriz Monar Verdezoto
SECRETARIA RELATORA



SECRETARIA
SALA
MULTICOMPETENTE
DE LA CORTE
PROVINCIAL DE
JUSTICIA
DE BOLIVAR

38- Reintegro

doscientos cuarenta y dos (242) /

me



Juicio No. 02331-2018-00425

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL.

Quito, martes 23 de abril del 2019, las 12h46. **VISTOS:** (Juicio No. 02331-2018-00425).

ANTECEDENTES.- En el juicio oral de trabajo que sigue la señora **MARÍA TAPIZ TOALOMBO** en contra del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA**, en la persona de los señores: **WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOSA**, en su calidad de Alcalde; **Dr. JAVIER RAÚL ARREGUI REYES**, en su calidad de Procurador Síndico; con fecha, 19 de diciembre del 2018, las 12h27, la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, dicta sentencia aceptando la demanda. Con fecha, 14 de marzo del 2019, las 15h20, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dicta sentencia que acepta el recurso de apelación deducido por la parte demandada, confirma la resolución venida en grado, pero modifica el monto que debe recibir la parte actora. La parte demandada, interpone recurso de casación, el mismo que es concedido, por lo que el proceso es elevado a la Corte Nacional de Justicia.

Con estos antecedentes, corresponde examinar si se admite o rechaza el mencionado recurso, para lo cual se realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Conjuenza de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, declarándome competente para calificar la admisibilidad o inadmisibilidad de este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 182 de la Constitución de la República; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Segunda constante en el Código General de Procesos, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015 que sustituye el numeral 2 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución No. 06 de 25 de mayo de 2015 y Resolución No. 02-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDO.- SOBRE EL RECURSO DE CASACION.- La casación es un recurso extraordinario que está sujeto al principio dispositivo, por lo que, quien propone este recurso debe fundamentar el error en la legalidad de la sentencia que alega. Así lo han ratificado



criterios doctrinarios relacionados al concepto, formalidades y fines de la casación: "(...)
CUARTO.- El recurso de casación es un recurso extraordinario que impugna una resolución ejecutoriada expedida por un Tribunal Superior y no constituye una nueva instancia ni abre la posibilidad de un nuevo examen del proceso, de ahí que su procedimiento es primordialmente formal, por lo que para su admisibilidad debe cumplir los requisitos y términos establecidos en la Ley de la materia. En este mismo sentido, Jorge Cardozo Icaza dice: en forma por demás exhaustiva tienen dicho la doctrina y la jurisprudencia que para que la casación pueda alcanzar sus fines propios, para que le sea dado a la Corte entrar a estudiar el recurso en el fondo no basta con que haya interpuesto, concedido, admitido, ni tampoco que se presente una demanda a manera de alegato de conclusión, ya que se trata de un recurso eminentemente extraordinario y no de tercera instancia del proceso, sino que es menester que esa demanda llene todos los requisitos formales exigidos por la ley para ella cuya omisión total o parcial conduce, por mandato expreso de la misma ley, a la inadmisión de la que ha sido defectuosamente aducida" (Manual Práctico de Casación Civil, Editorial Temis, Bogotá Colombia 1984, pg. 42) (Auto de la Sala Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia de 31 de Marzo del 2009).

Dentro del marco de la Constitución de la República vigente, se exige que los jueces debemos garantizar los principios de supremacía de la Constitución así como los derechos fundamentales de los justiciables en los actos jurisdiccionales, y es a través de la revisión de la legalidad de una sentencia por medio de un recurso de casación que se cumple con estos fines de la Constitución. La siguiente sentencia de la Corte Constitucional hace referencia a esta finalidad: "*El establecimiento de la casación en el país, además de suprimir el inoficioso trabajo de realizar la misma labor por tercera ocasión, en lo fundamental, releva al juez de esa tarea, a fin de que se dedique únicamente a revisar la constitucionalidad y legalidad de una resolución, es decir, visualizar si el juez que realizó el juzgamiento vulneró normas constitucionales y/o legales (...)*". (Corte Constitucional, sentencia no. 66-10-CEP, Caso no. 0944-09 -EP, Registro Oficial Suplemento no. 364, 17 de enero 2011, pg. 53).

Así, es la parte recurrente, quien a través de la fundamentación del recurso interpuesto, delimita su ámbito de análisis.

Por cuanto este recurso es riguroso, el análisis del recurso que hace el juez se limita a la

39. Tresenta y nueve

doscientos cuarenta y tres (243)



fundamentación entregada por el libelista por medio de su escrito. en este sentido, la siguiente cita es bien avenida: *“recurso de carácter eminentemente formalista (...) que impone al recurrente, al estructurar la demanda con la cual lo sustenta, el inexorable deber de observar todas las exigencias de la técnica de la casación, a tal punto que el olvido o el desprecio de ellas conduce a la frustración del recurso y aun el rechazo in limine del correspondiente libelo (...)”*. (Humberto Murcia Ballén. “Recurso de Casación Civil”. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda. Quinta Edición Modificada y Actualizada. Santa Fe de Bogotá. D.C. 1999. p. 91).

Para abundar en el escenario del Recurso de Casación que debe ser riguroso, el tratadista Hernando Devis Echandía en su obra “Nociones Generales del Derecho Civil”, p. 676, al hacer referencia a la rigurosidad de los requisitos formales que debe cumplir el recurso de casación, expresa que: *“este impone al recurrente la obligación de cumplir determinados requisitos de redacción y de presentar los cargos contra la sentencia de segunda instancia con sujeción a una redacción especial y a una técnica especial, de suerte que su inobservancia produce la ineficacia de la demanda (del recurso) e inclusive su rechazo sin necesidad de entrar a su estudio de fondo o sustancia (...)”* (Hernando Devis Echandía, Nociones Generales de Derecho procesal Civil, Ed. Aguilar, 2009, p. 681).

TERCERO.- Con relación a los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, respecto de la procedencia del recurso, legitimación y término para proponer el mismo, se observa lo siguiente:

3.1 De acuerdo a lo que dispone el primer inciso del artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos, el cual establece que: *“(...) El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo (...)”*: se observa que el recurso de casación se ha interpuesto de una resolución emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de un juicio oral de trabajo, que es de aquellos que resuelve judicialmente la existencia o no de derechos, responsabilidades o su restablecimiento, y que pone fin a un proceso de conocimiento, por cuanto impide la posibilidad procesal de volver a discutir la litis, cumpliéndose de esta forma con lo prescrito en el artículo ejusdem.



3.2 El recurso fue presentado por la parte demandada, quien se considera agraviada por la sentencia de segunda instancia, que confirma la resolución del Juez de Primer Nivel, la cual fue impugnada por recurso de apelación deducido por la misma parte. Por lo tanto, se cumple el requisito de legitimación contemplado en el artículo 277 del Código Orgánico General de Procesos.

3.3 Respecto de la temporalidad del recurso de Casación, el inciso tercero del artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos, establece que éste "(...) se interpondrá de manera escrita dentro del término de diez días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su aplicación o aclaración". Se observa que el recurso de casación fue presentado dentro del término legal, vista la razón sentada por el Señor Secretario de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que consta a fojas 35 del cuaderno de segunda instancia, cumpliéndose con lo prescrito en la norma en mención, así como con la Resolución No. 11-2017 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de fecha 26 de abril de 2017.

CUARTO.- En cuanto a los requisitos que el artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos dispone que se determinen de manera fundamentada y obligatoria; en el recurso de casación que se atiende, constante a fojas 29 a 34 del cuaderno de segunda instancia, se observa que:

4.1 De acuerdo al numeral 1 del artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos que dispone la: "*I. Indicación de la sentencia o auto recurrido con individualización de la o del juzgador que dictó la resolución impugnada, del proceso en que se expidió, de las partes procesales y de la fecha en que se perfeccionó la notificación con la sentencia o auto impugnado o con el auto que evacúe la solicitud de aclaración o ampliación*". Se observa que la parte recurrente indica la sentencia o auto recurrido, individualiza el proceso en el cual se dicta la sentencia objeto del recurso de casación y determina las partes procesales y la fecha en que se perfeccionó la notificación con la sentencia, dándose cumplimiento a lo dispuesto en este numeral.

UO cuarenta
doscientos cuarenta y cuatro (244)



4.2 La parte casacionista señala las normas que a su criterio considera infringidas las mismas son: artículos 75, 76 numeral 1, 424 de la Constitución de la República del Ecuador, 23 del Código Orgánico de la Función Judicial: 151, 159, 166, 168, 258 del Código Orgánico General de Procesos.

4.3 La parte recurrente invoca los casos Cuatro y Cinco del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos para sustentar su recurso.

QUINTO.- Respecto de la exposición de los motivos concretos en que se fundamenta el recurso deducido, de acuerdo a lo que dispone el numeral cuatro del artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos, se observa lo siguiente:

5.1 La parte casacionista invoca el Caso Cuatro, para sustentar el recurso deducido, así, al formular acusaciones por medio de este caso, que contempla: *“una transgresión de la norma sustancial por medio de la violación de normas de derecho positivo que regulan la valoración de la prueba”*. (Tama, Manuel: “El Recurso de Casación en la Jurisprudencia Nacional”, Ed. Edilex, Ecuador, pág. 181), éste contiene ciertos presupuestos, los cuales deben verificarse para que proceda, es así que debe determinarse: la norma que contenga el precepto de valoración de la prueba que, a criterio de la parte casacionista, fue infringida; indicar el medio de prueba que es objeto de la violación; debe determinarse la forma en que ocurrió la violación acusada, ya sea por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación; determinar la violación de una norma de derecho por equivocada aplicación o por la falta de aplicación y como resultado de la violación anterior, la fundamentación que demuestre, cómo la primera violación (del precepto de valoración de la prueba), produce la consecuente violación de una norma sustantiva.

Respecto de las acusaciones realizadas al invocar el caso Cuatro, es suficiente apreciar lo siguiente: *“(...) errónea interpretación (...) Art. 168 del Código Orgánico General de Procesos (...) prueba de oficio (...) iniciativa (...) de los juzgadores (...) ante la ausencia de una prueba solicitada y no practicada (...) no puede llamarse prueba para mejor proveer aquella que se la solicita a proposición de parte, (...) romper el principio de imparcialidad (...) oportunidad (...) dispositivo y de impulso procesal. (...) Sala debían (...) admitir como*



prueba nueva (...) informe (...) y evidenciar y desvirtuar la mal fundada demanda: (...) la doctrina nos hable (sic) Error de Hecho (...) el juzgador incurre en equivocaciones materiales al apreciar la prueba (...) se equivocan en su apreciación. (...) Error de Derecho (...) desconocer el valor legal de una probanza. u otorgarle uno distinto al previsto por la ley. (...) debe (...) decisiones ser trascendente (...) contrarias a las legales (...) Juez no apreció determinadas pruebas en su totalidad (...) el juez no da la valoración correcta de las pruebas (...)".

Al efecto, por medio de este caso, se debe justificar la existencia de dos infracciones: la primera, la de un precepto de valoración de la prueba; y, la segunda, una violación de una norma sustantiva que tiene lugar, como consecuencia de la primera infracción, lo cual no se evidencia en el presente recurso, dado que la parte impugnante si bien menciona un "oficio No. 2018-5180-DTH-GADCG", no evidencia "la falta de apreciación" o como su valoración incorrecta, que acusa fue arbitraria o ilegal. El recurso, carece también de la indicación de la norma contentiva de valoración de la prueba o del "presupuesto procesal regulatorio" (Sentencia de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, 914-2012 del 25 de noviembre de 2014, las 10h18). Finalmente, la hipótesis de este motivo casacional requiere la explicación lógica jurídica de cómo esta primera violación conllevó a la consecuente infracción de la norma o normas sustantivas, con indicación precisa de las mismas y de los vicios que las afectaron. En la especie se observa que la parte casacionista no determina con claridad y precisión la norma(s) que considera indirectamente violadas y en consecuencia, no provee el ejercicio de demostración de la violación indirecta y de la incidencia en la parte resolutive de la sentencia por cada una de estos artículos señalados. Por lo tanto, no se evidencia la concurrente violación indirecta de este motivo casacional.

Al acusar la violación de la norma contenida en el artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos, la parte impugnante debía demostrar la acusación aducida y justificarla en la sentencia final y definitiva, que es la única que el juez de casación podría corregir, por cuanto, esta norma conlleva a que el juez de casación se remita y analice las actuaciones de instancia, lo cual es improcedente ya que este recurso no reabre el debate de instancia, sino que puntualmente se dirige a corregir el error en la sentencia final y definitiva.

5.1.1 A su vez, se desprende de la argumentación citada en líneas anteriores, que la parte

41 - cuarenta y uno
doscientos cuarenta y cinco (945)



libelista discrepa con la convicción judicial y busca una revalorización de las pruebas, lo cual es atribución del juzgador de instancia únicamente: ya que la discrepancia con los criterios de los juzgadores no puede ser ventilado a través de este recurso, el cual se caracteriza por extraordinario y "consecuentemente rogado" (ibídem) en donde lo pertinente es el ejercicio de demostración de la ilegalidad de la sentencia únicamente y no disertaciones que lo convertirían en una debate de tercera instancia. Por cuanto la hipótesis de la causal Tercera de la antigua ley de Casación es concordante con aquella correspondiente al actual Caso Cuatro del Código Orgánico General de Procesos, la siguiente jurisprudencia de la ex Corte Suprema, referente a la incompatibilidad de evaluar la prueba en un recurso de casación, es bien avenida: *"Ha de advertirse que la Corte Suprema de Justicia no puede alterar la valoración de la prueba, ni cambiar los hechos establecidos por el Juez de instancia, así como tampoco modificar su grado persuasivo, sino que debe limitarse a verificar si existe una violación directa de una norma jurídica que impele a valorar la prueba de los hechos de una forma distinta a la que ha efectuado el Juez. Por lo tanto debe haber expresa legislación positiva sobre el valor de determinadas prueba para que el caso proceda (...)"* (Registro Oficial No. 288, de 20 de Marzo 2001, página 32). Por lo expresado, existe una intención de abrir el debate del proceso nuevamente, lo cual es violatorio al principio de "no debate de instancia", por el cual, dado que el recurso de casación no tiene la finalidad de juzgar nuevamente, sino puntualmente corregir el error de legalidad en la sentencia que se impugna, la fundamentación pertinente, es la encaminada al ejercicio de demostración de dicho error y su incidencia en la sentencia. Así, la siguiente cita es bien avenida: *"se apunta a la corrección de errores de derecho y no a clarificar la situación fáctica en que se fundamenta la sentencia de instancia"* (MURCIA BALLEEN, Humberto, "Recurso de Casación Civil", 4a edición, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 1996, pg. 59). Los alegatos o disertaciones como los provistos, no apoyan ni estructuran el recurso, el cual requiere de precisión y claridad para analizar el error señalado, de acuerdo a los motivos contemplados en el Caso Cuatro del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos por lo que la siguiente cita ilustra al respecto: *"El éxito de la demanda no depende de lo extenso del discurso, ni de la cita de autores, ni de las múltiples críticas procesales y probatorias, sino de la clara y precisa demostración de los desatinos cometidos por el sentenciador"* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 11514, del 7 de noviembre de 2002, Colombia).



5.1.2 A su vez, la parte recurrente acusa la: "*errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de las pruebas contenidas en el Art. 168 del Código Orgánico General de Procesos*". Al efecto, la parte recurrente debe conocer que el yerro que acusa se configura cuando el Tribunal sin entrar a discutir la prueba de los hechos, al escoger la norma aplicable al caso, realiza una interpretación equivocada o inaceptable, afectando el contenido del texto legal y sus efectos. Es decir, el error ocurre cuando el juez, reconociendo la norma aplicable al caso y eligiéndola correctamente, se equivoca en la interpretación en cuanto al alcance general y abstracto, dándole, de esta forma, un sentido contrario y haciendo derivar de ella consecuencias que no concuerdan con su contenido. Son en estos dos momentos en los que se da el error de interpretación, y que la técnica jurídica recomienda plantearlos de este modo, esto es el acierto en la elección de la norma aplicable al caso y luego el equivocado razonamiento que emplea el juez para justificar la interpretación que realiza en cuanto al alcance y sentido que se le quiere dar a la norma.

En el recurso propuesto, no se menciona cómo el Tribunal Ad quem se equivoca en la interpretación de las normas y cómo le da un sentido contrario, es decir, no provee la argumentación puntual y eficiente para ejercer el control de legalidad del fallo.

En consecuencia no se fundamenta el recurso en la forma que exige el caso Cuatro invocado por la parte casacionista.

5.2 La parte casacionista invoca el Caso Cinco del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos, el cual corresponde a los errores en la sentencia que la doctrina denomina "*in iudicando*", los cuales se configuran cuando en la parte dispositiva del fallo hay una violación directa de la norma sustantiva o de precedentes jurisprudenciales obligatorios; la parte impugnante está conforme y concuerda plenamente con la valoración de los hechos realizada por el juzgador, ya que la discrepancia, por este caso, es únicamente en la aplicación de la norma sustancial, en la parte resolutive del fallo, por medio de uno de los yerros constantes en este caso.

Respecto de los argumentos sobre los que el censor basó sus acusaciones, es suficiente apreciar lo siguiente: "*(...) falta de aplicación de la norma de derecho sustantivo (...)*

42 - cuarenta y dos

doscientos cuarenta y seis (206)

5



determinante (...) auto resolutorio (...) jueces (...) no aplicaron (...) derecho (...) por ser una institución del sector público (...) derecho (...) en ningún caso quedará en indefensión fallar sin considerar (...) oficio (...) presentado como prueba nueva (...) dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal (...) falta de aplicación (...) cuando en la sentencia se obvia a una norma (...) deriva (...) violatoria de derechos (...) deriva también (...) inaplicación de normas constitucionales y sustantivas (...)."

Sobre las formulaciones que se condensan en el texto transcrito, evidencian una discrepancia con las apreciaciones y conclusiones arribadas por los juzgadores en cuanto a los hechos fácticos en confrontación con la valoración de las pruebas, lo cual es incompatible con el presupuesto de este caso, ya que la inconformidad o violación de la legalidad de la sentencia por este caso, se verifica únicamente en la parte resolutive de la sentencia. Los cuestionamientos a la prueba, deben ser atacados únicamente en la parte considerativa de una sentencia; y, por medio del caso pertinente. Por cuanto la hipótesis de la causal Primera de la derogada ley de Casación es concordante con aquella correspondiente al actual Caso Cinco del Código Orgánico General de Procesos, la siguiente jurisprudencia de la ex Corte Suprema, es bienavenido: "(...) en ella no cabe consideración respecto de los hechos, pues se parte de la base que es correcta la apreciación del tribunal ad quem sobre el valor de los medios de prueba incorporados al proceso, por lo que corresponde al Tribunal de Casación examinar, a base de los hechos considerados como ciertos en la sentencia, sobre la falta de aplicación, aplicación indebida o errónea interpretación de los artículos citados por el recurrente" (Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. Resolución 192 de 24 de marzo de 1999. R. O. No. 211 de 14 de junio del mismo año). Así como la siguiente doctrina es concordante con lo analizado: "Así las cosas, se debe precisar que, el casacionista al invocar este caso da por sentados los hechos tal como fueron declarados en las sentencias, aceptando así la realidad probatoria en ellos expresada, debiendo limitar su ataque exclusivamente al punto de derecho que enerva el fallo (...)". (MORENO RIVERA, Luis Gustavo: "La Casación en la Ley 906 de 2004"; Editorial Nueva Jurídica, Bogotá, 2013, pág. 124)".

5.2.1 Los cuestionamientos ofrecidos por la parte casacionista apuntan a temas de índole procesal, advirtiéndose que las normas que la parte casacionista considera infringidas, son



procesales, esto es artículos 151, 159, 166, 168, 258 del Código Orgánico General de Procesos, las cuales no amparan el caso Cinco del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos, por cuanto su violación se verifica o sucede en la parte considerativa de un fallo acusado. El presupuesto de este motivo casacional se refiere a la violación directa de normas sustanciales, es decir: "*recae sobre la pura aplicación de derecho*" (Registro Oficial No. 300 de fecha 5 de Abril de 2001, Pág. 10), por lo que las normas procesales son improcedentes para la configuración de este caso. Dado que la hipótesis del actual Caso Cinco del Código Orgánico General de Procesos es concordante con aquella contemplada en la causal 1 del artículo 3 de la extinta Ley de Casación, la siguiente jurisprudencia es bien avenida al apoyar este criterio: "*La causal Primera es un caso de vicio in iudicando y, en consecuencia, no puede invocarse al amparo de esta causal la violación de una norma procesal, por lo que el cargo realizado por la recurrente carece de sustentación*" (Registro Oficial No. 380 de fecha de 31 de Julio de 2001, pág. 25), formulación propuesta que riñe con la técnica casacional, contradiciendo los parámetros propios de este medio impugnatorio extraordinario.

5.2.2 Se observa que gran parte de la argumentación se centra en alegar la violación de algunos derechos constitucionales así como principios procesales (artículos 75, 76 numeral 1, 424 de la Constitución de la República del Ecuador; 23, 29 del Código Orgánico de la Función Judicial), como además argumentar respecto de lo que estas normas constitucionales y principios constituyen, a criterio del casacionista, mas al fundamentar su recurso omite realizar la confrontación jurídica de las disposiciones legales que estima transgredidas en relación con la parte dispositiva de la sentencia que ataca, pues todo lo anterior, habría permitido dilucidar su influencia en la decisión de la causa; ya que no basta simplemente mencionar las normas infringidas y el vicio del cual adolecen éstas, sino que lo que se espera de la parte recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada de las causas que ocasionaron las infracciones acusadas, la justificación lógica y coherente.

En cuanto a la violación de los preceptos constitucionales y principios procesales, cabe destacarse, que aquellas censuras encaminadas a cuestionarlos, deben estar correctamente fundamentadas y no pueden constituir alegaciones abstractas, por un lado; y por otro lado, quien censura la normativa constitucional o los principios procesales, debe considerar la magnitud del cargo, pues al cuestionar normas de jerarquía superior, correspondientemente, la estructura normativa secundaria, debe estar en armonía con estos preceptos constitucionales.

43- cuarenta y tres

doscientos cuarenta y siete (247)



Por otro lado, la jurisprudencia y la doctrina ecuatoriana, han señalado ciertos elementos que configuran una proposición jurídica completa al censurar normas constitucionales o principios procesales, en este contexto, al acusar la infracción de un principio procesal o garantía constitucional, el libelista debe precisar aquella norma secundaria que ha sido infringida, así como señalar en qué parte del fallo se transgredió ese principio y proveer la manera cómo se violentó el mismo, argumentación que debe estar acompañada de las razones en que se sustenta dicha censura. Respecto de la argumentación transcrita se desprende que la parte casacionista, no ha provisto los elementos para que las censuras a las normas constitucionales configuren la proposición jurídica completa.

5.2.3 Más aún, se advierte que se censura varias normas por falta de aplicación (artículos 75, 76 numeral 1, 424 de la Constitución de la República del Ecuador; 23, 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; 151, 159, 166, 168, 258 del Código Orgánico General de Procesos), sin fundamentar de manera correcta este cargo pues si bien refiere que existiendo la norma en el mundo jurídico, el juzgador dejó de aplicarla, no argumenta sobre las razones por las cuales se debía aplicar la norma propuesta ni determina que norma (s) fue aplicada en lugar de aquella que da solución al problema jurídico materia de la decisión judicial.

5.2.4 Las formulaciones realizadas por el censor, riñen con la técnica casacional de este medio impugnatorio extraordinario, pues al atacar las razones y análisis realizado por los jueces ad quem, el recurso transgrede el principio casacional de no contradicción de los argumentos o alegaciones, puesto que sobre la misma base del Caso Cinco no se puede acusar a la vez cargos respecto de la indefensión, ya que es un supuesto que no se encuentra contemplado dentro de la esfera normativa de las hipótesis que acusa como infringida y que debe ser planteado por el motivo casacional pertinente.

5.2.5 Respecto de las normas que la parte libelista considera han sido infringidas, no existe fundamentación alguna en su totalidad, esto es: artículos 75, 76 numeral 1, 424 de la Constitución de la República del Ecuador; 23, 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; 151, 159, 166, 168, 258 del Código Orgánico General de Procesos. Se ha omitido explicar el fundamento de cada una de estas normas que se consideran quebrantadas. Debe concurrir la parte casacionista que la casación exige pormenorización precisa de los cargos, la relación de



pertinencia entre el agravio recibido, la norma infringida, el escenario de la causal y la incidencia en la decisión judicial. Lo cual no ha sido provisto en el recurso que se atiende.

Por lo tanto, el escrito contentivo del recurso no contiene el razonamiento lógico que explique y demuestre: 1) cómo y por qué fue transgredida la norma (s) indicada (s); 2) en qué parte del fallo se produjo la transgresión; 3) cuál debió ser la decisión correcta; en tal virtud, no se evidencia la explicación lógica y jurídica de la correlación con la o las normas quebrantadas de manera directa con la parte dispositiva de la sentencia y peor aún la explicación de cómo debe ser subsanada.

En consecuencia no se fundamenta el recurso en la forma que exige el caso Cinco invocado por la parte casacionista.

Hay que puntualizar que la casación es un recurso extraordinario y de características formales, cuyos requisitos deben cumplirse para que éste prospere, entre los cuales se encuentra la fundamentación del mismo, al tenor del artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos. Por cuanto este recurso es riguroso, contiene principios que deben respetarse para que prospere, como el principio de limitación, por el cual, el análisis del recurso que hace el juez se limita a la fundamentación entregada por el libelista por medio de su escrito. Por lo tanto, los meros alegatos o disertaciones sobre los hechos de instancias no constituyen la misma. Debe entonces, el libelista, estructurar, de acuerdo a la técnica de casación, la fundamentación por medio de la cual se cite y se justifique las normas legales invocadas, que considera han sido violadas por medio de uno de los casos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos, así como la queja y el ejercicio de demostración de ésta, deben subsumirse al motivo casacional correcto y correlacionar dichas normas con la parte de la sentencia, a través de una explicación de cómo se produjo la violación y cómo debe ser subsanada. Así lo ha establecido la Corte Constitucional del Ecuador: *"(...) tales requisitos en razón de su tecnicismo, taxatividad, excepcionalidad y rigurosidad, no se cumplen a partir de la simple mención de normas o citas legales, ya que precisamente, dado su carácter y configuración, exigen del impugnante un desarrollo argumentativo suficiente en relación con el texto de la sentencia, a partir de lo cual se exponga los fundamentos en que se apoya el recurso y la subsunción completa y correcta e dicha fundamentación en las causales de vulneración a la ley (...)"* (Corte Constitucional, sentencia No. 091-16-SEP-CC, caso No.

U.U. - cuentas y costo

casación, los recursos y otros (948)



03-04-20

0210-15-EP).

Así, según el Diccionario Enciclopédico de Guillermo Cabanellas, fundamentar es: "afirmar, establecer un principio o base. Razonar, argumentar (...)". Consecuentemente, la parte casacionista no cumple con los requisitos formales exigidos por el Código Orgánico General de Procesos para que el recurso prospere, es decir, no existe formalización del recurso presentado pues no se evidencia: "(...) la manifestación por escrito del verdadero objeto de la casación, o sea de la pretensión procesal en que se reclama del órgano jurisdiccional supremo que se case la sentencia impugnada, recibéndola y dictando en su lugar, ora por ese mismo Tribunal o ya por otro, el fallo que se estime ajustado a derecho" (MURCIA BALLEEN, Humberto: "La Casación Civil, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda. Sexta Edición. Página 669).

SEXTO.- De acuerdo a lo analizado, la parte recurrente no ha cumplido con los requisitos formales determinados en el artículo 267 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos; por lo tanto, se rechaza el recurso de casación interpuesto, al tenor del artículo 270 del Código Orgánico General de Procesos, ordenándose devolver el proceso al órgano judicial respectivo. Notifíquese y devuélvase.-

Maria Teresa Delgado Wieri
DRA. MARIA TERESA DELGADO WIERI
CONJUEZA NACIONAL

Certifico:

Jimena Clemencia Ortiz Carrera
DRA. JIMENA CLEMENCIA ORTIZ CARRERA
SECRETARIA RELATORA (E)





En Quito, martes veinte y tres de abril del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en el correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en la casilla No. 5538 y correo electrónico javiarreguireyes@yahoo.com, dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico jmera@pge.gob.es. en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO. No se notifica a ARREGUI REYES RAUL JAVIER, MERA VELA JACINTO HUMBERTO por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: ARREGUI REYES RAUL JAVIER en la casilla No. 42. Certifico:

DRA. JIMENA CLEMENCIA ORTIZ CARRERA
SECRETARIA RELATORA (E)





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N°. 1890-19-EP

US: manutención y alquiler
desciende los cuarenta y nueve el 249/



Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito, D.M., 05 de septiembre de 2019.-

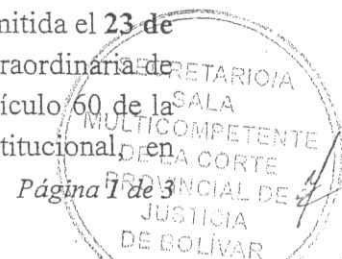
VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 15 de agosto de 2019, avoca conocimiento de la causa N°. 1890-19-EP, **Acción Extraordinaria de Protección.**

I Antecedentes

1. El 19 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda, dentro del proceso judicial N°. 02331-2018-00425, aceptó la demanda presentada por María Tariz Toalombo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda (**GAD municipal de Guaranda**), determinó la existencia de una relación laboral entre las partes y ordenó la correspondiente reparación por incumplimiento de estabilidad prescrita en el contrato colectivo, por despido intempestivo y otros haberes laborales. La correspondiente judicatura ordenó a la entidad demandada el pago de \$ 39.773,75. El alcalde Ransess Torres Espinosa y el procurador síndico Javier Arregui Reyes apelaron la sentencia.
2. El 14 de marzo de 2019, la Corte Provincial de Justicia de Bolívar aceptó parcialmente el recurso de apelación y modificó el monto indemnizatorio a \$ 29.458,19. La entidad demandada dedujo recurso de casación.
3. El 23 de abril de 2019, la correspondiente conjueza de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto, inadmitió el recurso de casación.
4. El 09 de mayo de 2019, Ransess Torres Espinosa presentó acción extraordinaria de protección contra el auto de inadmisión de 23 de abril de 2019 emitido por la conjueza de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

II Oportunidad

5. La acción extraordinaria de protección fue presentada el **09 de mayo de 2019** contra el auto de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia emitida el **23 de abril 2019, notificada el mismo día**. En tal virtud, la Acción Extraordinaria de Protección fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en



Página 1 de 3



Caso N°. 1890-19-EP

concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

III

Requisitos

6. De la lectura de la demanda, se verifica que esta cumple con los requisitos para considerarla completa, establecidos en los artículos 59 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

IV

Pretensión y fundamentos

7. El representante GAD municipal de Guaranda solicitan a la Corte Constitucional que acepte la demanda y en sentencia declare vulnerados los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 82 y 75 de la Constitución respectivamente.
8. A continuación, el accionante realiza un recuento de los hechos que motivaron su demanda, y expone los puntos resolutive de la sentencia de la Corte Provincial de Bolívar.

V

Admisibilidad

9. De los recaudos presentados, se evidencia que el accionante no efectuó alegaciones respecto del auto de inadmisión de 14 de marzo de 2019 de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia.
10. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 58, 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.
11. De la revisión integral de la demanda, y de los documentos que acompañan la misma, se encuentra que si bien la accionante cita normas constitucionales en el presente caso no se puede identificar un argumento respecto de cómo el auto de inadmisión impugnado incurre en la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en las normas citadas por los representantes del GAD municipal de Guaranda. Es decir, cuando el accionante invoca normas de la Constitución no llegan a establecer un argumento claro sobre los derechos violados y la relación directa e inmediata, por acción u omisión, de las autoridades



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N°. 1890-19-EP

*46. cincuenta y seis
dieciséis cincuenta (1950)*



judiciales, con lo cual incumple lo previsto en el artículo 62, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales que dispone lo siguiente: “*Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso*”.

**VI
Decisión**

- 12. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1890-19-EP.
- 13. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno.
- 14. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

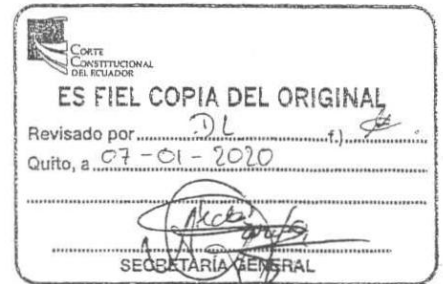
Teresa Nuques Martínez
Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL



LO CERTIFICO. - Quito, D. M., 05 de septiembre de 2019.-

Aida García Berni
Aida García Berni

SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN



CERTIFICO: QUE ESTAS NUEVE (09) COMPULSAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A LAS COPIAS CERTIFICADAS CONSTANTES EN EL CUADERNILLO DE SEGUNDO NIVEL N°02331-2018-00425, SEGUIDO POR MARIA TARIZ TOALOMBO EN CONTRA DE WASHINGTON RAMSSES TORRES ESPINOZA, Y DR. JAVIER ARREGUI REYES, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA. Guaranda, 17 de febrero de 2020.

Abg. Beatriz Monar Verdesoto

SECRETARIO RELATOR



doscientos cincuenta y cinco (255)



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): NOBOA FLORES ZOILA TERESA

No. Proceso: 02331-2018-00425

Recibido el día de hoy, lunes diecisiete de febrero del dos mil veinte, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, quien presenta:

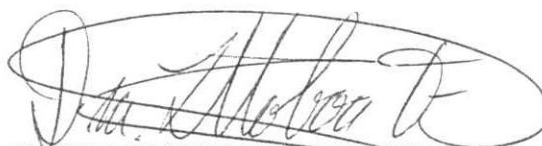
DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,

En doscientos cincuenta (250) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) proceso No. 02331-2018-00425 en DOSCIENTAS cincuenta fojas, INcluido los ejecutoriales . (tres cuerpos) (ORIGINAL)



COLOMA ESTRADA RIFA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 21 de febrero del 2020, las 09h22. VISTOS.- Pónganse en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso original y los ejecutoriales provincial, nacional y constitucional; para los efectos legales pertinentes, el expedientillo con el mismo número que el presente y que reposa en archivo acumúlese a este proceso. Actúa la Abogada María Fernanda Trujillo Torres, encargada de la secretaría, mediante acción de personal N° 132-DP02-2020-CJG de 20 de febrero de 2020 y el 21 de febrero de 2020. Notifíquese.



**NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ**

En Guaranda, viernes veinte y uno de febrero del dos mil veinte, a partir de las once horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TARIZ TOALOMBO MARIA en la casilla No. 44 y correo electrónico mesiasmora@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200576551 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS MORA MONAR. CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab-luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; ESPIN MONTESDEOCA LUIS ALBERTO en la casilla No. 42 y correo electrónico ab-luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES en el correo electrónico secretaria.alcaldia@guaranda.gob.ec; en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200624989 del Dr./Ab. ESCOBAR MOREIRA HERNAN ALVARITO. DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico jmera@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0600812697 del Dr./Ab. MERA VELA JACINTO HUMBERTO; en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec. Certifico:



**MARIA FERNANDA TRUJILLO TORRES
SECRETARIA**

MARIA.TRUJILLO